TOMO 174 Montevideo, Miércoles 2 de Febrero de 1949 Núm. 12679

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para trabajadores de Estiba y Desestiba de Cabotaje de todos los Puertos de la República.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 25 de enero de 1949.

Vista la copia autenticada del laudo dictado por el Consejo de Salarios para los Estibadores de los Buques de Cabotaje Nacional, por el cual se determinan retribuciones mínimas y categorías para los trabajadores de Estiba y Desestiba de Cabotaje de todos los Puertos de la República,

SE RESUELVE:

Dar por presentada la copia autenticada del laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley; acúsese recibo; y pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento y efectos, y devuelto que sea, archívese.

FARIÑA.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA LOS TRABAJADORES DE ESTIBA Y DESESTIVA DE CABOTAJE DE TODOS LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA.

Montevideo, treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos las actuaciones cumplidas por este Consejo de Salarios, en lo concerniente a la determinación de las retribuciones mínimas, categorías, etc., para el personal de estiba y desestiba de los puertos nacionales.

Resultando que el Cuerpo fué instalado legalmente con fecha 20 de diciembre de 1948, reunión en la que el sector de los trabajadores presentó sus aspiraciones referentes con las tareas que realizan.

Resultando que la delegación patronal concetuó excesivas las peticiones obreras, formulando una contrapropuesta que fué rechazada totalmente por la representación obrera, la que se mantuvo firme en todo momento en su posición inicial.

Resultando que los delegados del Poder Ejecutivo, visto el antagonismo de las partes, que no permitía llegar a una solución directa, realizó propuestas tendientes a llegar a un entendimiento. Como fruto de estas gestiones finalmente se pudo arbitrar una fórmula que fué aceptada en forma unánime con la constancia de la delegación patronal de que su aceptación a los jornales fijados se debía a la consideración que le merecen los señores delegados del Poder Ejecutivo ya que los estimaba elevados para las tareas que retribuyen.

Resultando que luego de aprobados en forma unánime esos jornales; la delegación obrera en la sesión siguiente pidió reconsideración a lo actuado, presentando nuevamente sus aspiraciones originales en su totalidad y agregando otras nuevas que no fueron aceptadas por las otras delegaciones.

Considerando que este laudo se ajusta a las disposiciones contenidas en la ley N.° 10.449 del 12 de noviembre de 1943. Por tales razones, el Consejo de Salarios establecido para los trabajadores de estiba y desestiba de cabotaje de todos los puertos de la República, con la discordia obrera a lo que se establece en los incisos C) de los artículos 1.° y 2.o de este laudo, por mayoría,

RESUELVE:

Artículo 1.° Fijar los siguientes jornales para los trabajos de estiba y desestiba de cabotaje en todos los puertos de la República:

Días hábiles y festivos no especialmente mencionados

A)	Carga limpia: Jornal diurno, 7 a 11 y 13 a 17 horas	$ 8.50
	Medio jornal, 7 a 11 o 13 a 17 horas	" 4.25
	Jornal nocturno, 19 a 23 y 1 a 5 horas	" 17.00
	Medio jornal, 19 a 23 horas	" 8.50
	Horas extras, 11 a 12, 12 a 13, 17 a 18, 18 a 19, 23 a 24, 24 a 1, 5 a 6 y 6 a 7, cada hora	" 4.25
B)	Carga sucia en trasbordo de o para buques de ultramar. Jornal diurno, 7 a 11 y 13 a 17 horas	" 10.00
	Medio jornal, 7 a 11 o 13 a 17 horas	" 5.00
	Jornal nocturno, 19 a 23 y 1 a 5 horas	" 20.00
	Medio jornal, 19 a 23 horas	" 10.00
	Horas extras: 11 a 12, 12 a 13, 17 a 18, 18 a 19, 23 a 24, 24 a 1, 5 a 6 y 6 a 7, cada hora	" 5.00
C)	Carga sucia, exceptuando el trasbordo de o a buques de ultramar. Jornal diurno, 7 a 11 y 13 a 17 horas	" 9.50
	Medio jornal, 7 a 11 o 13 a 17 horas	" 4.75
	Jornal nocturno, 19 a 23 y 1 a 5	" 19.00
	Medio jornal, 19 a 23 horas	" 9.50
	Horas extras, 11 a 12, 12 a 13, 17 a 18, 18 a 19, 23 a 24, 24 a 1, 5 a 6 y 6 a 7, cada hora	" 4.25

Días domingos y festivos

Artículo 2.o Los días domingos y los festivos declarados tales por ley, con excepción de los días lunes, martes, miércoles y jueves de la Semana de Turismo, se pagará con un 50 o|o de suplemento sobre los jornales corrientes en las horas diurnas y de 19 a 23. Este suplemento no rige para las horas extras.

Los índices del 4.o trimestre de 1948 aparecieron en el N.o 12675 (28 de enero)

A) Carga limpia: Jornal diurno, 7 a 11 y 13 a 17 horas	$ 12.75
Medio jornal, 7 a 11 o 13 a 17 horas ..	" 6.38
Medio jornal nocturno, 19 a 23 horas ..	" 12.75
B) Carga sucia en trasbordo de o a buques de ultramar: Jornal diurno, 7 a 11 y 13 a 17 horas	" 15.00
Medio jornal, 7 a 11 o 13 a 17 horas ..	" 7.50
Medio jornal nocturno, 19 a 23 horas ..	" 15.00
D) Carga sucia exceptuando trasbordo de o a buques de ultramar: Jornal diurno, 7 a 11 y 13 a 17 horas	" 14.25
Medio jornal, 7 a 11 o 13 a 17 horas ..	" 7.13
Medio jornal nocturno, 19 a 23 horas ..	" 14.25

Art. 3.° Los precedentes jornales y pago de horas extras entrarán en vigencia a partir del día primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Art. 4.° Elévese con nota al Poder Ejecutivo, a los efectos dispuestos en la ley N.° 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

Ingeniero Ignacio Trujillo, Presidente. — Contador Raúl P. Moreno, Delegado del Poder Ejecutivo. — Contador José Rovira, Delegado Patronal. — Manuel F. Rodríguez, Delegado patronal. — Martín Genoffa, Delegado obrero. — Lavalleja R. Lorenzo, Delegado obrero. — Contador Walter H. Swinden, Secretario. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General

2

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para las Agencias de Quinielas del Departamento de Florida.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 24 de enero de 1949.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Florida, por el que se fijan salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor para los empleados y obreros de las Agencias de Quinielas del Departamento,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia: remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley; acúsese recibo; y pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento y efectos, y devuelto que sea, archívese.

FARIÑA.

En la ciudad de Florida, Capital del Departamento del mismo nombre, a los catorce días de enero de mil novecientos cuarenta y nueve; reunidos los miembros del Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio, delegados del Poder Ejecutivo, señores: agrimensor don Julián Peluffo Fortunato; Farmacéutico don José P. Dibarboure; delegado patronal señor Víctor F. Taranto y delegados obreros, señores Damián Lorenzo Cuello y Ruperto Guillermo Ruíz. Actuando en la Presidencia el señor Julián Peluffo Fortunato, asistido del Secretario, Inspector Departamental de Trabajo, señor don Raúl V. Palermo.

Vistos para laudar los antecedentes registrados en el seno de este Consejo, con respecto a la fijación de salarios mínimos y categorías y demás condiciones de labor para todos los empleados y obreros de las Agencias de Quinielas del Departamento de Florida, fíjanse las siguientes:

Categorías, normas de trabajo y sueldos

1.ª Categoría: Son aquellos empleados que están al frente de las Agencias como Gerentes y que representan al agente, sueldo mensual, $ 150.00.

2.ª Categoría: Son aquellos empleados que tienen a su cargo la preparación de útiles y sellos de libretas, recogen libretas a corredores y subagentes. Suman y liquidan el juego, atienden el pago o cobro a los mismos y aquellos que recepcionan juego en una Agencia Oficial o Sucursales de propiedad del agente, sueldo mensual, $ 110.00.

3.ª Categoría: Son aquellos que van solamente a sumar y liquidar el juego en los días de sorteo sueldo por día, $ 7.00.

Peones, mandaderos o limpiadores, sueldo mensual, pesos 70.00.

Corredores a comisión, el 5 o|o de aumento.

DISPOSICIONES GENERALES

A) No será tomada en cuenta la vivienda, como computable al sueldo, cuando ésta está dentro del establecimiento o dependencia del mismo.

B) No se tomará en cuenta, a los fines del pago de los sueldos decretados lo que perciban los empleados por concepto de aguinaldos o premios estímulo, cuando no sean permanentes o normales.

C) Todo empleado que no perciba aumento por la aplicación de este laudo, tendrá un aumento único de acuerdo con la siguiente escala. Teniendo como base la asignación mensual que percibía el 31 de diciembre de 1948. Por los primeros $ 70.00, el 20 o|o, de $ 70.00 hasta $ 100.00, el 10 o|o y de $ 100.00 en adelante, hasta $ 300.00, el 5 o|o. Estos aumentos serán acumulables.

D) Los sueldos y jornales fijados por el presente laudo, comenzarán a regir con un mes de anticipación a la fecha de homologación por el Poder Ejecutivo y de conformidad con lo dispuesto por la ley N.° 10.149 del 12 de noviembre de 1943.

Julián Peluffo Fortunato. — José P. Dibarboure. — Víctor F. Taranto. — Damián L. Cuello. — Ruperto G. Ruíz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y PREVISIÓN SOCIAL

3

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley, por el que se crea la Escuela de Servicio Social

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 31 de diciembre de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo remite a ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley, por el que se crea la Escuela de Servicio Social, bajo la dependencia del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Es el mismo reproducción del presentado por la doctora Isabel Pintos de Vidal, a la Comisión de Instrucción Pública del Senado que integra —al que se presta la iniciativa prescripta por el artículo 76 de la Constitución— con leves modificaciones atinentes a la ubicación del servicio docente cuyo establecimiento se propugna, dentro de la organización del Estado.

En tanto aquél preveía su dependencia del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, la fórmula que acoge el adjunto lo ubica dentro de la órbita del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, en la certidumbre que la especialidad técnica propia de sus actividades asegurará en mejor forma la eficacia de su gestión.

Consecuentemente, se deja librada al propio Consejo, en actitud respetuosa de su autonomía, la formulación del plan de estudios respectivos, tanto en lo que refiere al número y determinación de asignatura, como a los años en que habrá de desarrollarse el ciclo de enseñanza.

La amplia e ilustrada fundamentación que acompaña a la iniciativa señalada como antecedente, exime al Poder Ejecutivo de abundar en razonamientos tendientes a demostrar la conveniencia y oportunidad de la creación que se propone, llamada a repercutir favorablemente en los hogares de condición más modesta, a los que las egresadas de la nueva Escuela, servirán de eficaces auxiliares y desinteresadas consejeras en lo moral y material.

Con tal motivo renuevo a esa Asamblea las expresiones de mi más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Créase la Escuela de Servicio Social, dependiente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y

Normal, con el fin especial de capacitar a sus alumnos en la teoría y práctica del servicio social, especialmente en lo referente a la:

A) Organización de educación escolar y liceal, industrial y del Consejo del Niño.
B) Organización y cuidado del hogar urbano y del hogar campesino.
C) Organización del comercio y la industria.
D) Organización carcelaria.
E) Ayuda a los necesitados.
F) Obra de organización y administración del servicio social.

Art. 2.º El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, establecerá el plan general de estudios respectivos con incusión de las materias necesarias a la capacitación de los alumnos, para el desarrollo de las actividades a que alude el artículo anterior.

Art. 3.º Podrán ingresar a la Escuela de Servicio Social las personas que hayan cumplido 18 años de edad, y que reunan además, las condiciones que oportunamente se estabecerán.

Los aspirantes que hayan cursado las materias que los programas de la Escuela exijan en Liceos, Institutos Normales o Facultades, podrán revalidarlas de acuerdo con la reglamentación respectiva.

Art. 4.º El expresado Consejo determinará, además, el plan técnico y administrativo del nuevo servicio, estableciendo su relación con la Escuela de Visitadoras de Higiene, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Art. 5.º Declárase permanente a partir del 1.º de enero de 1949, la ley que creó el fondo de Asistencia Social de Invierno, del cual se destinará anualmente hasta la cantidad de $ 30.000.00, con el fin de atender los gastos que ocasionen este servicio.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

OSCAR SECCO ELLAURI.
LEDO ARROYO TORRES.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el día 24 de enero de 1949.

Aprobar los Estatutos y concederle la personería jurídica que solicitan, a las Instituciones que se mencionan a continuación:

1—"Centro de Viajantes del Uruguay", Montevideo. (Carpeta 4209|948).

2—"Club Atlético Estudiantes", Tacuarembó. (Carpeta 4340|948).

3—"Asociación de Funcionarios de ANDA" (A. F. A.), Montevideo. (Carpeta 4406|948).

4—"Asociación Rural de la 6.a Sección de Rocha", Coronilla, Rocha 4157|948).

5—"Unión de Confeccionistas y Anexos", Montevideo. (Carpeta 4407|948).

6—"Instituto de las Franciscanas Misioneras de María", Montevideo. (Carpeta 4471|948).

7—"Asociación Uruguaya Ort" (Organización Pro-Reconstrucción y Trabajo), Montevideo. (Carpeta 4483|948).

8—Aprobar los Estatutos reformados de la "Sociedad de Fomento Rural de Rosario" y declarar que dicha Entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida oportunamente. (Carpeta 4707|925).

9—Aprobar lo actuado por la Dirección G. de Institutos Penales, en lo que se refiere al gasto de $ 235.00, efectuado para la adquisición de 1.000 barras de jabón para atender el normal funcionamiento de sus dependencias. (Carpeta 121|947).

10—Idem, idem, idem, $ 35.00, efectuado para la adquisición de jabón en polvo para atender el normal funcionamiento del Hospital Penitenciario. (Carpeta 122|947).

11—Idem, idem, idem, $ 45.80, efectuado para la adquisición de alambre, cable bajo plomo y chapa de corcho, para atender el normal funcionamiento de sus dependencias.

12—Autorízase al Ministerio de Hacienda, para hacer entrega al señor Gerente del Argentino Hotel de Piriápolis, de una máquina de escribir de 204 espacios, por el precio de $ 409.00, para ser usada en la secretaría del expresado Casino.

13 y 14—Líbrese orden de pago a favor del Consejo N. de E. P. y Normal, por la suma de $ 7.532.40, con destino al pago de los trabajos de cercamiento del predio ocupado por la escuela N.o 43, de 1er. grado de Barrio Machado (Rocha). (Carpeta 2437|945).

15—Autorízase a la Contaduría G. de la Nación, para practicar una liquidación talonaria por $ 1.080.00, a favor del Consejo N. de E. P. y Normal con destino al pago de alquileres adeudados correspondientes al edificio ocupado por la escuela de 2.o grado N.o 125 de Montevideo, pertenecientes a los Ejercicios 1941 a 1946, inclusive. (Carpeta 1215|945).

16 y 17—Autorízase ta esta Secretaría de Estado, para disponer durante el Ejercicio en curso de la suma mensual de $ 400.00, que se entregará a la Dirección de la Revista Nacional, en carácter de contribución adicional para atender sus gastos de publicación. (Carpeta 115|948).

18—Idem, idem, idem, de la suma total de $ 657.93, con destino al pago de obligaciones contraídas con motivo de la visita del Profesor Dr. Jacques Trefouel, Director del Instituto Pasteur de París, que fuera invitado especialmente por nuestro Gobierno y declarado huésped oficial. (Carpeta 1023|947).

19—Idem, idem, idem, $ 500.00, que serán entregados a la Dirección de la Escuela N. de Bellas Artes, para atender el pago de materiales de enseñanza adquiridos para las clases que se dictan en ese Instituto. (Carpeta 143|947).

20—Autorízase a esta Secretaría de Estado para otorgar tres pasajes a Salto, para los delegados de cada Liceo del Interior del País, que concurran a la 3.a Etapa de las Jornadas Pedagógicas, que se cumplirán en esa Capital, en febrero próximo. (Carpeta 202|949).

21—Idem, idem, idem, para disponer de $ 500.00 con destino a contribuir a los gastos del viaje de estudios a Bolivia y Perú, que realizarán los señores Roberto Ares Pons, Pascual Luis Costa y Arístides Meneghetti. (Carpeta 196|949).

22—Idem, idem, idem, $ 200.00, que entregará a la Dirección de la "Agrupación Teatro Universitario del Uruguay", como contribución a los gastos que le demandó la puesta en escena de la obra "Noches de Ira" de Salacrou, realizada en el SODRE en diciembre ppdo., (Carpeta 4017|944).

23—Autorízase a la Dirección del Archivo G. de la Nación, para disponer durante el corriente Ejercicio, de un fondo permanente de $ 200.00, para atender gastos urgentes y de cuya inversión rendirá cuenta documentada dentro de los treinta días. (Carpeta 109|948).

24 y 25—Resolución por la que se declaran Campeones Nacionales de Atletismo correspondientes al año 1947, a las personas que en la respectiva resolución se indican. (Carpeta 22|947).

26—Declárase que la exoneración del señor Juan B. Silva Vila del cargo de Director de la Biblioteca Nacional, no aparejó la pérdida del derecho a jubilación. (Carpeta 4464|948).

27—Idem, idem, idem, del señor Alejandro Ballestrino, del cargo de Auxiliar 1.o de la Biblioteca Nacional, no aparejó la pérdida del derecho a jubilación.

28—Autorízase a la Intervención de la Biblioteca Nacional, para disponer de pesos 1.875.00 con destino a abonar jornales devengados en los meses que corren de setiembre a diciembre ppdo., del personal que realiza trabajos de limpieza y desinfección, revisión de fichas, conexión del trámite del libro desde la Sección Clasificación hasta la de Servicios Públicos, etc., en esa Institución. (Carpeta 117|947).

29—Decreto reglamentario de la ley de Jubilaciones de Periodistas y Gráficos por el que se establecen atribuciones, cometidos, constitución y forma de funcionamiento, etc., de la Comisión Especial instituída por el artículo 1.o de la ley número 8.319 de octubre de 1928. (Carpeta 2299|937).

30—Autorízase a esta Secretaría de Estado, para abonar al señor Adolfo Pastor, $ 350.00, por trabajos artísticos realizados para el Servicio de Cultura Infantil en Parques Públicos. (Carpeta 233|946).

31—Autorízase a esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 400.00, con destino a abonar a la Directora del Teatro de títeres "Maese Pedro", señora Irma Abirad de Rodríguez Varela, las cuatro funciones realizadas los días 4, 5, 11 y 12 de diciembre ppdo., en actos de cultura infantil. (Carpeta 233|946).

32—Idem, idem, idem, $ 200.00, para contribuir a los espectáculos poético-coreográficos que realizarán por el Interior, los señores Artigas Somellera del Guercio y Fructuoso Astengo. (Carpeta número 2458|947).

33—Autorízase a la Intervención de la Biblioteca Nacional, para disponer de pesos 900.00 con destino a adquirir de la firma "Agencia Edizione Italiani", una colección completa de la revista de filosofía "Crítica". (Carpeta 607|947).

34—Autorízase a la Contaduría G. de la Nación, para reforzar por vía de trasposición, el rubro 3.05—01 "Material Médico, Hospitalario y de Laboratorio", de la Facultad de Medicina, con pesos 9.600.00. (Carpeta 91|947).

35—Autorízase para continuar durante cinco años, de acuerdo con el artículo 3.o de la ley de 5 de enero de 1948, en el desempeño de su cargo de maestra en 6

Consejo del Niño, a la señora Juana Zapata de Marchese. (Carpeta 189|949).

36—Idem, idem, idem, a la señora Aurelia Amaral de Fernández. (Carpeta número 176|949).

37 y 38—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, solicitándole la devolución del expediente T N.o 103.387 de Antonio José Taveira. (Carpeta 3240|938).

39—Idem a la Cámara de Senadores, haciéndole saber que fué puesto el cúmplase a la ley que modifica el régimen vigente en materia de pasividades patronales, a cargo de la Caja de Jubilaciones y P. de Industria y Comercio. (Carpeta 3563|948).

40—Apruébanse las inversiones efectuadas por el Instituto N. de Alimentación, correspondientes a junio ppdo., para atender el funcionamiento de los Comedores Gratuitos de Madres y Niños, por la suma total de $ 50.253.23. (Carpeta número 702|946).

41—Desígnase para integrar el Consejo de Derechos de Autor, en carácter de Delegado del Poder Ejecutivo, por el término complementario que se fija, al señor Julio Caporale Scelta. (Carpeta 1234|940).

42—Autorízase a esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 50.00 mensuales [illegible] locomoción viático y demás extraordinarios de la Dirección de la Sección Cultura Infantil en Parques Públicos. (Carpeta 233|946).

43—Idem, idem, idem, $ 228.00 para abonar al señor Martín Uranga, lo que le adeuda la Sección Cultura Infantil en Parques Públicos, por la construcción de diez cajones con herrajes. (Carpeta número 240|949).

44—Confíase al artista pintor señor Zoma Baitler, con motivo de su viaje a Europa, una misión de estudios de carácter oficial.

45—Autorízase a esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 598.50, con destino a abonar a la Casa París, el suministro de diez sobretodos y un impermeable, destinado a uso de su personal de servicio. (Carpeta 3190|946).

46—Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para reforzar por vía de trasposición, el rubro 3.09 "Vestuarios y Artículos Afines" del Item 6.01, correspondiente a esta Secretaría de Estado en la suma de $ 351.00. (Carpeta 131|947).

47—Autorízase a esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 831.60, para el pago por trimestre adelantado de lo que se adeuda según contrato a la CONATEL S. A., por alquiler de la instalación telefónica con que cuenta este Ministerio para su servicio. (Carpeta 858|947).

48—Autorízase a la Caja N. de Ahorros y Descuentos, para abonar a la señorita María Amalia Blixen Ramírez, la suma de $ 104.15, importe de los haberes que dejó de percibir la extinta pensionista doña Ma. C. Ramírez de Blixen. (Carpeta 4123|938).

49—Autorízase a la Intervención de la Biblioteca Nacional, para disponer de pesos 390.00, para abonar a la firma Roberto Paulós, lo que se le adeuda por concepto de trabajos de encuadernación. (Carpeta 117|947).

50—Nómbrase, de acuerdo con el resultado del concurso respectivo, para el cargo de Prof. de Educación Física, a la actual profesora señora Rosaura Díaz de Díaz y en su reemplazo a la señora María Luisa Amadei. (Carpeta 308|948).

51—Nómbrase Gerente Interino del Casino Rambla Hotel de Montevideo (Casinos del Estado-Montevideo), al señor Andrés Mazzali.

52—Mensaje y proyecto de ley a la Asamblea General, por el que se acuerda a la señora Josefina Ferrari de Benigni[illegible], una pensión graciable de $ 100.00 mensuales.

1—Aprobar los Estatutos reformados del "Centro Social Rivera Chico" y declarar que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida. (Carpeta 1613|940).

2—Idem, idem, de la "Asociación Amigos del Liceo", con sede en Castillos. Rocha, y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta 4276|948).

3—Idem, idem, del "Pablo Pérez Football Club", con sede en esta Capital y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta 3474|948).

4—Autorízase a esta Secretaría de Estado, para disponer durante todo el corriente Ejercicio, de $ 30.00 mensuales, para contribuir a los gastos que le demanda al Centro Social y Biblioteca Popular "Villa Colón", el programa cultural que se ha trazado para el año en curso. (Carpeta 961|948).

5—Autorízase a la Comisión Departamental de C. de Subsistencias de Río Negro, para disponer de $ 15.000.00 con destino a reforzar la cuota fijada a aquel Departamento, a cuyo efecto le será remitida por el Instituto N. de Alimentación. (Carpeta 1470|12|947).

6—Líbrese orden de pago, por pesos 617.89, a favor del Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal con destino al pago de lo que adeuda a la Intendencia M. de Montevideo, por pavimentación de la propiedad que ocupa la escuela N.o 7 de 2.o grado de Montevideo. (Carpeta número 1212|945).

7—Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para disponer de $ 325.50, para abonar a la señora Esther Pera de Sery, los haberes que se le adeudan, por concepto de asignación para vivienda. (Carpeta 111|947).

8—Idem, idem, idem, $ 315, para abonar a la señora Pura Viñoles de Garibalde, los haberes que se le adeudan, por concepto de asignación para vivienda. (Carpeta 111|947).

9—Líbrase orden de pago a favor del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, por $ 2.857.87, con destino al pago del complemento correspondiente a las obras de construcción del edificio destinado a la escuela rural N.o 57 de Paso Ancho, (Carpeta 1223|945).

10—Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para disponer de $ 138.067.44 durante el Ejercicio en curso, con destino al pago durante el Ejercicio en curso de alquileres de locales escolares. (Carpeta 3250|945).

11—Autorízase a la señorita Edian Isabel Blanco Gandulia, para continuar por el término de cinco años más desempeñando el cargo de Maestra, que ocupa en el Consejo del Niño. (Carpeta número 175|949).

12—Exonérase del cargo de Peón del Instituto N. de Alimentación (personal de Secundaria no presupuestado), al señor Víctor Larronda. (Carpeta 1287|945)

13—Autorízase a la Intervención de la Bibiloteca Nacional, para disponer de $ 1112.65, para abonar los gastos ocasionados por adquisición de materiales y pago de jornales, correspondientes a reparaciones urgentes realizadas en sus instalaciones eléctricas. (Carpeta 117|947).

14—Revalídase por el corriente Ejercicio, la resolución que autorizó al Museo Nacional de Bellas Artes, para compensar con $ 120.00, los gastos que le ocasiona a su Conserje, señor A. Catenaccio, la vigilancia nocturna del edificio e instalaciones de esa Casa de Arte. (Carpeta número 3893|939)

15—Autorízase a la Dirección del Museo N. de Bellas Artes, para disponer de hasta $ 50.00 mensuales, para retribuir los servicios que le prestará el Señor Vi[illegible], como Restaurador. (Carpeta 1141|938).

16 y 17—Rectifícase la partida a que ha sido asignada la remuneración que percibirá, la señora Blanca Fornelli de Ojeda, designada para ocupar un cargo de Sirvienta del Refectorio Materno Infantil y Gota de Leche, declarándose que sus haberes corresponden ser imputados a la ley de 31 de julio de 1943. (Carpeta número 2829|944).

18—Nómbrase de acuerdo al fallo del Tribunal del concurso respectivo, para el cargo de Médico pediatra de la División 1.a Infancia del Consejo del Niño, al doctor Alberto Pérez Scremini. (Carpeta número 239|949).

19—Acéptase la renuncia presentada por la señora Bernardina Niz Martínez, del cargo de "Suplente" del Asilo de Niños de Salto". (Carpeta 395|946).

20—Autorízase a esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 200.00 mensuales, para contribuir a los gastos que demanda a la Comisión de Acción Social de la Escuela Experimental de Malvín, el cumplimiento de la obra que desarrolla. (Carpeta 4023|948).

21—Acéptase la renuncia presentada por el señor Julio A. Castells, del cargo de Auxiliar de la Caja de Pensiones a la Vejez, de Jubilaciones y P. Rurales, P. de Servicio y Afines. (Carpeta 373|940).

22—Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones a la Vejez, J. y P. Rurales, P. de Servicio y Afines, para abonar a la firma International Bussines Machines Co. of Uruguay S. A., $ 4.747.25, con destino al pago de suministro de fichas para las máquinas tabuladoras Hollericht. (Carpeta 107|947).

23—Acéptase la renuncia presentada por el señor Urbano Maestro, del cargo de Encargado del Laboratorio Técnico del SODRE. (Carpeta 822|946).

24—Líbrese orden de pago a favor del Consejo N. de E. P. y Normal, por pesos 1.515.00, con destino al pago de diversos alquileres de locales escolares por octubre y noviembre de 1948. (Carpeta 361|948).

25—Idem, idem, idem, por $ 3.690.55, con destino al pago de las diversas erogaciones que en la resolución respectiva se detallan. (Carpeta 1752|946).

26—Autorízase a esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 500.00, que entregará a la Sociedad Amigos del Arte, como contribución de los gastos que le demanda el cumplimiento de su obra de difusión cultural. (Carpeta 1485|943).

27 y 28—Mensaje a la Cámara de Senadores comunicándole que fué puesto el cúmplase a la ley que confiere carácter oficial al Liceo de Enseñanza Secundaria de Santa Lucía, Canelones. (Carpeta número 2556|928).

29—Idem idem, idem, a los Liceos de Secundaria de Guichón y Santa Clara de Olimar, de los Departamentos de Paysandú y Treinta y Tres, respectivamente. (Carpeta 1082|947).

30—Idem, idem, idem, por la que se refuerzan rubros correspondientes al Consejo N. de Enseñanza Secundaria y Liceos Departamentales. (Carpeta 112|947).

31—Idem, idem, idem, que destina $ 6.000.00, para atender gastos de realización del III Campeonato Nacional de Basket-Ball. (Carpeta 3617|936).

La Secretaria

EDICTOS DE REMATE

DEBEN PAGARSE ADELANTADOS

Cualquiera sea el monto de los bienes que va a ofrecer el subasta dor (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

81.ª SESION

(EXTRAORDINARIA)

NOVIEMBRE 22 DE 1948

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI

(PRESIDENTE)

SUMARIO

17—**Impuesto a la extracción de minerales en el Departamento de Lavalleja.** — Creación. — (Antecedentes: Repartido N.o 376, de octubre de 1948. — Carpeta N.o 952, de 1948. — Comisión de Asuntos Departamentales). — Discusión general. — Se vota el pase a la discusión particular: **(Afirmativa).**
—Discusión particular. — En consideración el artículo 1.o, se aprueba sin observación.
—En consideración, sucesivamente, los artículos 2.o, 3.o y 4.o, se vota el cierre del debate sobre los mismos: **(Afirmativa).**
—En consideración, sucesivamente, los artículos 5.o y 6.o, se aprueban sin observación.
—En consideración el artículo 7.o, se vota el cierre del debate sobre el mismo: **(Afirmativa).**
—En consideración, sucesivamente, los artículos 8.o al 11 inclusive, se aprueban sin observación.
—El artículo 12 es de orden. — (Quedan pendientes de votación los artículos 2.o, 3.o, 4.o y 7.o. — Ver numeral 36).

18—**Pensiones a la Vejez.** — Justificación de edad y nacionalidad. — (Antecedentes: Repartido N.o 338, de setiembre de 1948. — Carpeta N.o 1.701, de 1946. — Comisión de Previsión Social). — Discusión general y particular. — Se aprueba el proyecto. — Sanción.

19—**Consejo del Niño.** — Refuerzo de rubros presupuestales. — (Antecedentes: Repartido N.o 352, de octubre de 1948. — Carpeta N.o 1.074, de 1948. — Comisión de Presupuesto). — Discusión general. — Exposiciones de los señores Representantes Valverde de Graña, Dubra, Olivera Ubios y Brena. — Se vota el pase a la discusión particular: **(Afirmativa).** — Fundamento de voto de los señores Representantes Sarmiento y Cersósimo.
—Discusión particular. — Consideración del artículo 1.o. — Exposiciones de los señores Representantes Cersósimo y Olivera Ubios. — Se aprueba el artículo.
—El artículo 2.o es de orden. — Sanción.

CUESTIONES DE ORDEN

20—**Licencia.** — Al señor Representante Palomeque.

21—**Procedimientos de la Comisión Coordinadora de Firmas Extranjeras Intervenidas.** — Moción del señor Representantes Giuria, para que se designe una Comisión investigadora a fin de investigar los procedimientos de la anterior Comisión Coordinadora de Firmas Extranjeras, así como los de las intervenciones que han desfilado por la Química "Bayer". — Se designa la Comisión preinvestigadora, integrada por los señores Representantes Tróccoli, Ciompi y Astiazarán.

22—**Presupuestos docentes.** — Se designa a los señores Representantes García Austt y Chouhy Terra para integrar la Comisión de Presupuesto, a los efectos del estudio de estos presupuestos.

23—**Licencia.** — Al señor Representante Flores.

24—**Fallecimiento del señor Enrique Marchese.** — Exposiciones de los señores Representantes Brena, Ricaldoni, Tejera, Mattos, Bacigalupi y Cardoso. — Se resuelven varios homenajes.

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

25—**Corte Electoral.** — Destino de $ 550.000.00 para la instalación de 80 Oficinas Inscriptoras Delegadas. — Antecedentes: Repartido N.o 391, de noviembre de 1948. — Carpeta N.o 757 de 1948. — Comisión de Presupuesto). — Debate previo sobre el número de legisladores que exige la consideración de este proyecto, en el que intervienen los señores Representantes Grauert, Tejera y Fusco y la Presidencia.
—Discusión general. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**
—Discusión particular. — Se aprueba el proyecto.
—Sanción.

26—**"Acuerdo de Pagos" y "Protocolo Confidencial" con el Reino de Holanda.** — Aprobación. — (Antecedentes:: Repartido N.o 373, de octubre de 1948. — Carpeta N.o 1203, de 1948. — Comisión de Asuntos Internacionales). — Discusión general. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.** — Discusión particular. — En consideración el artículo 1.o, se cierra el debate sobre el mismo.
—El artículo 2.o es de orden. — (Queda pendiente de aprobación el artículo 1.o. — Ver numeral 37).

27—**Instituto Técnico Forense.** — Adquisición de un inmueble para sede. — (Antecedentes: Repartido número 303, de agosto de 1948. — Carpeta N.o 807, de 1948. — Comisión de Obras Públicas). — Discusión general. — Exposiciones de los señores Representantes Payssé Reyes y Ricaldoni. — Se vota el pase a la discusión particular: Afirmativa.
—Discusión particular. — En consideración el artículo 1.o, se cierra el debate sobre el mismo.
—El artículo 2.o es de orden. — (Queda pendiente de aprobación el artículo 1.o — Ver numeral 38).

28—**Museo Histórico Nacional.** — Expropiación de un inmueble para anexarlo a su sede. — (Antecedentes: Repartido N.o 356, de octubre de 1948. — Carpeta N.o 741, de 1948. — Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos). — Discusión general y particular. — Se aprueba el proyecto. — Sanción.

29—**Régimen de la propiedad por pisos o departamentos.** (Modificación de la ley). — Por moción del señor Representante doctor Solares, se aplaza la consideración de este asunto de la orden del día.

30—**Licitaciones públicas.** — Elévase a $ 1.000.00 el límite establecido por el artículo 1.o de la ley número 9.542, de diciembre 31 de 1935. — (Antecedentes: Repartido N.o 60, de julio de 1947. — Carpeta N.o 1.201, de 1945. — Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos). — Discusión general y particular. — Se aprueba el proyecto. — Sanción. — Fundamento de voto del señor Representante doctor Payssé Reyes.

31—**II Asamblea General de las Naciones Unidas.** — Destino de $ 30.000.00 para gastos de la Delegación. — (Antecedentes: Repartido N.o 85, de setiembre de 1947. — Carpeta N.o 377, de 1947. — Comisión de Presupuesto). — Discusión general. — Exposición del señor Representante doctor Ferrer Serra. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**
—Discusión particular. — En consideración el artículo 1.o, se aprueba sin observación. — Constancia de los señores Representantes Tejera, y Carbonell y Migal.
—El artículo 2.o es de orden. — Sanción.

CUESTIONES DE ORDEN

32—**Dirección de Saneamiento.** (Destino de $ 370.000). — Exposición y moción del señor Representante Tejera, para que este proyecto se coloque en la orden del día de la sesión del 6 de diciembre próximo. — (Pasa a la Comisión especial encargada de confeccionar la orden del día).

33—**Convocatoria del suplente del señor Representante Palomeque.** (Antecedentes: Proyectos de resolución de fecha 22 de noviembre de 1948. — Carpeta número 177, de 1947. — Comisión de Asuntos Internos). — Se aprueba el proyecto de resolución por el cual se convoca al suplente, señor Braulio Berriel.
—Por no aceptar la convocatoria el señor Berriel, se aprueba el proyecto de resolución convocando al suplente señor Antonio Amorós. — Constancia del señor Representante doctor Cardoso.

34—**Integración de Comisiones.** — Se integra la de Fomento de la Producción con los señores Representantes Fernández, Tejera y Raffo Arrosa, a los efectos del estudio del proyecto sobre contralor lechero, y a la de Asuntos Departamentales con el señor Representante Amorós, mientras dure la licencia del señor Representante Palomeque.

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

35—**Círculo Militar "General Artigas".** — Compra y adaptación de una finca para sede. — (Antecedentes: Repartido N.o 86, de setiembre de 1947. — Carpeta N.o 381, de 1947. — Comisión de Presupuesto). — Discusión general. — Exposiciones de los señores Representantes Beltrán, Cardoso, Carbonell y Migal, González Conzi, Ricaldoni, García Pintos y Barrios Amorín. — (Se interrumpe el debate. — Continúa en el numeral 42).

36—**Impuesto a la extracción de minerales en Lavalleja.** — Creación. — (Ver numeral 17). — Se aprueban los artículos 2.o, 3.o, 4.o y 7.o del proyecto, cuyo debate fué cerrado y habían quedado pendientes de votación. — Sanción. — (Texto del proyecto sancionado).

37—"Acuerdo de pagos" y "Protocolo confidencial" con el Reino de Holanda. — Aprobación. — (Ver numeral 26). — Se aprueba el artículo 1.o del proyecto, cuyo debate fué cerrado, y había quedado pendiente de votación. — Sanción. — (Texto del proyecto sancionado).

38—Instituto Técnico Forense. — Adquisición de un inmueble para sede. — (Ver numeral 27). — Se aprueba el artículo 1.o del proyecto, cuyo debate fué cerrado, y había quedado pendiente de votación. — Sanción. — (Texto del proyecto sancionado).

39—Comunicación de los proyectos sancionados. — Por moción del señor Representante doctor Grauert, se resuelve comunicar en el día todos los proyectos sancionados hasta el momento en esta sesión.

40—Exposición Industrial y Agraria de Paysandú. — (Minuta de comunicación al Poder Ejecutvo, formulada por el señor Representante doctor Payssé Reyes para que se mantenga abierta esta exposición hasta el 31 de diciembre del corriente año). — Por moción del señor Representante doctor Payssé Reyes, se resuelve tratar de inmediato esta minuta. — (Antecedentes: Carpeta N.o 1.319, de 1948). — Consideración de la minuta. — Exposiciones de los señores Representantes doctores Fusco y Payssé Reyes. — Se aprueba la minuta. — Constancia del señor Presidente doctor Lissidini y del señor Representante doctor González Conzi.

41—Presupuesto de Sala y Secretaría. (Refuerzo de varios rubros de gastos). — Por moción del señor Representante Cartolano, se resuelve declarar urgente la consideración de este proyecto. — (Antecedentes: Repartido N.o 359, de octubre de 1948. — Carpeta N.o 1.217, de 1948. — Comisión de Presupuesto). — Discusión. — Exposiciones de los señores Representantes Fernández Crespo, Cardoso, Payssé Reyes y González Conzi. — Se aprueba el artículo 1.o del proyecto de resolución.
—El artículo 2.o es de orden. — Sanción.
—Se pasa a la Comisión de Asuntos Internos una moción del señor Representante Fernández Crespo, formulada en el curso del debate, para que se suprima el boletín informativo.

42—Círculo Militar "General Artigas". (Compra y adaptación de una finca para sede). — Continúa la discusión general. — (Ver numeral 35). — Prosigue y termina su exposición el señor Representante doctor Barrios Amorín.
—Moción del señor Representante doctor Fusco, para que se aplace la consideración de este proyecto: Afirmativa. — Fundamento de voto del señor Representante doctor Fusco. — Aclaraciones de los señores Representantes doctores García Austt y Fusco.
—Exposición y moción del señor Representante doctor Fusco, para que se rectifique la votación respecto de su moción para que se aplace la consideración de este proyecto. — Se rectifica: Afirmativa.
—Exposiciones aclaratorias de los señores Representantes doctores Cutinella, González Conzi y Barrios Amorín.
—Moción del señor Representante doctor Ferrer Serra para que se levante la sesión: Afirmativa.
—Se levantó la sesión.

1

Asisten los señores Refresentantes Antonio Amorós, Juan Carlos Anfusso, Francisco E. Areco, Esteban P. Arosteguy, José Luis Arrillaga Dutra, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Washington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Eduardo Bottinelli, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Donato Cartolano, Lisandro Cersósimo, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Pedro Chouhy Terra, Arturo J. Dubra, Alfredo Dupetit Ibarra, Eduardo Eyherachar, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Carlos L. Fischer, Antonio Gustavo Fusco, Mario R. Gaggero, Elio García Austt, Salvador Gacía Pintos, Polonio Garicoits, Carlos María Giuría, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Juan Gregorio González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Héctor A. Grauert, María M. Idiartegaray, Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Margarita Abreu de Machado, Carlos M. Mattos, José Miranda, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Martín M. Ois, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Luis Oliú, Enrique L. Oribe Coronel, Zulma Soto Freire de Otamendi, Héctor Payssé Reyes, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Ventura Pírez, Jaime E. Pou, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Héctor Rodríguez, Gastón R. Rosa, Fermín Sarmiento, Abel Segarra, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Guillermo Stewart Vargas, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré, Luis Tróccoli y José E. Urrutia Serrato.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Amelio L. Fraga, Mauro García da Rosa, Sofildo Hernández, César Zacarías Palomeque, José Antonio Quadros y Venancio Flores.
Con aviso, los señores Representantes Rodney Arismendi, Washington Fernández, Roberto Ferrería Ferla, Florentino Guimaraens, Antonio Richero y Enrique Rodríguez.
Sin aviso, los señores Representantes Felipe Amorim Sánchez, Gabriel José D'Amado, Francisco A. Gilmet, Juan Angel Lorenzi y Gabriel Terra.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara copia autenticada de un decreto del Poder Ejecutivo, por el que se libra una orden de pago a favor del Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina, por pesos 366.666.66, para cubrir el déficit del mes de agosto".
—A sus antecedentes.

DE LA CAMARA DE SENADORES

"La Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto por el que se destinan $ 700.000.00 para la adquisición de un edificio, para sede de la Embajada de la República en Buenos Aires.
La Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto por el que se reglamento el horario de trabajo de las panaderías.
La Cámara de Senadores comunica la sanción de los proyectos de creación de impuestos a los rematadores en los siguientes Departamentos: Salto, Flores, Tacuarembó, Artigas, Durazno, Cerro Largo, Treinta y Tres, San José Lavalleja, Rocha, Rivera, Canelones, Río Negro, Paysandú, Florida y Maldonado".
—Archívense.

PEDIDOS DE INFORMES

"El señor Representante doctor Salvador M. Ferrer Serra solicita del señor Presidente requiera informes del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionados con la adquisición de una finca para sede de la Embajada Uruguaya en la Argentina, sita en la calle Ayacucho 1620".
—Trasmítase.

DE LAS COMISIONES

"De la Comisión de Asuntos Departamentales:

Proyecto por el que se eleva a la categoría de pueblo, con el nombre de "Ansina", a la localidad Paso del Borracho, del Departamento de Tacuarembó.
Creación de un impuesto a la extracción de piedra y arena en el Departamento de Canelones.

De la Comisión de Presupuesto:

Refuerzo de varios rubros del Presupeusto de Sala y Secretaría de la Cámara de Representantes.

De la Comisión de Asuntos Internacionales:

Aprobación de la Constitución de la Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas.

De la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos:

Designación con el nombre de "Joaquín Mestre" a una escuela de varones de 2.o Grado, de Montevideo.
Autorización a la Intendencia Municipal de Montevideo, para expropiar la parcela de terreno donde está situado el monumento a Diego Lamas.

De la Comisión de Asuntos Internos:

Proyecto de resolución por el que, vista la licencia concedida al señor Representante don César Z. Palomeque, se convoca a su suplente don Braulio Berriel.
Proyecto de resolución por el que, vista la renuncia presentada por el señor Braulio Berriel se convoca, como suplente del señor Representante don César Z. Palomeque, al señor Antonio Amorós".
—Repártanse.

PROYECTOS PRESENTADOS

"Del señor Representante don Washington Fernández, por el que se establece que los funcionarios policiales, destituídos entre el 1.o de marzo de 1931 y el 6 de junio de 1934, sin sumario ni causa justificada, lo fueron con violación de normas de derecho, dándole competencia al Tribunal Extraordinario, para rever los expedientes de reclamación iniciados por aquéllos.
De los señores Representantes don Carlos M. Giuria y don Ciro Ciompi, por el que se reforma el artículo 221 de la Constitución declarando inamovibles los cargos de Jueces de Paz y de Distrito".
—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.
"Del señor Representante doctor Salvador García Pintos, por el que se fijan aumentos en los sueldos del personal del Cuerpo de Bomberos".
—A la Comisión de Presupuesto.
"Del señor Representante don Esteban J. Bacigalupi, por el que se establece que el Instituto Nacional de Viviendas Económicas destinará $ 1:500.000.00, para la construcción de viviendas en los Departamentos de Artigas y Rivera".
—A la Comisión Especial de Viviendas.
"De los señores Representantes doctores Arturo J. Dubra y José P. Cardoso, por el que se establece que las Cajas de Jubilaciones y Pensiones, despacharán los expedientes de pasividades, por riguroso orden cronológico de entrada".
—A la Comisión de Previsión Social.

LICENCIAS

"El señor Representante doctor Sofildo Hernández solicita licencia por el día de hoy.
El señor Representante don César Z. Palomeque, solicita licencia hasta el 22 de marzo de 1949".
El señor Representante don Venancio Flores solicita licencia por el día de hoy.
Se votarán oportunamente.

MOCION

"El señor Representante don Carlos M. Giuria mociona para que se designe una Comisión investigadora a fin de investigar los procedimientos de la anterior Comisión Coordinadora de Firmas Extranjeras Intervenidas, así como los de las intervenciones que han desfilado por la Química "Bayer".
—Se designará oportunamente la Comisión preinvestigadora.

MINUTA

"El señor Representante doctor Héctor Payssé Reyes mociona para que la Cámara remita una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, referente a la continuación hasta el 31 de diciembre, de la Exposición Industrial y Agraria de Paysandú".
—Se votará oportunamente.

RENUNCIA

"El señor Braulio Berriel renuncia, por esta vez, a la convocatoria como suplente del señor Representante don César Z. Palomeque".
—A la Comisión de Asuntos Internos.

DE LOS MINISTERIOS

"Acuse recibo de pedidos de informes:

Del Ministerio de Hacienda, al del señor Representante don Carmelo R. González, referente a los teléfonos otorgados durante los años 1947-1948, por la UTE."
—A sus antecedentes.

"Contestación a pedidos de informes:

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, al del señor Representante doctor Javier Barrios Amorín, referente al estado de las obras de la Escuela N.o 62, de "Potrero Grande", Rocha.
Del Ministerio de Relaciones Exteriores, al del señor Representante don Venancio Flores, respecto de la lista del Cuerpo Diplomático y Consular extranjero, acreditado ante el Gobierno de la República.
Del Ministerio de Hacienda, al del señor Representante doctor Washington Beltrán, relativo a las vacantes existentes en la Administración Pública, en julio de 1946 y en enero y febrero de 1947 y 1948, comunicando que, a la brevedad, se remitirán los relativos a los autos oficiales.
Del mismo Ministerio al del señor Representante don Enrique Rodríguez relacionado con nombramientos realizados por la Administración Nacional de Puertos".
—A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

"La Junta Departamental de Treinta y Tres remite un despacho telegráfico relacionado con el proyecto de pavimentación de las ciudades, villas y pueblos de dicho Departamento solicitando su pronto despacho".
—A sus antecedentes.

EXPOSICIONES GENERALES

"El Ministerio de Industrias y Trabajo solicita la cesión de la sede de la Cámara de Representantes desde el 20 de abril hasta el 8 de mayo de 1949 para la realización de la IV Conferencia de los Estados de América miembros de la Organización Internacional del Trabajo".
—A la Comisión de Asuntos Internos.

3

(Textos de los proyectos presentados:)

"A—PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los funcionarios policiales que fueron destituídos entre el 1.o de marzo de 1931 y el 6 de junio de 1934 sin sumario ni causa justificada lo fueron con violación de normas de derecho. (Ley 14 de setiembre de 1945).
Art. 2.o A pedido de parte interesada el Tribunal Extraordinario (Ley 14 de setiembre de 1945) reverá los expedientes de reclamación iniciados por funcionarios policiales que hubieren sido destituídos dentro de las fechas a que se refiere el artículo 1.o.
Art. 3.o Comuníquese etc.

Montevideo noviembre 22 de 1948.

Washington Fernández Representante por San José.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 14 de setiembre de 1945 se promulgó la ley que tiene por finalidad primordial otorgar indemnización o reponer en los cargos a que tendrían derecho a todos aquellos funcionarios públicos que hubieren sido destituídos con violación de normas de derecho dentro del período comprendido entre el 1.o de marzo de 1931 y la fecha de sanción de la ley, creándose al mismo tiempo un Tribunal Extraordinario que habría de entender en tales reclamaciones, fijándose normas y creando los recursos necesarios para hacer frente a las erogaciones que tales indemnizaciones importarían.
Esa ley trataba de reparar, aunque sólo fuera en parte, las consecuencias de destituciones operadas en forma ilegal, o extraña a las condiciones de capacidad y honradez de los funcionarios y al celoso cumplimiento de sus debe-

res, determinando con tales separaciones condiciones económicas angustiosas que el Estado no tiene derecho a provocar a quienes lo sirven bien y lealmente.

El proyecto primitivo y muy especialmente, por los términos en que fué aprobado, luego de las modificaciones que introdujo el Senado y que la Cámara de Representantes aprobó considerando que la fórmula estructurada por aquel Cuerpo, concretaba con más rigor jurídico los derechos que se trataba de tutelar, se quiso comprender, y así se hizo, a todos aquellos ex funcionarios, con la sola excepción de los que ocupaban cargos representativos o en los Directorios de los Entes Autónomos, que hubieren sido destituídos con violación de normas de derecho.

No se estableció ni pudo establecerse ninguna distinción entre los funcionarios amovibles y los inamovibles, y no se hizo porque ya la doctrina había afinado estos conceptos y llegado a conclusiones tan definitivas sobre las garantías de estabilidad de unos y otros, que en el informe de la Comisión del Senado se decía: "Un funcionario amovible tiene tanto derecho a permanecer en el cargo como el inamovible, mientras no exista causa para la remoción. La diferencia surge cuando aparece una causa de separación. El procedimiento para producir la exoneración tratándose del inamovible, es distinto del que debe seguirse para el amovible. La apreciación del motivo debe ser realizada por el Poder Ejecutivo y el Senado o la Comisión Permanente en su caso. En el otro la apreciación es privativa de la autoridad administrativa, pero necesariamente debe haber mediado causa legítima para la remoción".

Un núcleo de funcionarios amovibles, funcionarios policiales, a pesar del sentido estricto de ese concepto, que los incorpora sin duda alguna a la categoría de tutelados por la misma, han visto cerradas las puertas para obtener esas indemnizaciones, porque el Tribunal Extraordinario, creado para intervenir en las reclamaciones, ha considerado pese a la discordia de algunos de sus miembros, que esos funcionarios, destituídos con anterioridad a la Constitución de 1934, no fueron destituídos con violación de normas de derecho, porque bajo el régimen de la Constitución de 1917, el Poder Ejecutivo podía destituir a los funcionarios policiales sin necesidad de formación de sumario ni expresión de causa.

Las sentencias del Tribunal Extraordinario son inapelables, y esa circunstancia deja desamparados a funcionarios, que a rigor lógico de examen, deben ser los comprendidos en primer término, porque los destituídos siendo inamovibles, cuentan con otro género de garantías y son además un núcleo mínimo.

Por ello resulta ajustado a derecho y revela claro sentido de la justicia que el Parlamento, cuya voluntad ha sido desviada, entre a tomar las medidas necesarias para impedir que se consagre por norma la injusticia y sobre todo que se siente una tésis tan ajena a nuestro derecho democrático - republicano, en el cual no puede suponerse al jerarca investido de funciones tales que signifique el ejercicio de una integral capacidad para el mal, sólo concebible en regímenes autocráticos.

La tésis sustentada por el Tribunal Extraordinario encierra:

A) Un error de concepto.

B) Una errónea interpretación del texto legal.

C) Un desconocimiento de normas de derecho que integraban nuestro derecho positivo.

La forzada tesis del Tribunal Extraordinario se encuentra expuesta en una de sus sentencias en la cual se dice: "Considerando: Que el Tribunal ha resuelto invariablemente en casos similares que no existe violación de reglas de derecho en la destitución de funcionarios policiales sin sumario ni expresión de causa, cuando ella ha sido decretada con anterioridad a la Carta Constitucional de 1934, y al Decreto de 6 de junio de dicho año. Fué la Constitución de 1934, en efecto, la que introdujo determinados elementos de contralor del acto discrecional que el Decreto de 6 de junio del mismo año materializó más acabadamente exigiendo instrucción de sumario, la previa vista del inculpado y la comprobación de la causal suficiente. En la fecha de la destitución del reclamante regía el artículo 79 de la Carta Constitucional de 1917, que facultaba al Presidente de la República para destituir por sí a los empleados Militares y Policiales.

Este precepto provenía del artículo 81 de la Constitución de 1830, concebido igualmente sin ninguna salvedad. En cambio el artículo 57 inciso 4.o de la Constitución de 1934 y el correlativo Decreto de 6 de junio de 1934, introdujeron los primeros elementos de limitación del poder discrecional del Ejecutivo al exigir aquella investigación administrativa y el establecer por último el Estatuto del Funcionario. Dada la fecha de destitución del reclamante (1931) no es posible aplicarle normas de sanción posterior. Por estos fundamentos y no obstante lo dictaminado por el Representante del Poder Ejecutivo y atento a lo que disponen las leyes de 14|8|945 y 23|4|946 el Tribunal Extraordinario RESUELVE: Declarar que la destitución de N.N. se produjo sin violación de las normas de derecho."

No es del caso introducir argumentaciones de orden político en problema esencialmente jurídico y que debe ser resuelto en base al análisis de normas de derecho, pero, pese a ello, no se puede silenciar el hecho de que, de los términos de la argumentación expuesta se desprende que toda la construcción jurídica relativa a la estabilidad del funcionario amovible, policial, nació con la Constitución de 1934 y que antes de esa fecha, esos funcionarios se hallaban en completo desamparo frente a la omnímoda y arbitraria voluntad del Poder Ejecutivo. Si esto no es exacto, como se verá de inmediato, desde el punto de vista jurídico, tampoco lo es desde el punto de vista político, ya que puede afirmarse que la arbitrariedad como conducta y la omnipotencia como facultad, habían sido desterradas desde largo tiempo atrás en nuestro país en base al estado de derecho en que vivíamos, incompatible con aquellas características propias de los estados de fuerza.

Sostener, en consecuencia, que fué la Constitución de 1934 la que introdujo determinados elementos de contralor del acto discrecional, es afirmar que ese acto que se califica de discrecional no era tal, sino que era arbitrario, justamente por carecer de contralor. Arbitrario, no en el sentido de injusto, sino en el sentido de carente de contralor, falto de responsabilidad, omnipotente en su ejercicio. Aún cuando ese poder discrecional hubiese tenido la máxima amplitud, ello no significa que el jerarca pudiera obrar según su capricho o su humor, ya que la voluntad del jerarca sólo podía actuar legítimammente en tanto se moviera dentro de la órbita del interés del servicio. Lo contrario sólo podía ocurrir dentro de un régimen de despotismo. La Constitución de 1934, no modificó el carácter de esta facultad del Poder Ejecutivo, sino simplemente concretó y dió forma jurídica más perfecta a una naturaleza ya existente.

Hemos dicho que la tésis sustentada por el Tribunal Extraordinario da una errónea interpretación a los textos constitucionales de la Carta de 1917.

Dice el Tribunal: "En la fecha de la destitución del reclamante regía el artículo 79 de la Carta Constitucional de 1917 que facultaba al Presidente de la República "para destituir por sí a los empleados militares y policiales". De estos términos se deduce que el funcinario amovible carecía de garantías de estabilidad.

Ya hemos visto en la letra A) cual era la naturaleza de la facultad del Poder Ejecutivo. Veremos ahora cual es su alcance y demostraremos el error de la tésis del Tribunal.

La "amovilidad" y la "permanencia" son términos perfectamente conciliables, lo cual nos permitirá demostrar que las garantías de estabilidad y permanencia en el cargo de que goza el funcionario inamovible son de la misma naturaleza que las del amovible, separándola, únicamente, una diferencia de grado.

Un funcionario amovible tiene tanto derecho a permanecer en su cargo como el inamovible. La diferencia surge recién en el plano de las formalidades para su separación cuando hay alguna causal para ello. Surgida ésta, su apreciación se hace por el Poder Ejecutivo y el Senado o la Comisión Permanente en el caso del funcionario inamovible. En el otro caso esta apreciación es privativa del Poder Ejecutivo. Pero, desde el momento que se trata de "apreciar" una causal, desde el momento que se actúa "juzgando un motivo", es evidente que este no puede ser imaginario, hipotético, sino que él debe existir y tener caracteres tales que lo hagan "causa legítima" de separación". Si así no fuera la facultad del Poder Ejecutivo habría dejado de ser discrecional, para ser arbitraria, cosa que hemos visto que no era ni podría ser so pena de actuar al margen de las normas de derecho.

Si el amovible no produce causa de remoción la Administración no puede lícitamente exonerarlo. La circunstancia de que un procedimiento sea más expeditivo que el otro, o se desarrolle de diversa manera, no autoriza a admitir el concepto intrínsecamente distinto de permanencia. Es común confundir la amovilidad con la precariedad, con la eventualidad o con cualquier otra situación sin garantía que depende de la voluntad sin contralor del administrador. Este concepto es profundamente erróneo. Es ilustrativa al respecto la opinión del gran tratadista Michaud quien dice: "No hay que creer que este poder discrecional sea para la administración un poder arbitrario. El poder arbitrario sería, para una autoridad, el poder de obrar según su voluntad personal, según su capricho y humor. Es el que Montesquieu indicaba ya como signo del despotismo. Y más adelante agrega: "El poder discrecional difiere

de él en que, si no está sometido a ninguna limitación legal particular, queda ligado por la regla general de los servicios públicos, que es de no obrar más que en virtud del interés general".

Pero hemos dicho, asimismo, que la tésis del Tribunal Extraordinario importa un desconocimiento de formas de derecho.

En efecto: esta interpretación que hemos hecho del texto constitucional no se basa únicamente en pura especulación teórica, válida por otra parte, sino que ella se encuentra abonada por textos legales expresos que el "Tribunal Extraordinario" ha ignorado lamentablemente y que no sólo quitan toda autoridad y valor a su interpretación, sino que solucionan el problema en forma clara y terminante. Ese mismo texto legal ignorado prueba acabadamente lo inexacto de la afirmación del Tribunal Extraordinario cuando dice que recién el Decreto de 6 de junio de 1934 concretó las garantías que la Carta de 1934 había creado.

Ese texto legal que el Tribunal Extraordinario ha ignorado es el decreto de 20 de mayo de 1931, en el cual, reglamentando la facultad del Poder Ejecutivo de remover a sus funcionarios amovibles, se fijaron normas, garantías y procedimientos que concretan en forma indubitable todo lo que hasta aquí se ha dicho y destruye la tesis del Tribunal Extraordinario.

Dicho decreto dice así: "Considerando que la facultad que el Poder Ejecutivo tiene para separar a los empleados policiales por sí solo, que es lo que constituye la amovilidad de esos empleados, no incluye el poder de separarlos sin causas justa; Considerando: que las separaciones que hasta ahora ha hecho el Poder Ejecutivo han sido siempre por causas determinadas en comunicaciones escritas, confidenciales, de los Jefes de Policía, que el Poder Ejecutivo ha considerado aceptables; Considerando: que conviene dar publicidad en lo sucesivo a estos procedimientos y oír previamente a las personas cuya separación se solicita, previendo el caso posible de alguna injusticia, aunque es muy difícil que se produzca dada la confianza que inspiran las personas designadas por la Presidencia, de acuerdo con el Consejo Nacional de Administración, para Jefe de Policía, que han sido elegidos entre las personas de mayor responsabilidad moral de los Departamentos; Considerando: que las causas no deben ser sino las exigencias del normal funcionamiento del servicio, en mérito de que cualesquiera otras no serían legales por ser ajenas a esa finalidad, que es la finalidad legal del servicio; Considerando: que a ese respecto no cabe distinción entre los empleados amovibles o inamovibles y la distinción sólo aparece en que cuando se trata de los primeros, la apreciación es privativa del Poder Ejecutivo a diferencia de lo que sucede cuando de los segundos se trata, en que la comparte con otras autoridades; Considerando: que para dilucidar y establecer las causales de la destitución es equitativo y conveniente hacerlas conocer a los interesados y oír sus explicaciones y descargos, los que no pueden ocasionar demoras que perjudiquen en épocas de absoluta tranquilidad como la actual, el Presidente de la República decreta: Artículo 1.o Toda vez que los Jefes de Policía soliciten la destitución de sus subordinados, deberán expresar los hechos y razones en que se funden, trátese de delitos, faltas, omisiones, desorden de conducta o ineptitud para el desempeño del cargo. Artículo 2.o Los pedidos de remoción deberán pasarse en vista a los empleados a quienes se refieran, por un término no menor de tres días, pasado el cual quedarán prontos para la resolución que corresponda".

Este decreto de 20 de mayo de 1931, pone punto final a toda posible discusión al concretar en una norma de derecho positivo clara y terminante, una serie de garantías de estabilidad para los funcionarios amovibles policiales, garantías que existían en forma latente en el texto constitucional de acuerdo con las normas interpretativas que se han expuesto anteriormente, bastando para destacarlas saber interpretar aquel texto constitucional a la luz de ls principios generales de derecho y de la doctrina universal.

Por consiguiente, toda destitución de funcionarios policiales que hubiera sido decretada sin haberse cumplido los requisitos establecidos en el mencionado decreto, es evidentemente una destitución violatoria de normas de derecho, careciendo en consecuencia de todo fundamento la tesis del Tribunal Extraordinario cuando sostiene que los funcionarios policiales que fueron destituídos con anterioridad a la sanción de la Constitución de 1934, aún cuando su destitución se hubiese hecho sin expresión de causa y sin formación de sumario, no era violatoria de normas de derecho.

Solo resta por decir que el Parlamento tiene un deber que cumplir: reparar la injustica doblemente cometida con esos funcionarios policiales al destituírseles con violación de normas de derecho y al negárseles la reparación correspondiente.

La obra de reparación no debe quedar a medias. La reparación bienhechora que recayó sobre tantos destituídos debe alcanzar también a los funcionarios policiales, no sólo como reconocimiento del derecho que les asiste, sino también como una forma de destacar que la justicia y el derecho nacieron en nuestro país con nuestra independencia y no recién en Cartas Constitucionales nacidas más de cien años más tarde de saber nuestros derechos y conocer nuestras garantías.

Montevideo, noviembre 23 de 1948.

Wáshington Fernández, Representamte por San José".

(Trámite: Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos)

"B

Proyecto de reforma al artículo N.o 222 de la Constitución

De acuerdo con el artículo 281 inciso "C" de la Constitución que nos rige, venimos a solicitar a los componentes de la Cámara de Representantes y los integrantes del Senado de la República, la siguiente modificación del artículo 222 de nuestra Carta Magna, en los términos que seguidamente se expresan:

El artículo 222 de la Constitución de la República quedaría modificado en la siguiente forma: "Artículo 222. Los Jueces de Paz y de Distrito, serán designados por la Suprema Corte de Justicia, por la mayoría absoluta de sus componentes y durarán en sus cargos mientras observen buen comportamiento en su función".

Montevideo, noviembre 23 de 1948.

Ciro Ciompi, Representante por Flores. — Carlos María Giuria, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente modificación que se propone al artículo 222 de la Constitución de la República, contiene un evidente principio de justicia.

El texto legal a reformarse dice lo siguiente: "Los Jueces de Paz y de Distrito serán designados por la Suprema Corte de Justicia por mayoría absoluta de sus componentes y durarán cuatro años en el cargo pero, en cualquier tiempo unos y otros, podrán ser removidos si así conviene a los fines del mejor servicio público".

Cuando el Constituyente sancionó el precitado artículo, los Jueces de Paz, así como los de Distrito, no se encontraban incluídos, como lo están ahora, dentro del Presupuesto Judicial.

Desaparecida la causa de complejas consecuencias que [illegible] al Constituyente a la adopción de ese criterio, debe cesar el efecto.

Nuestra Justicia Menor, no debía encontrarse en situación distinta a la Justicia Letrada; pero una y otra se encuentran ahora, con el mejor criterio, amparados dentro de un mismo Presupuesto.

De buen sentido, en primer término, es esta modificación que proyectamos.

De beneficiosos efectos para la tranquilidad moral y espiritual de los dignos jueces integrantes de nuestra Justicia Menor, el saberse amparados por la modificación de carácter Constitucional que presentamos; y en adelante su única preocupación para desempeñar ininterrumpidamente sus cargos, será la de su buen comportamiento y cumplimiento estricto de sus deberes.

Por estas someras consideraciones, tenemos la seguridad de que los señores legisladores, cumpliendo con un alto sentimiento de justicia han de incluír esta iniciativa en el primer proyecto de reforma de nuestra Constitución que se promueva.

Montevideo, noviembre 23 de 1948.

Ciro Ciompi, Represetante por Flores. — Carlos María Giuria, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos)

"C)—PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Auméntase los sueldos del personal del Cuerpo de Bomberos, en la siguiente forma:

Bomberos a	$ 150.00	mensuales
Cabos a	" 165.00	"
Sargentos a	" 180.00	"
Suboficiales a	" 195.00	"
Alféreces a	" 210.00	"
Tenientes 2dos. a	" 230.00	"
Tenientes 1ros. a	" 250.00	"
Capitanes a	" 300.00	"
Chofer 1a. a	" 190.00	"
Chofer 2a. a	" 170.00	"
Capataz Apuntalador a ..	" 200.00	"

Art. 2.o Auméntase en $ 6.240.00 anuales el rubro de sueldos del personal de Taller Mecánico y Oficinas del Cuerpo de Bomberos a razón de 20 pesos mensuales para cada uno.

Art. 3.o Auméntase en $ 4.320.00 anuales el rubro de compensación para mesa.

Art. 4.o Destínase la suma de $ 2.680.00 anuales para compensación de los Jefes del Cuerpo de Bomberos a razón de

$ 100.00	mensuales	al Jefe
" 80.00	"	al 2do. Jefe
" 60.00	"	al 3er. Jefe.

Art. 5.o Las compensaciones dispuestas en los artículos anteriores, pagarán montepío a los efectos jubilatorios.

Art. 6.o Los actuales cargos de Escribientes de 1ra. y 2da. clase quedan incorporados al de Alférez y Suboficial, respectivamente.

Art. 7.o Estos aumentos de sueldos, incluídos los del personal pagado por instituciones públicas y privadas, serán cubiertos con los siguientes recursos, sin perjuicio de los que se originan por las disposiciones de la ley N.o 5.380 (artículo 12, inc. 5) y de la ley N.o 6.955 (artículos 1.o, 2.o y 3.o).

A) Un impuesto del 6 o|o a toda póliza de seguro contra incendio. a cargo de la Institución aseguradora y de la casa asegurada, a razón de un 3 o|o por cada parte contratante.

B) Un impuesto de un 5 o|o a las patentes de todo comercio no asegurado y de un 2 o|o a la de los comercios asegurados por una cantidad menor de un 25 o|o de su valor.

Art. 8.o Lo que por la percepción de estos impuestos exceda de la cantidad necesaria para cubrir los aumentos dispuestos en esta Ley se destinará a mejora del material y del personal del Servicio contra incendios del Departamento de la República, en que aquellos impuestos se perciban.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 22 de 1948.

Salvador García Pintos, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Parece innecesario encarecer la urgencia en aumentar la remuneración de los servicios de tanta responsabilidad y peligro como los que realiza el Cuerpo de Bomberos. El actual sueldo de bombero fijado en 115.00 pesos mensuales traduce bien la falta de proporción que guarda por un lado, con el riesgo y la importancia de la función, y por otro, con lo que gana el trabajador en cualquier otra actividad. No es pues de extrañar la frecuencia con que se renueva el personal de aquel servicio público que naturalmente busca y encuentra ocupación menos peligrosa y de más libertad en otra parte.

El aumento que proponemos alcanza a la cifra de pesos 250.000 00. Para cubrir esa nueva erogación parece lógico recurrir a una mayor exigencia de contribución por parte de las instituciones aseguradoras que en tan alto grado se benefician de este servicio público. Para hacerse una idea sobre esta verdad, basta considerar las estadísticas de incendios a que concurrió el Cuerpo de Bomberos y comparar en global la cifra del capital asegurado, del capital indemnizado y por tanto, del capital salvado, que en buena parte significa evitarle a las casas aseguradoras ingentes desembolsos. Así tomamos de una publicación estadística del Cuerpo de Bomberos de 1942 los siguientes datos: los incendios de casas aseguradas a que concurrió la Unidad, comprometían capital asegurado por valor de $ 8:712.565.00, habiendo debido indemnizar las agencias de seguros sólo $ 149.461.00.

En 1947: incendios que comprometieron capitales asegurados por valor de $ 32:205.456.00 pesos de los que sólo se debieron indemnizar 734.724.00 pesos. De estos seguros, 19:246.063.00 pesos correspondía al Banco de Seguros del Estado, que sólo indemnizó 628.732.00 pesos.

Tomamos de un cuadro de la "Comisión Local de Aseguradores" las siguientes cifras correspondientes a 1947, para solo Montevideo.

A) Sumas aseguradas:	....	$ 27:824.481.00
B) Sumas indemnizadas	....	" 616.946.00

No es naturalmente posible señalar la parte que en la defensa de esos capitales correspondió a la intervención del Cuerpo de Bomberos, pero es indudable que sin ella la magnitud de los siniestros y por tanto de las pérdidas para las casas aseguradoras hubiesen sido muy diferentes.

Por leyes anteriores (por ejemplo, la ley 5.380 y la 6.955) se habían creado recursos para el Cuerpo de Bomberos. Sobre todo el recurso de una patente especial de un 5 o|o a las entradas brutas procedentes de pólizas de incendio, produce unos 230.000.00 pesos anuales. Nosotros proponemos otro impuesto de un 6 o|o a cada póliza que pagarán por partes iguales de un 3 o|o cada parte contratante, firma aseguradora y firma asegurada. Nos parece asimismo justo que las casas de comercio no aseguradas o aseguradas por cantidades insignificantes, también contribuyan a un servicio público que precisamente por estar tan expuestas a pérdidas sin indemnización, más necesario y precioso resúltales. Un 5 o|o a las patentes de comercios no asegurados y un 2 o|o a los asegurados por cantidades inferiores a un 25 o|o del valor, no nos parece una demasía. ¿Cuánto rendirán estos impuestos? Es difícil precisarlo pero con el punto de referencia del impuesto actual de un 5 o|o a las casas aseguradoras, que dan unos $ 230.000.00, subiéndolo a un 8 o|o, más un 3 o|o a las casas aseguradas por el valor del seguro, y haciendo también contribuir a las casas no aseguradas con un 5 o|o por el valor de la patente, puede abrigarse la certeza que los 250.000.00 pesos para las mejoras que proponemos serán ampliamente cubiertos y dejará un remanente para asegurar los servicios contra incendio en las ciudades del interior donde como se sabe, ellos son más nominales que reales.

Hemos tomado la base de un aumento a los bomberos a $ 150.00, pues el aumento de 10.00 pesos que inicialmente se fijaba en el nuevo presupuesto llevando los sueldos a $ 125.00 nos parecía muy exiguo. Mientras recabábamos algunos datos en las oficinas del Cuerpo de Bomberos, para confeccionar este proyecto, apareció en la prensa la noticia de que el Poder Ejecutivo se disponía a rectificar la primera intención, elevando los sueldos también a $ 150.00. Queda pues resuelto el punto capital para el andamiento de esta ley, a saber, la iniciativa constitucionalmente requerida por parte del Poder Ejecutivo. Esta base impone los aumentos correlativos en el personal superior de modo que se guarde la misma proporción jerárquica que actualmente existe.

Como de los 375 bomberos actualmente en servicio, un centenar son pagos por instituciones públicas y privadas, no nos parece lógico ni viable que los aumentos propuestos también sean de cargo de las mismas.

Como dato informativo, diremos que estos bomberos supernumerarios corresponden:

A la U.T.E.	....	51
Al Banco de la República	....	11
Al Ministerio de Salud Pública	....	7
A la Corte Electoral	....	7
Al Hospital de Clínicas	....	13
Al Palacio Legislativo	....	4
Al Hotel Carrasco	....	2
A Taranco y Cía.	....	2
A Puig y Cía.	....	2
A Soto Hnos.	....	2

Los cargos y aumentos propuestos son los siguientes:

	mensuales	Aumentos anuales
Bomberos y "clarines bomberos ..	375 de 115 a 150 —	$ 157.500.00
Cabos	32 " 117 " 165 —	" 18.432.00
Sargentos	16 " 120 " 180 —	" 11.520.00

Suboficiales	13	" 125	" 195	—	"	10.920.00
Alféreces	13	" 155	" 210	—	"	8.580.00
Tenientes 2dos. ..	8	" 170	" 230	—	"	5.760.00
Tenientes 1ros. ..	8	" 180	" 250	—	"	6.720.00
Capitanes	5	" 215	" 300	—	"	5.100.00
Chofer 1.a	1	" 155	" 200	—	"	420.00
Choferes 2a. y conductores bomberos	20	" 125	" 170	—	"	10.800.00
Capataz Apuntador	1	" 145	" 200	—	"	600.00

Proponemos un aumentos de 20 pesos mensuales al personal de Taller Mecánico y Oficinas, que son 26 en total, cuyos sueldos son todos inferiores a los que ganan en la actividad privada los obreros o artesanos de la misma condición.

En cuanto al aumento de rubro para compensación de mesa que elevamos de $ 18.00 a $ 30.00 por persona, de las treinta que en los turnos de guardia deben comer en el cuartel (personal de mando) conviene advertir que actualmente, por la exigüidad de esa disponibilidad presupuestal, los funcionarios deben completar de su peculio lo que falta para poder comer.

Este aumento de compensación para mesa asciende a $ 4.320.00 al año.

Y finalmente, proponemos una compensación para los tres Jefes militares que actualmente sólo perciben sus sueldos militares, pero para quienes el servicio en la Unidad de Bomberos les significa, a más del riesgo y responsabilidad de la función, un perjuicio en su carrera militar. Esta compensación, sin duda modesta, sólo representa pesos 2.680.00 al año.

Y por último, nos parece justo que las compensaciones dispuestas en los artículos 3 y 4 de este proyecto sean computables para la jubilación, debiendo en consecuencia, pagar el montepío correspondiente.

Montevideo, noviembre 22 de 1948.

Salvador García Pintos, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Presupuesto.

"D)—PROYECTO DE LEY

Art. 1.o De los recursos provenientes del impuesto creado por la ley N.o 10837, del 21 de octubre de 1946, depositados en el Banco de la República Oriental del Uruguay, en la cuenta especial denominada "Instituto Nacional de Viviendas Económicas", el Instituto aplicará a la construcción de viviendas económicas, la cantidad de $ 1:500.000.00 (un millón quinientos mil pesos) para los departamentos de Artigas y Rivera.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 22 de 1948.

Esteban J. Bacigalupi, Representante por Rivera.

(Trámite: Comisión Especial de Viviendas Económicas)

"E) — PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las Cajas de Jubilaciones y Pensiones despacharán los expedientes de pasividades, en todas sus etapas, por riguroso orden cronológico de entrada a cada una de las Secciones.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación que asegure la efectividad y el contralor de lo dispuesto en esta ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 23 de 1948.

Arturo J. Dubra, Representante por Montevideo.— José P. Cardoso, Representante por Salto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este proyecto tiende a poner término a una irritante injusticia: las preferencias en el despacho de los expedientes, de acuerdo con las influencias o recomendaciones logradas por los interesados.

Si no se tiene el propósito de aprovechar políticamente esas preferencias que se otorgan en el trámite, debe apoyarse este proyecto con los votos necesarios — nos referimos especialmente a los votos de los grandes sectores parlamentarios, para que él se convierta en ley.

Que cese el favoritismo

Siempre habrá, como es natural, gestiones que, por presentar mayores dificultades, tarden más que otras en resolverse definitivamente: No pretendemos — casi sería innecesario decirlo — que la firma final en los expedientes de jubilación o pensión sea puesta en el orden cronológico de su iniciación. Lo que buscamos es que en todas y cada una de las etapas de la gestión el despacho de los expedientes sea realizado por orden cronológico de entrada en la respectiva sección; que cese el favoritismo; que no suceda más lo que ocurre en la actualidad: expedientes que han entrado a una sección muchos meses atrás permanecen inmovilizados, mientras otros entrados a último momento son despachados sin dilaciones, porque tienen "padrinos que los hacen "caminar", aunque en los inmovilizados haya, muchas veces, necesidades más angustiosas que en los que marchan sin demora.

Régimen pernicioso y antidemocrático

¿Qué razón valedera puede oponerse al procedimiento que proponemos? Podrá decirse que hay casos especiales que, por su naturaleza, pueden justificar una preferencia. Contestamos: si alguna injusticia — si es que injusticia puede llamarse — se cometiera al poner a todos en un plano de igualdad, ¿no es mil veces preferible eso, a que continúe, esta sí, enorme injusticia, de que se obtenga el goce de la pasividad, no en vista del derecho otorgado por la ley, sino por obra de una influencia política o de otra índole?

Parecería que nos estuviésemos acostumbrando a ese régimen de privilegios, que se considerase normal lo que debe ser condenado como profundamente perturbador y pernicioso en una democracia que aspira a ser justa.

Otra debe ser la función de los Directores

Pensamos que hasta para la mayor eficiencia del trabajo de los Directores de las Cajas es beneficioso el régimen igualitario que proponemos. No es posible que una buena parte del tiempo de cada Director esté absorbida por la tarea de atender las solicitudes de preferencia en el despacho. Sus funciones son otras. Deberían estar entregados por completo, a la solución de los asuntos generales de la seguridad social, que la ley ha puesto en sus manos; y pensamos que, sí, con el mantenimiento de la situación actual no se persiguen finalidades partidistas, los Directores deben estar vivamente interesados en que se les libre de la diaria preocupación de atender los pedidos y las recomendaciones de amigos, caudillos, legisladores, etc.

¿Todos "iguales ante la ley"?

En la sociedad nacional hay, desgraciadamente, muchas realidades que contradicen aquella declaración constitucional, según la cual, "todas las personas son iguales ante la ley". Esta desigualdad que queremos abolir es una de las más dolorosas e irritantes.

¡Que los que han tenido que sufrir injusticias y desigualdades durante toda la vida, y especialmente en su trabajo, no sufran todavía. las consecuencias de un privilegio inadmisible cuando les llega el momento de obtener el retiro a que tienen derecho!

Montevideo, noviembre 23 de 1948.

Arturo J. Dubra, Representante por Montevideo.— José P. Cardoso, Representante por Salto.

(Trámite: Comisión de Previsión Socia.)

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 17:

Con licencia: Fraga, Gaggero, García Da Rosa y Quadros.

Con aviso: Arrillaga Safons, Chouhy Terra, Payssé Reyes, Quilici y Richero.
Sin aviso: Amorim Sánchez, González (don Carmelo) y Russo.

"Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 17:

Fomento de la Producción.

Con licencia: García da Rosa y Fraga.

Especial de Viviendas Económicas.

Sin aviso: Leone, Ricaldoni, Stewart Vargas, Tejera y Ferrería Ferla

DIA 18:

Legislación del Trabajo.

Con aviso: Rodríguez (don Enrique).
Sin aviso: Tróccoli.

Instrucción Pública.

Con aviso: García Austt.
Sin aviso: Garicoits y Terra Arocena.

Asuntos Financieros y Bancarios.

Con aviso: Ciompi.
Sin aviso: Arismendi, Chouhy Terra y Tróccoli.

Defensa Nacional.

Con aviso: Pérez y Eyherachar.

Defensa Nacional, Integrada.

Con aviso: Pérez y Eyherachar.
Sin aviso: Hernández, Miranda y Pérez Casas.

Previsión Social.

Con aviso: Lezama y Areco.
Sin aviso: Gómez Gavazzo, Ferrería Ferla, y Abreu de Machado.

Presupuesto, Integrada.

Sin aviso: Fernández (don Wáshington) y Sarmiento.

Obras Públicas.

Con aviso. Piffaretti, Richero, Pou, Rosa, Arosteguy, Guimaraens y Segarra.

Constitución, Legislación General y Códigos.

Sin aviso: Pérez Casas, Miranda y Solares.

Asuntos Departamentales, Integrada.

Con aviso: Pérez Casas y Fusco.
Sin aviso: Solares y Giuria.
Con licencia: Palomeque.

Fomento de la Producción.

Sin aviso: Bianchi Altuna, Bottinelli y Urrutia Serrato.
Con licencia: García da Rosa y Fraga.

Fomento de la Producción, integrada.

Con aviso: Arrillaga Safons
Sin aviso: Bianchi Altuna, Bottinelli, Sarmiento y Urrutia Serrato.
Con licencia: García da Rosa y Fraga.

DIA 19:

Instrucción Pública.

Con aviso: Ricaldoni.

Legislación del Trabajo.

Sin aviso: Beltrán y Dubra".

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

La Cámara ha sido citada extraordinariamente para considerar la orden del día que ha sido repartida entre los señores Diputados.

5

Se va a votar la licencia solicitada por el señor Diputado Hernández, para faltar a la sesión del día de hoy.
(Se vota: **25 en 28. — Afirmativa**).

6

SEÑOR QUILICI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR QUILICI. — La Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social se encontraba sesionando en el momento en que se llamó para hacer número en Sala, y se me ha delegado para que solicite autorización de este Cuerpo a fin de continuar esa sesión de la Comisión, que se destina a estudiar el escalafón universitario, problema que ha suscitado intenso interés público, y del que está pendiente toda la clase docente del país.
Por la razón antedicha, solicitamos autorización para que en el momento en que haya número suficiente en Sala los miembros de dicha Comisión puedan retirarse para asistir a aquella sesión.
SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — La Comisión de Presupuesto se encuentra en las mismas condiciones: estamos sesionando con la asistencia del señor Ministro de Instrucción Pública y del Director de Enseñanza Secundaria, estudiando el presupuesto de esta rama de la enseñanza.
Por lo tanto pedimos también autorización para que, cuando haya número en Sala —hemos dejado la sesión de la Comisión para concurrir a Sala— se autorice a los miembros de dicha Comisión a retirarnos a fin de poder continuar esa sesión.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la mociones de los señores Diputados Quilici, y Carbonell y Migal, en la forma condicional que las han propuesto, para que se autorice a los miembros de la Comisión de Instrucción Pública y de Presupuesto a retirarse de Sala.
(Se vota: **27 en 29. — Afirmativa**).

7

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CERSOSIMO. — En la última sesión de la Cámara se votó la realización de una sesión extraordinaria para el día jueves 25 del corriente, a fin de tratar la apelación de los Ediles de la minoría de la Junta Departamental de San José.
Ese asunto ya lleva casi noventa días en las carpetas de la Comisión de Asuntos Departamentales, y todavía no ha sido informado.
Como tiene vencimiento en términos legales y constitucionales, y se trata de un asunto de extraordinaria importancia legal y jurídica, no podrá ser considerado en el plazo pertinente si no se produce de inmediato el informe de la Comisión. Se trata de la destitución de varios funcionarios por vía presupuestal, y por lo tanto solicito de la Mesa que exhorte a la Comisión respectiva a que produzca el informe correspondiente antes de la fecha a que he hecho referencia.
Parecería que la Comisión no tuviese interés en informar este asunto, porque tiempo bastante para ello ha tenido; digo esto, máxime teniendo en cuenta que ya hace muchos días han llegado los informes que se había solicitado a la Intendencia o a la Junta Departamental para agregarlos al respectivo expediente, a cuyo efecto hice moción en una sesión anterior de la Cámara.
Pido, concretamente, que se exhorte a la Comisión respectiva a que se expida en el asunto de referencia.
SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión de Asuntos Departamentales a expedirse a la brevedad en el asunto a que se ha referido el señor Diputado Cersósimo.
SEÑOR CERSOSIMO. — Si no fuera posible, pediría que se tratara este asunto sin informe.
SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara resolvió considerarlo en sesión extraordinaria el día 25, con informe.

8

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR GARCIA PINTOS. — Acabo de presentar a la Mesa un proyecto de aumento a los sueldos de los bomberos, cuya exigüidad, en proporción al riesgo y al peligro de la función, y sobre todo a lo que se gana hoy en cualquier otra actividad, constituye un claro y urgente deber de justicia reparar.
Estaba ocupado en estudiar este proyecto, y recababa datos de la Oficina de Bomberos, a fin de elevar el sueldo a $ 150.00 porque el aumento de $ 10.00 que proponía el Poder Ejecutivo en el nuevo Presupuesto que se iba a enviar, me parecía en extremo reducido, por lo que proponía subir estos sueldos a $ 150.00, cuando por una feliz coincidencia, o por un caso de feliz telepatía, el Poder Ejecutivo anunció al día siguiente que también él, rectificando su primera intención, iba a enviar un mensaje elevando esos sueldos a $ 150.00.
Me felicito de esa coincidencia, pero para no dejar un poco en blanco esta iniciativa, no por partir de mí, sino del Cuerpo, reclamo la atención preferente de la Comisión, tanto más cuanto que la financiación de estos aumentos es en extremo lógica y de fácil percepción. De la consideración de las estadísticas de seguros se deduce que quienes salen más beneficiadas de este servicio público contra incendios son las casas aseguradoras contra este siniestro. La financiación debe salir principalmente de un impuesto a las pólizas.
Pido, —y en este sentido hago moción,— que la Cámara preste particular atención a este asunto del aumento de sueldos al personal de bomberos y que la Comisión se aboque a su estudio
Nada más.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasará las palabras del señor Diputado a la Comisión de Presupuesto, a la que ha sido destinado ese asunto.

9

SEÑORA SOTO FREIRE DE OTAMENDI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputada.
SEÑORA SOTO FREIRE DE OTAMENDI. — Señor Presidente: he recibido, por intermedio de la Secretaría de la Cámara, el repartido con la nómina de los asuntos que tratará la Cámara en las sesiones que se realizarán dentro del corriente año. Me ha llamado mucho la atención que no figure un proyecto que estuvo varias semanas incluído en la orden del día dentro de los primeros términos y es el que se refiere a limitación de las reuniones hípicas.
Tratándose de un proyecto que tiende a velar por un mejoramiento social y a la vez restringir uno de los grandes vicios como es el del juego, creo que la Comisión que tiene a estudio el ordenamiento de los asuntos, debe darle lugar de preferencia.
En ese sentido hago moción, señor Presidente.
SEÑOR PRESIDENTE. — El asunto a que se refiere la señora Diputada figura en la orden del día de las sesiones ordinarias. Esta es una sesión extraordinaria para considerar los asuntos que figuran en esta nómina y por eso no fué incluído. Por otra parte, la Comisión Especial que designó la Cámara para constituir la orden del día de aquí hasta fin de año no se ha reunido aún.
Se exhorta, pues, a la Comisión a que incluya en la orden del día a confeccionarse el asunto a que se ha referido la señora Diputada Soto Freire de Otamendi.

10

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR TEJERA. — Desearía saber, señor Presidente, cómo integró la Mesa la Comisión de Presupuesto a efectos de estudiar los Presupuestos docentes.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se le informará oportunamente, señor Diputado.
SEÑOR TEJERA. — Digo esto porque a raíz de una observación que yo formulara sobre la forma de integración de las Comisiones, la Mesa resolvió, con el beneplácito de toda la Cámara, que en los casos de integración, ésta se haría con tres legisladores de la Comisión cuya jurisdicción estuviera dentro del asunto que estudiaba otra Comisión.
En el caso de los Presupuestos docentes, de acuerdo lo que se nos ha manifestado, la integración se ha efectuado solamente con dos legisladores de la Comisión de Instrucción Pública y con dos de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.
SEÑOR PRESIDENTE. — Efectivamente es como lo denuncia el señor Diputado. La Mesa va a proceder a rectificar la integración en la forma que lo había establecido ante la Cámara en su oportunidad.

11

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR BACIGALUPI. — El 17 de agosto próximo pasado yo había presentado un proyecto estableciendo que, de los recursos provenientes de la ley de 21 de octubre de 1946 sobre los fondos especiales para el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, este Instituto aplicara a la construcción de viviendas $ 1:500.000.00 para los Departamento de Artigas y Rivera, de cuyo proyecto se hizo un repartido que pasó a la Comisión Especial de Abaratamiento de la Vida.
En oportunidad el Presidente de la Comisión de Viviendas Económicas, señor Diputado Sarmiento, solicitó en Cámara que ese proyecto pasara a esa Comisión.
Como por una razón de procedimiento interno pasó a esa Comisión Especial, yo en este momento voy a hacer llegar a la Mesa una copia del texto de ese proyecto para que tenga la entrada correspondiente y pase, como lo había pedido en oportunidad el señor Diputado Sarmiento, a la Comisión de Viviendas Económicas, pero dejando constancia de la retroactividad de la fecha —agosto 17 de 1948— en que fué presentado.

12

SEÑOR FISCHER. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FISCHER. — Señor Presidente: la Comisión de Fomento de la Producción tiene a estudio un proyecto remitido por el Poder Ejecutivo solicitado el refuerzo, por una sola vez, del rubro de Contralor Lechero.
En nombre de la Comisión, solicito que se la integre con miembros de la Comisión de Presupuesto para terminar el estudio de este proyecto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se hará la integración, señor Diputado.

13

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El mes pasado yo pedí licencia por todo este período como miembro de la Comisión de Legislación del Trabajo. He vuelto a la Comisión entendiendo que bastaba que yo me reintegrara a ella para que mi licencia cesara.
Pongo esto en conocimiento de la Mesa por si tiene alguna objeción que formular a mi actitud.
SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado,
Se tomará nota por Secretaría.
SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR TROCCOLI. — Probablemente la Mesa no ha atendido la observación o la constancia que hacía el señor Diputado González Conzi, porque si hubiera atendido bien no habría aceptado tan rápidamente el criterio que el señor Diputado sostenía.
Cuando la Cámara vota una licencia, para integrar una Comisión el cese de dicha licencia debe hacerse ante el Cuerpo, y no alcanza con la sola presentación en la Comisión, del legislador en uso de licencia para que ésta termine.
Hago esta aclaración porque el Diputado que sustituía al doctor González Conzi en la Comisión de Legislación del Trabajo, mientras durase su licencia, era el que hablá y entendía que con la presencia del señor Diputado González Conzi en la Comisión no alcanzaba para que la licencia terminara, debiéndose hacer la autorización por el Cuerpo.
Nada más.
SEÑOR PRESIDENTE. — Las licencias de los señores Diputados para faltar a las Comisiones no se votan por

la Cámara. Más bien se interpreta como que el Diputado da cuenta de que va a faltar a las sesiones de la Comisión a efecto de que ésta pueda ser integrada.

SEÑOR TROCCOLI. — Va a ser muy difícil, con el criterio de la Mesa, en lo sucesivo, encontrar un reemplazante para integrar las Comisiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso es una cuestión de los sectores.

SEÑOR GONZALIZ CONZI. — Me doy, por reintegrado a mi Comisión, pidiéndole disculpas a la Mesa y a la Cámara por haberles hecho perder estos minutos.

14

Se entra a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: Intendencia Municipal de Rivera, (Autorización para contratar un préstamo para pavimentación de la ciudad de Rivera).
(Antecedentes):

"Intendencia Municipal, Rivera.

Rivera, julio 28 de 1948.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes doctor José G. Lissidini.

Adjunto remito a usted el expediente N.o 37.632, caratulado "Empréstito para construcción de obras y pavimentación por la cantidad de $ 500.000.00. — Actuaciones", para que la Cámara de Representantes de su presidencia resuelva en definitiva, de acuerdo con las actuaciones del mismo.

Este Ejecutivo Municipal se permite solicitar al señor Presidente quiera disponer que se le dé el trámite correspondiente a la brevedad posible.

Agredeciéndole de antemano, aprovecho para saludarlo con mi mayor consideración.

Ernesto P. Sosa, Intendente Municipal Sup. — José María Ruiz, Secretario.

ANTECEDENTES REMITIDOS POR LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

Rivera, 9 de marzo de 1948.

Señor Presidente de la Junta Departamental escribano don Claudio Barboza.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones de los apartados 1.o y 6.o del artículo 19 de la Ley Orgánica del Gobierno y Administración de los Departamentos, y a los efectos de que se autorice a esta Intendencia Municipal para iniciar las gestiones pertinentes, se somete a consideración de la Junta Departamental el adjunto Proyecto de Ordenanza por el que se autoriza la contratación de un Empréstito de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) destinado a la ejecución de obras de pavimentación y construcción de veredas en esta ciudad.

El plan de obras que se eleva a consideración es una sentida necesidad, pues esas obras vienen a completar la obra de pavimentación iniciada y dar terminación a la misma con la construcción de veredas.

Las calles a pavimentarse con hormigón armado no pudieron realizarse antes por falta de recursos, pero había sido prevista su ejecución, lo que se lograría de autorizarse el Empréstito de referencia, y cuyo beneficio será apreciado de inmediato con el progreso edilicio de la ciudad.

Las obras de pavimentación asfáltica, de costo más reducido, se llevaron a cabo en las calles de mayor importancia, llenándose así una sentida necesidad dados el progreso y desarrollo de la edificación frente a los mismos, y la importancia que ha adquirido el tránsito, lo que obliga a una mejora inmediata del pavimento.

En lo que se refiere a los fondos que se piden para iniciar la construcción de veredas, esta Intendencia Municipal manifiesta que será la única manera de obligar a los propietarios a realizar dichas obras frente a las calles pavimentadas con hormigón, pues de no ejecutarlas éstos por su voluntad, lo hará la Intendencia una vez vencidos los plazos, por cuenta de los propietarios.

La financiación de las obras se hará de acuerdo con las disposiciones de la ley de 29 de diciembre de 1915, y la Ordenanza sobre pavimentación de fecha 12 de enero de 1946, con lo que quedan totalmente creados los recursos necesarios para el pago de intereses y amortización de la deuda.

Esta Intendencia Municipal deja así fundada la iniciativa que se eleva a consideración y aprobación de la Junta Departamental.

Saluda al señor Presidente con la más alta consideración.

Claudio M. Damboriarena, Intendente. — José María Ruiz, Secretario.

Junta Departamental, Rivera.

PROYECTO DE ORDENANZA

La Junta Departamental de Rivera decreta:

Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal de Rivera, previo cumplimiento de las disposiciones del artículo 19, apartados 1.o y 6.o de la ley del Gobierno y Administración de los Departamentos a contratar un Empréstito de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) destinados a la ejecución de obras de pavimentación y veredas en la ciudad de Rivera.

Art. 2.o Para atender servicios de amortización e intereses los propietarios frentistas abonarán el importe de esas obras de acuerdo con las disposiciones de la ley del 29 de diciembre de 1915 y la ordenanza sobre pavimentación, construcción de veredas etc. de fecha 12 de enero de 1946.

Art. 3.o El importe de los aportes a que se refiere el artículo anterior será depositado en la Sucursal del Banco de la República Oriental del Uruguay en una cuenta especial que se designará "Obras de Pavimentación 1948".

Art. 4.o La contribución a que se refiere el artículo 2.o. cesará de pleno derecho una vez cancelados totalmente los servicios de intereses y amortizaciones del referido empréstito.

Art. 5.o La Intendencia Municipal de Rivera, procederá a la realización de los estudios y a la confección de los proyectos de las obras que integran el plan que se detalla:

A) **Pavimento de hormigón.** Se pavimentará con hormigón armado las siguientes calles: Sarandí de Bonifáz a Presidente Viera. Agraciada de Reyles a Presidente Viera. Ituzaingó de Lavalleja a Reyles, Reyles de Ituzaingó a Agraciada. Bonifáz de Agraciada a Sarandí Agustín Ortega de Sarandí a Agraciada, Brasil de Ituzaingó a Centenario. Brasil de Nieto Clavera a Tangarupá. Lavalleja de Ituzaingó a Joaquín Suárez, $ 160.000.00.

B) **Pavimento asfáltico.** Se pavimentarán con tratamiento asfáltico las siguientes calles: Brasil de Tangarupá a 1825 ex-Cuaró, 1825 ex-Cuaró de Brasil a Batoví, Presidente Viera de Agraciada a Fuente Oribe. Uruguay de Carámbula a Julio H. y Obes. Ceballos, Paysandú y Figueroa de Uruguay a Agraciada. Joaquín Suárez de Mariscal Botafogo a Presidente Viera. Ceballos, Paysandú, Figueroa, Carámbula, M. Vera, Artigas, Rodó, F. Sánchez, Reyles de Ituzaingó a Joaquín Suárez. Ituzaingó de Reyles a Presidente Viera, Bonifáz de Sarandí a Joaquín Suárez. Agustín Ortega de Sarandí a J. Suárez, $ 250.000.00.

C) **Construcción de veredas.** Se construirán las veredas de las fincas frente a las calles actualmente pavimentadas y las que se pavimentarán con el presente plan, $ 90.000.00.

Suma total: $ 500.000.00.

Art. 6.o Aprobados los estudios, planos, pliego de condiciones y demás recaudos correspondientes a las obras programadas, la Intendencia Municipal procederá al llamado a licitación pública para la ejecución de las obras, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

Art. 7.o Podrá prescindirse de la licitación y proceder a la ejecución de las obras por administración en los casos previstos por la ley o cuando a juicio de la Intendencia Municipal, con la aprobación de la Junta Departamental, se crea conveniente para los intereses municipales esta forma de realizar las obras y siempre que la Oficina Técnica esté a cargo de un profesional ingeniero civil o arquitecto.

Art. 8.o Los saldos remanentes que puedan resultar de las partidas asignadas para las obras una vez realizadas las mismas, serán destinados a la realización de nuevas obras de acuerdo al plan que deberá elevar la Intendencia Municipal a la Junta Departamental para su aprobación

Art. 9.o Fíjase el jornal mínimo de $ 2.50 (dos pesos con cincuenta centésimos) para los peones obreros no especializados que se emplearán en las obras debiéndose efectuar los aportes por asignación familiar para abonar a los obreros casados los importes que les corresponda.

Art. 10. La Junta Departamental designará de entre sus miembros tres delegados (dos de la mayoría y uno de la minoría), para que integren una Comisión colaboradora con la Intendencia Municipal a fin de facilitar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, sin perjuicio de las facultades legales que asistan a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental.

Art. 11. La Intendencia Municipal reglamentará la presente ordenanza.

Art. 12. Publíquese, comuníquese, etc.

Claudio M. Damboriarena, Intendente. — José María Ruíz, Secretario.

Junta Departamental, Rivera.

Comisión de Obras.

El Plan de Obras de Pavimentación y Construcción de Veredas con cargo a un empréstito por quinientos mil pesos, proyectado por el Ejecutivo Municipal, completa las obras de pavimentación iniciadas con todo éxito, facilitará la construcción de veredas y con ello el adelanto edilicio de nuestra ciudad.

Por ello, aconsejamos su aprobación.

Cruz Goyén (hijo). — Ney Alvez.

(Sigue una firma ilegible, con el siguiente agregado: "Con pequeñas observaciones que las haré verbalmente").

Comisión de Legislación.

Aconsejamos se preste la autorización solicitada por el Ejecutivo Municipal, para contratar un empréstito por quinientos mil pesos para obras de hormigón y construcción de veredas.

Debe obtenerse, previamente, informe del Tribunal de Cuentas y aprobación legislativa.

Ney Alvez. — Eduardo Pachiarotti.

Junta Departamental, Rivera.

Rivera, abril 9 de 1948.

Sesión extraordinaria. Acta N.o 36.

En sesión celebrada con esta fecha la Junta Departamental de Rivera, resolvió; autorizar al Ejecutivo Municipal para iniciar las gestiones pertinentes y de conformidad con el Proyecto de Ordenanza que acompaña a estos obrados, la constratación de un empréstito por la cantidad de pesos 500.000.00 (quinientos mil pesos), destinado a la ejecución de Obras de Pavimentación Construcción de Veredas en esta ciudad. A sus efectos elévese al Tribunal de Cuentas de la República. Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Rivera, a 9 de abril de 1948.

CLAUDIO BARBOZA, Presidente. — Luis Alberto Camps, Secretario.

INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Montevideo, abril 27 de 1948.

Señor Jefe-Contador:

Estos antecedentes provienen de la Junta Departamental de Rivera y se refieren a una iniciativa por parte de la Intendencia Municipal para iniciar las gestiones pertinentes a fin de contratar un empréstito de $ 500.000.00, destinado a la ejecución de obras de pavimentación y construcción de veredas en esa ciudad.

La financiación de las obras se hará de acuerdo con las disposiciones de la ley del 29 de diciembre de 1915 y la ordenanza sobre pavimentación de fecha 12 de enero de 1946, que se adjunta a este expediente.

En sesión extraordinaria —Acta N.o 36— celebrada con fecha 9 de abril de 1948, la Junta Departamental en uso de las facultades que le acuerda la ley de fecha 10 de octubre de 1935 y artículo 250 de la Constitución de la República, resuelve autorizar a la Intendencia para solicitar del Poder Legislativo, previo informe del Tribunal de Cuentas, la concertación del citado empréstito.

Por decreto de la Junta Departamental de enero 12 de 1946, en su artículo 4.o se establece, que las referidas obras se harán mediante licitación pública.

El mencionado empréstito deberá ser contratado de acuerdo a la ordenanza de pavimentación aprobada por la Junta, constituyendo la misma el conjunto de normas para determinar la inversión de los fondos procedentes del préstamo.

El proyecto de ordenanza de la Junta Departamental de Rivera —que corre adjunto— establece que la Intendencia procederá a la realización de los estudios y a la confección de los proyectos de las obras que integran el plan a saber:

A)	Pavimento de Hormigón Armado por .	$ 160.000.00
B)	Pavimento con tratamiento asfáltico .	" 250.000.00
C)	Construcción de veredas de las fincas frente a las calles actualmente pavimentadas y las que se pavimentarán con el presente plan	" 90.000.00
		$ 500.000.00

Esta ordenanza, en sus disposiciones generales, es similar a otra que fuera objeto ya de un pronunciamiento favorable del Tribunal, no obstante se citan algunos artículos que tienen relación con este empréstito y que son entre otros:

"Artículo 2.o El costo de la pavimentación, incluso el de las bocacalles, bocaveredas y cordones será de cargo de los propietarios de los inmuebles beneficiados. Los propietarios con frente a plazas o paseos públicos, estarán obligados a pagar los dos tercios del importe de las obras, siendo el otro tercio, de cargo del Municipio:

"Artículo 4.o Las obras de pavimentación y demás que se proyectan por esta resolución, se efectuarán por empresas particulares, previa licitación pública por un término no menor de quince días o por administración en los casos previstos por el inciso 37) del artículo 35 de la ley de Gobiernos Departamentales.

"Artículo 12. La Contaduría Municipal llevará la contabilidad de la contribución, que por obras de pavimentación corresponda a cada propiedad.

Los certificados extendidos de acuerdo con los asientos en los libros respectivos, firmados por el Intendente y el Contador, tendrán fuerza ejecutiva".

Será necesario organizar una fiscalización del destino del empréstito, de manera que los fondos arbitrados no tengan otro fin que el que legítimamente le corresponde, procediendo a la apertura de cuentas, donde se deje constancia del ingreso correspondiente al empréstito y la inversión de los referidos fondos, a la vez que se establecería detalladamente la situación de los beneficiarios.

Además, no se establece en estos obrados, la financiación a cargo del Municipio, de las obras correspondientes a terrenos municipales, plazas, etc. con frente a calles donde se realicen obras, obligación que se desprende de los artículos 2.o y 7.o de la referida ordenanza.

Por otra parte, en obras de esta especie, al Municipio le ocasionan gastos por concepto de intereses intercalarios, pertenecientes al tiempo que medie entre el pago de los certificados de obra y la fecha de formulación y aceptación definitiva de las cuentas correspondientes a los propietarios afectados por el nuevo pavimento.

Igualmente cabe observar que en la financiación del empréstito, no se establecen los porcentajes de intereses y amortizaciones de la deuda.

Es cuanto tengo que informar.

José Bacigalupi, Contador.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

El Tribunal de Cuentas de la República, en sesión de 24 de junio de 1948, aprobó la siguiente resolución:

Vistos estos antecedentes remitidos por la Junta Departamental de Rivera, relacionados con la iniciación de las gestiones a fin de contratar un empréstito de $ 500.000.00 destinados a la ejecución de obras de pavimentación y construcción de veredas en esa ciudad y el informe elevado por la Dirección de Secciones que se agrega;

Resultando: 1.o) Que de los antecedentes se desprende una concordancia entre el Plan de Obras y la contratación del empréstito para realizarlas:

2.o) Que ha sido aprobado también el proyecto de ordenanza, por parte de la Junta Departamental con fecha 9 de abril próximo pasado según Acta N.o 36;

Considerando que la financiación del empréstito no deja margen a la Intendencia para solventar las erogaciones a su cargo por obras en calles y plazas públicas e intereses intercalarios, por cuyo motivo deberá incluirse anualmente en el presupuesto la partida necesaria a tal fin;

EL TRIBUNAL ACUERDA

Producir el dictamen a que se refiere la citada disposición constitucional, expresando:

1.o) Que no tiene observación que formular al proyecto de contratación del préstamo de que se trata;

2.o) Que es necesario que el Poder Legislativo, en la oportunidad de pronunciarse en estos antecedentes, determine expresamente si las erogaciones por veredas y cordones significan un derecho real como garantía a favor del Municipio, como se proyecta por éste. o debe considerarse su realización comprendida en el régimen establecido por la ley de 8 de julio de 1885;

3.o) Que es necesario se determine asimismo que a los efectos del contralor pertinente, en el caso de ser autorizada la operación de que se trata, deberá abrirse una cuenta especial y detallada, donde constarán las entradas de las sumas provenientes del préstamo y luego la inversión de los referidos fondos.

Tal cuenta, así como la correspondiente a los pagos realizados por los beneficiarios, deberá considerarse parte integrante de la rendición de cuentas anual, que deberá producirse de acuerdo a las disposiciones del inciso D) del artículo 44 de la ley Orgánica de Gobierno y Administración de los Departamentos, de 28 de octubre de 1935.

Fernando Otero Mendoza
Presidente.

Otto Mayer
Secretario General.

Comisión de Asuntos Departamentales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Departamentales, ha estudiado la solicitud del señor Intendente de Rivera, por la que recaba la anuencia del Poder Legislativo, para contratar un empréstito por la cantidad de quinientos mil pesos ($ 500.000.00), destinado a la ejecución de obras de pavimentación y construcción de veredas en la referida ciudad.

La Intendencia de Rivera llena, con esta impetración de anuencia, las formalidades requeridas para el caso a informe por la ley N.o 9515, del 28 de octubre de 1935, (Gobiernos Departamentales), y por el art. 256 de la Constitución de la República.

Se han cumplido además en estos antecedentes, por la Intendencia solicitante, las exigencias previas de su procedimiento ordenado. Es decir, se ha recabado la autorización de la Junta Departamental de aquel Departamento, — la que fué conferida — y el informe, que también ha sido emitido favorablemente, del Tribunal de Cuentas de la República.

Como se hace notar en el dictamen del Tribunal, "la financiación de las obras se hará de acuerdo con las disposiciones preceptuadas en la ley del 29 de diciembre de 1915 y la Ordenanza del Municipio de Rivera, sobre pavimentación, de fecha 12 de enero de 1946, que luce glosada en estos antecedentes, modificada y ampliada por la del 9 de abril de 1948.

La ciudad de Rivera se agrega así, señores Representantes, al concierto nacional formado por todos los municipios del interior del país, que, poniéndose a tono con las inquietudes de la hora, limitada su autonomía, golpea sobre las puertas del Parlamento en demanda de anuencias legislativas, necesarias para la contratación de empréstitos destinados a la construcción de su progreso.

Cumplidas en el caso a estudio las exigencias constitucionales y disciplina procesal requerida, la Comisión informante no encuentra razones para oponerse al deseo de la Intendencia solicitante.

Por todo ello, se permite aconsejar la sanción de los proyectos — uno de decreto, autorizando la anuencia exigida por el art. 256 de la Constitución de la República, y otro de ley, para comprometer en garantía las rentas municipales — que se acompañan al presente informe.

Sala de la Comisión, octubre 19 de 1948.

César Z. Palomeque, Miembro informante.— Sofildo Hernández.— Venancio Flores.— Carlos María Giuria.— Juan Carlos Anfusso.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase la anuencia prescripta por el artículo 256 de la Constitución de la República, al Gobierno Departamental de Rivera, para contratar, con la Caja Nacional de Ahorro Postal u otra institución bancaria un préstamo por la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00), pagaderos en quince cuotas anuales, con un interés máximo de hasta el seis y medio por ciento (6 y 1|2 o|o), anual, destinado exclusivamente a completar la pavimentación con hormigón y la construcción de veredas en la referida ciudad, todo conforme al Plan de Obras aprobado por la Junta Departamental del aludido Departamento, con fecha 12 de enero de 1946 y Reglamentación dictada por el mismo organismo, con fecha 9 de abril de 1948.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, octubre 19 de 1948.

César Z. Palomeque, Miembro informante.— Sofildo Hernández.— Carlos María Giuria.— Venancio Flores.— Juan Carlos Anfusso.

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Decláranse afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Departamental de Rivera, para garantizar la operación que, a propuesta del mismo y ajustada al Plan de Obras para la pavimentación con hormigonado y construcción de veredas, sancionado por la Junta Departamental respectiva con fecha 12 de enero de 1946 y ampliada por la reglamentación de fecha 9 de abril de 1948, autorizó el Poder Legislativo de acuerdo con el artículo 256 de la Constitución de la República

Art. 2.o Las erogaciones provenientes de construcción de veredas y cordones, según Plan de Obras sancionado por la Junta de Rivera, con fecha 12 de enero de 1946 y reglamentación del 9 de abril de 1948, constituyen un derecho real como garantía a favor de dicho municipio.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, octubre 19 de 1948.

César Z. Palomeque, Miembro informante. — Sofildo Hernández, — Carlos María Giuria.— Juan Carlos Anfusso. — Venancio Flores".

SEÑOR PRESIDENTE.— Léase el proyecto de decreto.

(Se lee:)

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: 35 en 39. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 37 en 40. — Afirmativa).

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROCCOLI. — Voy a destacar, señor Presidente, que he votado afirmativamente este proyecto de decreto y votaré en igual forma otros similares que figuran en la orden del día de la sesión extraordinaria de hoy, en mérito a la finalidad que con ellos se persigue, pero entiendo, como he entendido en otras oportunidades en que el problema se debatió extensamente en Cámara que este género de préstamos que contratan los Municipios no necesitan la anuencia Legislativa.

Este procedimiento es casi necesario aceptarlo en mérito a la exigencia de las distintas instituciones bancarias y, en particular, de la Caja Nacional de Ahorro Postal que reclama como imprescindible la anuencia del Parlamento para acceder a dicha solicitud.

Sólo en esas condiciones, y fijando de esa manera mi criterio sobre el fondo del problema, he dado y daré mi voto afirmativo a este género de operaciones.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto de decreto y se comunicará.

Léase el proyecto de ley.

(Se lee):

—En discusión general.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Señor Presidente: en la Legislatura pasada fué aprobado un proyecto similar al presente para la pavimentación de la ciudad de Rivera. Como aquellos recursos alcanzaron solamente para las principales vías de tránsito, se solicitó con muy buen acuerdo, la ampliación de aquel préstamo a efectos de continuar la pavimentación de otras importantes calles de aquella ciudad fronteriza.

Tanto la Intendencia como la Junta Departamental de aquel Departamento han comprendido este plausible propósito que se plasma hoy en este proyecto de ley que estamos considerando.

No estando presente el señor miembro informante de este proyecto señor Diputado Palomeque ni los otros compañeros, y como creo que podría ampliar la información, expreso que desde ya me ofrezco, sin integrar esa Comisión, para dar cualquier dato que los señores Diputados pudieran requerir.

Por otra parte, debo manifestar, a título de aclaración, que en el artículo 2.o falta la palabra "Departamental", que creo necesario que se agregue. Pero a ello me voy a referir en la discusión particular en oportunidad de tratarse dicho artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: **39 en 41. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **40 en 42. — Afirmativa**).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

"Artículo 2.o Las erogaciones provenientes de construcciones de veredas y cordones, según Plan de Obras sancionado por la Junta de Rivera, con fecha 12 de enero de 1946 y reglamentación del 9 de abril de 1948, sonstituyen un derecho real como garantía a favor de dicho Municipio".

—En discusión.

—En este artículo es donde cabe la observación que hacía el señor Diputado Bacigalupi.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Entiendo que en este artículo donde dice "Junta de Rivera", debe ponerse la expresión "Junta Departamental de Rivera".

SEÑOR PRESIDENTE. — Es lo indicado, porque la Junta tiene, precisamente, la denominación legal de "Junta Departamental".

—Se va a leer nuevamente el artículo 2.o con el agregado propuesto por el señor Diputado Bacigalupi.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 2.o Las erogaciones provenientes de construcciones de veredas y cordones, según Plan de Obras sancionado por la Junta Departamental de Rivera, con fecha 12 de enero de 1946 y reglamentación del 9 de abril de 1948, constituyen un derecho real como garantía a favor de dicho Municipio".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2.o en la forma que acaba de leerse.

(Se vota: **40 en 42. — Afirmativa**).

—El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Decláranse afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Departamental de Rivera, para garantizar la operación que, a propuesta del mismo y ajustada al Plan de Obras para la pavimentación con hormigonado y construcción de veredas, sancionado por la Junta Departamental respectiva con fecha 12 de enero de 1946 y ampliada por la reglamentación de fecha 9 de abril de 1948, autorizó el Poder Legislativo, de acuerdo con el artículo 256 de la Constitución de la República.

Art. 2.o Las erogaciones provenientes de construcciones de veredas y cordones, según Plan de Obras sancionado por la Junta Departamental de Rivera, con fecha 12 de enero de 1946 y reglamentación del 9 de abril de 1948, constituyen un derecho real como garantía a favor de dicho Municipio.

Art. 3.o Comuníquese, etc".

15

Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en segundo término: "Intendencia Municipal de Treinta y Tres. (Autorización para contratar un préstamo por $ 1:000.000.00 para pavimentación de las ciudades, villas y pueblos de dicho Departamento)".

(Antecedentes:)

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

Treinta y Tres, abril 17 de 1948.

Señor Presidente de la Asamblea General, Don César Mayo Gutiérrez.

Señor Presidente:

De acuerdo a lo que establece el art. 256 de la Constitución, adjunto remítole el proyecto para contratar un préstamo hasta la suma de un millón de pesos para las obras de pavimentación en la ciudad pueblos y villas del Departamento.

Sin otro motivo, me es grato saludar a usted con mi consideración más distinguida.

Valentín Cossio, Intendente.— Patricio Guzmán, Secretario.

MENSAJE DE LA INTENDENCIA A LA JUNTA DEPARTAMENTAL

Treinta y Tres, julio 9 de 1947.

Señor Presidente de la Junta Departamental, Dr. Otelio Méndez Techera.

Como es de conocimiento de esa Junta, esta Intendencia se propone iniciar brevemente la pavimentación de varias calles de nuestra ciudad y pueblos. Para poner en práctica este proyecto, es indispensable la formalización de préstamos con alguna Institución Bancaria, puesto que los recursos de que puede hacer uso el Municipio, están afectados en su mayor parte y son necesarios en lo restante para el cumplimiento de obligaciones impostergables, no dando margen en ningún momento para su utilización a los fines perseguidos. El suscripto ha llevado el caso a conocimiento de las autoridades de la Caja N. de Ahorro Postal, recibiendo de aquel organismo del Estado, con fecha 2 de junio de 1947, por nota N.o 780|947, la contes-

tación de que estaría dispuesta a hacer un préstamo de pesos 400.000.00 para las obras de pavimentación.

Indudablemente, señor Presidente, esta suma es insuficiente, pero la Intendencia gestionará la ampliación de la misma, con la propia Caja N. de Ahorro Postal o con otra Institución similar. Como es propósito de este Ejecutivo Comunal, abocarse inmediatamente al mejoramiento del pavimento de las calles de nuestra ciudad, y como es indispensable disponer de la autorización de esa Junta para establecer entre las condiciones de los llamados a licitación, los cláusulas que regirán, para el pago de las cuentas a formarse. Por estas consideraciones someto a la Junta Departamental el adjunto proyecto de Decreto, rogándole quiera disponer, con toda preferencia, el trámite que permita a nuestra Oficina Técnica, iniciar de inmediato la formación del pliego de condiciones, llamados a licitación, etc

Con tal motivo, saludo al señor Presidente con la más alta consideración.

Valentín Cossio, Intendente.— Patricio Guzman, Secretario.

PROYECTO DE DECRETO

La Junta Departamental de Treinta y Tres, en uso de sus facultades, decreta:

Art. 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal, para contratar con Instituciones de Crédito del Estado, un préstamo amortizable, por la suma hasta de un millón de pesos (pesos 1.000.000.00) a un interés que no exceda del cinco y medio por ciento (5 1|2 o|o) anual y amortización acumulativa, también anual del dos por ciento como máximo pudiendo hacer amortizaciones extraordinarias.

Art. 2.o Esta cantidad de un millón de pesos la Intendencia podrá hacer uso de ella en una o varias partidas así como también podrá hacer renovaciones parciales.

Art. 3.o Este crédito se aplicará al pago de las obras de pavimentación de las calles de la ciudad de Treinta y Tres en la planta urbana, avenidas y pueblos del Departamento, también en la planta urbana, de acuerdo a los planes de obra que la Intendencia formule y someta a consideración de la Junta.

Art. 4.o Quedarían afectados en garantía de los servicios de interés y amortización de este préstamo las rentas del Municipio del Dpto. de Treinta y Tres y especialmente el producido de aquéllas que recaude o administre el Gobierno Nacional, debiendo éste retener a la orden de la Institución prestamista las cantidades que se requieran para pagarle directamente a la mencionada Institución. No se podrá exigir otro requisito para efectuar el cobro, que la presentación de la cuenta o liquidación que ella formule por los servicios de interés y amortización vencidos e impagos.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Treinta y Tres, julio 9 de 1947.

Valentín Cossio, Intendente.— Patricio Guzman, Secretario.

H. Junta Departamental:

Vuestra Comisión de Hacienda y Presupuesto en mayoría ha estudiado el Mensaje y Proyecto de Decreto enviado por el señor Intendente. En los mismos la Intendencia ilustra a la Junta:

A) Sobre su propósito de proceder a la pavimentación de las calles de la ciudad y pueblos del Departamento, y

B) Proyecta realizar la mencionada mejora mediante la contratación de un préstamo con instituciones de crédito.

En el Mensaje y Proyecto a estudio de esta Comisión, se expresa: en el primero, que la Intendencia tiene la conformidad de la Caja Nacional de Ahorro Postal, la que estaría dispuesta a conceder un préstamo de ($ 400.000.00) cuatrocientos mil pesos m|n., y en el segundo (proyecto de decreto), se solicita autorización para contratar un préstamo hasta la suma de ($ 1.000.000.00) un millón de pesos m|n. para el destino preindicado, (Pavimentación).

Vuestra Comisión aconseja aprobar la proyectada iniciativa del Ejecutivo Comunal y conceder la autorización que se solicita.

Empero, entiende esta Comisión —sin retacear su apoyo a la iniciativa del señor Intendente— que es necesario conocer un término fundamental para respaldar su pronunciamiento, y que éste es el procedimiento integral que establezca, discriminativamente, cómo los beneficiarios de la obra deberán pagarla, ya que el plazo al cual se condicionará el contrato de préstamo, surge del cálculo de los tipos de interés y amortización establecidos en el Art. 1.o del proyecto que lo hace alcanzar a veinticuatro años.

Conocido aquel término que deberá establecerse en la planificación que se está elaborando y que es de esperar no sea menor de doce años, esta Comisión haría definitiva la autorización que, en principio, concede.

La trascendencia de la obra en proyecto, justifica la solidaridad que para la misma expresa esta Comisión. Nuestra ciudad promisoriamente predestinada, por su posición geográfica, parece haber sido olvidada por quienes, insensibles a su porvenir, no quisieron o no pudieron hacer de ella el valor que, por derecho propio, debe significar en el Este uruguayo.

Decía un publicista comprensivo: "El Norte del Uruguay está en el Este". ¿Porqué no somos el Norte del Este? "Llegada la hora de las realizaciones, si no faltan alientos, no faltarán los medios". Así apuntalaba su esperanza en el Este de esta República, quien lo creyó "El Norte".

Esta Comisión recoge con entusiasmo la opinión del publicista aludido, y con ella autoriza la propia.

Finalmente, se permite recomendar, porque prácticamente interesa, la planificación de la obra, planificación que, convendrá quede concluída sin mayor distanciamiento de este proyecto al ingresar al Poder Legislativo, última instancia requerida por su sanción.

Gerónimo Pérez. — Luciano Obaldía Goyeneche. —Enrique Pommerenck.

Junta Departamental de Treinta y Tres

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DECRETA:

Visto: por lo que se aconseja en el informe precedente y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6.o del artículo 19 de la ley 9.915 recábese del Tribunal de Cuentas de la República, el previo informe a la autorización que podría acordarse a la Intendencia Municipal para solicitar del Poder Legislativo la contratación de un empréstito (artículo 256 de la Constitución) y elévese a sus efectos al referido Tribunal. Sala de sesiones de la Junta Departamental de Treinta y Tres a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Ortelio Méndez Techera, Presidente. — Julio César Vaco, Secretario.

DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Montevideo, setiembre 3 de 1947.

Señor Jefe Contador:

La Junta Departamental de Treinta y Tres eleva a consideración de este Tribunal, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 6.o) del artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal, un proyecto del Ejecutivo Comunal para la contratación de un empréstito por $ 1:000.000.00 que se destinaría a costear la pavimentación de calles de la ciudad y pueblos del Departamento.

Los antecedentes expresan que de las rentas del presupuesto no es posible disponer de ninguna cantidad para estas obras, y que la Caja Nacional de Ahorro Postal, por gestión de la Intendencia, ofreció en principio un préstamo de $ 400.000.00 para realizarlas, cantidad que la Intendencia considera insuficiente y que en su proyecto de decreto eleva a $ 1:000.000.00 expresando que la ampliación del crédito se realizaría con la propia Caja Nacional de Ahorro Postal u otra institución similar.

La materia de análisis que debe servir de base al dictamen del Tribunal, se refiere a los fundamentos financieros en que deben apoyarse estos antecedentes, es decir, que en la proyectación deben concertarse los elementos de juicio relativos a la contratación del empréstito —proyecto de contrato con la institución prestamista— y por otra parte, el plan de las obras a realizar informado por la oficina técnica municipal a efecto de conocer el costo aproximado de dichas obras.

Es indudable, como sucede en todos los casos de obras de pavimentación, que a cada comuna le originan gastos elevados que deben cubrir con sus rentas propias, principalmente, por los intereses intercalarios en el tiempo que media entre el pago de los certificados por obra hecha, y la fecha de la formulación de las cuentas a los propietarios afectados por el nuevo pavimento. Comprenden también, la parte de obra que es de cargo del Municipio en las calles con frente a plazas públicas o terrenos municipales.

Como la Intendencia manifiesta en su nota de 9 de julio de 1947 que no tiene disponibilidades para atender otras obligaciones que las ya presupuestadas, se deduce que es necesario conocer concretamente el plan de obras a financiar para saber su importe total y la forma en que atenderá los gastos que son de su cargo.

El Plan de Obras deberá acompañarse de la Ordenanza de Pavimentación, en la que se establecerá la forma de percepción de las cuotas de pavimento en el caso que los propietarios se amparen al plazo de financiación del empréstito, y los intereses que serán de cargo de los deudores a plazo o morosos. A este efecto, la norma general en el caso de pago a plazo es la de gestionar la percepción de las cuotas conjuntamente con el cobro de la Contribución Inmobiliaria.

Es necesario además que la Intendencia se sirva aclarar el alcance de la última parte del artículo 2.o de su proyecto de decreto, que dice: "Artículo 2.o Esta cantidad de un millón de pesos la Intendencia podrá hacer uso de ella en una o varias partidas así como también podrá hacer renovaciones parciales".

En consecuencia, para estar en condiciones de producir la información correspondiente, el suscripto entiende que es indispensable que la Intendencia gestionante con el asesoramiento de la Contaduría y de la Dirección Técnica de obras, facilite los antecedentes mencionados y las aclaraciones que se requieren en este informe.

Salvador Saltó, Contador.

Tribunal de Cuentas de la República. Montevideo, setiembre 9 de 1947.

Con el informe precedente, vuelva a la Junta Departamental de Treinta y Tres, a los efectos consignados en el mismo.

Fernando Otero Mendoza, Presidente. — Otto Mayer, Secretario General.

ORDENANZA SOBRE PAVIMENTACION

Intendencia Municipal de Treinta y Tres.

Treinta y Tres, Octubre 15 de 1947.

Señor Vicepresidente de la Junta Departamental en ejercicio, don Enrique Rommerenck.

De acuerdo a lo solicitado por el Tribunal de Cuentas de la República en su resolución de fecha 3 de setiembre del año en curso, tengo el agrado de remitir adjunto un proyecto de ordenanza de pavimentación que, una vez sancionado por la Corporación de su digna presidencia, debe completar el expedientillo formado con motivo de la autorización solicitada para concretar el empréstito con el que se hará frente a las obras de pavimentación de la ciudad.

En el mismo, podrán apreciar los señores Ediles la forma en que el contribuyente hará efectivo el pago de las obras aludidas que darán frente a sus respectivas propiedades, pudiendo optarse por el pago al contado o en cuotas anuales con un módico interés, las que se cobrarán junto al Impuesto de Contribución Inmobiliaria en un plazo no mayor de veinte años.

Debo hacer destacar que en el proyecto en cuestión, la empresa contratante tendrá que aportar un 3 o|o del importe de la obra o trozo construído que se destinará para los gastos de administración, vigilancia, etc. y, en caso de existir sobrante, a obras de vialidad urbana.

Salvo la mejor opinión de los señores Ediles, solicito que el proyecto adjunto sea considerado a la mayor brevedad posible a fin de poder activar los trabajos preliminares de una obra de imperiosa necesidad pública.

Sin otro particular, saluda al señor Vicepresidente en ejercicio y, por su intermedio, a los demás miembros de esa Honorable Junta, con mi más distinguida consideración.

Valentín Cossio, Intendente. — Patricio Guzmán, Secretario.

Junta Departamental de Treinta y Tres.

Honorable Junta:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha estudiado el proyecto adjunto de la Intendencia Municipal sobre reglamentación de la pavimentación de la ciudad, la que no le merece la más mínima observación considerando al mismo tiempo que ésta reúne las condiciones mínimas exigidas en la materia, ya que se ha previsto la clase de material a emplearse, plazos, forma de pagos, gastos de administración, etc., por lo que nos permitimos aconsejar su aprobación. Esto es cuanto debemos informar al respecto.

Treinta y Tres, noviembre 11 de 1947.

Marcos Abella Dotti. — N. J. Acosta.
(Siguen dos firmas ilegibles).

La Junta Departamental de Treinta y Tres, en uso de las facultades que le acuerdan el artículo 19, numeral 12, de la ley N.o 9.515 del 28 de octubre de 1935 y de conformidad a lo preceptuado por los artículos 233 y 239 de la Constitución de la República,

RESUELVE:

Artículo 1.o La Intendencia Municipal podrá disponer la pavimentación con hormigón u otro material conveniente en las calles y avenidas comprendidas dentro de la planta urbana de la Capital y centros de población del departamento, cuya importancia lo requiera. No podrá emplearse el empedrado de cuña y el macadam común.

Art. 2.o El costo de la pavimentación, incluso el de las boca-calles y boca-veredas, será de cargo de los propietarios de los terrenos beneficiados. Los propietarios de inmuebles con frente a plazas o paseos públicos, estarán obligados a pagar los dos tercios del importe de las obras, siendo el otro tercio, de cargo del Municipio.

Art. 3.o En las vías de tránsito en que el afirmado tenga un ancho mayor de catorce metros, los propietarios estarán obligados a pagar solamente un ancho máximo de ocho metros, siendo de cuenta del Municipio el exceso.

Art. 4.o La parte que corresponde pagar a los propietarios se distribuirá a prorrata entre ellos, según la longitud de frente de las propiedades respectivas.

Art. 5.o Los propietarios quedan exceptuados, durante veinte años, de todo pago de conservación, reconstrucción o remoción de los pavimentos que se contruyan de acuerdo con esta Ordenanza, para los pavimentos de hormigón, y de 12 años para los construídos con asfalto o riego de alquitrán.

Art. 6.o La contribución que corresponda a cada propietario, por pavimento y cordón, podrá ser satisfecha al contado o en veinte cuotas anuales, como máximo, y 10 cuotas anuales como mínimo, devengando en este caso el 6 y 1|2 o|o de interés anual, a las cantidades adeudadas. Los propietarios a obligarse por la presente Ordenanza, serán emplazados por avisos publicados durante quince días en los periódicos locales y por avisos fijados en las calles a pavimentarse y que corresponda el cobro. En estos emplazamientos se fijará, por parte de la Intendencia Municipal, el cómputo de los frentes de las propiedades afectadas por la contribución y el prorrateo del valor del pavimento y cordón, para que los propietarios observen si hay error en el cómputo o en el prorrateo. En los avisos se fijará, además, el precio unitario de acuerdo con la licitación pertinente. Los propietarios deberán manifestar por escrito, en los formularios que dará la Inspección Técnica Municipal y dentro del término de treinta días del emplazamiento, la forma de pago que elige. El silencio del propietario se tomará como reconocimiento de la cuenta y aceptación de la forma de pago a plazos. Producida una reclamación sobre una cuenta de pavimentación y cordón, la Inspección Técnica Municipal deberá informar dentro de los quince días siguientes a la presentación de aquélla y la Intendencia resolverá dentro de los cinco días siguientes. A los propietarios que se acojan a los beneficios del pago a plazos y dejen pasar tres años consecutivos sin abonar sus cuotas, se les dará por vencidas las restantes a los efectos del cobro total.

Los propietarios que se acojan a los beneficios de los pagos a plazos harán efectivas sus cuotas anuales conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario y los morosos estarán sujetos a los recargos que la ley del citado impuesto establece. A tales efectos, la Intendencia Municipal determinará la cuota anual que le corresponderá abonar a cada propietario para que la Dirección General de Impuestos Direc-

tos las pueda incluír en las planillas de Contribución Inmobiliaria.

Para facilitar la recaudación, se calcularán las cuotas anuales uniformes.

Lo recaudado por este concepto será depositado directamente por la Oficina Recaudadora, en la Sucursal del Banco de la República, en la cuenta corriente especial que se abrirá con este motivo, por la Intendencia Municipal.

Art. 7.o La Contaduría Municipal llevará la contabilidad de la contribución que por obra de la pavimentación y cordón, corresponda a cada propietario. Los certificados extendidos de acuerdo con los asientos en los libros respectivos, firmados por el Intendente Municipal, Secretario y Contador Municipal, tendrán fuerza ejecutiva.

En salvaguarda de las rentas municipales, frente a las obligaciones que crea esta Ordenanza, debe estarse a lo dispuesto por la ley de 29 de diciembre de 1915 sobre "Afirmado de los Centros de la Campaña", cuyo artículo 6.o establece: "Que el afirmado grava a la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria hasta que no haya sido abonada la deuda del propietario".

Art. 8.o Los propietarios que se acojan a los beneficios de los pagos a plazos, podrán en cualquier momento cancelar su deuda, abonando intereses únicamente hasta la fecha de la cancelación.

Art. 9.o En caso de ejecución de propiedades, y cuando el importe obtenido en la ejecución no alcance a cubrir el importe de la deuda y sus intereses, la Intendencia tomará a su cargo el saldo deudor, siempre que no existan otros bienes que puedan ser afectados.

Art. 10. El Municipio, el Estado y Reparticiones Públicas pagarán el pavimento que corresponda al frente, bocacalles y boca- veredas de sus propiedades, en la misma forma que los particulares.

Art. 11. No podrá construírse pavimento de acuerdo con esta Ordenanza, en aquellas vías de tránsito donde no se encuentren realizadas las obras de saneamiento; y donde, a pesar de estar realizadas éstas, la poca densidad de la edificación no lo justifiquen.

Para el estricto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo, la Intendencia Municipal, previamente a cada caso, someterá a la aprobación de la Junta la zona a pavimentarse.

Art. 12. Facúltase a la Intendencia Municipal para formular los pliegos de condiciones que han de servir de base para los llamados a licitación, debiendo asimismo formular el presupuesto de las obras. Los pliegos de condiciones y presupuestos serán sometidos a la aprobación de la Junta.

Art. 13. Facúltase a la Intendencia Municipal para suscribir los contratos que fueren necesarios a los fines de esta Ordenanza.

Art. 14. Todas las obras a que se refiere el presente proyecto se harán por licitación pública.

Art. 15. La Junta Departamental designará de su seno una Comisión de cinco miembros, representantes de los distintos lemas que la integran, la que tendrá la misión de colaborar en la ejecución de las obras y fiscalizar la toma del personal obrero que, salvo los técnicos y obreros especializados, se hará por riguroso sorteo.

Art. 16. Al redactarse los respectivos pliegos de condiciones que servirán de base a cada licitación, se establecerá que al procederse por la Inspección Técnica Municipal a la recepción de cada trozo de obra, el contratista deberá abonar en la Tesorería Municipal el 3 o|o (tres por ciento) del importe que percibirá del total del trozo de obra referido, a cuyo efecto deberá presentar previamente las facturas con el visto bueno de la Inspección Técnica, sin cuyo requisito no se hará efectivo el cobro. A su vez, la Inspección Técnica no extenderá la constancia del recibo de la obra, si no se presenta el documento que acredite el pago referido precedentemente.

Art. 17. El importe que resulte como consecuencia de la aplicación del artículo anterior se destinará a solventar los gastos de administración, vigilancia, etc., de la obra que se contratará por este procedimiento y en caso de que aquella recaudación produjera sobrantes, luego de cubiertos los gastos referidos, el excedente se destinará, en su totalidad, a la realización de mejoras de vialidad urbana.

Art. 18. La Intendencia Municipal reglamentará la presente Ordenanza.

Art. 19. Comuníquese, insértese, etc.

Disposición transitoria

Autorízase a construír de inmediato la pavimentación con hormigón en las siguientes calles:

Juan Antonio Lavalleja desde Gregorio Sanabria hasta la Estación del F. C. C.; Pablo Zufriategui desde Manuel Freire hasta el Hospital Treinta y Tres; Manuel Freire desde Manuel Meléndez hasta Gregorio Sanabria; Manuel Oribe desde Manuel Meléndez hasta Ituzaingó y las transversales comprendidas entre ellas, desde Gregorio Sanabria hasta Manuel Meléndez.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Enrique Pommerenck, Vicepresidente. — Julio César Vaco, Secretario.

ANTECEDENTES RELATIVOS A LA CONTRATACION DEL PRESTAMO

Intendencia Municipal de Treinta y Tres
Inspección Técnica

Treinta y Tres, febrero 27 de 1948.

Señor Intendente Municipal, Dr. Valentín Cossio.

Señor Intendente:

Cumple a esta oficina elevar a vuestra consideración y de acuerdo a lo solicitado por el Tribunal de Cuentas de la Nación, un cuadro demostrativo de las obras de hormigonado a realizarse en la ciudad de Treinta y Tres y que comprenden un grupo de manzanas en su parte más céntrica y edificada, con un total de 45 cuadras, obra ésta calculada a un precio unitario de $ 9.00 el metro cuadrado y que asciende a la cantidad de $ 398.304.54, de cuya cantidad corresponderá a la Intendencia Municipal el pago de $ 11.856.87, por concepto de propiedades municipales que dan frente a las calles a hormigonarse y una tercera parte de los frentes de las plazas públicas beneficiadas con estas obras y de las cuales en su art. 2.o de la reglamentación, corresponde el pago a este Municipio; para el pago de estas obligaciones me permito señalar al señor Intendente que del mismo rubro asignado a Vialidad Urbana y que por la ejecución de estas obras se verá libre en gran parte, se contará con una cantidad anual que será suficiente para atender estas erogaciones.

Referente a los recursos para atender los pagos de los certificados de recepción de obras, la Intendencia Municipal contará con el efectivo del empréstito que convenga con la Caja N. de Ahorro Postal, que es el que garantiza por parte de esta Intendencia la contratación de la obra a realizarse.

Saluda a usted muy atentamente

Angel S. Gorosito, Enc. Insp. Técnica.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Montevideo, junio 2 de 1947.

Señor Intendente Municipal de Treinta y Tres, Dr. Don Valentín Cossio.

Señor Intendente:

Tengo el agrado de comunicar a usted que el Directorio de esta Caja, en su sesión del 29 de mayo ppdo., consideró vuestra solicitud de concertación de un préstamo por la cantidad de $ 1:300.000.00 para la ejecución de obras de pavimentación en ese Departamento y resolvió aceptar — en principio — la operación sobre las bases fundamentales siguientes y sin perjuicio de otras estipulaciones y cláusulas contractuales a concertarse oportunamente entre las Caja Nacional de Ahorro Postal y el Gobierno Departamental de Treinta y Tres:

1.a Préstamo amortizable o en cuenta corriente hasta la suma de $ 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos) para obras de pavimentación.

2.a Interés 5 1|2 o|o anual. Amortización acumulativa del 2 o|o anual, pudiendo hacerse amortizaciones extraordinarias.

3.a Quedarán afectadas en garantía de los servicios de interés y amortización de este préstamo las rentas del Municipio del Departamento de Treinta y Tres y especialmente el producido de aquellas que recaude o administe el Gobierno Nacional, debiendo éste retener a la orden de la Caja Nacional de Ahorro Postal, las cantidades que se requieran para pagarle directamente a la

mencionada Institución prestamista, lo que el Municipio del Departamento de Treinta y Tres le adeude, sin que pueda exigirse a la Caja Nacional de Ahorro Postal, para efectuar el cobro, otro requisito que la presentación de la cuenta o liquidación que ella formule por los servicios de interés y amortización impagos.

4.a La autorización para afectar, con arreglo al precedente numeral 3.o, las rentas del Gobierno Departamental de Treinta y Tres deberá ser otorgada por ley nacional, cumpliéndose todos los requisitos necesarios para su sanción y promulgación, sin que baste la simple anuencia legislativa que, a los efectos de la contratación del empréstito, también se requerirá previos los trámites exigidos por el artículo 256 de la Constitución.

Cúmpleme agregar, que cualquier información que el señor Intendente estimara necesaria, referente a esta gestión, le será suministrada por la Gerencia de esta Caja.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Intendente con toda consideración.

Carlos María Sorín, Presidente.— Héctor Cerruti Aicardi, Secretario.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

Treinta y Tres, marzo 4 de 1948.

Señor Presidente de la Junta Departamental, Don Enrique Pommerenck.

Señor Presidente:

Dando cumplimiento a lo solicitado por el Tribunal de Cuentas de la República en su informe de fecha 3|9|947, carpeta N.o 9210, tengo el agrado de remitir adjunto la Ordenanza de Pavimentación, Plan de Obras y las aclaraciones que se solicitan en el informe citado.

Ordenanza de Pavimentación

Por decreto de esa H. Junta de fecha 20 de noviembre de 1947, fué sancionada la Ordenanza de Pavimentación en la que se establece la forma de percepción de las cuotas de pavimento para los propietarios que se amparen al plazo de financiación del empréstito y los intereses que serán de cargo de los deudores morosos, así como también la percepción de las mismas, conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria.

Plan de Obras

En el Plan de Obras formulado por la Inspección Técnica Municipal, se hace conocer el costo aproximado de las obras, detallándose en el mismo y de acuerdo a la Ordenanza ya citada, el número de calles a pavimentar, ancho, extensión de las mismas y superficie total a un precio unitario aproximado de $ 9.00 el metro cuadrado.

También se hace destacar lo que corresponde al Municipio por concepto de pavimento frente a sus propiedades y la tercera parte de los frentes a las plazas públicas, señaladas en el artículo 2.o de la Ordenanza respectiva.

Proyecto de Contrato

El contrato a realizarse con la institución prestamista, se ajustará en un todo a las cláusulas estipuladas en la Ordenanza que se adjunta y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia sobre la materia.

Intereses intercalarios

Este Ejecutivo, ha previsto en el proyecto de presupuesto para el año en curso y que se encuentra a estudio de esa H. Corporación la cantidad suficiente para dichos intereses calculando la iniciación de estas obras a mediados del año actual.

Artículo 2.o del proyecto de decreto

Al alcance de la última parte del artículo 2.o que se solicita en el informe, debo expresar que por sugerencia del Presidente del Directorio de la Caja prestamista doctor Sirín, fué incluído y tiene por objeto en lo que hace referencia al uso de "una o varias partidas" de la cantidad asignada de un millón de pesos, evitar realizar nuevas gestiones prolongadas ante la institución bancaria, ya que en el momento que el suscrito formuló el pedido, la Caja solamente podía atender una cantidad no superior a los cuatrocientos mil pesos, pero que más adelante podría estar en condiciones de ampliarla, y otro aspecto fundamental de este artículo es que, el Municipio pueda retirar solamente la suma de dinero necesaria para las obras a realizar durante el año y no verse obligado a pagar interés por una cantidad mayor de la cual no hará uso de ella en ese momento.

En lo que tiene relación con las renovaciones parciales, fué también sugestión del señor director del instituto bancario y es sencillamente una operación bancaria corriente de hacer renovaciones por el monto total de las sumas ya abonadas.

Referente al apartado 5.o del informe debo declarar que en la nota de fecha 9|7|947, manifesté que el Municipio no tenía disponibilidades para hacer frente al total de las obras de pavimentación de la ciudad, y no la parte ínfima que corresponderá abonar a la Intendencia sobre los gastos que son a su cargo, los que serán previstos en el presupuesto ordinario de la Comuna.

Creo, señor Presidente que las aclaraciones que anteceden, llenan las exigencias solicitadas por el Tribunal de Cuentas, por lo que solicito su aprobación y remisión de acuerdo a lo estipulado en el decreto de la Corporación de su digna presidencia de fecha 7 de agosto de 1947.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente y demás miembros, con mi mayor consideración.

VALENTIN COSSIO, Intendente. — Patricio Guzmán, Secretario.

Junta Departamental Treinta y Tres.

Treinta y Tres, marzo 8 de 1948.

Junta Departamental. En la sesión de hoy, se aprobó la siguiente resolución: "Sin observaciones, elévese al Tribunal de Cuentas de la República de acuerdo a lo resuelto en el decreto de fecha 7|8|948, de fojas 5 vuelta".

Enrique Pommerenck, Presidente. — Julio César Vaco, Secretario.

Tribunal de Cuentas de la República.

El Tribunal de Cuentas de la República, en sesión de 2 de abril de 1948, aprobó la siguiente resolución:

Vistos nuevamente estos antecedentes relacionados con la autorización solicitada por la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, para contratar un préstamo hasta la suma de $ 1:000.000.00, con la Caja Nacional de Ahorro Postal destinado a financiar las obras de pavimentación en la Capital y centros poblados del Departamento;

Resultando: 1.o) Que el destino a darse a los fondos provenientes del préstamo de que se trata, las condiciones de amortización y el tipo de interés no merecen observaciones;

2.o) Que la primera etapa del plan de pavimentación a realizar insumirá la cantidad de $ 400.000.00, suma ésta que es la que de momento facilita la Institución prestamista;

3.o) Que el servicio de amortización e intereses se atenderá con las cuotas cobradas a los propietarios beneficiados con el pavimento;

4.o) Que la parte de cargo de la Intendencia por concepto de calles frente a las plazas públicas y terrenos municipales, así como los intereses intercalarios, serán incluídos en el presupuesto municipal;

Atento: a lo que dispone el artículo 256 de la Constitución de la República;

El Tribunal acuerda

Producir su dictamen constitucional, expresando que no tiene observación que formular a la contratación de un préstamo hasta la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) por la Intendencia Municipal de Treinta y Tres con la Caja Nacional de Ahorro Postal, con destino a la realización de obras de pavimentación en la Capital y centros poblados del Departamento, y cuya primera etapa asciende a la suma de $ 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos), debiendo la Intendencia Municipal, en la oportunidad de completar el préstamo hasta la suma autorizada de pesos

1:000.000.00, formular los respectivos planes de pavimentación.

FERNANDO OTERO MENDOZA, Presidente. — Otto Mayer, Secretario General.

Junta Departamental Treinta y Tres.

La Junta Departamental, decreta:

Visto: el presente dictamen constitucional producido por el Tribunal de Cuentas de la República, del que resulta que no tiene observaciones que formular a estas actuaciones relacionadas con un pedido de autorización formulado por la Intendencia Municipal para iniciar ante el Parlamento Nacional los trámites conducentes para la contratación de un empréstito con la Caja Nacional de Ahorro Postal u otra Institución prestamista, por la suma de hasta $ 1:000.000.00 con destino al pago de obras de construcción de pavimentos en ciudades, villas y pueblos del Departamento, en la forma que lo establece en su proyecto que luce de fs. 2 y vta. y de conformidad con lo que legisla el artículo 19, numeral 6.o de la ley 9.915,

La Junta Departamental decreta:

Artículo 1.o Acordar al señor Intendente Municipal la autorización que requiere en su mensaje N.o 141|947 para solicitar del Poder Legislativo la venia conducente a la contratación de un empréstito con la Caja Nacional de Ahorro Postal u otra Institución prestamista hasta la suma de $ 1:000.000.00 con destino al pago de obras de construcción de pavimentos en la ciudad, villas y pueblos del Departamento, en la forma que lo establece en su proyecto de fs. 2 y vta.

Art. 2.o Con las constancias debidas y a sus efectos, pase al Cuerpo Ejecutivo.

Sala de sesiones de la Junta Departamental de Treinta y Tres, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE POMMERENCK, Presidente. — Julio César Vaco, Secretario.

Intendencia Municipal Treinta y Tres.

Treinta y Tres, abril 17 de 1948.

Visto el decreto que antecede de la Junta Departamental de fecha de hoy, y Atento a lo que establece el artículo 256 de la Constitución de la República, la Intendencia Municipal

DECRETA:

Artículo 1.o De acuerdo a lo que establece el citado artículo de la Constitución, elévense estos obrados a la Asamblea General recabando la autorización pertinente para la contratación de un préstamo con la Caja Nacional de Ahorro Postal u otra Institución prestamista del Estado, hasta la suma de un millón de pesos, para obras de pavimentación en la ciudad, pueblos y villas del Departamento.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y elévese como está dispuesto.

VALENTIN COSSIO, Intendente. — Patricio Guzmán, Secretario.

Comisión de Asuntos Departamentales.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Departamentales ha concedido especial interés a la solicitud de anuencia presentada por la Intendencia de Treinta y Tres, para contratar un empréstito por la suma de un millón de pesos, destinado a la pavimentación con hormigonado de la ciudad del mismo nombre y villas y pueblos del aludido Departamento.

El interés de este estudio, radicó en dos hechos fundamentales: en el monto del empréstito a realizarse y su distribución.

Se trata de un plan amplio de pavimentación concebido por el señor Intendente de Treinta y Tres para ser desarrollado en la ciudad, villas y pueblos del expresado Departamento, iniciativa que merece ser sancionada por la Cámara.

Por el artículo 11 del expresado plan, —el que fué sancionado por la Junta Departamental—, se establece que "No podrá construirse pavimento de acuerdo con esta Ordenanza, en aquellas vías de tránsito donde no se encuentren realizadas las obras de saneamiento: y donde, a pesar de estar realizadas éstas, la poca densidad de la población no lo justifiquen".

La aplicación de esta disposición, asegura, a juicio de la Comisión dictaminante, la mesura, el juicio y el acierto con que deberá ser invertido el empréstito de referencia; además, evidencia la imperiosa necesidad pública que deberá existir en cada caso, para disponerse la construcción de las obras de hormigonado que se proyectan.

De la lectura de los antecedentes que han ilustrado a este informe, se desprenden las garantías que deberán rodear la inversión de los fondos destinados a las obras de hormigonado; pués ellas, necesariamente, demandarán la aprobación de la Oficina Técnica, de la Junta Departamental y, además, la intervención del Tribunal de Cuentas, en cada caso.

El plan de obras de referencia, denuncia un propósito de progreso edilicio que vuestra Comisión mira con agrado y recibe con patriótico aplauso.

Así también se estima que deberá ser recibido por la Cámara.

La Intendencia de Treinta y Tres, con esta solicitud de anuencia, llena los requisitos esenciales exigidos por la ley de Gobiernos Municipales N.o 9.515 del 28 de octubre de 1935 y precepto constitucional estatuído en el artículo 256 de nuestra Carta Fundamental.

Para llegar hasta el Parlamento en demanda de la anuencia que se impetra, se han llenado, en el caso sub júdice, las exigencias procesales de práctica: Es decir: se ha obtenido la aprobación de la Junta Departamental y el dictamen favorable del Tribunal de Cuentas de la República, con lo que se ofrece a la Cámara el aporte de antecedentes serios, y sobrias garantías, como para alejar toda suspicacia del ánimo más prevenido y exigente.

Estando destinado el empréstito para cuya contratación se solicita la anuencia legislativa, a la realización de obras públicas de verdadero aliento y que van a ser aprovechadas por un Departamento que, como el de Treinta y Tres, es digno de la atención deferente del Parlamento Nacional; y, además, no encontrándose objeciones legales ni constitucionales que oponer a aquella solicitud, la Comisión de Asuntos Departamentales se permite aconsejar la sanción de los proyectos de decreto y de ley, que se ha permitido estructurar y que somete a vuestra consideración.

Sala de la Comisión, octubre 19 de 1948.

Juan Carlos Anfusso, Miembro informante. — César Z. Palomeque, Miembro informante. — Sofildo Hernández. — Carlos María Giuria. — Venancio Flores.

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase la anuencia prescripta por el artículo 256 de la Constitución de la República, al Gobierno Departamental de Treinta y Tres, para contratar con la Caja Nacional de Ahorro Postal u otra institución prestamista del Estado, un préstamo por la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000.00), con un interés de hasta el cinco y medio por ciento (5 y 1|2 o|o) anual, y amortización acumulativa, también anual, de dos por ciento (2 o|o), pudiendo además, hacer amortizaciones extraordinarias, destinado a las obras de pavimentación con hormigón de las calles de la ciudad expresada, pueblos y villas del mismo Departamento, todo conforme a la resolución de la Junta Departamental respectiva, de fecha 16 de abril de 1948, y sujeto al proyecto de decreto del señor Intendente Municipal de Treinta y Tres, aprobado por aquel organismo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, octubre 19 de 1948.

Juan Carlos Anfusso, Miembro informante. — César Z. Palomeque, Miembro informante. — Sofildo Hernández. — Carlos María Giuria. — Venancio Flores".

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Departamental de Treinta y Tres, para garantizar la operación que, a propuesta del mismo, y ajustada al Plan de Obras para la pavimentación con hormigonado de las calles de la referida ciudad, pueblos y villas del aludido Departamento, sancionado por la Junta Departamental respectiva, con fecha 16 de abril de 1948, autorizó el Poder Legislativo, de acuerdo con el artículo 256 de la Constitución de la República.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, octubre 19 de 1948.

Juan Carlos Anfusso, Miembro informante. — César Z. Palomeque, Miembro informante. — Sofildo Hernández. — Carlos María Giuria. — Venancio Flores".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de decreto.
(Se lee).

—En discusión general.
(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: 37 en 40. — Afirmativa).

—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).

—En discusión.
(No habiendo observación, se vota: 37 en 40. — Afirmativa).

—El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.
Léase el proyecto de ley.
(Se lee:)

—En discusión general.
(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: 37 en 40. — Afirmativa).

—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).

—En discusión.
(No habiendo observación, se vota: 38 en 40. — Afirmativa).

—El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR OIS. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OIS. — Deseo dejar constancia de la satisfacción que me ha producido la sanción de este proyecto de ley.

En esta forma Treinta y Tres tendrá, a breve plazo, la pavimentación que su condición de ciudad moderna le exige. Hace muchos años que se bregaba por que se cumpliera esta conquista del progreso, que ahora está en vías de realizarse, siendo de desear que esas obras se extiendan a las otras localidades del Departamento como Santa Clara, Vergara y Cerro Chato.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Señor Presidente: yo voté afirmativamente este proyecto de ley, pero quiero hacer una breve observación respecto a algo que he notado en algunos pueblos del interior que han construído hormigonado.

No sé si las autoridades de estas ciudades para las que ahora votamos estos recursos habrán previsto las obras futuras de saneamiento. Es una cosa muy importante. Creo que las autoridades respectivas lo habrán estudiado detenidamente, pero yo deseo dejar esta constancia, pues he notado en algunos pueblos, inconvenientes, porque luego de hacer el hormigonado de las calles se hace muy difícil efectuar las obras de saneamiento.

En algunas localidades se ha solucionado el asunto dejando la vereda muy ancha y dando lugar en la misma para obras de saneamiento.

Es lo que deseaba expresar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en tercer término: "Intendencia Municipal de Durazno. (Autorización para contratar un préstamo para pavimentación de la ciudad de Durazno)".
(Antecedentes:)

"Intendencia Municipal Durazno.

Durazno, julio 30 de 1948.

Señor Presidente de la Asamblea General, don César Mayo Gutiérrez.

Señor Presidente:

Este Ejecutivo Comunal, luego de consultas, asesoramientos y estudios detenidos, ha confeccionado un proyecto de Pavimento de Hormigonado Armado, para ejecutar en las calles de la ciudad.

Dicho proyecto ha merecido la aprobación de la Junta Departamental y no ha tenido observación alguna del Tribunal de Cuentas de la República.

A los efectos de la correspondiente autorización legislativa para la contratación de un empréstito por la suma de $ 600.000.00, destinados a la realización de las citadas obras, cumplo en remitirle por paquete separado, los antecedentes respectivos.

Con tal motivo, al impetrar del señor Presidente quiera darle el trámite pertinente a los citados obrados y a los efectos señalados, salúdalo muy atentamente.

SILVESTRE O. LANDONI, Intendente. — Alberto Nogueira, Secretario.

ANTECEDENTES ENVIADOS POR LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE DURAZNO

Caja Nacional de Ahorro Postal

Montevideo, abril 11 de 1946.

Señor Intendente Municipal de Durazno, doctor don Huascar Parallada.

Señor Intendente:

Tengo el agrado de comunicar a usted, que el Directorio de esta Caja consideró, en su sesión de la fecha, vuestras solicitudes de informes relativas a la contratación de dos préstamos con este Instituto por las sumas de 500.000.00 pesos (quinientos mil pesos) y $ 100.000.00 (cien mil pesos), destinadas respectivamente a pavimentación de las calles de la ciudad y a la construcción de un estadio en la capital de ese Departamento, y resolvió transcribir a esa Intendencia, las cláusulas fundamentales, que se fijaron oportunamente, para operaciones similares proyectadas por las Intendencias Municipales de los Departamentos de Río Negro, Flores, Soriano, Colonia, Rivera y Canelones.

Las expresadas bases, sin perjuicio de otras estipulaciones y cláusulas contractuales a concertarse, son:

1.o Préstamo amortizable o en cuenta corriente hasta la suma de $ .... para obras de..........

2.o Interés 5 1|2 o|o anual. Amortización acumulativa del 2 o|o anual, pudiendo hacerse amortizaciones extraordinarias.

3.o Quedarán afectadas en garantía de los servicios de interés y amortización de este préstamo, las rentas del Municipio del Departamento de .... y especialmente, el producido de aquellas que recaude o administre el Gobierno Nacional, debiendo éste retener a la orden de la Caja Nacional de Ahorro Postal, las cantidades que se requieran para pagarle directamente a la mencionada Institución prestamista, lo que el Municipio del Departamento de .... le adeude, sin que pueda exigirse a la Caja Nacional de Ahorro Postal para efectuar el cobro, otro requisito que la presentación de la cuenta o liquidación que ella formule por los servicios de interés y amortización impagos.

4.o Ley especial que autorice la operación en la forma y condiciones preindicadas, llenándose los requisitos del artículo 256 de la Constitución.

Las bases preinsertas, se comunican a título informativo, debiendo oportunamente ese Departamento Ejecutivo establecer los recursos con que contaría para atender los servicios de interés y amortización de estos préstamos.

Finalmente, cúmpleme agregar que cualquier información que el señor Intendente estimara necesaria, referente a esta gestión, le será suministrada por la Gerencia de esta Caja.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Intendente con toda consideración.

Andrés Martínez Trueba, Vicepresidente en Ejercicio. — Héctor Cerruti Aicardi, Secretario.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

DECRETA:

Artículo 1.o autorízase a la Intendenica Municipal para contratar un empréstito en cuenta corriente por la cantidad de quinientos mil pesos, destinados a financiar la pavimentación y la instalación de colectores públicos de saneamiento de la ciudad de Durazno, conforme a lo dispuesto por la ordenanza recientemente aprobada.

Art. 2.o El empréstto será contratado con la Caja Nacional de Ahorro Postal, y, en su defecto, mediante licitación pública, con instituciones nacionales de crédito.

Art. 3.o La operación se concertará a pagarse en veintidós cuotas anuales, a un interés que no supere el del cinco y medio por ciento anual, y amortización acumulativa, también anual, del dos por ciento como máximo.

Art. 4.o Los servicios de interés y amortización del empréstito serán atendidos con las prestaciones establecidas en la citada Ordenanza de Pavimentación, y garantidos con las rentas propias del Municipio.

Art. 5.o El empréstito se contratará, previo informe del Tribunal de Cuentas y con la autorización del Poder Legislativo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 256 de la Constitución.

Durazno, 3 de julio de 1946.

Señor Presidente de la Junta Departamental, doctor Ramiro Pucurull.

Señor Presidente:

Cúmpleme elevar a esa Junta Departamental, requiriendo su anuencia, el proyecto de resolución que se acompaña por separado.

Desde 1943, la Reunión Nacional de Intendentes feliz y provechosa iniciativa del Ingeniero Fabini, se abocó al estudio de un proyecto de financiación y ejecución de los pavimentos lisos en las ciudades y pueblos del interior de la República. Remitido al Poder Ejecutivo, éste, lo envió a la Cámara de Diputados con fecha 21 de marzo de 1944, siendo aprobado por aquélla el 11 de diciembre del mismo año.

Se disponía la emisión de Bonos por diez millones de pesos, a distribuirse quinientos mil para cada Departamento. La Comisión de Hacienda del Senado se expidió el 9 de abril de 1945, durante cuyo año se trató el asunto en Sala varias veces sufriendo aplazamientos por no lograrse los 16 votos indispensables. Hasta que a mediados de diciembre el proyecto fué desechado, faltando dos o tres votos para su sanción.

Las Intendencias pudieron emplear los arbitrios que autorizan las leyes de pavimentación para las poblaciones de campaña, del 23 de junio de 1913 y 29 de diciembre de 1915, pero optaron por aguardar la sanción de la ley, que salvaba todos los engorros que obstaculizan la aplicación de aquellos, evitaba el encarecimiento de las obras, y beneficiaba a los propietarios con las ventajas de los pagos a largos plazos que dichas leyes no otorgan.

Algunos señores Intendentes, vistas estas dificultades, y el fracaso definitivo del proyecto, cuya sanción se gestionó prolongada y tesoneramente, probaron fortuna, recurriendo a la Caja Nacional de Ahorro Postal, institución que opera en condiciones muy liberales. Y la probaron con éxito, pues los tropiezos que en el Senado tuvo la iniciativa de la Reunión Nacional de Intendentes, no aparecieron ahora, recientemente, al aprobarse la autorización para concertar empréstitos con la expresada Caja, respecto de varios Municipios: Tacuarembó, Rivera, Río Negro y Soriano.

El suscripto esperaba conocer la decisión de la Cámara de Senadores para presentar o no este proyecto, que, si obtiene la aprobación de la Junta Departamental, seguramente hallará favorable acogida, como aquellos, en el Poder Legislativo.

Omito consideraciones referentes al aspecto vial, porque ya se han formulado al presentar el proyecto de Ordenanza de Pavimentación.

Cabe decir, en cambio, que el presente se ajusta a las condiciones establecidas por la Caja de Ahorros, que en principio ha aceptado acordar el préstamo, según así se desprende de la comunicación de la misma, que a estos obrados se agrega. Se establece un plazo de veintidós años para el pago, que quizá pudiera extenderse a algunos más si se cree conveniente, en cuotas anuales, con amortización acumulativa del dos por ciento.

Por si la institución citada no pudiera acordar el empréstito, solicito la autorización para procurarlo, por licitación, en otras instituciones de crédito.

Se fija como garantía, las rentas propias de la Intendencia, respondiendo a las normas que establece en estas clases de operaciones la expresada Caja.

Para mejor ilustrar a esa corporación, acompaño copia de las actuaciones pertinentes al caso, de las Intendencias de Tacuarembó y Río Negro.

Saluda a usted con la mayor consideración.

HUASCAR PARALLADA, Intendente. — Orosmán Patrón, Prosecretario.

PROYECTO DE ORDENANZA DE PAVIMENTACION

La Junta Departamental de Durazno,

DECRETA:

Artículo 1.o La Intendencia Municipal podrá disponer la pavimentación por licitación pública, de las calles de la ciudad de Durazno, con hormigón y tratamientos superficiales o a penetración de substancias bituminosas.

En la misma forma, podrá construir cunetas de adoquín con cordones de granito.

Queda facultada también para renovar los pavimentos existentes, sujetando la nueva construcción a los tipos y condiciones antes establecidos pero no podrá en ningún caso, en los trozos a pavimentarse de acuerdo a esta ordenanza, emplear el empedrado de cuña y el macadam común.

Art. 2.o Será previa a la construcción del hormigón, la instalación de los colectores públicos de saneamiento, en las condiciones que se establezcan en los Pliegos de Condiciones, obras que se harán a costa de los respectivos propietarios.

Art. 3.o El costo de la pavimentación de cada cuadra, incluso el de las bocacalles y bocaveredas, será abonado integramente por los propietarios de los terrenos, en proporción a la longitud de sus frentes.

Art. 4.o Los propietarios con frentes a plazas o paseos públicos, sólo estarán obligados a pagar los dos tercios del importe de la obra. El otro tercio será a cargo del Municipio.

Art. 5.o El costo del pavimento y el de los colectores de saneamiento, como el de las cunetas y cordones, no podrá exceder para cada propiedad del 40 o|o del aforo que tenga para el pago de la Contribución Inmobiliaria salvo que los propietarios hayan consentido en la ejecución de la obra.

Art. 6.o La piedra, el adoquín y otros materiales que se extraigan de las calles, en razón de construir el nuevo pavimento, corresponderá al Municipio.

Art. 7.o Los propietarios quedan exceptuados, durante veinte años de todo pago por conservación, reconstrucción o remoción de los pavimentos de hormigón; y por diez años, de la otra clase de pavimentos que se construyen con arreglo a esta ordenanza, a contar de la fecha de la construcción.

Art. 8.o Las obras de que trata esta Ordenanza gravarán la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria, mientras no se haya abonado la deuda por el propietario (artículo 6.o de la ley 29 de diciembre de 1915).

Art. 9.o El Municipio, el Estado y las Reparticiones Públicas, pagarán el pavimento que corresponda al frente, bocacalles y bocaveredas de sus propiedades, en la misma forma que los particulares.

Art. 10. La contribución que corresponda a cada propietario por pavimentación, colectores públicos, cunetas y cordones, podrá ser satisfecha al contado o en veintidós cuotas anuales, devengando en este caso el 6 o|o de interés anual por las cantidades adeudadas.

Art. 11. Todas las cantidades en efectivo que se recauden por concepto de la contribución a que están obligados los propietarios, serán destinadas al pago de los servicios del empréstito que se contrate para la ejecución de las obras, excepción hecha de los recargos de intereses, que pertenecerán al Municipio.

Art. 12. Los propietarios obligados por la presente Ordenanza serán emplazados por avisos publicados durante quince días, en dos periódicos locales, y por avisos fijados en las calles pavimentadas. En estos emplazamientos se fijará el costo de los colectores de saneamiento, el cómputo de los frentes de las propiedades afectadas y el prorrateo del valor del pavimento y cordón, para que los propietarios observen si existe error en el cómputo o en el prorrateo. Se fijará además, el precio unitario, incluso el de las boca-calles y boca-veredas, de acuerdo con la licitación pertinente.

Art. 13. Producida una reclamación sobre las cuentas, la Dirección de Obras Municipales deberá informar dentro de quince días, y la Intendencia resolverá en los cinco días siguientes. En caso de que la reclamación fuera desestimada, los intereses correrán desde la fecha del vencimiento del emplazamiento. Los propietarios que se acojan a los beneficios de los pagos a plazos, harán efectivas sus cuotas anuales conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria. Los morosos estarán sujetos a los recargos que establece aquella Contribución (artículo 20 de la ley 4 de enero de 1934).

La Intendencia Municipal comunicará a la Dirección General de Impuestos Directos las cuotas correspondientes a cada propietario, a los efectos de incluirlos en las planillas de Contribución Inmobiliaria.

A los propietarios que se acojan al sistema del pago a plazos y dejen de pagar sus cuotas por tres años consecutivos, se le darán por vencidas las restantes, procediéndose al cobro total.

Art. 14. En cualquier tiempo, los obligados podrán cancelar total o parcialmente su contribución, sin pagar más intereses que los que correspondan hasta la fecha del pago. Estos pagos se harán efectivos en la Tesorería Municipal, previa intervención de contaduría y se comunicarán a las Oficinas Recaudadoras de Impuestos Directos.

Art. 15 La Contaduría Municipal llevará la contabilidad de la contribución que corresponda a cada propietario. Y cuentas especiales y detalladas para registrar la entrada de los importes provenientes del empréstito que se obtengan para financiar las obras, la inversión de esos fondos y la situación de los beneficiarios deudores, cuyas cuentas se considerarán como parte integrante de la rendición anual que prescribe el inciso D) del artículo 44 de la Ley Orgánica del Gobierno y Administración de los Departamentos.

Los certificados, extendidos de acuerdo a los libros respectivos, firmados por el Intendente Municipal, el Secretario y el Contador, tendrán el valor de título ejecutivo.

Art. 16 No podrá llamarse a licitación para ejecutar las obras dispuestas por esta Ordenanza, sin la previa aprobación, por la Junta Departamental, de los pliegos de condiciones, general y particular, y del presupuesto, que servirá de base a aquel llamado.

Art. 17 La Intendencia reglamentará la presente Ordenanza.

Durazno, julio 3 de 1946.

Señor Presidente de la Junta Departamental, Dr. Ramiro Pucurull.

Presente.

Señor Presidente:

Someto a la ilustrada consideración de la Junta Departamental, el adjunto proyecto de Ordenanza de Pavimentación para aplicarse en las calles de la ciudad de Durazno.

I

Antecedentes

Al iniciar la fundamentación del proyecto, lo hago en los términos que empleaba a mediados de 1932, en mi carácter de miembro del Concejo de Administración Departamental, cuando presenté un proyecto semejante, que lamentablemente no tuvo andamiento entre la mayoría de aquel organismo.

Ocioso sería señalar, dije entonces, las considerables ventajas de índole financiera, económica, estética, higiénica, etc., que ofrece el pavimento de hormigón. La cuestión está por demás estudiada y resuelta; y si todavía suelen surgir algunas débiles objeciones, sabido es que no se apoyan sino en un factor puramente ocasional (la presente crisis), barrera con la que, por incomprensión o por rutinario amoldamiento del espíritu, se pretende detener muchas iniciativas necesarias al bienestar y al progreso colectivo. En el proyecto adjunto se ha tenido muy en cuenta el malestar económico que sufrimos, estableciendo limitaciones prudentes racionales, por las que de seguro, no ha de ser de ningún modo gravoso el tributo de los propietarios beneficiados con la moderna pavimentación.

Fueron conceptos aquellos, que puedo repetir integralmente ahora, también en época de crisis y también al estructurar este proyecto de Ordenanza, que contempla tal situación.

No juzgo indispensable ni siquiera necesario, abundar en razonamientos que justifiquen el aspecto general del problema, porque son harto notorios, y porque ya nadie podrá objetar acertadamente la conveniencia del pavimento de hormigón o del que se realiza por medios de tratamientos bituminosos, generalizados en Montevideo y en muchas ciudades y caminos del interior, desde muchos años atrás, con las características incuestionables de un verdadero desiderátum; desde luego adoptados en Europa y en América, en la seguridad de que son los más cómodos durables y económicos.

La difícil situación actual no ha de ser duradera. Quizá no fuera aventurado augurio el de que cuando los propietarios deben comenzar el pago de sus cuotas, la crisis haya iniciado su descenso.

En todos los puntos del país, el vecindario que en general reclamaba el hormigonado, soportó sin protestas su pago, una vez que el pavimento llegó frente a sus casas, para embellecer los poblados, ofrecer comodidades y hasta para subir notablemente el valor de las fincas afectadas, y sus rentas.

El extenso plazo que se otorga para los pagos en cuotas, el módico interés impuesto y la especial circunstancia de que en esta ciudad abundan la piedra y arena, harán poco gravosas las contribuciones a cargo de los beneficiados, Se emplea ese término, beneficiados, tanto en el proyecto como en el presente mensaje, tal como se hizo siempre en otras ordenanzas y en otros informes, porque es el más apropiado, el que mejor configura la verdad de las cosas; el pavimento liso beneficia a los propietarios, les acrecienta el valor de sus casas y terrenos, de manera extraordinaria desproporcionada al costo de las obras. En todas partes así lo ha comprobado la experiencia.

II

Materia legal

Corresponde a la Junta Departamental, como órgano legislativo de la Comuna, dictar la Ordenanza, disposición de carácter general y obligatoria, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 233 y 239 de la Constitución de la República y al artículo 19, numeral 12 de la ley N.o 9.515, del 28 de octubre de 1935.

En cuanto a la Intendencia, le compete ejecutar las obras de vialidad del Departamento, con planes cuya aprobación por la Junta se requiere, conforme al artículo 35, numeral 38 de la ley citada.

Leyes básicas sobre pavimentación de las localidades del interior fueron las del 23 de junio de 1913 y diciembre 29 de 1915, de las cuales se han tomado algunas disposiciones al confeccionar el proyecto, fundamentalmente la que establece el derecho real sobre las propiedades, como garantía de las deudas.

Las demás normas articuladas siguen en general las directivas de los siguientes antecedentes:

A) Ordenanzas de pavimentación de Montevideo, dictadas por las Asambleas Representativas del 5 de diciembre de 1921 y 27 de junio de 1928.
B) Ordenanza de la Asamblea Representativa de Florida, del 5 de abril de 1932.
C) Proyecto de Ordenanza presentada por el suscrito al Concejo Departamental de Administración de Durazno, de fecha 5 de julio de 1932.
D) Ordenanza de la Junta Departamental de Tacuarembó, del 17 de agosto de 1945 y de las Juntas Departamentales de Río Negro y Soriano, de noviembre del mismo año.
E) Contratos entre la Caja Nacional de Ahorro Postal y los Municipios de Paysandú, Artigas y Maldonado, de 1929, 1930 y 1939, respectivamente, sobre materia similar a la presente.
F) Comunicaciones a esta Intendencia, de la Caja citada, de fechas 11 de abril y 7 de mayo de 1946.

G) Proyecto articulado por la Reunión Nacional de Intendentes y enviado por el Poder Ejecutivo a la Cámara de Representantes el 21 de marzo de 1944, sobre emisión de bonos de pavimentación, para los departamentos del interior, que aprobado con pequeñas modificaciones por aquel Cuerpo, fué rechazado en diciembre de 1945 por la Cámara de Senadores.

H) Proyecto de ordenanza de pavimentación de la Asamblea Representativa de Soriano, del año 1931.

I) Ley sobre pavimentación de Montevideo, del 11 de julio de 1911.

III

El proyecto

Haré un breve examen de las disposiciones articuladas en el proyecto, sin perjuicio de concurrir al seno de la Junta y de sus Comisiones para compartir con aquellas su estudio.

En el artículo primero se establece la autorización general para proceder a la pavimentación de las calles de Durazno con hormigón o con materiales bituminosos.

En las partes céntricas donde la propiedad es más valiosa, como ha ocurrido en otras poblaciones, se empleará el hormigón armado.

En Montevideo se han construído pavimentos de hormigón sin hierro en los últimos tiempos, pero la experiencia, según los técnicos especializados que se consultaron recientemente, demostró que debe volverse al sistema anterior, el del hormigón armado.

En las vías menos centrales habrá de adoptarse un tipo de pavimento más económico: el que resulta de los regados asfálticos o procedimientos de penetración con sustancias bituminosas, sobre macadam, siguiendo asimismo la práctica casi constante de otras poblaciones y conforme a lo que se propuso en el proyecto de la Reunión de Intendentes. Se emplearán cunetas de adoquín y cordones de granito.

Por fin, otras calles más alejadas del núcleo central sólo serán beneficiadas con la construcción de cunetas y cordones, Las calzadas se afirmarán con balasto. Pero los propietarios pagarán únicamente los primeros.

Sabido es que el pavimento que se hace a costa exclusiva de los propietarios beneficiados, pasa al dominio de la Comuna después de veinte años de construído. El adoquín empleado en nuestras calles es del Municipio, por haber transcurrido ese plazo. Se autoriza su remoción a los fines de emplearlo en cunetas.

La utilización del empedrado de cuña y del macadam común, en esta clase de obras, está prohibido por las leyes de pavimentación.

La instalación de las cañerías de aprovisionamiento de agua corriente y de desagües cloacales es muy difícil sino prácticamente imposible en las calles pavimentadas con hormigón. Pese a que la mayoría de las fincas a cuyo frente se construirá aquél tienen ya dichas instalaciones, habrá que dotar de ellas a todas y, además, establecer otras, aunque no se conecten al interior de los predios, previendo nuevas edificaciones. Según los estudios que se hacen en la actualidad es probable que haya necesidad de una instalación cada diez metros. No son indispensables estas previsiones en los pavimentos de otras categorías.

Los artículos 3.o y 4.o indican la forma, ya clásica en esta materia, en que quedan obligados los propietarios al pago del pavimento. El 5.o instituye un límite prudente entre el valor de las obras y el de las fincas afectadas, límite que se fijó en el proyecto de la Reunión Nacional de Intendentes, aceptado por la Cámara de Representantes y no objetado en la discusión habida en la de Senadores.

El 6.o es tomado de disposiciones que rigen en casi todas las Ordenanzas de Pavimentación, incluso en Montevideo; y el 7.o estatuye una diferencia de tratamiento conforme a las distintas calidades y duraciones de los firmes. El 8.o reproduce las normas de las leyes de 1913 y 1915; y el 9.o es común en todas las Ordenanzas.

Se da opción por el artículo 10 para el pago al contado o a plazos. El interés del 6 o|o, que en casi todas las Ordenanzas similares es del 6 y 1|2 o|o, representa medio punto de recargo sobre el tipo fijado por la Caja Nacional de Ahorro Postal, que se destina a cubrir los gastos inherentes a la administración y dirección de las obras. Si se aplicara el mismo interés la Intendencia no dispondría de fondos a esos fines.

Por el artículo 11 se indica con precisión el empleo de las contribuciones de los propietarios, a objeto de que en ningún caso se puedan utilizar en otros fines que los que indica la Ordenanza. El medio punto de tipo de interés, antes referido, así como los recargos previstos por el inciso segundo del artículo 13, pertenecerán al Municipio.

Los artículos 12 y 13 señalan los procedimientos usuales para el aplazamiento de los obligados y la liquidación de sus cuentas. El 13 contiene una disposición novedosa respecto de las Ordenanzas de Montevideo, que consiste en que las cuotas se abonen conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria, tomada del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes. La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de ésta, dictaminaba así: "Esta modificación no solo facilita la percepción y el pago, desde que todos los contribuyentes conocen esa obligación y están acostumbrados a cumplirla anualmente, sino que tiene además, la ventaja de evitarle a los Municipios, crecidas erogaciones, como las que representaría la necesidad de organizar un servicio especial para el cobro trimestral de las cuotas y la concomitante imposición de tener también, otro servicio complementario encargado de la gestión de cobranza en los casos habituales de mora, tal como le ocurre al Municipio de Montevideo, que ha tenido que organizar un costoso sistema para evitar perjuicios a las Rentas Municipales".

Respecto a los pagos extraordinarios se autoriza, por el artículo 14, a efectuarlos en la Tesorería Municipal, ya que las Oficinas de Impuestos Directos sólo pueden cobrar las cuotas anuales.

Se encomienda por el artículo siguiente, a la Contaduría de la Intendencia el régimen contable requerido para el funcionamiento de la Ordenanza y la atención del empréstito.

Toda ejecución de obras por la Intendencia debe sujetarse a los planes que apruebe la Junta Departamental, y es en cumplimiento de esa norma que se incorpora a la Ordenanza el artículo 16.

Mientras aquélla se trata en la Junta, mientras se considera el proyecto de empréstito, la Dirección de Obras, con el suscrito, terminará el estudio, ya muy adelantado, de los Pliegos de Condiciones y el Presupuesto de las obras. Y con ello se ganará tiempo.

Cree el suscrito que la tramitación ante el Tribunal de Cuentas, una vez remitidos los antecedentes, no podrá demorar más de diez días. Quizá en dos meses sea posible lograr la autorización parlamentaria requerida.

IV

Algunos informes

Se han hecho cálculos aproximados de las obras que podrán realizarse con el empréstito, que adelanto a título informativo, para ilustrar a esa corporación de la magnitud y detalles de aquéllas.

Los ingenieros y arquitectos dependientes de la Intendencia de Montevideo, que trabajan en los proyectos y vigilancia de las obras de pavimentación de aquella ciudad, aconsejan decididamente que se construya hormigón armado desechanddo definitivamente el hormigón simple. Este suele dar buenos resultados si se utiliza en su construcción una técnica muy cuidadosa, un personal de prolongada experiencia, materiales de superior calidad y el empleo, por las empresas licitantes, de utilaje moderno y perfecto. Pero es muy difícil ahora lograr la conjunción de todas estas exigencias, de especial manera, el personal adecuado y el utilaje. Además, sostienen que el hormigón armado quizá sea más económico que el otro, pues, si bien éste no lleva hierro, en cambio debe tener más profundidad: de 15 sentímetros aproximadamente el primero y de 19 el segundo.

Factor que ha de contribuir al abaratamiento del hormigón armado, en las calles que están pavimentadas con adoquín, será sin duda, el fondo de arena que contienen, que podrá utilizarse en muy alta proporción, mientras que el hormigón simple requiere un contrapiso nuevo.

Con el objeto de hacer menos gravosa la contribución de los propietarios a cuyos frentes se construyan cunetas de adoquín, se ha pensado establecer precio inferior al actual a los adoquines que desde el centro se desplacen a las calles que no llevan hormigón, porque en general aquellos propietarios son los de condición económica más modesta. El millar de adoquines, puestos en la obra, cuesta alrededor de cincuenta pesos en la actualidad La Intendencia podría suministrar los suyos a unos treinta y cinco pesos.

De lo expuesto se desprende que, concertado el empréstito por medio millón de pesos, la Comuna dispondrá además del valor de los adoquines, que será incluído en las cuentas de pavimentación. E[illegible] valor, que en su mayor

cantidad habrá de cobrarse por cuotas, podría destinarse anualmente a conservación y mejoras del pavimento construido y hasta del de otras calles no beneficiadas con la ejecución de la Ordenanza y el Empréstito.

Los cálculos aproximados a que me refería al principio permiten esperar que se puedan pavimentar con hormigón unas 75 cuadras; con bitúmenes, 20; con cunetas y cordón, 83, de acuerdo con el siguiente detalle:

Hormigón armado, 75 cuadras, incluídas las boca-calles y boca-veredas	$ 360.000.00
Pavimento bituminoso, cunetas de adoquín y cordones, 20 cuadras, incluso boca-calles y boca-veredas	" 30.000.00
Cunetas de adoquín y cordones, 83 cuadras	" 78.000.00
Suma	$ 468.000.00
Para colectores sanitarios e imprevistos .	" 32.000.00
Total	$ 500.000.00

Se padeció error al establecer el número de años en que deberá abonarse el impuesto y el de las cuotas de los beneficiados, proveniente de la primera información ofrecida por la Gerencia de la Caja de Ahorros. En realidad la operación tiene un plazo de 24 años y 251 días, expresión matemática exacta. Simplificando, corresponde por tanto establecer que el empréstito se pagará en 25 años y que los deudores que opten por el pago a plazos, tendrán que abonar 25 cuotas anuales. Corresponde pues, hacer las rectificaciones necesarias en los proyectos.

Con arreglo a las estipulaciones del empréstito y a lo que estatuye el artículo 10 del proyecto de Ordenanza, los propietarios tendrán que pagar, por cada cien pesos, 6 por concepto de intereses y 2 por el de la amortización. Las cuotas son fijas.

Una propiedad de diez metros de frente, si la calzada de hormigón fuera, como se proyecta, de nueve metros de ancho, quedará afectada al pago de 45 metros superficiales, que a un costo de seis pesos por metro, representaría una cuota anual de $ 21.60 a la que deberá agregarse una pequeña cantidad más, en los casos que corresponda, por concepto del valor de las instalaciones sanitarias.

Por fin, señor Presidente, a los fines de intervenir en el estudio del Presupuesto de las Obras y los Pliegos de Condiciones, el suscripto se complace en sugerir a la Junta que designe una Comisión de su seno, en el supuesto de aprobar la Ordenanza.

Salúdalo con la mayor consideración.

Dr. HUASCAR PARALLADA, Intendente. — Orosmán Patrón, Prosecretario.

Liga de Defensa de la Propiedad de Durazno

Durazno, julio 11 de 1946.

Señor Presidente de la Junta Departamental, doctor Ramiro Pucurull.

Ciudad.

Señor Presidente:

El Directorio de la Liga de Defensa de la Propiedad de Durazno, resolvió solicitar de esa Honorable Junta Departamental de su Presidencia, que al considerar el proyecto de Ordenanza de Pavimentación de las calles de esta ciudad, de que es autor el señor Intendente Municipal, doctor Huáscar Parallada, sea votado negativamente.

Entiende este Directorio, que el rechazo de ese proyecto de Ordenanza, por el que se autoriza a la Intendencia Municipal, a disponer la pavimentación de las calles de la ciudad de Durazno, con hormigón, tratamiento superficiales o a penetración de substancias bituminosas como también construir cunetas de adoquín con cordones de granito, se justifica por las onerosas y pocas equitativas contribuciones que imponen a los propietarios de esta localidad, en su inmensa mayoría de modesta situación económica, por el alto interés que devengarían las cuotas de amortización y las demoras a los dueños de los inmuebles, que no puedan pagar al contado en una sola vez el costo total del hormigón, etc., etc., frente a sus predios que se puede calcular que están en esas condiciones de probable insolvencia, en un noventa por ciento. Por la inadecuada percepción conjunta de estas amortizaciones, con el impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana, por el despojo sin indemnización de los adoquines de propiedad de propietarios de las calles actualmente adoquinadas —que por ese proyecto de ser aprobado pasarían a dominio del Municipio, por el elevado costo en la actualidad de los materiales a emplearse en el hormigonado y bituminado— que hace conveniente la postergación de su realización, para más adelante cuando bajen sus precios; la alta proporción que gravaría los inmuebles afectados, cuyos dueños no puedan saldar de inmediato sus deudas totales, lo que dificultará en el futuro las transmisiones de dominios en la ciudad de Durazno, y por otros fundamentos que por su extensión no mencionamos, confiamos que ese proyecto de Ordenanza de Pavimentación no tendrá andamiento en esa Honorable Junta Departamental.

Saludamos al señor Presidente, con nuestra mayor consideración.

Martín García, Presidente. — Juan Pión y Lazo, Secretario.

Caja Nacional de Ahorro Postal.

Montevideo, octubre 21 de 1947.

Señor Intendente Municipal de Durazno, don Silvestre O. Landoni.

Señor Intendente:

Cúmpleme comunicar a usted que el Directorio de esta Caja, consideró en sesión del 16 del corriente, su nota número 2.046|947, en la que se expresa el interés del Municipio de Durazno por la contratación del empréstito por $ 500.000.00 para obras de pavimentación.

Antes de exponer los fundamentos de la resolución que adoptaron las autoridades de la Caja, considero oportuno recapitular las etapas cumplidas por esa Intendencia y por la Caja, relacionadas con esta gestión.

Por notas Nos. 565 y 566|946, fechadas en marzo 23 de 1946, la Intendencia Municipal de Durazno solicitó se le enviaran informes indicando la forma de cubrir los servicios de las deudas, plazos, etc. relativos a la contratación de dos préstamos por $ 500.000.00 y $ 100.000.00, respectivamente.

El Directorio, por nota N.o 69|D|46, de fecha 11 de abril de 1946, transcribió a ese Departamento Ejecutivo, a título informativo las cláusulas fundamentales que se habían fijado para operaciones similares proyectadas por las Intendencias Municipales de Río Negro, Flores, Soriano Colonia, Rivera y Canelones.

Han transcurrido pues, dieciocho meses desde la fecha en que la Institución cursara aquellas informaciones.

En ese período la Caja otorgó préstamos a varios Gobiernos Departamentales, cuyo monto total alcanza casi al margen señalado por la Carta Orgánica para todas las demás inversiones que el artículo 18 faculta a realizar, con los fondos constituídos en el Organismo.

Lamenta en consecuencia, el Directorio tener que enterar a ese Departamento Ejecutivo, que por el momento no le es posible concertar esta operación.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Intendente con toda consideración.

Carlos María Sorín, Presidente. — Héctor Cerruti Aicardi, Secretario.

Intendencia Municipal de Durazno.

Dirección de Obras Municipales

Durazno, 30 de octubre de 1947.

Señor Intendente:

Atento a los términos de la nota de la Caja de Ahorro Postal, que corrobora las manifestaciones hechas por el señor Gerente de la misma al señor Intendente y al suscripto, en la entrevista realizada en la Institución estimo sea necesario, para llevar a feliz término, la realización de una obra de la importancia y necesidad de la pavimentación de la ciudad de Durazno, solicitar de la Honorable Junta Departamental la correspondiente autori-

zación para contratar un empréstito por la cantidad de $ 600.000.00 con el interés del 6 1|2 o|o anual, con una institución nacional o particular, a cancelar en un término de 30 años.

Se ha perdido como lo dice la nota, la oportunidad de hacer efectiva una obra de gran significación y progreso, al no tener en cuenta la Intendencia, lo que expresara en abril de 1946 la Caja de Ahorro Postal.

El aumento a $ 600.000.00 del monto del empréstito que al iniciar las gestiones era de $ 500.000.00, se debe a que el proyecto de pavimento fué formulado y estimado el costo de la obra en el año 1940, época en que se pagaban jornales mínimos muy bajos.

Hoy las circunstancias han cambiado fundamentalmente y puede estimarse que la obra por la suba de jornales y materiales tendrá muy aproximadamente un aumento de un 20 o|o en su costo. Circunstancias muy especiales podrían influir en un aumento menor, pero es de prudencia no tenerlas en cuenta.

El tipo de interés se eleva del 5 1|2 al 6 1|2 o|o; pues, en el momento no puede pensarse en contratar un préstamo a un tipo menor.

Entiende el suscripto que el proyecto y pliego de condiciones que se ha formulado para la pavimentación de la ciudad de Durazno, aún no ha sido estudiado y por lo tanto aprobado por la Junta Departamental, por lo que sugiero al señor Intendente, sea de conveniencia cometerlo a su consideración con ese objeto.

Saluda al señor Intendente, muy atentamente.

Humberto Castelli, Ingeniero Director.

Intendencia Municipal Durazno.

Decreto N.o 4.926.

Durazno, noviembre 11 de 1947.

Elévense, con mensaje, los antecedentes glosados a la Junta Departamental, solicitándole la autorización para contratar, sujeto al proyecto y pliego de condiciones agregados, con la Caja Nacional de Ahorro Postal o con otra institución bancaria, un empréstito en cuenta corriente, por la cantidad de seiscientos mil pesos, al 6 1|2 o|o anual, destinados a financiar la pavimentación de hormigonado de varias calles de la ciudad.

SILVESTRE O. LANDONI, Intendente. — Orosmán Patrón, Pro-Secretario.

Durazno, 14 de noviembre de 1947.

Señor Presidente de la Junta Departamental, escribano Arturo Tisnés Simón.

Señor Presidente:

A consideración de la Junta Departamental de su presidencia, someto el Proyecto de Ordenanza de Pavimentación adjunto, para aplicarse en las calles de la ciudad de Durazno.

Innecesario me parece entrar a fundamentar el proyecto de referencia, cuando ese requisito ha sido debidamente cumplido por mi antecesor, que comparto íntegramente, en los antecedentes glosados.

Y es así, que me limitaré únicamente a formular indicaciones y modificaciones que he creído conveniente.

Calles a pavimentar

El proyecto del ingeniero Paganini, que se acompaña, comprende el pavimento de hormigón armado de 46 cuadras de la ciudad, es opinión del suscrito que con ello se llena la necesidad que en materia de pavimentación necesita Durazno, en efecto dicho proyecto comprende las siguientes calles:

Lavalleja entre 18 de Julio y Paysandú.
19 de Abril entre Rivera y Paysandú.
Eusebio Píriz entre Rivera y Paysandú.
Zorrilla de San Martín entre Rivera y 18 de Julio.
Doctor Emilio Penza entre Rivera y 18 de Julio.
M. Oribe entre Plaza Rodó y 18 de Julio.
25 de Mayo entre Rincón y Rivera.
Rincón entre 25 de Mayo y Oribe.
Rivera entre Ibiray y Lavalleja.
18 de Julio entre M. Oribe y Lavalleja.
Artigas entre E. Píriz y Lavalleja.

Fácil es darse cuenta que han sido omitidas muchas calles cuya pavimentación con hormigón es por demás necesaria, correspondiendo a juicio del suscrito la inclusión en el proyecto de pavimento a sancionar de las siguientes calles:

Lavalleja de 18 de Julio a Rivera.
Eusebio Píriz de Rivera a Rincón.
Doctor E. Penza de 18 de Julio a Rincón.
Zorrilla de San Martín de Rivera a Rincón.
Ibiray de Artigas a Rincón.
Doctor Penza de 18 de Julio a Artigas.
Zorrilla de San Martín de 18 de Julio a Artigas.
Oribe de 18 de Julio a Artigas.
25 de Mayo de Rivera a Artigas.
Rincón desde Ibiray a 25 de Mayo.
Rincón de Oribe a E. Píriz.
Ituzaingó de Lavalleja a 19 de Abril.
Artigas de Ibiray a E. Píriz.
18 de Julio de Oribe a Ibiray.

Además, el proyecto del ingeniero Paganini da anchos variables de 8 a 9 metros a las calzadas a pavimentar con hormigón, lo que implicaría la construcción de cunetas de adoquines a ambos lados de la calzada o la colocación de otros cordones, lo que no considera conveniente, creyendo deba ejecutarse con hormigón todo el ancho de las calzadas existentes entre los cordones actuales.

Préstamo

El empréstito que hoy se solicita ha sido aumentado en $ 100.000.00 atribuible a la suba de jornales, materiales e interés anual sobre esta clase de operaciones, experimentado desde la fecha en que fué hecho el cálculo por esos conceptos.

Jornales

En el artículo 15 del Pliego de Condiciones a fs. 7 que se adjunta, la escala de jornales se estableció como sigue y los aumentos sufridos son igualmente como se determina:

	Anterior	Actual
Aprendices menores de edad	$ 0.60	
" ayudantes menores de edad	" 0.90	
" " mayores de edad	" 1.20	$ 1.60
Peones sin oficio	" 1.50	" 2.10
" generales en cualquier oficio o especialidades	" 1.80	" 2.30
Medios oficiales en c|oficio	" 2.00	" 2.50
Capataces 2.o de canteras, caminos, etc.	" 2.20	" 2.80
Oficiales generales de c|oficio	" 2.50	" 3.20
Capataces de caminos y canteras	" 3.00	" 3.50
" generales	" 3.50	" 4.20

Intereses

En el momento, no es posible pensar que el interés a pagarse se pueda conseguir al 5 1|2 por ciento, por eso se fija en el 6 1|2 por ciento anual. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 del proyecto de Ordenanza, los propietarios tendrán que pagar, por cada cien pesos el 6 1|2 por concepto de interés.

Plazo del empréstito

Se modifica, igualmente, el plazo para la contratación del empréstito proyectado, que en lugar de ser a 24 años y 251 días, será a 30 años y los deudores que opten por el pago a plazos tendrán que abonar treinta cuotas anuales. Corresponde, por consiguiente, hacer las rectificaciones necesarias en el proyecto respectivo.

Por todo lo expuesto, sería de gran conveniencia a juicio de esta Intendencia, que esa corporación se abocará al estudio y resolución de este asunto, tan importante, a la mayor brevedad posible y en ese sentido es que me dirijo a la Honorable Junta Departamental, solicitando la aprobación del siguiente proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO

La Junta Departamental de Durazno,

DECRETA:

Artículo 1.o. Autorízase a la Intendencia Municipal para contratar un empréstito en cuenta corriente por la cantidad de seiscientos mil pesos, destinado a financiar la pavimentación y la instalación de colectores públicos de saneamiento de la ciudad de Durazno, conforme a lo dispuesto por la ordenanza aprobada.

Art. 2.o. El empréstito será contratado con una Institución Oficial o Privada, concertándose la operación a pagarse en treinta cuotas anuales, a un interés del seis y medio por ciento anual, amortización acumulativa también anual, del dos por ciento como máximo.

Art. 3.o. Los servicios de interés y amortización del empréstito serán atendidos con las prestaciones establecidas en la citada Ordenanza de Pavimentación y garantidos con las rentas propias del Municipio.

Art. 4.o. El empréstito se contratará previo informe del Tribunal de Cuentas y con la autorización del Poder Legislativo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 256 de la Constitución.

Art. 5.o. La Intendencia Municipal, podrá disponer la pavimentación por licitación pública con hormigón armado, de las calles que comprende el estudio y proyecto del Ingeniero Paganini del año 1940, modificando los anchos de las calzadas que dicho proyecto establece de 8 y 9 metros por el ancho total existente entre los cordones actuales y de las siguientes calles:

Lavalleja, de 18 de Julio a Rivera.
Eusebio Píriz, de Rivera a Rincón.
Doctor E. Penza, de 18 de Julio a Rincón.
Zorrilla de San Martín, de Rivera a Rincón.
Ibiray, de Artigas a Rincón.
Doctor E. Penza, de 18 de Julio a Artigas.
Zorrilla de San Martín, de 18 de Julio a Artigas.
Manuel Oribe, de 18 de Julio a Artigas.
25 de Mayo, de Rivera a Artigas.
Rincón, de Ibiray a 25 de Mayo.
Rincón, de Manuel Oribe a Eusebio Píriz.
Ituzaingó, de Lavalleja a 19 de Abril.
Artigas, de Ibiray a Eusebio Píriz.
18 de Julio, de Manuel Oribe a Ibiray.

En la misma forma podrá pavimentarse con tratamientos superficiales o a penetración de sustancias bituminosas las calles:

25 de Mayo, de Artigas a Paysandú.
Manuel Oribe, de Artigas a Paysandú.
Zorrilla de San Martín, de Artigas a Paysandú.
Doctor Penza, de Artigas a Paysandú.
Rivera, de Lavalleja al Paso Nivel.
18 de Julio, de Ibiray a Joaquín Suárez.
Rivera, de Ibiray a Joaquín Suárez.
Doctor Morquio, de Manuel Oribe a Maciel.
Treinta y Tres, de Manuel Oribe a Maciel.
Maciel en su extensión.
Joaquín Suárez, de Treinta y Tres a su terminación por el Sur.
Plaza Rodó y Estación del Ferrocarril.

Podrá también construir cunetas de adoquines con cordones de granito.

Queda facultada para renovar los pavimentos existentes, sujetando la nueva construcción a los tipos y condiciones antes establecidos, pero no podrá en ningún caso, en los trozos a pavimentarse de acuerdo a esta Ordenanza, emplear el empedrado de cuña y el macadam común.

Art. 6.o Será previa a la construcción del hormigón, la instalación de los colectores públicos de saneamiento, en las condiciones que se establezcan en los pliegos de condiciones, obras que se harán a costa de los respectivos propietarios.

Art. 7.o El costo de la pavimentación de cada cuadra, incluso el de las boca - calles y boca - veredas será abonado íntegramente por los propietarios de los terrenos, en proporción a la longitud de sus frentes.

Art. 8.o Los propietarios con frente a plazas o paseos públicos, sólo estarán obligados a pagar los dos tercios del importe de la obra. El otro tercio será a cargo del Municipio.

Art. 9.o El costo del pavimento y el de los colectores de saneamiento, como el de las cunetas y cordones, no podrá exceder para cada propiedad, del 40 o|o del aforo que tengan para el pago de la Contribución Inmobiliaria, salvo que los propietarios hayan consentido en la ejecución de la obra.

Art. 10 La piedra, el adoquín y otros materiales que se extraigan de las calles, en razón de construir el nuevo pavimento, corresponderá al Municipio.

Art. 11 Los propietarios quedan exceptuados, durante veinte años, de todo pago por conservación, reconstrucción o remoción de los pavimentos de hormigón, y por diez años de la otra clase de pavimentos que se construyan con arreglo a esta Ordenanza, a contar de la fecha de la construcción.

Art. 12. Las obras de que trate esta Ordenanza gravarán la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria, mientras no se haya abonado la deuda por el propietario (art. 6.o de la ley 29 de diciembre de 1915).

Art. 13. El Municipio, el Estado y las reparticiones públicas pagarán el pavimento que corresponda al frente, bocacalles y bocaveredas de sus propiedades, en la misma forma que los particulares.

Art. 14. La contribución que corresponda a cada propietario, por pavimentación, colectores públicos, cunetas y cordones, podrá ser satisfecha al contado o en 30 cuotas anuales, devengando en este caso el 6 1|2 o|o de interés anual por las cantidades adeudadas.

Art. 15. Todas las cantidades en efectivo que se recauden por concepto de la contribución a que están obligados los propietarios, serán destinadas al pago de los servicios del empréstito que se contrate para la ejecución de las obras, excepción hecha de los recargos de intereses que pertenecerán al Municipio.

Art. 16. Los propietarios obligados por la presente Ordenanza serán emplazados por avisos publicados durante quince días, en dos periódicos locales, y por avisos fijados en las calles pavimentadas. En estos emplazamientos se fijará el costo de los colectores de saneamiento, el cómputo de los frentes de las propiedades afectadas y el prorrateo del valor del pavimento y cordón, para que los propietarios observen si existe error en el cómputo o en el prorrateo. Se fijará además el precio unitario, incluso el de las boca - calles y boca - veredas, de acuerdo con la licitación pertinente.

Art. 17. Producida una reclamación sobre las cuentas, la Dirección de Obras Municipales deberá informar dentro de quince días, y la Intendencia resolverá en los cinco días siguientes. En caso de que la reclamación fuera desestimada, los intereses correrán desde la fecha del vencimiento del emplazamiento Los propietarios que se acojan a los beneficios de los pagos a plazos, harán efectivas sus cuotas anuales conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria. Los morosos estarán sujetos a los recargos que establece aquella contribución (art 20 de la ley 4 de enero de 1934).

La Intendencia Municipal comunicará a la Dirección General de Impuestos Directos las cuotas corespondientes a cada propietario, a los efectos de incluirlos en las planillas de Contribución Inmobiliaria.

A los propietarios que se acojan al sistema del pago a plazos y dejen de pagar sus cuotas por tres años consecutivos, se les dará por vencidas las restantes, procediéndose al cobro total.

Art. 18. En cualquier tiempo, los obligados podrán cancelar total o parcialmente su contribución, sin pagar más intereses que los que corespondan hasta la fecha del pago. Estos pagos se harán efectivos en la Tesorería Municipal, previa intervención de Contaduría, y se comunicarán a las Oficinas Recaudadoras de Impuestos Directos.

Art. 19. La Contaduría Municipal llevará la contabilidad de la contribución que corresponda a cada propietario, cuentas especiales y detalladas para registrar la entrada de los importes provenientes del empréstito que se obtenga para financiar las obras, la inversión de esos fondos y la situación de los beneficiarios deudores, cuyas cuentas se considerarán como parte integrante de la rendición anual que prescribe el inciso D) del artículo 44 de la Ley Orgánica del Gobierno y Administración de los Departamentos.

Los certificados extendidos de acuerdo a los libros respectivos, firmados por el Intendente Municipal, el Secretario y el Contador, tendrán el valor de título ejecutivo.

Art. 20 No podrá llamarse a licitación para ejecutar las obras dispuestas por esta Ordenanza sin la previa aprobación, por la Junta Departamental, de los pliegos de condiciones, general y particular, y del presupuesto, que servirán de base a aquel llamado.

Art. 21. La Intendencia reglamentará la presente Ordenanza.

El suscrito, como el señor Contador y Jefe de la Dirección de Obras, si esa Corporación lo creyera conveniente, están dispuestos a concurrir a las sesiones en las cuales se trate este asunto, a fin de prestar toda la información que sea necesaria.

Saluda al Sr. Presidente muy atte.

SILVESTRE O. LANDONI, Intendente. — Orosmán Patrón, Pro - Secretario.

Junta Departamental — Durazno

Durazno, enero 19 de 1948.

Honorable Junta:

Vuestras Comisiones de Legislación y Obras Públicas, atentas al oficio de la Intendencia Municipal de fecha 14 de noviembre de 1947 con el cual se remite a esta Corporación el proyecto de Ordenanza de Pavimentación, se permiten aconsejar a la Junta la aprobación del mismo. Parece pueril, a esta altura de la evolución de las poblaciones del interior de la República, discutir aún las indudables ventajas del afirmado liso de las mismas. Ni aún los opositores sistemáticos a toda inversión que implique sacrificios, se atreven a oponerse al proyecto en sí, y sólo alegan razones circunstanciales, tendientes a la postergación de esta obra edilicia de tan fundamental importancia y de innegable progreso sanitario y económico. Recuerda el miembro relator de este informe que, hace aproximadamente 16 años se discutió ya, en el seno de las autoridades municipales y de las agrupaciones de gobierno de los sectores políticos que en aquel entonces integraban los cuerpos de la administración comunal, este mismo problema, y se adujeron entonces razones circunstanciales, como lo era la crisis que afectaba en aquel momento la economía nacional, para lograr la postergación del hormigonado de nuestra ciudad. Si analizamos ahora, a través de los 16 años transcurridos, el aumento de costo del metro cuadrado de dicho pavimento que van a soportar los propietarios por el hecho de no haber sabido ver en aquella oportunidad su verdadero interés, será cuestión fácil demostrar con los mismos elementos de esa experiencia, que en la evolución incesante de los pueblos jóvenes toda inversión en obra de progreso se traduce, al final y a la postre, en beneficio de la economía privada. Es posible que, en crisis futuras al correr de los 30 años en que se pagará el hormigonado, ocurra que en alguna ocasión sea penoso satisfacer las cuotas correspondientes, pero será sin duda, para las épocas de economía nivelada, una inversión claramente remuneradora. En el año 1932, que fué la oportunidad en que se discutió el problema del afirmado de hormigón armado para las calles de nuestra ciudad, el asesoramiento técnico correspondiente le asignaba un costo para el metro cuadrado de $ 4.48, y ello aún tomando el valor de los materiales al precio que los pagaba el Municipio de Montevideo. En este momento los propietarios de Durazno llevarían ya más de quince años pagando el afirmado de hormigón, y estamos seguros que la valorización actual de la propiedad urbana — que creemos no sea inferior al 80 o|o del valor que en aquella época tenía — estaría sobrepasando el 100 o|o de aquellos valores, si la obra de hormigonado se hubiera realizado.

Como bien lo dice el señor Intendente, no es necesario entrar a fundamentar más ampliamente este proyecto, porque él fué estudiado, fundamentado y planificado en forma cuidadosa y esmerada por el ex Intendente doctor Huáscar Parallada.

Consideran vuestras Comisiones que sólo en algunos detalles debe modificarse el proyecto de Ordenanza sometido a consideración y aprobación de la Junta. El artículo 5.o debe, a nuestro juicio, ser modificado en la parte final del parágrafo 1.o, en donde dice "por el ancho total existente entre los cordones actuales", y al que se le agregará "además de aquéllas", de las siguientes calles: entendemos que la ampliación del hormigonado solicitado para la calle Lavalleja, que lo es entre 18 de Julio y Rivera debe hacerse extensiva también a la parte comprendida entre Cerro Largo y Río Branco. Y por último, en ese mismo artículo 5.o, debe agregarse el hormigonado de la calle 19 de Abril, de Paysandú a Tacuarembó. Estas dos ampliaciones de hormigonado tienen por finalidad el construir afirmado liso en la entrada principal de nuestra ciudad. Todos los que han viajado por las ciudades del interior saben lo desagradable que resulta al viajero y lo mal que predisponen al mismo, el encontrarse con que la arteria vital de la ciudad, o sea la que lo liga a su campaña, es precisamente la más destrozada de ellas. Es necesario, por el contrario, dar la real impresión de que las ciudades aprecian su vinculación con su campaña y ello se logra mostrando su preocupación por mantener en condiciones correctas la principal arteria de tránsito que las liga. Por ello solicitamos el hormigonado de nuestras calles, hasta encontrar la avenida al Yí. Además, ese mismo hormigón valorará las propiedades de esas vías y extenderá nuestra población al correr de las mismas y en pocos años veremos su total transformación.

Al artículo 6.o estimamos que deben introducírsele modificaciones. Creemos que debe quedar redactado así:

"Artículo 6.o. Será previa a la construcción del hormigón, la instalación de los colectores públicos de saneamiento y servicio de aguas corrientes, dejando establecido un colector y una toma de agua para cada propiedad actual de un frente no mayor de 13 metros y cuando sea de mayor extensión [illegible], un colector y un servicio de agua por cada 13 metros más que tenga de frente la propiedad, en las condiciones y demás requisitos que se establezcan en los pliegos respectivos, cuya obra se hará a costo exclusivo de los propietarios".

Proponemos que el artículo 9.o sea modificado, quedando redactado en la siguiente forma:

"Artículo 9.o. Tanto el costo del pavimento como de las cunetas y cordones no podrá exceder para cada propiedad del 40 o|o del aforo que tengan las mismas para el pago de la Contribución Inmobiliaria al momento de la confección de las cuentas respectivas. El propietario podrá aceptar expresa o tácitamente la cuenta que exceda el porcentaje anteriormente establecido. Se reputa consentimiento [illegible] cuando no exprese su disconformidad en la oportunidad a que se refiere el artículo 16".

Al artículo 16 se agregará un inciso final, que diga lo siguiente:

"Vencidos los 15 días a contar de la última publicación efectuada en los periódicos locales, se considerará que la cuenta formulada por el Municipio ha sido aceptada tácitamente por el propietario"

Consideran vuestras Comisiones de Legislación y Obras Públicas que con este breve informe, que ofrecen ampliar en Sala si fuere necesario, queda fundada su resolución de apoyar decididamente la importantísima obra urbanística que es el hormigonado de nuestra ciudad.

Es cuanto tenemos que informar.

Carlos Núñez. — B. Carballido Etchebarne. — José A. Castro. — Carmelo Cortasso. — Orlando Giordano. — H. E. Andrade.

Junta Departamental Durazno.

Durazno, enero 23 de 1948.

En sesión celebrada en el día de hoy, la Junta Departamental, por unanimidad, aprobó el informe producido por las Comisiones de Legislación y Obras Públicas, y en consecuencia se dicta el siguiente

DECRETO

Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal para contratar un empréstito en cuenta corriente por la cantidad de $ 600.000.00 (seiscientos mil pesos), destinados a financiar la pavimentación y la instalación de colectores públicos de saneamiento de la ciudad de Durazno, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza aprobada.

Art. 2.o El empréstito será contratado con una institución oficial o privada, concertándose la operación a pagarse en treinta cuotas anuales a un interés del seis y medio por ciento anual, amortización acumulativa también anual, al dos por ciento como máximo.

Art. 3.o Los servicios de interés y amortización del empréstito serán atendidos con las prestaciones establecidas en la citada Ordenanza de Pavimentación y garantizado con las rentas propias del Municipio.

Art. 4.o El empréstito se contratará previo informe del Tribunal de Cuentas y con la autorización del Poder Legislativo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 256 de la Constitución.

Art. 5.o La Intendencia Municipal podrá disponer la pavimentación por licitación pública con hormigón armado de las calles que comprenden el estudio proyecto del Ingeniero Paganini del año 1940, modificando los anchos de las calzadas que dicho proyecto establece de 8 y 9 metros por el ancho total existente entre los cordones actuales y además de aquéllas de las siguientes calles:

Lavalleja, de 18 de Julio a Rivera y de Cerro Largo a Río Branco.

Eusebio Píriz, de Rivera a Rincón.

Dr. E. Penza, de 18 de Julio a Rincón.
Zorrilla de San Martín, de Rivera a Rincón.
Ibiray, de Artigas a Rincón.
Dr. E. Penza, de 18 de Julio a Artigas.
Zorrilla de San Martín de 18 de Julio a Artigas.
Manuel Oribe, de 18 de Julio a Artigas.
25 de Mayo, de Rivera a Artigas.
Rincón, de Ibiray a 25 de Mayo.
Rincón, de Manuel Oribe a Eusebio Píriz.
Ituzaingó, de Lavalleja a 19 de Abril.
Artigas, de Ibiray a Eusebio Píriz.
18 de Julio, de Manuel Oribe a Ibiray.
19 de Abril, de Paysandú a Tacuarembó.

En la misma forma podrá pavimentarse con tratamientos superficiales o penetración de substancias bituminosas las calles:

25 de Mayo, de Artigas a Paysandú.
Manuel Oribe, de Artigas a Paysandú.
Rivera, de Lavalleja al Paso-nivel.
18 de Julio, de Ibiray a Joaquín Suárez.
Zorrilla de San Martín, de Artigas a Paysandú.
Dr. Penza, de Artigas a Paysandú.
Rivera, de Ibiray a Joaquín Suárez.
Dr. Morquio, de Manuel Oribe a Maciel.
Treinta y Tres, de Manuel Oribe a Maciel.
Maciel en su extensión.
Joaquín Suárez, de Treinta y Tres a su terminación por el sur, Plaza Rodó y Estación del Ferrocarril.

Podrá también construir cunetas de adoquines con cordones de granito.

Queda facultada también para renovar los pavimentos existentes, sujetando la nueva construcción a los tipos y condiciones antes establecidos, pero no podrá en ningún caso, en los trozos a pavimentarse de acuerdo a esta Ordenanza, emplear el empedrado de cuña y el macadam común.

Art. 6.o Será previa a la construcción del hormigón, la instalación de los colectores públicos de saneamiento y servicio de aguas corrientes, dejando establecido un colector y una toma de agua para cada propiedad actual de un frente no mayor de 13 (trece) metros y cuando sea de mayor extensión de frente, un colector y un servicio de agua, por cada 13 (trece) metros más que tenga de frente la propiedad, en las condiciones y demás requisitos que se establezcan en los pliegos respectivos, cuya obra se hará a costo exclusivo de los propietarios.

Art. 7.o El costo de la pavimentación de cada cuadra, incluso el de las bocacalles y bocaveredas, será abonado íntegramente por los propietarios de los terrenos, en la proporción a la longitud de sus frentes.

Art. 8.o Los propietarios con frentes a Plazas o Paseos Públicos, sólo estarán obligados a pagar los dos tercios del importe de la obra. El otro tercio será a cargo del Municipio.

Art. 9.o Tanto el costo del pavimento como de las cunetas y cordones, no podrá exceder para cada propiedad del 40 o|o del aforo que tengan las mismas para el pago de la Contribución Inmobiliaria al momento de la confección de las cuentas respectivas. El propietario podrá aceptar expresa o tácitamente la cuenta que exceda el porcentaje anteriormente establecido. Se reputa consentimiento tácito, el del propietario cuando no exprese su disconformidad en la oportunidad que se refiere el artículo 16.

Art. 10. La piedra, el adoquín y otros materiales que se extraigan de las calles, en razón de construir el nuevo pavimento, corresponderá al Municipio.

Art. 11 Los propietarios quedan exceptuados, durante treinta años, de todo pago por conservación, reconstrucción o remoción de los pavimentos de hormigón; y por diez años, de la otra clase de pavimentos que se construyan con arreglo a esta Ordenanza, a contar de la fecha de la construcción.

Art. 12. Las obras de que trate esta Ordenanza gravarán la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria, mientras no se haya abonado la deuda por el propietario. art. 6.o de la ley 29 de diciembre de 1915).

Art. 13. El Municipio, el Estado y las reparticiones públicas pagarán el pavimento que corresponde al frente, boca-calles y boca-veredas de sus propiedades, en la misma forma que los particulares.

Art. 14. La contribución que corresponda a cada propietario, por pavimentación, colectores públicos, servicio de agua, cunetas y cordones, podrá ser satisfecha al contado o en treinta cuotas anuales, devengando en este caso el 6 1|2 o|o de interés anual por las cantidades adeudadas.

Art. 15. Todas las cantidades en efectivo que se recauden por concepto de la contribución a que están obligados los propietarios, serán destinadas al pago de los servicios del empréstito que se contrate para la ejecución de las obras, excepción hecha de los recargos de intereses, que pertenecerán al Municipio.

Art. 16. Los propietarios obligados por la presente Ordenanza serán emplazados por avisos publicados durante quince días, en dos periódicos locales, y por avisos fijados en las calles pavimentadas. En estos emplazamientos se fijará el costo de los colectores de saneamiento y servicio de agua, el cómputo de los frentes de las propiedades afectadas, y el prorrateo del valor del pavimento y cordón, para que los propietarios observen si existe error en el cómputo o en el prorrateo. Vencidos los quince días a contar de la última publicación efectuada en los periódicos locales, se considerará que la cuenta formulada por el Municipio ha sido aceptada tácitamente por el propietario. Se fijará, además, el precio unitario, incluso de las bocacalles y boca-veredas, de acuerdo con la licitación pertinente.

Art. 17. Producida una reclamación por las cuentas, la Dirección de Obras Municipales deberá informar dentro de quince días, y la Intendencia resolverá en los cinco días siguientes. En caso de que la reclamación fuera desestimada, los intereses correrán desde la fecha del vencimiento del emplazamiento. Los propietarios que se acojan a los beneficios de los pagos a plazos, harán efectivas sus cuotas anuales conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria. Los morosos estarán sujetos a los recargos que establece aquella Contribución (artículo 20 de la ley 4 de enero de 1934).

La Intendencia Municipal comunicará a la Dirección General de Impuestos Directos las cuotas correspondientes a cada propietario, a los efectos de incluirlas en las planillas de Contribución Inmobiliaria.

A los propietarios que se acojan al sistema del pago a plazos y dejen de pagar sus cuotas por tres años consecutivos, se le darán por vencidas las restantes, procediéndose al cobro total.

Art. 18. En cualquier tiempo, los obligados podrán cancelar total o parcialmente su contribución, sin pagar más intereses que los que corespondan hasta la fecha del pago. Estos pagos se harán efectivos en la Tesorería Municipal, previa intervención de Contaduría y se comunicarán a las Oficinas Recaudadoras de Impuestos Directos.

Art. 19. La Contaduría Municipal llevará la contabilidad de la contribución que corresponda a cada propietario, y cuentas especiales y detalladas para registrar la entrada de los importes provenientes del empréstito que se obtengan para financiar la obra, la inversión de esos fondos y la situación de los beneficiarios deudores, cuyas cuentas se considerarán como parte integrante de la rendición anual que prescribe el inciso D) del artículo 44 de la Ley Orgánica del Gobierno y Administración de los Departamentos.

Los certificados extendidos de acuerdo a los libros respectivos, firmados por el Intendente Municipal, el Secretario y el Contador, tendrán valor de título ejecutivo.

Art. 20. No podrá llamarse a licitación para ejecutar las obras dispuestas por esta Ordenanza sin la previa aprobación, por la Junta Departamental, de los pliegos de condiciones, general y particular, y del presupuesto, que servirá de base a aquel llamado.

Art. 21. La Intendencia reglamentará la presente Ordenanza.

ARTURO TISNES SUAREZ, Presidente.— Atahualpa Rodriguez.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

El Tribunal de Cuentas de la República, en sesión de de marzo de 1948, aprobó la siguiente resolución:

Vistos estos antecedentes remitidos por la Junta Departamental de Durazno, relacionados con un proyecto de ejecución de obras de saneamiento y pavimentación en la ciudad de Durazno, y la autorización para contratar un empréstito de $ 600.000.00 para financiar dichas obras;

Resultando 1.o) que de estos antecedentes surge un completo acuerdo en lo que se refiere al plan de obras a realizar y a la contratación del empréstito de referencia;

2.o) Que ha sido aprobada también la Ordenanza relativa a la ejecución de las obras;

Considerando que la financiación del empréstito no deja margen a la Intendencia para solventar las erogaciones de su cargo, por obras en calles y plazas públicas e intereses intercalados y de suma;

El Tribunal acuerda

Vuelvan estos antecedentes a la Junta Departamental de Durazno, a fin de que se sirva considerar la financia-

ción de las obligaciones de cargo de ese Municipio, que se originarán por la ejecución de las expresadas obras.

FERNANDO OTERO MENDOZA, Presidente. — Otto Mayer, Secretario General.

Intendencia Municipal, Durazno.

Decreto N.o 1156

Durazno, marzo 20 de 1948.

Esta Intendencia creyó conveniente concretar la forma de financiar las obligaciones a su cargo, una vez que se tuviera la cantidad exacta que le correspondiese por las propiedades y porcentajes de los frentes a las plazas públicas.

Aproximadamente, puede estimarse que esa obligación oscilará entre 30 y 35 mil pesos, cantidad a abonarse en 30 años; la cuota de amortización e intereses que anualmente corresponda puede ser tomada del Rubro Vialidad Urbana, desde que la construcción del pavimento contribuye a reducir en forma muy estimable las necesidades a atender con ese rubro.

SILVESTRE LANDONI.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

El Tribunal de Cuentas de la República, en sesión de 24 de junio de 1948 aprobó la siguiente resolución:

Vistos: estos antecedentes remitidos por la Junta Departamental de Durazno, relacionados con un proyecto de ejecución de obras de saneamiento y pavimentación de la ciudad de Durazno y la gestión de autorización para contratar un empréstito de $ 600.000.00 para financiar dichas obras:

Resultando: 1.o) Que el empréstito será contratado con una institución oficial o privada, concertándose la operación a pagarse en treinta cuotas anuales a un interés de 6 1|2 o|o anual y una amortización también anual de 2 o|o como máximo;

2.o) Que los servicios de interés y amortización serán atendidos con las prestaciones establecidas en la Ordenanza de Pavimentación respectiva y las resultantes con cargo al Municipio de Durazno, mediante la inclusión de una partida en los presupuestos del mismo, rebajándose la actualmente destinada a "Vialidad Urbana".

3.o) Que las obras a realizarse gravarán la propiedad en las mismas condiciones que la contribución inmobiliaria mientras no se haya abonado la deuda por el propietario, (artículo 6.o de la ley de 29 de diciembre de 1915);

Considerando: 1.o) Que el dictamen del Tribunal debe referirse en estas actuaciones a los fundamentos financieros en que se apoya, es decir, que en el proyecto de obras deben concertarse los elementos de juicio que tengan relación con la contratación del empréstito y además, el plan de obras a realizar informado por la Dirección Técnica a efectos de conocer el costo de dichas obras;

2.o) Que, del análisis efectuado nuevamente sobre estos antecedentes, la Intendencia Municipal de Durazno no tendrá trastornos financieros para el pago de las erogaciones a su cargo por obras en calles y plazas públicas, dado que el mismo será atendido con el rubro "Vialidad Urbana";

EL TRIBUNAL ACUERDA

Producir el informe a que se refiere la citada disposición constitucional, expresando que no tiene observación que formular al proyecto de empréstito por la suma de pesos 600.000.00 (seiscientos mil pesos) con destino a la pavimentación e instalación de colectores en la ciudad de Durazno.

FERNANDO OTERO MENDOZA, Presidente. — Otto Mayer, Secretario General.

Junta Departamental Durazno.

Durazno, junio 28 de 1948.

En sesión de la fecha, la Junta Departamental, por unanimidad dictó el siguiente decreto: Apruébase en definitiva, la resolución de esta Corporación de fecha 23 de enero de 1948, por la cual se autoriza a la Intendencia Municipal a contratar un empréstito por la cantidad de $ 600.000.00 (seiscientos mil pesos) destinados a financiar la pavimentación y la instalación de colectores públicos de saneamientos de la ciudad de Durazno, de acuerdo a la Ordenanza aprobada.

Remítanse los obrados a la Intendencia Municipal, para que, previa autorización del Poder Legislativo, dé cumplimiento a lo dispuesto.

E. Hugarte Izare. — A. Rodríguez.

Intendencia Municipal Durazno.

Decreto N.o 2.987. Intendencia Municipal. Durazno, julio 30 de 1948.

Elévense estos obrados, con mensaje, a la Asamblea General, a los efectos de la autorización legal legislativa.

SILVESTRE LANDONI.

Comisión de Asuntos Departamentales.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Departamentales ha estudiado debidamente la solicitud de la Intendencia de Durazno por la que se recaba la anuencia del Poder Legislativo para contratar un empréstito por la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000.00), destinado a pavimentar con hormigón diversas calles de aquella ciudad y, a la vez, efectuar las obras de colectores públicos de saneamiento.

Responde esta impetración de anuencia al cumplimiento de un plan de obras previamente estudiado, el que ha merecido la debida sanción de la Junta Departamental del expresado Departamento y, además el dictamen favorable del Tribunal de Cuentas de la República.

La Intendencia de Durazno desea ponerse a tono con el embellecimiento urbano que es preocupación actual de casi todos los municipios del país. Con ello dejaría además realizada una obra de saneamiento, necesaria para mejor garantizar la salud de su población.

El Municipio de Durazno cumple, con esta solicitud, con las formalidades exigidas para el caso a estudio, por la ley N.o 9.515 del 28 de octubre de 1935 (Gobiernos Departamentales) y por la Constitución de la República en su artículo 256.

El empréstito para cuya realización se ha demandado la autorización legislativa será contratado con la Caja Nacional de Ahorro Postal o con cualquier otra institución prestamista ya sea particular u oficial

La operación se haría para ser satisfecha en treinta cuotas anuales, con un interés máximo de hasta el seis y medio por ciento (6 1|2 o|o), y una amortización, también anual del dos y medio por ciento (2 1|2 o|o), como máximo.

Debidamente financiada la operación que se proyecta, ha merecido —como queda dicho— el informe favorable del Tribunal de Cuentas de la República.

Cumplidos los extremos legales y constitucionales exigidos para esta clase de operaciones vuestra Comisión no encuentra observaciones que formular a aquella solicitud y se permite, por lo mismo, aconsejar la sanción de los proyectos de decreto y de ley que ha estructurado al efecto.

Es cuanto tiene que expresar en los antecedentes que informa.

Sala de la Comisión, octubre 19 de 1948.

César Z. Palomeque, Miembro informante. — Venancio Flores. — Solfildo Hernández. — Carlos María Giuria. — Juan Carlos Anfusso.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese la anuencia prescripta por el artículo 256 de la Constitución de la República al Gobierno Departamental de Durazno para contratar con la Caja Nacional de Ahorro Postal u otra institución bancaria, un préstamo por la suma de $ 600 000 00 (seiscientos mil pesos) pagaderos en treinta anualidades con un interés máximo de hasta el seis y medio por ciento (6 1|2 o|o) destinado exclusivamente a la pavimentación con hormigón de las calles de la expresada ciudad, y a la instalación de colectores públicos de saneamiento, todo según resolución de la Junta Departamental respectiva, dictada con fecha 23 de enero de 1948.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 19 de octubre de 1948.

César Z. Pa'omeque, Miembro informante. — Venancio Flores. — Sofildo Hernández. — Juan Carlos Anfusso. — Carlos María Giuria.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Decláranse afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Departamental de Durazno para garantizar la operación que, a propuesta del mismo y ajustada al Plan de Obras para la pavimentación con hormigonado de las calles de la aludida ciudad e instalación de colectores públicos de saneamiento, sancionado por la Junta Departamental respectiva con fecha 23 de enero de 1948, autorizó el Poder Legislativo de acuerdo con el artículo 256 de la Constitución de la República.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, octubre 19 de 1948.

César Z. Palomeque, miembro informante. — Venancio Flores. — Sofildo Hernández. — Juan Carlos Anfusso. — Carlos María Giuria".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de decreto.
(Se lee.)

—En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.
(Se vota: 35 en 39. — **Afirmativa**).

—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee.)

—En discusión.
(No habiendo observación, se vota: 38 en 40. — **Afirmativa**).

—El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto de decreto y se comunicará.

Léase el proyecto de ley.
(Se lee:)

—En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.
(Se vota: 38 en 41. — **Afirmativa**).

—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee.)

—En discusión.
(No habiendo observación, se vota. 37 en 41. — **Afirmativa**).

—El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

17

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en cuarto término: "Impuesto a la extracción de minerales en el Departamento de Lavalleja. (Creación)".
(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Sustitúyese el decreto de la Asamblea Representativa de Lavalleja de fecha 8 de octubre de 1930 por la siguiente ley.

Art. 2.o. Créase un impuesto que se aplicará a cada tonelada de material extraído de los yacimientos de piedra, arena, pedregullo y de toda clase de minerales que se encuentren ubicados en el Departamento de Lavalleja.

Art. 3.o. La tasa del impuesto será del dos por ciento sobre el valor del aforo de la tonelada de material en el sitio de producción una vez extraído.

Art. 4.o. En ningún caso, el monto de la tasa será inferior a $ 0.15 la tonelada.

Art. 5.o El aforo será fijado por el contribuyente en declaración jurada ante la Intendencia Municipal, tomando como base para establecerlo el precio de venta en el lugar, antes de someterlo a transformación industrial o su equivalente si fuera industrializado por el productor.

Art. 6.o Cuando se considere que el aforo no se ajusta a las condiciones establecidas en los artículos 3.o y 5.o, podrá ser modificado de común acuerdo entre el Intendente Municipal y el contribuyente. Si no hubiera acuerdo, el avalúo se someterá a dictamen de la Inspección General de Minas del Ministerio de Industrias y Trabajo, cuyo pronunciamiento se efectuará dentro del plazo de noventa días y se tendrá por definitivo.

En estos casos el impuesto se aplicará provisoriamente con arreglo al valor declarado, sin perjuicio de hacer efectivo el cobro o devolución de las diferencias, según corresponda, a contar de la fecha en que se interpuso el reclamo. En caso de que no recayera resolución en el plazo indicado de noventa días, el impuesto se aplicará también sobre el valor declarado.

Los aforos no podrán ser revisados nuevamente hasta transcurrido un año desde su aprobación. Los gastos que se originen con motivo del reavalúo de cargo de la parte que solicite la revisión.

Art. 7.o. La piedra destinada a la fabricación de portland y cal pagará veinte centésimos por tonelada.

Art. 8.o. Las infracciones y defraudaciones a las disposiciones precedentes serán sancionadas con multas de pesos 10.00 a $ 100.00, graduándose su monto según la importancia o reincidencia de la infracción cometida, apreciada por el Intendente Municipal. Los morosos en el pago del impuesto sufrirán un recargo del 5 por ciento si la mora no es mayor a treinta días; de 10 por ciento dentro del segundo mes, y de 20 por ciento si excede de dicho término.

Art. 9.o. La recaudación del producido de este impuesto y la imposición de multas y recargos, se efectuará en el tiempo y forma que establezcan la reglamentación de esta ley y las ordenanzas y decretos que dicte el Municipio de Lavalleja, al cual compete el contralor del fiel cumplimiento de la ley.

Art. 10. El producido de este impuesto se invertirá íntegramente en el Departamento de Lavalleja, en obras de vialidad urbana y rural; para cuyo efecto la Intendencia Municipal llevará una cuenta especial del producido de la recaudación e inversión de este impuesto.

Art. 11. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de junio de 1948.

CESAR MAYO GUTIERREZ, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Comisión de Asuntos Departamentales.

INFORME

Señores Representantes:

El proyecto de ley a informe establece un impuesto a favor del Municipio de Lavalleja, gravando la extracción de piedra, arena, pedregullo y toda otra clase de minerales de aquel Departamento.

La justicia del impuesto es reconocida expresamente por el Tribunal de Cuentas de la República, al expedirse en forma favorable al proyecto.

El Intendente lo ha solicitado, con la conformidad unánime de la Junta Departamental.

Se han llenado todos los requisitos legales, y ha sido ya aprobado por el Senado de la República, sin observación alguna.

La Comisión informante tampoco tiene observaciones que formular al mismo, por lo que aconseja su aprobación legislativa por la Cámara de Representantes (artículos 253 de la Constitución de la República y 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de Gobiernos Departamentales).

Sala de la Comisión, 20 de octubre de 1948.

Sofildo Hernández miembros informante. — Carlos María Giuria. — César Z. Palomeque. — Juan Carlos Anfusso. — Venancio Flores.

ANTECEDENTES

Intendencia Municipal de Lavalleja

Minas, febrero 13 de 1948.

Señor Presidente de la Junta Departamental de Lavalleja, Doctor Don Helios González Simois.

Señor Presidente:

De acuerdo con lo dispuesto en el inc. 1.o) del art. 19 de la Ley de Gobierno y Administración de los Departamentos, y el art. 253 de la Constitución de la República, tengo el agrado de dirigirme a la Corporación de su digna Presidencia, con el fin de que ésta me conceda la autorización respectiva para gestionar del Poder Legislativo la modificación de la Ordenanza que creó un impuesto a las canteras.

En el año 1930, con fecha 3 de octubre la entonces Asamblea Representativa de Lavalleja sancionó una Ordenanza por la que se aplicó un impuesto de diez centésimos a cada tonelada de piedra que se extrajera, sin aplicar ninguna escala ni tasa, ni tener en cuenta la diferencia de materiales. Tampoco en esa Ordenanza se le aplicaba impuesto a la arena, pedregullo u otra clase de minerales. En el momento actual el impuesto así estructurado es injusto y antieconómico, y del punto de vista financiero es insignificante. Es injusto pues se grava igualmente a la piedra común que se utiliza para cimentar las edificaciones, que a la destinada a la fabricación de portland o cal así como a los mármoles, ya sea en block o simplemente en trozos rústicos. Es insignificante sobre todo en la que se destina a la fabricación de portland, pues diez centésimos por tonelada nada representa como carga en el proceso posterior de transformación, permitiendo a las fábricas ganancias considerables por los precios de venta de los productos. Se descuida además, la posibilidad cercana de que comiencen a explotarse en gran escala materiales de subido valor, a los que sería ridículo fijarles la tasa impositiva que actualmente rige. Por otra parte, es conveniente establecer con tiempo las normas que han de regir la explotación de esos minerales, en materia impositiva departamental, ante de que la fuerza de los intereses creados dificulten o impidan aplicar una retribución justa a favor del Municipio del Departamento, de cuyo suelo se extraen cuantiosas riquezas que en su casi totalidad van a distribuirse entre personas y compañías industrializadoras radicadas fuera del mismo.

En el art. 2.o el impuesto se extiende a toda otra clase de minerales distintos a la piedra que se extraiga de los yacimientos ubicados en el departamento.

El art. 3.o fija en el 2 o|o la tasa del impuesto que se aplicará sobre el valor del aforo, cuya fórmula lo convierte en una imposición justa, ya que para establecerlo se tomará en cuenta como base el precio de venta en el sitio de producción antes de someterlo a transformación industrial

Este avalúo lo efectuará el productor en declaración jurada ante la Intendencia Municipal estableciéndose así un procedimiento liberal que constituye una garantía para el contribuyente en el desarrollo de su industria. La intervención oficial sobre la apreciación de ese aforo, sólo se producirá cuando el Intendente considere que lo declarado no está en relación con el valor de venta y aún en estos casos esa intervención se efectuará en las etapas, para facilitar el previo entendimiento o acuerdo directo entre el contribuyente y la autoridad municipal, recurriéndose a la Inspección de Minas en caso de desacuerdo.

A la piedra destinada a la fabricación de portland y cal se le aplica una tasa de $ 0.20 por tonelada que representa un aumento de $ 0.10 sobre la vigente.

Si bien es cierto que el aumento es del 100 o|o y puede parecer excesivo no es así; en efecto el aumento proyectado no alcanza a gravar al portland en cinco milésimos por cada 50 kilos y a la cal en ocho milésimos en igual cantidad. De modo pues que este impuesto no podrá ser considerado como incidiendo sobre los costos ya elevados de la construcción, a no ser que los fabricantes aprovecharan esta coyuntura para aumentar sus ganancias.

Por el art. 4.o para evitar declaraciones juradas exageradamente bajas, se ha establecido que el impuesto en ningún caso será menor de $ 0.15 la tonelada.

Los artículos posteriores se refieren a las sanciones en que incurrirán quienes pretendan defraudar a la Intendencia o violar las disposiciones de esta ley.

Este proyecto ha sido aprobado ya en dos oportunidades por la Junta Departamental sin oposición y en ambas ocasiones mereció el visto bueno del Tribunal de Cuentas el que no objetó ninguna de sus disposiciones.

Toca a esta Intendencia plantear pues por tercera vez este asunto obligada por la necesidad de resolver en la forma menos perjudicial para los intereses colectivos la verdadera penuria financiera del Municipio. No escapará a los señores ediles la oportunidad inmejorable que brinda la ley recientemente sancionada por la que se conceden préstamos a los Municipios para obras de carácter remuneratorio. El suscrito ha sometido al estudio de las oficinas respectivas una serie de proyectos para la realización de obras cuya sola mención omiten su defensa o justificación, tanto es el anhelo popular ante ellas; me refiero a la construcción de los Corrales de Abasto, el Hotel Municipal, etc. Es evidente sin embargo que dichas obras insumirán sumas elevadas de dinero,, las que se conseguirán mediante los préstamos que la ley indicada facilita.

Pero el servicio de intereses y amortización exigirá un esfuerzo económico que esta Intendencia no está en condiciones de afrontar con sus actuales recursos.

Estas razones dan al suscrito la seguridad de que la Junta de su digna presidencia compenetrada de la justicia y oportunidad de este impuesto aprobará el proyecto que se remite adjunto.

JUAN A. MALDONADO, Intendente Municipal.— Lorenzo Ventre, Secretario.

PROYECTO DE LEY DE IMPUESTOS

Artículo 1.o. Sustitúyese el decreto de la Asamblea Representativa de Lavalleja de fecha 3 de octubre de 1930, por la siguiente ley.

Art. 2.o. Créase un impuesto que se aplicará a cada tonelada de material extraído de los yacimientos de piedra, arena, pedregullo y de toda otra clase de minerales que se encuentran ubicados en el departamento de Lavalleja.

Art. 3.o. La tasa del impuesto será del dos por ciento sobre el valor del aforo de la tonelada de material en el sitio de produccion una vez extraído.

Art. 4.o. En ningún caso el monto de la tasa será inferior a $ 0.15 la tonelada.

Art. 5.o. El aforo será fijado por el contribuyente en declaración jurada ante la Intendencia Municipal, tomando como base para establecerlo, el precio de venta en el lugar, antes de someterlo a transformación industrial o su equivalente si fuera industrializado por el productor.

Art. 6.o. Cuando se considere que el aforo no se ajusta a las condiciones establecidas en los artículos 3.o y 5.o, podrá ser modificado de común acuerdo entre el Intendente Municipal y el contribuyente. Si no hubiera acuerdo el avalúo se someterá a dictamen de la Inspección General de Minas del Ministerio de Industrias y Trabajo cuyo pronunciamiento se efectuará dentro del plazo de noventa días y se tendrá por definitivo.

En estos casos el impuesto se aplicará provisoriamente con arreglo al valor declarado, sin perjuicio de hacer efectivo el cobro o devolución de las diferencias según corresponda a contar de la fecha en que se interpuso el reclamo. En caso de que no recayera resolución en el plazo indicado de noventa días el impuesto se aplicará también sobre el valor declarado.

Los aforos no podrán ser revisados nuevamente hasta transcurrido un año desde su aprobación. Los gastos que se originen con motivo del reavalúo serán de cargo de la parte que solicite la revisión.

Art. 7.o. La piedra destinada a la fabricación de portland y cal pagará veinte centésimos por tonelada.

Art. 8.o Las infracciones y defraudaciones a las disposiciones precedentes serán sancionadas con multas de pesos 10.00 a $ 100.00, graduándose su monto según la importancia o reincidencia de la infracción cometida, apreciada por el Intendente Municipal. Los morosos en el pago del impuesto sufrirán un recargo del 5 o|o si la mora no es mayor a treinta días de 10 o|o dentro del segundo mes y de 20 o|o si excede de dicho término.

Art. 9.o La recaudación del producido de este impuesto y la imposición de multas y recargos, se efectuará en el tiempo y forma que establezcan la reglamentación de esta ley y las ordenanzas y decretos que dicte el Municipio de Lavalleja al cual compete el contralor del fiel cumplimiento de la ley.

Art. 10. El producido de este impuesto se invertirá íntegramente en el Departamento de Lavalleja, en obras de vialidad urbana y rural, para cuyo efecto la Intendencia Municipal llevará una cuenta especial del producido de la recaudación e inversión de este impuesto.

Art. 11. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 12. Cúmplase etc.

JUAN A. MALDONADO

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Montevideo, 16 de marzo de 1948.

Señor Jefe Contador:

La Junta Departamental de Lavalleja prestó aprobación a una iniciativa del Intendente Municipal, consistente en la sustitución por una nueva escala, del actual impuesto a la piedra fijado por el decreto de la Asamblea Representativa de fecha 3|10|930.

Por el artículo 2.o se crea un impuesto que se aplicará a cada tonelada de material extraído de los yacimentos de piedras, arena, pedregullo y toda otra clase de minerales que se encuentran ubicados en el Departamento de Lavalleja.

Por los artículos 3.o y 4.o se establece que la tasa será del 2 o|o sobre el valor de aforo de cada tonelada de material en el sitio de producción una vez extraído, no siendo éste, en ningún caso, inferior a $ 0.15 la tonelada.

De acuerdo a los artículos 5.o y 6.o el valor de aforo será fijado por el contribuyente, en declaración jurada ante la Intendencia Municipal, tomando como base para establecerlo, el precio de venta en el lugar, antes de someterlo a transformación industrial, o su equivalente si fuera industrializado por el productor, consignando asimismo, el procedimiento a seguir en caso de que aquél no se ajustara a lo establecido en los artículos 3.o y 5.o.

El artículo 7.o fija en $ 0.20, la tonelada, el impuesto a la piedra destinada a la fabricación de portland y cal.

En el artículo 8.o se establecen las penalidades a las infracciones que se cometan; el 9.o la forma de recaudación y el 10 el destino que se dará al producto de este impuesto, el que se invertirá íntegramente en el Departamento de Lavalleja, en obras de vialidad urbana y rural.

El proyecto, estructurado por la Intendencia y elevado a la consideración de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 de la Constitución y artículo 19 numeral 1.o de la Ley Orgánica Municipal, está encuadrado dentro de las disposiciones legales vigentes.

Teniendo en cuenta que el actual impuesto recae únicamente sobre la piedra sin discriminación de calidad dejando libre de gravamen a la arena, pedregullo u otra clase de materiales, lo que es injusto e inconveniente desde el punto de vista financiero, y que este proyecto ha sido aprobado ya en dos oportunidades por la Junta Departamental, según manifiesta la Intendencia Municipal, mereciendo en ambas ocasiones el visto bueno de este Tribunal, así como por el destino que se daría al producido del impuesto opina el suscripto que debe prestarse a esta iniciativa la aprobación correspondiente necesitando además, sanción legislativa.

Es cuanto tiene que informar.

Antonio E. Bonsignore, Contador.

El Tribunal de Cuentas de la República en sesión de 2 de abril de 1948, aprobó la siguiente resolución:

Vistos: estos antecedentes remitidos por la Intendencia Municipal de Lavalleja, relacionados con el proyecto de modificación de la Ordenanza que creó un impuesto a las canteras y el informe de la Dirección de Secciones que se agrega;

Resultando: 1.o) Que por el presente proyecto se substituye el decreto de la ex Asamblea Representativa de Lavalleja de fecha 3 de octubre de 1930. creándose un impuesto que se aplicará a cada tonelada de material extraído de los yacimientos de piedra arena, pedregullo y toda otra clase de minerales que se encuentren ubicados en el Departamento de Lavalleja;

2.o) Que en el mismo proyecto, se establece un gravamen del 2 o|o sobre el valor del aforo de la tonelada de material en el sitio de producción, una vez extraído, no siendo en ningún caso inferior a $ 0.15 la tonelada, pagando pesos 0.20 por tonelada, la piedra destinada a la fabricación de portland y cal estableciendo dicho valor de aforo el propio contribuyente en declaración jurada;

Considerando: que el actual proyecto es más justo que el decreto vigente por cuanto grava a todos los materiales extraídos y de acuerdo a su valor, produciendo desde el punto de vista financiero, recursos que el Municipio necesita para realizar obras de Vialidad Urbana y Rural;

Atento: a lo que disponen los artículos 191 y 201 de la Constitución de la República;

El Tribunal acuerda:

Producir su dictamen constitucional, expresando que no tiene observación que formular al proyecto de modificación del impuesto a la piedra, debiéndose correr las actuaciones prescriptas en los artículos 253 de la Constitución de la República y 19 numeral 1.o de la Ley Orgánica de Gobierno y Administración de los Departamentos.

FERNANDO OTERO MENDOZA, Presidente. — Otto Mayer, Secretario General.

Intendencia Municipal Lavalleja.

Atento a lo previsto por el artículo 253 de la Constitución de la República, y artículo 19, numeral 1.o de la Ley Orgánica de Gobierno y Administración de los Departamentos: Elévese a la Asamblea Nacional Legislativa, solicitándole su aprobación al proyecto de ley de "Impuesto a la piedra", de que ilustran estas actuaciones.

JUAN A. MALDONADO. — Lorenzo Ventre".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.
(Se lee.)

—En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.
(Se vota: **37 en 41. — Afirmativa).**

—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Hago moción para que se suprima la lectura de los artículos.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se suprime la lectura de los artículos.
(Se vota: **35 en 41. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 1.o.
(No habiendo observación, se vota: **38 en 40. — Afirmativa).**
SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente?
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR GRAUERT. — En este proyecto hay artículos que necesitan una mayoría especial de cincuenta votos para ser sancionados. Voy a pedir que se cierre la discusión de los artículos correspondientes y se reserve la votación para el momento que haya número suficiente en Sala.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Grauert para que se cierre la discusión de los artículos que necesitan mayoría especial para su aprobación .
(Se vota: **39 en 42. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 2.o.
Si no se hace uso de la palabra, como necesita mayoría especial, se va a votar si se cierra el debate sobre este artículo
(Se vota: **37 en 40. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 3.o.
Si no se hace uso de la palabra, como necesita mayoría especial, se va a votar si se cierra el debate sobre este artículo.
(Se vota: **36 en 40. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 4.o.
Si no se hace uso de la palabra, como necesita mayoría especial, se va a votar si se cierra el debate sobre este artículo.
(Se vota: **38 en 40. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 5.o. No necesita mayoría especial.
(No habiendo observación, se vota: **37 en 40. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 6.o.
La Mesa entiende que este artículo no necesita mayoría especial. Se trata de una cuestión de carácter administrativo.
Si no hay observación, se va a votar.
(Se vota: **35 en 38. — Afirmativa)**

—En discusión el artículo 7.o.
Si no se hace uso de la palabra, como necesita mayoría especial, se va a votar si se cierra el debate sobre este artículo.
(Se vota: **36 en 38. — Afirmativa)**

—En discusión el artículo 8.o.

(No habiendo observación, se vota: 37 en 39. — Afirmativa)

—En discusión el artículo 9.o.
(No habiendo observación, se vota: 37 en 39. — Afirmativa)

—En discusión el artículo 10.
(No habiendo observación, se vota: 37 en 39. — Afirmativa)

—En discusión el artículo 11.
(No habiendo observación, se vota: 36 en 39. — Afirmativa)

—El artículo 12 es de orden.
Quedan pendientes de aprobación los artículos 2.o. 3.o, 4.o y 7.o.

18

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en quinto término: "Pensiones a la vejez. (Justificación de edad y nacionalidad)".
(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2.o de la ley 1.o de setiembre de 1919, las personas que hubiesen nacido entre el 1.o de julio de 1879 y el 30 de junio de 1885, podrán justificar su edad y nacionalidad al sólo efecto de obtener los beneficios de la ley de 13 de agosto de 1925, con la presentación de su partida de bautismo siempre que acredite no hallarse inscripto su nacimiento en el Registro del Estado Civil.
Art. 2.o. Comuníquese etc.

Montevideo. mayo 23 de 1946.

Pantaleón L. Astiazarán, Representante por Durazno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley de 1.o de setiembre de 1919, afectada al servicio de las Pensiones a la Vejez, exige como justificativo de edad y nacionalidad, la presentación de las partidas de nacimientos del Registro del Estado Civil para los nacidos después del 1.o de julio de 1879 y de las partidas de bautismo para los nacimientos anteriores a esa fecha, aceptando además, como elemento de prueba suficiente, certificados parroquiales o del Estado Civil válidos para la inscripción en los Registros Electorales, así como partidas de nacimiento, pasaportes u otros documentos de países extranjeros, aunque no estén legalizados siempre que no haya duda de su autenticidad. Además permiten, en cuanto a la prueba de edad recoger por la Oficina Administradora del servicio, informaciones concretas y concordantes siempre que los señores médicos de la Institución no establezcan en forma categórica la edad de los interesados para obtener pensión.

Quiso así el legislador incorporar al texto positivo de la ley, el máximo de facilidades para quienes ya fuera por deficiencias inscripcionales o por circunstancias ajenas, no pudieran obtener el testimonio de su nacimiento, admitiéndose —dentro del orden probatorio— recaudos de distinta naturaleza pero que justificaren en una u otra forma los extremos de edad y nacionalidad.

Sin embargo, a pesar de la diversidad de elementos probatorios admitidos, es frecuente el caso de que ancianos indigentes vean paralizadas sus gestiones en el Instituto Nacional de Pensiones a la Vejez por no ser admisible —por imperio de la ley— sus partidas de bautismo, en virtud de no estar inscripto su nacimiento, no obstante haber ocurrido con posterioridad al establecimiento del Registro del Estado Civil (1.o de Julio de 1879).

Tales omisiones se explican fácilmente durante los primeros años de su funcionamiento, sobre todo en nuestra campaña, donde ya fuese por ignorancia, desidia o abandono, las personas obligadas a ello no cumplieron los requisitos legales en materia inscripcional de nacimiento, sin darle la debida importancia o trascendencia que en sus efectos, desde luego perjudiciales, ocasionaría ese abandono en los derechos civiles del nuevo ser.

Es pues, con el fin de contemplar esa situación, que considero oportuno se proceda a reparar tales deficiencias en el sentido de prorrogar hasta el 1.o de julio de 1885, la validez de los certificados bautismales al sólo efecto de justificar ante el organismo correspondiente la edad y nacionalidad de los derecho-habientes de pensión a la vejez.

Montevideo, mayo 23 de 1946.

Pantaleón L. Astiazarán, Representante por Durazno.

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

La ley de creación del Registro del Estado Civil, en su artículo 81, establece la fecha del 1.o de mayo de 1879 para iniciar la aplicación de sus disposiciones, de modo que la prueba de todo nacimiento ocurrido desde entonces sólo puede hacerse por medio de sus actas respectivas; y por otra parte, el artículo 13 de la ley de Pensiones a la Vejez determina que "las pruebas de la edad y nacionalidad para las personas se harán mediante la presentación de la partida de bautismo o certificado del Registro Civil, según sean nacidas antes o después de 1879".

Ahora bien, es sabido que durante los primeros años de funcionamiento del Registro fué muy frecuente que los nacimientos no se inscribieran en éste sino en los Registros Parroquiales, de manera especial por la circunstancia de que, entre el 5 de octubre de 1880 y el 11 de mayo de 1886, no estuvo en vigor el artículo 37 de aquella ley por el que se prohibía a los curas párrocos la inscripción de bautismos en los libros parroquiales sin que los interesados exhibieran el correspondiente certificado de haber sido inscriptos los nacimientos en el Registro Civil.

Para el objeto que se persigue, la equidad y la utilidad de la iniciativa del señor Representante Astiazarán no requiere, por consiguiente, más fundamentación que la apuntada por su autor en la exposición de motivos con que la acompaña, pero la circunstancia señalada determina la conveniencia de extender el plazo proyectado hasta el 30 de junio de 1886, esto es, un año más que el propuesto.

La Comisión de Previsión Social aconseja, pues, la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 9 de setiembre de 1948.

Arturo Lezama, miembro informante. — Ricardo A. Gómez Gavazzo. — Francisco E. Areco. — Roberto Ferrería Ferla. — Margarita Abreu de Machado. — Zulma Soto F. de Otamendi. — Silvio H. Silva.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2.o de la ley de 1.o de setiembre de 1919, las personas que hubiesen nacido entre el 1.o de julio de 1879 y el 30 de junio de 1886, podrán justificar su edad y nacionalidad al sólo efecto de obtener los beneficios de la ley de 13 de agosto de 1925, con la presentación de su partida de bautismo, siempre que acrediten no hallarse inscripto su nacimiento en el Registro del Estado Civil.
Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 9 de setiembre de 1948.

Arturo Lezama, miembro informante. — Ricardo A. Gómez Gavazzo. — Francisco E. Areco. — Roberto Ferrería Ferla. — Margarita Abreu de Machado. — Zulma Soto F. de Otamendi. — Silvio H. Silva".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.
(Se lee):

—En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se pasa a la discusión particular.
(Se vota: 34 en 37. — Afirmativa)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.
(Se lee).

—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.o.
(Se vota: 35 en 37. — Afirmativa)

—El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

19

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en sexto término: "Consejo del Niño. (Refuerzo de rubros).
(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de julio de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a esa Asamblea General con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se refuerzan diversos rubros del presupuesto del Consejo del Niño.
El refuerzo solicitado importa la suma de $ 384.848.00 anuales, que se distribuye en la forma siguiente:

Partida para aplicación de sueldos progresivos	$	1.200.00
Locomoción y Viáticos	"	8.400.00
Alimentación de personas (servicios contratados o pagos en metálico)	"	36.000.00
Arrendamientos	"	5.400.00
Gastos generales de Oficinas	"	1.200.00
Mobiliarios y enseres diversos	"	1.200.00
Utiles y materiales para oficina	"	1.200.00
Material médico, hospitalario y de laboratorio	"	18.000.00
Vestuarios y artículos afines	"	70.000.00
Efectos de higiene y limpieza	"	12.000.00
Víveres	"	200.000.00
Combustibles y lubricantes	"	8.000.00
Inversiones inmobiliarias	"	2.040.00
Reparaciones y modificaciones de inmuebles	"	6.000.00
Reparación y modificación de mobiliario y enseres	"	3.000.00
Gastos eventuales o extraordinarios	"	5.316.00
Gastos diversos no especificados en otros rubros (Hogar Agrario)	"	5.892.00

Los nuevos recursos que se solicitan son de imperiosa necesidad, no ya para cumplir con suficiencia los diversos cometidos a cargo del Consejo del Niño, sino para que éste pueda atender con un mínimo de eficiencia las necesidades más urgentes de esos servicios, complejos, extendidos por todo el país y de un carácter cuya naturaleza entraña situaciones perentorias, que sin duda conocen sobradamente los señores legisladores.

Son, además, de urgencia, en razón de que las dotaciones actuales de dichos rubros son notoriamente insuficientes para cubrir los gastos de servicios y adquisiciones a que estan destinados, insuficiencia que se viene poniendo de manifiesto en algunos casos desde hace varios ejercicios, que forzosamente han debido cerrarse con déficit, ocurriendo, en consecuencia, que el Consejo del Niño, a medida que transcurre el ejercicio, se ve en la necesidad de incurrir en mora en sus obligaciones, lo que ha determinado ya en más de una oportunidad la supresión del crédito por parte de sus proveedores, con los inconvenientes y trastornos que es fácil suponer. De lo contrario, el Consejo se vería en la necesidad de restringir servicios allí donde más apropiado a las demandas sociales sería acrecentarlos.

En diversas oportunidades, el organismo de referencia denunció la situación angustiosa a que lo constreñía la insuficiencia de sus recursos presupuestales, que —en el caso del Rubro 3.11, "Víveres"— llegó a ser verdaderamente alarmante.

Quiere decir, pues, que no se trata ni de una demanda precipitada ni de una insuficiencia transitoria en los recursos del organismo, que pudiera suponerse ocasionada por imprevisión en el cálculo de inversiones. Se trata de un desequilibrio permanente en el balance de disponibilidades y obligaciones, motivadas por dos factores cuya gravitación no es posible eludir: la progresiva alza de precios en toda clase de bienes de consumo, y la paulatina extensión de los servicios a cargo de aquel organismo, impuesta por nuevas leyes sociales que han hecho más compleja su labor, cuanto por el crecimiento natural de la demanda de dichos servicios.

Se extractan a continuación los datos proporcionados por el Consejo del Niño, con relación a cada rubro, fundamentando su gestión de refuerzos:

1.03 "Partida para aplicación de sueldos progresivos". Se solicita un refuerzo de $ 1.200.00 anuales para atender los aumentos de sueldos del personal docente, que crece periódicamente de acuerdo con los años de servicio. Se atienden con este rubro las asignaciones de 74 maestros de instrucción primaria.

2.02 "Locomoción y Viáticos". Se utiliza para atender 114 dependencias del Consejo, en gastos ocasionados por el movimiento de personal, traslado de menores por disposición judicial, policial o de los Comité Departamentales Delegados, locomoción de Visitadoras, Médicos, Inspectores, etc. Solamente por el traslado de menores se abonan aproximadamente $ 500.00 mensuales. La dotación del rubro es insuficiente para atender las necesidades actuales.

2.03 "Alimentación de personas (servicios contratados o pagos en metálico)". Se emplea para atender el pago de Amas y Cuidadoras, Amas Secas, subsidios y contribuciones a diversas instituciones, pago de los internados en el Buen Pastor, Colegios y Hogares, adquisición de leche materna, etc. En la actualidad existen aproximadamente 2.500 Amas y Cuidadoras que tienen a su cargo niños dependientes del Consejo.

2.08 "Arrendamientos". Ha sido necesario establecer nuevos servicios, en la Capital e Interior, para lo cual se necesitan nuevos locales. El rubro actual es insuficiente para ello. El refuerzo que se solicita ha sido calculado para atender solamente las necesidades más urgentes.

3.10 "Efectos de Higiene y Limpieza". La partida actual es insuficiente para atender debidamente la limpieza de todos los establecimientos del Consejo del Niño. Y es evidente que este renglón no puede de ningún modo descuidarse, pues la higiene de los locales, útiles, etc., es tan importante como la misma asistencia médica, o aún más, para velar por la salud de los niños albergados.

3.11 "Víveres". En 1947 este rubro arrojó un déficit de $ 250.000.00 aproximadamente motivado por los aumentos de precios, acrecimiento de servicios, etc. La situación creada ese año, en que el Consejo llegó a verse abocado a la necesidad de suspender algunos de sus servicios por falta de crédito de sus proveedores, determinó al Poder Ejecutivo a acordarle un refuerzo de $ 193.493.00 con cargo a Rentas Generales de acuerdo con el artículo 101 de la ley N.o 8.935.

3.12 "Combustibles y lubricantes". Con este rubro se pagan los combustibles que emplean los establecimientos en sus cocinas, calderas de calefacción central, que para la Casa del Niño es indispensable, así como la nafta para los vehículos del Consejo y sus dependencias.

4.01 "Inversiones inmobiliarias". El Consejo adquirió el local contiguo a la Casa del Niño, con hipoteca a favor del Banco Hipotecario que debe amortizar a razón de pesos 2.040.00 anuales, para lo cual carece de disponibilidades.

5.02 "Reparación y modificación de inmuebles". Los edificios de su propiedad que tiene en uso el Consejo del Niño son casi en su totalidad de edificación antigua y requieren, por lo mismo, frecuentes reparaciones. El rubro actual no alcanza para cubrir los gastos que por tal motivo se originan.

5.03 "Reparación y modificación de mobiliario y enseres". Para mantener en estado de prestar servicios el mobiliario y enseres del Consejo, es necesario hacer constantes desembolsos en reparaciones, pues de lo contrario habría que sustituirlo por material nuevo, ocasionándose erogaciones mayores.

8.01 "Gastos eventuales o extraordinarios". Es necesario su refuerzo por ser insuficiente para atender los gastos que deben imputársele.

8.03 "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros". Se atienden con el mismo los gastos del Hogar Agrario por concepto de víveres, vestuario, personal religioso, etc. Su dotación se estableció hace nueve años, al fundarse el establecimiento, por lo que es fácilmente comprensible que en la actualidad resulte exigua.

2.09 "Gastos Generales de Oficina". Insuficiente debido al aumento de los precios y al crecimiento de los servicios provocado por la creciente población del Consejo.

3.03 "Mobiliario y enseres diversos". La instalación de nuevos servicios y la renovación periódica de mobiliario y útiles obligan a reforzar este rubro.

3.04. "Utiles y materiales para oficina". Es necesario su refuerzo por las mismas razones que para el rubro anterior.

3.05. "Material médico, hospitalario y de laboratorio". Su asignación actual es de $ 845.00 mensuales, siendo insuficiente para cubrir los gastos de este servicio imprescindible. La situación es agravada por el encarecimiento de los medicamentos y material de laboratorio y por la creación de nuevos servicios.

3.09. "Vestuario y artículos afines". Se atienden con el mismo los gastos por concepto de vestuario, ropa de cama, etc., de todos los internados del Consejo, tanto en la Capital como en el interior. Su dotación actual de 7.500.00 pesos mensuales le fué asignada en 1943, cuando la población del Consejo era muy inferior a la actual y el costo de los artículos de vestuario un 50 o|o menor.

La exposición que precede presenta con suficiente claridad, a juicio del Poder Ejecutivo, la situación económica del Consejo del Niño y muestra hasta qué punto es necesario proceder con urgencia al refuerzo de sus partidas presupuestales para permitirle atender decorosamente sus obligaciones sin menoscabo de los importantes servicios que la ley ha puesto a su cargo.

Por tal motivo el Poder Ejecutivo confía en que el adjunto proyecto de ley ha de merecer la rápida sanción del Cuerpo Legislativo el cual podrá aprobarlo en la seguridad de que al hacerlo apoya una obra de asistencia social de verdadera trascendencia.

Y aprovecha la oportunidad para reiterarle las seguridades de su mayor consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Refuérzanse por el Ejercicio 1948 los siguientes rubros del presupuesto del Consejo del Niño (Item 6.23), con las partidas que se indican:

Rubro	Denominación	Dotación actual	Refuerzo
1.03	Partida para aplicación de sueldos progresivos .... progresivo	$ 9.840.00	$ 1.200.00
2.02	Locomoción y viáticos	" 23.000.00	" 8 400.00
2.03	Alimentación de personas (servicios contratados o pagos en metálico	" 927.300.00	" 36.000.00
2.08	Arrendamientos .	" 18.600.00	" 5.400.00
2.09	Gastos Grales. de Oficina	" 37.440.00	" 1.200.00
3.03	Mobiliario y enseres diversos ..	" 6.640.00	" 1.200.00
3.04	Utiles y materiales para Oficina ...	" 7.140.00	" 1.200.00
3.05	Material médico, hospitalario y de laboratorio	" 10.140.00	" 18.000.00
3.09	Vestuario y artículos afines	" 90.000.00	" 70.000.00
3.10	Efectos higiene y limpieza	" 24.000.00	" 12.000.00
3.11	Víveres	" 280.000.00	" 200.000.00
3.12	Combustibles y lubricantes	" 12.000.00	" 8.000.00
4.01	Inversiones Inmobiliarias	" 3.120.00	" 2.040.00
5.02	Reparación y modificación de inmuebles	" 12.000.00	" 6.000.00
5.03	Reparación y modificación de mobiliario y enseres	" 7.200.00	" 3.000.00
8.01	Gastos eventuales o extraordinarios . .	" 16.284.00	" 5.316.00
8.03	Gastos diversos no especificados en otros rubros (Hogar Agrario) ...	" 13.212.00	" 5.892.00
		$ 1:497.916.00	$ 384.848.00

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 24 de julio de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

Comisión de Presupuesto

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Presupuesto luego de un detenido estudio, ha aprobado el proyecto de refuerzo de rubros, por el presente Ejercicio, para el Consejo del Niño, en una cantidad total de $ 348.848.00.

El Poder Ejecutivo en su mensaje detalla, rubro por rubro, los motivos que tiene para solicitar esas cantidades.

De acuerdo a los datos proporcionados por el citado Consejo, éste tiene a su cargo exclusivo 8.262 niños que viven fuera de su propio hogar, distribuídos así:

DIVISION PRIMERA INFANCIA
Niños en régimen de internado

	Instituciones y Hogares Colectivos	Hogares Sustitutos
Casa Cuna (Casa del Niño)	110	—
Colocación familiar	—	410
Niños en custodia	—	39

DIVISION SEGUNDA INFANCIA
Niños en régimen de internado

Inst. Larrañaga y Hogares Colectivos	677	—
En colocación familiar, Cuidadoras en la Capital y Campaña	—	4.516

DIVISION ADOLESCENCIA Y TRABAJO
Niños en régimen de internado.

Capital:

Reparticiones:

Hogar Femenino N.o 1	71	—
" " " 2	25	—
" " " 3	17	—
Escuela del Hogar	80	—
Hogar Agrario	47	—
Menores en Guarda Precario	—	435
" " Custodia remunerada	—	122
Albergue de Menores N.o 1	24	—
" " " " 2	28	—
Colonia Educación Suárez	389	—
Colonia Profesional Santa Lucía	148	—
Centro Menores A. Cortez	82	—
Asociación La Bonne Garde	19	—
Casa del Buen Pastor	248	—
Insti. Orientación Calleros	10	—
Hogar Margarita U. de Herrera	18	—
Establecimiento Nuestra Señora del Pilar ..	29	—
Escuela de Mecánicos	7	—
Religiosas Oblatas	4	—
Colegio María Auxiliadora	9	—

DIVISION ADOLESCENCIA Y TRABAJO

Niños que viven fuera de su propio hogar en Dependencias del Consejo del Niño

Departamento:

Artigas	20	—
Cerro Largo	26	—
Colonia	17	—
Durazno	14	—
Flores	14	—
Florida	16	—
Lavalleja	19	—
Maldonado	10	—
Paysandú	41	—
Río Negro	34	—
Rivera	57	—
Salto	58	—
San José	15	—
Soriano	23	—

Tacuarembó	22	—
Treinta y Tres	26	—
En Asilos de Campaña	322	—
En Albergues de Madres (Capital)	14	—
	2.740	5.522

Además, tiene un régimen de semi-internados que reciben cuidados durante las horas del día en Casas Cunas y Escuelas Maternales, con un promedio de asistencia diario de 511 años.

También tiene un régimen de Supervisación que controla la salud de 6.821 niños en las Gotas de Leche de la Capital, 755 en las de campaña y 776 madres en los Consultorios Prenatales.

El Servicio de Sanidad Escolar, además, controla en el año la salud de 18.981 niños y atiende la boca y dientes de 13.385.

Si se calcula que cada niño gasta un promedio de $ 30.00 mensuales — cantidad bien exigua por cierto — en ropa, comida, médico, etc., y se multiplica por los 8.262 niños que tiene el Consejo, nos da la cantidad de $ 2:974.320 al año, a esto hay que agregar los gastos que le originan los 511 niños semi - internados más los 7.576 supervisados, más los 18.981 atendidos por el Servicio de Sanidad Escolar; y si consideramos que el Consejo del Niño sólo dispone para gastos de $ 1: 815.420.40, vemos que se justifica plenamente la actitud que adoptó esta Comisión al aprobar el proyecto de referencia.

Luego de este cálculo no es difícil creer que el Consejo está pasando por una situación de penuria económica que está alcanzando caracteres alarmantes, que exigen de los Poderes Públicos el arbitrio de procedimientos capaces de dar solución rápida a este problema. Con sus créditos completamente agotados, no hay duda de que este hecho está repercutiendo gravemente sobre la salud de los niños, a punto tal que a estar a las manifestaciones hechas en la Comisión por el Presidente del Consejo, una gran parte de los niños a su cargo acusan graves deficiencias de nutrición y vestimentas.

Es de hacer notar también que los rubros para los cuales se solicita mayor cantidad son los correspondientes a Víveres, Vestuario y Material Médico y Hospitalario, todos ellos imprescindibles, y que han sido los más afectados por el alza de los precios.

Finalmente debemos señalar que este refuerzo de rubros significa sólo el 10 o|o del presupuesto total del organismo que es de $ 3:402.904.40.

Por todas estas consideraciones, la Comisión de Presupuesto aconseja a la Cámara la sanción del referido proyecto de refuerzos de rubros en la seguridad de que con ello se encauza la protección tanto espiritual como física de nuestra niñez.

Sala de la Comisión, a 5 de octubre de 1948.

Lisandro Cersósimo, Miembro informante.— Adolfo Tejera.— Jorge Carbonell y Migal.— Inocencio Raffo Arrosa.— Martín M. Cis.— Fermín Sarmiento.— Atilio Arrillaga Safons."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR MATTOS. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: 34 en 37. — Afirmativa).

—En discusión general.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Señor Presidente: en dos oportunidades solicité la inclusión de este proyecto de ley en el orden del día, por el que se confieren rubros al Consejo del Niño, teniendo en cuenta en especial la situación de apremio por la que atraviesa este Consejo para el aprovisionamiento de alimento a los menores y adolescentes que están bajo la custodia del mismo. En el último día de sesión ordinaria lo hizo nuevamente mi compañero de sector, Diputado Silvio Horacio Silva.

Entiendo, señor Presidente, que hay que atender de inmediato esta situación de apremio, sin perjuicio de mantener mi criterio en cuanto al mal uso y al abuso que hizo el Consejo acerca de los rubros 2.03 Alimentación de personas y 3.09 Vestuario y artículos afines, que son aquellos por los que se da alimentos y vestuario a los menores bajo la custodia del mismo Consejo.

El 3 de agosto del corriente año hice denuncias a ese respecto e hice un pedido de informes al Consejo del Niño, pedido de informes que constaba de tres artículos. El primero, decía: "Si es cierto que en ausencia del señor Presidente efectivo del Consejo del Niño se hicieron alrededor de doscientas designaciones directas de personal contratado. Segundo, si los sueldos o jornales de ese personal se cargan al rubro "Proventos", que es el que da alimento y vestido a los niños y adolescentes dependientes del Consejo del Niño. Y, tercero, si tales designaciones a que hago referencia llevan o no la firma del Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social".

A pesar de hacer tanto tiempo, señor Presidente, que formulé ese pedido de informes, todavía el Consejo del Niño no se ha dignado contestarme. Recibí en dos oportunidades contestación del señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social. En una de ellas se me dice que ya se hizo el pedido de informes al Consejo del Niño y, en la segunda oportunidad, es cuando hace referencia a los maestros contratados que prestan servicios en la Colonia Suárez y demás instituciones del Consejo del Niño. El señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, con toda diligencia, me contestó y ya solucionó la situación de esos maestros, no haciéndolo así el Consejo del Niño.

Yo, señor Presidente, voy a votar este aumento de rubros, porque sería inhumano no hacerlo; pero sigo censurando la actitud del Consejo del Niño en cuanto al empleo de rubros que son intocables, porque lo que menos puede hacer el Estado cuando tiene a su cargo menores y adolescentes, es darle bien de comer.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA — Muy breves palabras, señor Presidente.

Nuestro sector va a votar favorablemente el proyecto de ley que está a consideración del Cuerpo. Sin embargo, nos interesa hacer estas puntualizaciones. Nos parece que todos estos refuerzos de rubros presupuestales que se vienen solicitando desde hace un tiempo al Parlamento, están expresando, con toda elocuencia, al necesidad perentoria de que de una vez por todas sea considerado el Presupuesto General de Gastos. En la forma en que actúa el Parlamento, ha perdido prácticamente el contralor o la visión de conjunto de las erogaciones públicas, porque estamos atendiendo a necesidades de la Administración, por sectores, sin tener esa visión de conjunto que reputamos absolutamente necesaria para que el legislador pueda dar con fundamento su voto a estos proyectos que amplían o crean rubros.

Este puede reputarse un pequeño presupuesto. Si observamos la ampliación de rubros que se solicita en consideración con el Presupuesto del Consejo del Niño vemos que ella representa prácticamente algo así como el 30 por ciento.

Hace poco tiempo estuvimos discutiendo un presupuesto ya más ambicioso, del Ministerio de Salud Pública, más o menos habilidosamente disfrazado pero que, desde luego, insumía algunos millones.

Bien: esta pequeña corruptela, cuya legalidad, inclusive, podría ser discutible, nuestro sector opina que tiene que cesar y que, de una vez por todas, las necesidades en conjunto de la Administración y del país, deben presentarse dentro del orden que supone un presupuesto general, que permita al Parlamento una fiscalización real y efectiva de las inversiones de los dineros públicos.

(Apoyados).

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Señor Presidente: en una situación similar a la presente, de apremio del Consejo del Niño, allá por el mes de diciembre del año pasado, a mi pedido se elevó una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, para que tomase médidas urgentes a fin, sobre todo, de atender los rubros de alimentación y de vestido de ese Organismo.

La señora Diputada Valverde de Graña ha hecho bien puntualizar ciertas supuestas irregularidades en esta clase de asuntos, sobre todo de refuerzos de rubros. Me queda, por lo tanto, a mí, si no cierta responsabilidad, cuando menos preocupación por la intervención que tuve el año pasado en un asunto similar desde que, por lo visto, no se han atendido ciertos rubros como correspondía, haciendo desplazamientos a otros o no atendiéndolos como lo había dispuesto la Cámara.

En cuanto a las puntualizaciones del señor Diputado Dubra, las comparto íntegramente.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene a palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Nosotros también queremos hacer algún comentario sobre este proyecto de refuerzo de rubros para el Consejo del Niño, y compartimos, en lo esencial, la observación formulada por el señor Diputado Dubra.

Lo que nos falta, señor Presidente, es una visión de conjunto de la obra social que realiza el Consejo del Niño, en relación con los recursos que esa obra necesita.

En cierta oportunidad, hace de esto unos meses, yo revelé en Cámara la situación de todos los organismos dependientes del Consejo del Niño en toda la República, y de esa revelación cuyos aspectos podemos palpar cuando recorremos cualquier departamento y visitamos esas obras. Nos hace ver que es poco o nada lo que ha variado.

El problema que se plantea ahora es el siguiente: ¿Culpa de la dirección actual del Consejo del Niño? Yo creo que no. Creo que aquí hay una culpa general, vinculada con la insuficiencia de las aportaciones del Poder Ejecutivo y con la ineficacia en el enfoque general por parte del Poder Legislativo.

Esta manera de hacer refuerzos parciales de rubros, tiene esta consecuencia: que deja las obras que funcionan mal, en idéntico mal funcionamiento.

Si enfrentáramos el problema en su totalidad, veríamos cosas que de aquí no surgen. Por ejemplo, yo miro todos estos rubros determinados y recuerdo algo que revelé en Cámara en una oportunidad: de que los Directores de los Albergues de menores no podían comprar medicinas en las farmacias cercanas, porque habían perdido el crédito. Las farmacias no fiaban al Consejo del Niño un sólo centésimo para medicinas.

Cuando se llega a este estado de cosas, a que un organismo del Estado pierde el crédito elemental, es evidente que los Poderes Públicos tienen la obligación inmediata, urgentísima, de tomar medidas. Y este tipo de refuerzos parciales nos hace olvidar la verdadera realidad.

Cuando se ven los albergues del interior del país — yo estuve hace poco en el Albergue de Salto, en el de Artigas, en el de Rivera, — se comprende la necesidad urgentísima de hacer ese enfoque general al que se refería con buen criterio el señor Diputado Dubra. Allí faltan cuidadores, para la propia situación moral que debe ser vigilada por la autoridad de esos albergues. Faltan cuidadoras, falta buena alimentación; y faltan medicinas y faltan edificios.

En Montevideo, los albergues de menores funcionan en edificios que la Cámara haría muy bien en conocer. Esos no son albergues de una institución que debe ser modelo como el Consejo del Niño.

Por todas estas razones, señor Presidente, creo que de una vez por todas debemos enfrentar este problema, considerando que el presupuesto del Consejo del Niño no puede ser de un millón y medio de pesos, sino que seguramente debe pasar de los tres millones si realmente queremos hacer frente a esa realidad que estuvo en el propósito que llevó a instituirlo de una manera generosa y patriótica.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: 37 en 40. — Afirmativa).

SEÑOR SARMIENTO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SARMIENTO. — Cuando en la Comisión de Presupuesto se trató este pedido de refuerzo de rubros, tuve oportunidad de dejar constancia de que votaría el mismo en atención a los servicios que se enunciaban en esta planilla, pero compartiendo totalmente las inquietudes expresadas por la señora Diputada Valverde de Graña, por el señor Diputado Dubra y por el señor Diputado de la Unión Cívica que acaba de hacer uso de la palabra, doctor Brena.

Yo entiendo, señor Presidente, que el problema del Consejo del Niño —y tuve oportunidad de decirlo hace varios días en esta misma Sala— es necesario que nosotros lo enfoquemos con criterio amplio para darle solución a este asunto importantísimo. Los niños que tutela el Estado deben tener todas las garantías de salud física y mental, de higiene y de alimentación, porque si el Estado toma a su cargo la protección de ellos, no es posible que los "almacene" en depósitos —que prácticamente en su mayor parte, en la actualidad lo son esos establecimientos— que dependen del Consejo del Niño, sin la alimentación, sin la higiene, y sin la educación que es elemental que los niños reciban en esos institutos.

En consecuencia aspiro, como ya lo dije días pasados, a que surja un proyecto de esta Cámara —y en ese sentido estamos trabajando un grupo de correligionarios— para transformar ese organismo en algo que sea digno de lo que debe ser un instituto de esa naturaleza.

Nada más.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo creo que bastaría con la explicativo del informe para justificar el refuerzo de rubros que se solicita.

Ahora, en lo que todos estamos de acuerdo, es en que el Consejo del Niño necesita otra estructura presupuestal, que necesita más recursos para poder desarrollar la obra a que está abocado. Si se le van dando estos recursos en forma de remiendo, desde luego que no podrá nunca realizar, ni con esta organización ni con otra, una obra amplia y de beneficio social para los niños que tiene en custodia. Pero estoy de acuerdo también, señor Presidente, en que este refuerzo de rubros es imprescindible para atender estas necesidades apremiantes como son las señaladas en el Mensaje y en el informe de la Comisión de Presupuesto.

Si todos sus albergues funcionan en forma deficiente, en forma precaria, estoy seguro que funcionarán peor todavía si no se le otorgan rápidamente esos refuerzos de rubros pedidos, para que dentro de lo exiguo de los mismos puedan desenvolver su acción.

Los albergues del interior a que hacía mención el señor Diputado Brena son, por lo menos algunos de ellos, y podría citar el caso del Departamento que represento, edificios muy bien construídos y que tienen todo el confort necesario. Ellos albergan una cantidad grande de niños, pero prácticamente no prestan ninguna utilidad —y no la prestarán tampoco con muchos más recursos— aun cuando le demos tres millones de pesos para su presupuesto permanente, si el Estado no orienta o no centraliza toda la enseñanza que ahora está dispersa en la enseñanza industrial, en la enseñanza primaria y en los albergues de menores dependientes del Consejo del Niño; mientras todo eso no se unifique en un solo cuerpo para la mejor orientación de los niños, a fin de prepararlos para la lucha de futuro, siempre será dinero gastado en forma irregular.

Pero, señor Presidente, de cualquier manera es necesario concurrir con este refuerzo de rubros para mantener lo existente, que si bien no es perfecto, con esta partida por lo menos se mantiene dentro de un decoro y de una dignidad mucho mayor que no prestándole ningún apoyo económico.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR CERSOSIMO.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Como miembro informante, señor Presidente, voy a agregar algunas cosas, además de lo dicho.

Quiero significar a la Cámara la necesidad y la urgencia que hay en que estos rubros se le otorguen rápidamente al Consejo del Niño. Este es un asunto que está desde el mes de julio en las carpetas del Parlamento, e informado desde octubre pasado por la Comisión de Presupuesto.

En cuanto a eso de que no tienen crédito estos institutos del Consejo del Niño y Salud Pública, es un asunto como se dice vulgarmente, muy trillado. Si no se le dan los recursos indispensables, suficientes, siempre va a ocurrir lo mismo. La organización es una y la falta de recursos, otra. Por más perfecta que sea la organización de un servicio, si no está dotado de los recursos necesarios y suficientes siempre, como digo va a suceder lo mismo.

Y en esto del Consejo del Niño, precisamente, se padece de lo inverso: se gasta menos y se atiende deficientemente este servicio. Se podría gastar más; y aún con su estructura bastante anacrónica y en algunos aspectos bastante deficiente, se podría, señor Presidente, hacer un servicio mucho más eficaz, si se le dotara de más recursos, porque su presupuesto no alcanza a los dos millones de pesos. Es de $ 1:815 420.40 el presupuesto permanente para atender toda esta cantidad de niños que señala el informe, o sea 3.000 niños con cuidadoras y 3.875 internados, lo que hace un total de 6.875 niños.

Tomando un promedio de que cada niño signifique un gasto de treinta pesos mensuales, yo creo que puede afirmarse que está justificado el rubro que se le va a otorgar al Consejo del Niño por este proyecto de ley.

Estimo que aún dentro de la misma organización que tiene este servicio, pero con mayores recursos y con una

mejor orientación técnica en la preparación y enseñanza de los niños a su custodia, se podría hacer una obra social más perfecta, de muchos más altos fines y de mayores proyecciones.

Nada más, señor Presidente, para justificar por lo menos brevemente, el informe favorable de la Comisión de Presupuesto a este pedido de refuerzo de rubros para el Consejo del Niño.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Dos palabras nada más, señor Presidente, para decir que no obstante las observaciones formuladas al principio en la discusión general, yo daré mi voto afirmativo a este refuerzo de rubros para el Consejo del Niño.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota: 34 en 38. —Afirmativa).

—El artículo 2.o es de orden

—Habiendo imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación tomada.

(Se vota: 34 en 38. — Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

20

—El señor Diputado Palomeque solicita licencia, por razones de enfermedad, hasta el día 22 de marzo próximo.

Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota: 33 en 38. — Afirmativa).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Habiendo solicitado licencia por enfermedad el señor Diputado Palomeque, de acuerdo con las disposiciones legales solicito que se cite, mientras dura la licencia de este legislador, al suplente que corresponda.

Esta solicitud la hago a nombre del sector político que integro.

SEÑOR PRESIDENTE. — La citación respectiva se hará, señor Diputado, previo informe de la Comisión de Asuntos Internos.

21

—El señor Diputado Giuria ha presentado una moción para que se nombre una Comisión investigadora.

Léase.

(Se lee:)

"MOCION

De acuerdo con el artículo 103 del Reglamento de la Cámara, mociono para que se designe una Comisión investigadora, con el cometido de pronunciarse sobre las actuaciones y las responsabilidades de todo orden, en que pudieran haber incurrido los miembros de la anterior Comisión Coordinadora de Firmas Extranjeras Intervenidas; así como la de los señores Interventores que han desfilado por la Química "Bayer"; en virtud de las especificaciones que formula el Poder Ejecutivo en contestación al pedido de informes que le hiciera sobre el particular, el día 12 de abril del año en curso y que me fueron evacuados el día 16 del corriente.

Dicha Comisión deberá estar munida de plenas facultades para el mejor cumplimiento de la labor a encomendarse, y producir su dictamen dentro de los sesenta días de designada, presentando asimismo los proyectos de ley que estime pertinente.

Montevideo, noviembre 22 de 1948".

Carlos Ma. Giuria, Representante por Montevideo.

—De acuerdo con lo que dispone el artículo 103 del Reglamento de la Cámara, se procede a designar la Comisión Preinvestigadora, que queda integrada con los señores Diputados Tróccoli, Ciompi y Astiazarán.

22

—Se integra la Comisión de Presupuesto, para estudiar el presupuesto de los organismos docentes, con los señores Diputados García Austt, de la Comisión de Instrucción Pública, y Chouhy Terra de la de Asuntos Financieros y Bancarios.

23

—Se va a votar la licencia solicitada por el señor Diputado Flores, para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota: 34 en 38. — Afirmativa)

24

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: he sido sorprendido por la noticia del fallecimiento del ex Jefe de la Policía de Investigaciones, el señor Enrique Marchese.

Tuve del señor Enrique Marchese la mejor de las opiniones. Fué un hombre de una clara inteligencia; con un preciso sentido de su deber y un amor realmente esclarecido a su carrera.

Pero alguna razón más que la de ser un policía ejemplar tenemos nosotros en esta Cámara, para rendirle aunque sea el modesto homenaje de estas palabras.

El señor Enrique Marchese, en momentos de viva angustia nacional, colaboró con este Cuerpo en aquella investigación de actividades antinacionales del año 1940. Señalado justamente por un gran ex - funcionario de la Policía de Investigaciones que asistió también a este Parlamento, como era el señor Nogués, para desempeñar tareas de investigación — él era la persona que actuaba fundamentalmente con nosotros — el señor Marchese se desempeñó allí con aquella ejemplar dedicación funcional, que es la historia de toda su vida en la Policía de Investigaciones.

Tengo un recuerdo especial para él cuando en aquellos momentos de investigación, le correspondió llevar a cabo tareas de fundamental importancia en el Departamento de Salto, donde actuaban algunos de los más calificados agentes nazis del país. Y en aquella oportunidad, el señor Marchese hizo honor a su tradición y a él se debe el descubrimiento de algunos de los documentos fundamentales que figuraron en el informe de la Comisión Especial e Investigadora designada por esta Cámara.

Allí le vimos servir a los ideales democráticos con un gran fervor. Y por haber servido a esos ideales democráticos, y por haber servido a este Parlamento con ejemplar devoción, yo siento la necesidad de rendirle mi doble homenaje de parlamentario y de patriota.

Hago moción, con estas palabras, para que se pase una nota de condolencia a sus familiares y para que la Cámara se ponga de pie por breves instantes.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: me declaro dolorosamente sorprendido por esta trágica noticia, de la que acabo de tener conocimiento, a través de las palabras del señor Diputado Brena. Ignoraba la muerte de Marchese y, por ello, sin duda, su noticia ha repercutido aún más profundamente en mi espíritu, por lo inesperada y por lo injusta.

Comparto, sin ninguna clase de reservas, las consideraciones y los conceptos que acaba de tejer el señor Diputado Brena, en lo que atañe a la vida, a la actuación, a los méritos y a la desaparición del señor Marchese.

Tuve la suerte de tratarle de cerca y pude, de esa manera valorar en qué grado y con qué amplitud aquel hombre supo cultivar virtudes fundamentales del funcionario, del amigo y del ciudadano. Hombre bueno, comprensivo, noble, constantemente inspirado, por sanas inquietudes, fué por ello un corazón abierto a todas las sugestiones; fué un carácter tendido firmemente hacia el cumplimiento de sus obligaciones, y fué un temperamento que, en las breves pausas que le dejaba el ejercicio de sus cometidos, se abría gozoso al encuentro de las emociones más nobles, más cordiales y más ponderables de la vida.

Tenía un concepto tan acabado de sus deberes que, creo — más aún tengo por seguro — que ese trágico desenlace es consecuencia mediata de la atención de los deberes que le imponía el ejercicio de su cargo. Y digo tal cosa porque, en épocas en que el General Baldomir ejercía la Presidencia de la República, debió designarlo a él, alto funcionario policial, para llenar una delicada e importante misión en el departamento de Artigas. Supe después que cumpliera con sus tareas que, para atenderlas, Marchese debió levantarse de la cama en donde se encontraba abatido por un reuma infeccioso de gran intensidad. Era in-

viejo; creo que el mes de julio, o el de agosto, en plena racha de lluvias y de fríos intensos, y de aquella gira volvió Marchese quebrado, terriblemente enfermo, baldado prácticamente, y debió hospitalizarse por largos meses antes de que pudiera, paulatinamente, reincorporarse al pleno dominio de su salud. Luego, quedó siempre herido hondamente por aquel esfuerzo y, quizá, el desenlace que hoy ha tenido ese prolongado período de su enfermedad, no es más que la consecuencia de aquel estricto y sacrificado cumplimiento de su deber, que Marchese atendió cuando creyó que su colaboración era necesaria a los efectos que la requería el Poder Ejecutivo.

Yo le estimé como hombre y me honré en contarlo entre mis amigos y de saberme favorecido con su consideración y su cordialidad.

Improvisando frente al drama de su desaparición, poco es lo que puedo agregar. Solo referirme, para consustanciarme con ellas, a las consideraciones del señor Diputado Brena y decir que el país ha perdido, junto con Marchese, un ciudadano de mérito, un hombre cabal y un funcionario que dignificó, en su actuación, a la Administración Pública.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Yo también, señor Presidente, he sido dolorosamente sorprendido por la noticia tenida hoy de mañana de la muerte del señor Marchese.

Conocía a Marchese desde hace largos años. Era un hombre que tenía hondas vinculaciones en el ambiente periodístico. Había sido Jefe de la página policial de "El Plata" durante muchos años y, precisamente, el sábado último, anteayer, estuvo en nuestro diario con la cordialidad, el optimismo y la alegría que lo caracterizaban y que, por cierto, no hacían suponer que estuviera tan cerca su final.

Sé que fué un buen funcionario policial, que sirvió a la institución de policía con resolución, con energía, con coraje y con inteligencia. Era, además, un hombre de bien; un espíritu amplio y comprensivo y un generoso corazón.

Por estas razones, coincidiendo con los conceptos expresados por los señores Diputados Brena y Ricaldoni, adhiero al homenaje que se propone.

Nada más.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: deseo decir dos palabras, porque entiendo que la lealtad me obliga a ello.

Quiero referirme, en homenaje al señor Marchese, a un episodio en que nos tocó ser actores a él y a mí, hace muchos años a raíz de un suceso en que me tocó ser parte, y la otra un alto funcionario policial de Florida, fué designado sumariante el señor Marchese, a quien yo no conocía.

Yo recuerdo —y recién se lo decía al señor Diputado Tejera— que cuando fuí citado para declarar, traté bastante mal al señor Marchese. Le dije más o menos esto: que tenía muy mal concepto de los funcionarios sumariantes del Ministerio del Interior, porque todos los hechos de que tenía noticias y que había podido observar más o menos directamente, me llevaban a la conclusión de que esos sumarios no eran más que una parodia que no tenían otra finalidad que la de vestir la situación del funcionario policía sumariado. Recuerdo que el señor Marchese me oyó atentamente y me dijo lo siguiente: "Aspiro a que usted, señor Mattos, al final de este sumario rectifique esa opinión."

Señor Presidente: a tantos años de aquel episodio, yo tengo que decir que la aspiración del hoy extinto señor Marchese, se cumplió ampliamente. Yo tuve que rectificar la opinión que tenía de los funcionarios sumariantes del Ministerio del Interior de la época, por la gestión honrada y leal en el cumplimiento de su deber, que desarrolló el señor Marchese.

Yo no podía en esta oportunidad, por lealtad conmigo mismo, dejar de levantar mi palabra para decir esto en recuerdo de ese funcionario y de ese hombre de bien a quien en este momento se le tributa homenaje.

Nada más.

(Muy bien!)

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Yo también voy a adherir a las expresiones vertidas en Sala por los Diputados que han hecho uso de la palabra, principalmente a las de los señores Diputados Brena, Ricaldoni y Tejera, ya que he sido amigo y compañero de funciones en el Instituto Policial, del señor Marchese, y lo he conocido de cerca, por lo que sé de su rectitud en los procederes y de su hombría de bien.

Por estas consideraciones, señor Presidente, adhiero a los homenajes propuestos.

Nada más.

(Muy bien!)

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Quiero dejar constancia, señor Presidente, que adhiero a las manifestaciones de pesar expuestas en Sala con motivo del fallecimiento del señor Marchese, especialmente a las expresiones del señor Diputado Brena. Yo integré conjuntamente con él y otros colegas de entonces, aquella Comisión Investigadora de Actividades Antinacionales, con la que colaboró el señor Marchese.

Estoy, pues, en condiciones de adherir plenamente a los conceptos expuestos por el señor Diputado Brena.

Dejo constancia, en consecuencia, de mi adhesión a este homenaje.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Brena, para que la Cámara se ponga de pie y se envíe nota de condolencia a los deudos del señor Enrique Marchese.

(Se vota: 32 por la Afirmativa. — Unanimidad)

—La Mesa invita a la Cámara a ponerse de pie.

(Así se efectúa por breves instantes)

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Me parece que cabría que la Cámara remitiera a los deudos del señor Marchese, la versión taquigráfica del homenaje que ha realizado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa así lo hará, incorporando la nota de pésame a la versión taquigráfica.

25

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en séptimo término: "Corte Electoral. (Instalación de Oficinas Inscriptoras Delegadas)."

(Antecedentes:)

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 2 de febrero de 1948.

A la Asamblea General:

La Corte Electoral se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando le sea autorizada la inversión de la suma de $ 550 000.00, necesaria para la instalación de ochenta oficinas inscriptoras delegadas, que actuarán durante el término de un año en todo el país y treinta oficinas más durante tres meses.

De conformidad con los planes presentados por las Juntas Electorales, aquella Corporación ha proyectado la creación de ocho oficinas para la Capital y setenta y dos para los demás departamentos de la República.

Teniendo presente, además, la acumulación de solicitudes de inscrpción que se producen al final de cada período, ha planteado la creación de treinta oficinas más, que actuarían los tres últimos meses del año. (5 para la Capital y 25 para el interior).

Esas oficinas estarán integradas por cuatro funcionarios (un jefe y tres auxiliares), los que percibirán $ 105.00 el primero y $ 85.00 cada uno de los demás, más los viáticos correspondientes. Estos sueldos se han calculado teniendo en cuenta el aumento de $ 25.00 para todos los funcionarios públicos.

Por otra parte, la suma que se solicita por este Mensaje es independiente de los $ 290.000.00, pedidos por el de diciembre 11 de 1947, señalando la Corte Electoral la conveniencia de que aquella suma ($ 550.000.00) fuera votada en una sola partida global, a fin de no verse en la necesidad de solicitar trasposiciones de rubros por agotamiento de sub - rubros.

Por estos fundamentos, el Poder Ejecutivo remite a ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley en la seguridad de que por su entidad le prestará la atención que merece.

Para una mayor ilustración de los señores legisladores, se adjuntan al presente, los antecedentes respectivos remitidos por la Corte Electoral.

Con tal motivo, reitera a esa Asamblea General, las expresiones de su mayor consideración.

LUIS BATLLE BERRES.— OSCAR SECCO ELLAURI.— LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales la suma de $ 550.000.00 (quinientos cincuenta mil pesos) par ser entregados a la Corte Electoral con destino a la instalación de ochenta oficinas inscriptoras delegadas durante un año en todo el país y treinta por el término de tres meses.

Art. 2.o. Dicha suma será distribuída en la siguiente forma:

Sueldos	$	378.000.00
Viáticos	"	117.680.00
Alquileres y otros gastos	"	38.160.00
Costo de las O. I. Delegadas	$	533.840.00
Imprevistos	"	16.160.00
Total	$	550.000.00

Art. 3.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, 2 de febrero de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI.— LEDO ARROYO TORRES.

Corte Electoral.

Montevideo, enero 24 de 1948.

Señor Presidente de la República, don Luis Batlle Berres:

La Corte Electoral, en acuerdo de 21 del mes en curso resolvió ampliar el pedido de fondos por mensaje número 3383|47 de 25 de noviembre de 1947, por el cual se solicitaban $ 290.000.00 (doscientos noventa mil pesos) para atender los gastos más inmediatos del actual período inscripcional, etc. La ampliación que ahora se solicita alcanza a la cantidad de $ 550.00.00 (quinientos cincuenta mil pesos), la que deberá agregarse a los pesos 290.000.00 solicitados por el mensaje de 25 de noviembre de 1947.

Los $ 550.000.00 (quinientos cincuenta mil pesos) que se solicitan por este mensaje se destinan a cubrir los gastos derivados de la instalación de las Oficinas Inscriptoras Delegadas. Dichas Oficinas se componen de un Jefe y tres auxiliares cada una. Estos funcionarios estaban rentados con $ 80.00 (ochenta pesos) el primero y $ 60.00 (sesenta pesos) cada uno de los restantes; además, percibía cada uno $ 20.00 (veinte pesos) por concepto de gastos de locomoción y manutención, con excepción de los que actuaban en las oficinas instaladas en las capitales de los Departamentos. Los sueldos de $ 80.00 $60.00 fueron establecidos por equiparación a los percibidos por funcionarios presupuestados que realizaban funciones más o menos similares: el Jefe estaba equiparado a los auxiliares inscriptores de la Oficinas Electorales Departamentales y los auxiliares, a los auxiliares 4.os. Los expresados funcionarios presupuestados, en virtud del aumento de $ 25.00 (veinticinco pesos) mensuales, pasaron a percibir $ 105.00 (ciento cinco pesos) y $ 85.00 (ochenta y cinco pesos) respectivamente. La Corte conceptúa que corresponde mantener la referida equiparación, llevando en consecuencia, el sueldo de Jefe a $ 105.00 (ciento cinco pesos) y el de cada uno de los auxiliares a $ 85.00 (ochenta y cinco pesos) mensuales.

Además, dado el costo elevado de la vida y teniendo en cuenta que las partidas de viático han sido aumentadas, esta Corporación entiende que la mensualidad, por concepto de locomoción y manutención, a cada integrante de las Oficinas Inscriptoras debe ser aumentada de $ 20.00 (veinte pesos) a $ 30.00 (treinta pesos).

La Corte Electoral para llegar a la cantidad que se solicita ha calculado la actuación durante un año de ocho Oficinas Inscriptoras para Montevideo y setenta y dos para el interior, o sea en total, ochenta que actuarán solamente durante los tres últimos meses del período inscripcional. El costo mensual en sueldos por oficina, sería el siguiente: 1 Jefe $ 105.00; 3 auxiliares a $ 85.00 cada uno, $ 255.00, total $ 360.00. En cuanto a los viáticos, traslados, alquileres y otros gastos, ellos se calculan así:

VIATICOS

Interior: 72 (setenta y dos) Oficinas		
Costo por mes:		
72 x 4 x 30 $ 8.640.00.		
Costo en el período (un año)		
8.640 x 12	$	103.680.00
Refuerzo: 25 (veinticinco) oficinas		
Costo en el período (tres meses):		
30.00 x 4 x 3 x 25	"	9.000.00
Traslados de funcionarios de las Oficinas Departamentales, que reemplacen a empleados inscriptores	"	5.000.00
Total	$	117.680.00

ALQUILERES Y OTROS GASTOS

Montevideo: 8 (ocho) oficinas.		
(Promedio por mes: alquiler $ 75.00; luz, agua, etc., $ 15.00); total $ 90.00.		
Costo en el período (un año):		
8 x 90.00 x 12	$	8.640.00
Interior: 72 (setenta y dos) oficinas		
(Promedio por mes: alquiler $ 25.00; luz, agua, etc.) $ 5.00, total $ 30.00		
Costo en el período (un año):		
72 x $ 30.00 x 12	"	25.920.00
Refuerzo: Montevideo; 5 oficinas		
Interior: 25 oficinas.		
Costo en tres meses:		
Montevideo: 5 x $ 90.00 x 3	"	1.350.00
Interior: 25 x $ 30.00 x 3	"	2.250.00
Total	$	38.160.00

RESUMEN

Sueldos	$	378.000.00
Viáticos	"	117.680.00
Alquileres y otros gastos	"	38.160.00
Costo de las O. I. Delegadas	$	533.840.00
Imprevistos	"	16.160.00
Total	$	550.000.00

Son: Quinientos cincuenta mil pesos.

Esta Corporación resolvió en consecuencia, solicitar de la Asamblea General por intermedio del Poder Ejecutivo, la cantidad mencionada, a los efectos indicados, haciendo presente, además, que convendría que ella fuera votada en una sola partida global, a fin de que la Corte no se vea abocada a solicitar transposiciones de rubros por agotamiento de sub-rubros que a veces resultan insuficientes debido a cambios en los planes de inscripción que alteran los cálculos previos sobre alquileres, traslados u otros gastos.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

MELITON ROMERO, Presidente. — F. R. Villamil, Secretario.

NOMINA DE LAS RENOVACIONES DE CREDENCIALES EFECTUADAS POR LAS JUNTAS ELECTORALES DE TODA LA REPUBLICA, DESDE QUE SE LIBRO LA CIRCULAR 2.565 (JUNIO 9|948), HASTA LA SEMANA TERMINADA EL DIA 26 DE SETIEMBRE DE 1948.

JUNTAS ELECTORALES	CAUSAL		
	23 años cumplidos	Otras causas	Totales
Montevideo	6.311	1.900	8.211
Canelones	573	202	775
Maldonado	538	107	645

Rocha	733	96	829
Treinta y Tres	806	75	881
Cerro Largo	515	116	631
Rivera	329	129	458
Artigas	165	107	272
Salto	575	188	763
Paysandú	524	113	637
Río Negro	219	47	266
Soriano	766	130	896
Colonia	205	67	272
San José	660	133	793
Flores	265	44	309
Florida	777	93	870
Durazno	701	101	802
Lavalleja	575	122	697
Tacuarembó	476	192	668
Sumas totales	15.218	3.962	19.175

Montevideo, octubre de 1948.

Período actual

En la 74.a semana, comprendida entre el 16 y el 22 de agosto próximo pasado, se inscribieron en todo el país 1.211 personas, de las cuales son 657 hombres y 554 mujeres; correspondiendo a Montevideo 446 personas: 245 hombres y 201 mujeres.

El total de nuevos inscriptos en todo el país al finalizar la 74.a semana es de 47.712 personas: 27.057 hombres y 20.655 mujeres.

Período anterior

En la 74.a semana comprendida entre el 2 y 7 de abril de 1945, se inscribieron en todo el país, 830 personas, de las cuales son 393 hombres y 437 mujeres; correspondiendo a Montevideo 296 personas: 145 hombres y 151 mujeres.

El total de nuevos inscriptos en todo el país al finalizar la 74.a semana era de 70.152 personas: 37.033 hombres y 33.119 mujeres.

DISPONIBILIDAD AL 15 DE SETIEMBRE DE LOS FONDOS DESTINADOS A ATENDER LA INSCRIPCION CIVICA, ARBITRADOS POR LA LEY DEL 5 DE JULIO DE 1948.

Monto autorizado	$ 290.000.00
Monto gastado y comprometido	" 184.247.00
Saldo disponible	$ 105.752.90

DETALLE DEL IMPORTE GASTADO Y COMPROMETIDO

Adquisición material fotográfico:		
Pagado	$ 4.212.05	
Comprometido	" 63.806.00	$ 68.018.05
Jornales y Sueldos:		
Jornales pagados	$ 121.50	
Sueldos pagados	" 3.445.80	" 3.567.30
Adquisición y reparaciones de muebles:		
Pagado	$ 235.00	
Comprometido	" 30.995.27	" 31.230.27
Adquisición máquinas de escribir:		
Comprometido		" 8.500.00
Adquisición material inscripcional:		
Pagado	$ 1.008.00	
Comprometido	" 61.413.24	" 62.421.24
Gastos urgentes:		
Girado a Juntas	$ 5.700.00	
Oficina Nacional Electoral	" 250.00	
En el Banco de la República	" 2.300.00	" 8.250.00
Viáticos y Guardias Serenos de O. N. F.:		
Pagado		" 184.60
Arreglos locales O. I. D.:		
Pagado		" 972.50
Alquileres locales desocupados edificio de Corte y Soriano 1218:		
Pagado		" 843.07
Propaganda:		
Pagado	$ 15.00	
Comprometido	" 485.00	" 500.00
Luz y Aguas Corrientes:		
Pagado		" 260.07
Total		$ 184.247.10

CALCULO APROXIMADO DEL COSTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS 40 OFICINAS INSCRIPTORAS DELEGADAS EXISTENTES A LA FECHA.

Montevideo (6 Oficinas).

Cada Oficina está constituída por dos funcionarios presupuestados y 4 eventuales.

Remuneración a personal:

Sueldos.

4 eventuales X 6 = 24 funcionarios	
24 funcionarios a $ 85.00 cada uno	$ 2.040.00

Compensación:

6 funcionarios X 6 = 36 funcionarios	
36 funcionarios a $ 30.00 cada uno	" 1.080.00
Suma	$ 3.120.00

Alquileres:

Soriano 1218 (Oficinas 1 y 2)	$ 75.00
Locales 4 Oficinas restantes (Nos. 3, 4, 5 y 6) promedio por local $ 75.00	" 300 00
Personal de servicio:	
Para 3 locales, a $ 40.00 cada uno	" [illegible] 00
Otros gastos:	
(Luz, agua, etc.) Promedio por oficina $ 15.00	" 60.00
Suma	$ 555.00

Resumen:

Remuneración al personal	$ 3.120.00
Gastos	" 555.00
Total mensual	$ 3.675 00

Interior (34 Oficinas).

Remuneración a Personal:

Sueldos.

34 Oficinas con 3 funcionarios eventuales cada uno.		
102 funcionarios, a $ 85.00 cada uno	$	8.670.00
11 funcionarios eventuales que ocupan Jefaturas a $ 115.00 cada uno	"	1.265.00

Viáticos:

113 funcionarios eventuales.		
23 funcionarios presupuestados.		
136 funcionarios, a $ 30.00 cada uno	"	4.080.00

Compensación:

136 funcianarios a $ 30.00 cada uno	"	4.080.00
Suma	$	18.095.00

Gastos:

Alquileres.

Oficinas

Canelones ...	3	$	85.00		
Flores	1	"	30.00		
Rocha	2	"	50.00		
Maldonado ..	2	"	100.00		
Lavalleja ...	2	"	40.00		
Soriano	2	"	95.00		
Artigas	1	"	25.00	$	425.00

21 oficinas restantes, cuyo alquiler se calcula a $ 35.00 por no conocerse el precio contratado	"	735.00	$	1.160.00

Otros gastos:

Luz, agua, etc.		
34 oficinas a $ 5.00 cada una	"	170.00
Suma	$	1.330.00

Resumen:

Remuneración a personal	$	18.095.00
Gastos	"	1.330.00
Total	$	19.425.00

RESUMEN GENERAL

Total Montevideo	$	3.675.00
" Interior	"	19.425.00
Suma	$	23.100.00
Partida para imprevistos	"	500.00
Total mensual	$	23.600.00

Las Oficinas en funcionamiento en 4 meses (setiembre, octubre, noviembre y diciembre), demandarán pesos noventa y cuatro mil cuatrocientos, quedando, en consecuencia, un remanente de los actuales recursos de $ 11.352.90.

Comisión de Presupuesto

INFORME

Señores Representantes:

Como lo expresan los adjuntos Mensajes del Poder Ejecutivo y de la Corte Electoral, este último Instituto solicita la suma de $ 550.000.00 para cubrir los gastos motivados por la instalación y funcionamiento de Oficinas Inscriptoras Delegadas. Esas oficinas actúan con 1 jefe y 3 auxiliares cada una, funcionarios que eran retribuidos con $ 80.00 mensuales el 1.o, y $ 60.00 cada uno de los otros; percibiendo además $ 20.00 cada uno por concepto de gastos de locomoción y manutención, con excepción de los que actuaban en las oficinas instaladas en las capitales de los departamentos.

Los sueldos mencionados correspondían a los funcionarios de funciones similares, considerándose los jefes en la categoría de auxiliares suscriptores de Oficinas Electorales Departamentales, y a los auxiliares en la categoría de auxiliares 4.o. Los funcionarios de las categorías citadas con el aumento general de $ 25.00 mensuales pasaron a percibir $ 105.00 los auxiliares inscriptores y $ 85.00 los auxiliares 4.o.

La Corte propone la equiparación de las retribuciones con las categorías correspondientes, llevando, en consecuencia, a los jefes de Mesa a $ 105.00 y a los auxiliares a $ 85.00 mensuales cada uno.

Con el mismo criterio la Corte resolvió aumentar los viáticos que comprenden vivienda y manutención de $ 20.00 a $ 30.00 mensuales por funcionario.

Con esa base la Corte llega a la cantidad solicitada calculando, durante un año, el funcionamiento de 8 Oficinas Inscriptoras para Montevideo y 72 para el interior, aumentando el número de oficinas durante los últimos tres meses en 5 para la capital y 25 para el resto del país, llegando así a la cantidad de $ 550.000.00 que según cuadro que se inserta en el Mensaje se distribuyen así:

Sueldos	$ 378.000.00
Viáticos	" 117.680.00
Alquileres y otros gastos	" 38.160.00
Imprevistos	" 16.160.00
	$ 550.000.00

Esta cantidad sumada a los $ 290.000.00 otorgados por la ley de 5 de junio de 1948, considera la Corte Electoral que alcanzará para cubrir los gastos del período inscripcional, aún acentuándose el ritmo acelerado con que éste se viene realizando casi desde su iniciación.

Acompañan a este informe los cuadros remitidos por la Corte Electoral que a juicio de la Comisión, ilustran ampliamente sobre las actividades inscripcionales y regularización de credenciales.

Por estas consideraciones, la Comisión de Presupuesto aconseja a la Cámara la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 15 de noviembre de 1948.

Jorge Carbonell y Migal, Miembro informante.— Fermín Sarmiento.— Martín M. Ois.— Lisandro Cersósimo.— Atilio Arrillaga Safons.

SEÑOR PRESIDENTE.— Léase el proyecto.

(Se lee:)

—La Mesa llama la atención de la Cámara con respecto a este asunto...

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Deseo referirme a la mayoría especial y al quórum máximo que exige la discusión de este proyecto. Tengo conocimiento por los funcionarios de Sala, que en la Casa hay más de setenta legisladores. Por lo tanto, pediría que se llamara a Sala a fin de poder tratar este proyecto que consideramos de vital importancia.

SEÑOR PRESIDENTE — ¿El señor Diputado sostiene que se necesita mayoría especial?

SEÑOR GRAUERT. — Sí señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE — La Mesa deseaba hacer leer la disposición constitucional pertinente, solicitando la atención de la Cámara.

Léase el inciso 7.o del artículo 68 de la Constitución de la República.

(Se lee:)

"Toda nueva ley de Registro Cívico o de Elecciones así como toda modificación o interpretación de las vigentes, requerirá dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Esta mayoría especial regirá sólo para las garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral y Juntas Electorales. Para resolver en materia de gastos, presupuestos y de orden interno de las mismas, bastará la simple mayoría".

—Ya en otra oportunidad en la Cámara algún señor Diputado sostuvo que en estos casos se requería mayoría especial, fundándose en que podían afectar las garantías del sufragio. El titular de la Mesa ha entendido que esta cuestión de las inscripciones es de carácter administrativo, y que no se necesita una mayoría especial. No obstante, la Cámara resolverá.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Entiendo que este proyecto que vamos a votar afecta simplemente lo administrativo de la Corte Electoral.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — ¡Apoyado!

SEÑOR TEJERA. — Se trata de gastos: no se modifican las leyes electorales, ni se afectan las garantías del sufragio. Me parece que con mayoría simple puede considerarse ésta como cualquier otra ley de gastos de esta misma naturaleza.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Entiendo que la Constitución es clara en el sentido de determinar cuáles son los asuntos de índole eleccionaria que necesitan para ser resueltos por vía legal, una mayoría especial, y cuáles son los que no necesitan esa mayoría especial. Pero siempre he sostenido, y lo he hecho públicamente en varias oportunidades, que toda vez que alguien reclame mayoría especial a los efectos de la consideración de cualquier asunto vinculado con las actividades electorales, hay una especie de conveniencia política colectiva en que se procure formar esa mayoría especial, aunque no sea de aquellos que constitucionalmente la requieren.

Consecuente con ese criterio, que es un criterio personalísimo, pero que he expuesto en el seno de esta Cámara en varias oportunidades, yo sumaré mi voto a este proyecto, si no hay nadie que haga cuestión respecto a él en el sentido de reclamar una mayoría especial: pero si cualquier legislador hace ese reclamo, y no se convence con las razones que se han dado y las que fluyen de la propia Constitución, yo restaré mi voto, si él sirve para formar mayoría simple, y sólo lo daré para contribuir a formar la mayoría especial.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se llame a Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Con la interpretación de que esto es una garantía del sufragio, se necesitan sesenta y seis votos, que no los hay en la Casa.

SEÑOR GRAUERT. — Yo no insisto, señor Presidente.

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Creo que nadie puede decir, se me ocurre a mí, que con esto se afectan las garantías del sufragio o que se modifica la ley de Registro Cívico. Esto es simplemente de orden administrativo, de gastos para la Corte Electoral, y está perfectamente especificado y aclarado en la última parte del inciso 7.o del artículo 68. de la Constitución, que acaba de ser leído y que dice así: "Para resolver en materia de gastos, presupuestos y de orden interno de las mismas, bastará la simple mayoría".

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Mi actitud es personalísima y está por descontado que no obliga, en ningún sentido, ni a la Cámara ni a ninguno de los sectores que la integran.

De modo que, no habiendo nadie que reclame, la Constitución es clara en el sentido de que aquí bastaría la mayoría simple, por lo tanto, si nadie reclama, yo lo votaré y entiendo que la Presidencia estará muy bien en someterlo a votación y en proclamar mayoría.

Yo proclamo una actitud personalísima que estoy dispuesto a sostener, toda vez que haya una sola voz que reclame en el otro sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión general el proyecto que se ha leído.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: **35 en 38. — Afirmativa).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **37 en 41. — Afirmativa).**

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **38 en 42. — Afirmativa).**

—El artículo 3.o es de orden.

—Habiendo imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.

(Se vota: **40 en 42. — Afirmativa).**

Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

26

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en octavo término: "Acuerdo de Pagos y Protocolo Confidencial con el Reino de Holanda. (Aprobación)."

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Apruébase el "Acuerdo de Pagos" y el "Protocolo Confidencial" suscritos el 12 de junio de 1947, entre la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Holanda.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 5 de octubre de 1948.

CESAR MAYO GUTIERREZ, Presidente.— José Pastor Salvañach, Secretario.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 21 de agosto de 1948.

A la Asamblea General:

Atento a lo dispuesto en los artículos 75, inciso 7.o y 158 inciso 21, de la Constitución de la República, tengo el honor de someter a la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, por el que se aprueba el "Acuerdo de Pagos" y "Protocolo Confidencial", suscritos entre el Gobieno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Holanda, el 12 de junio de 1947.

El presente instrumento internacional, al igual que sus similares celebrados anteriormente con Checoeslovaquia, Bélgica, Francia e Italia, reproduce en forma general los principios fundamentales que se adoptan en la materia, va que consigna el sistema de la compensación de cuentas para liquidar los pagos corrientes a efectuarse entre ambos países. En virtud de ello, el Nederlandsche Bank N.V., actuando por cuenta del Gobierno de los Países Bajos, abrirá a nombre del Banco de la República Oriental del Uruguay, una "Cuenta Especial Uruguay", en cuyo crédito se dará asiento a todas las sumas para liquidación de los pagos corrientes que se hagan dentro del cuadro de la legislación de cambio vigente en la zona monetaria holandesa. Es de hacer notar que a los efectos de la aplicación del presente Acuerdo se entiende por zona monetaria holandesa: el Reino en Europa: las Indias Orientales Holandesas Surinam y Curaçao.

Nuestro Banco de la República, de la misma forma que lo hará el Nederlendsche Bank N.V. respecto al Uruguay efectuará al débito de la cuenta mencionada todos los pagos que en igual condición se tuvieran que hacer a favor de personas naturales y jurídicas residentes en el área monetaria holandesa.

El poder Ejecutivo no entra a analizar cada uno de los detalles técnicos del presente Acuerdo por considerarlo innecesario, ya que los organismos nacionales competentes, requeridos en previa consulta, manifestaron su asentimiento a los términos acordados entre ambos Gobiernos.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

LU[illegible] — DANIEL C[illegible] NOS.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Apruébanse el "Acuerdo de Pagos" y el "Protocolo Confidencial" suscritos el 12 de junio de 1947, entre la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Holanda.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 21 de 1948.

DANIEL CASTELLANOS.

ACUERDO DE PAGOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DEL REINO DE HOLANDA.

A fin de regular el tráfico de los futuros pagos corrientes entre la República Oriental del Uruguay y la zona monetaria holandesa, el Gobierno Uruguayo, por una parte, y el Gobierno Holandés, por otra parte, han convenido lo siguiente:

Artículo 1.o.

Para la aplicación del presente Acuerdo, por zona monetaria holandesa se entiende: el Reino en Europa, las Indias Orientales Holandesas, Sudinam y Curaçao.

Artículo 2.o.

El Nederlandsche Bank, actuando por cuenta del Gobierno de los Países Bajos, abrirá a nombre del Banco de la República O. del Uruguay, actuando por cuenta del Gobierno del Uruguay, una cuenta en florines holandeses, denominada "Cuenta Especial Uruguay", en el crédito de la cual se asentarán todas las sumas para la liquidación de los pagos corrientes, que personas naturales y jurídicas residentes en la zona monetaria holandesa tuvieren que hacer dentro del cuadro de la legislación de cambio vigente en el área monetaria holandesa, a favor de las personas naturales y jurídicas residentes en el Uruguay.

Artículo 3.o.

El Banco de la República O. del Uruguay efectuará el débito de la cuenta mencionada en el artículo 2.o del presente Acuerdo, todos los pagos que personas naturales y jurídicas residentes en el Uruguay tuvieran que hacer dentro del cuadro de la legislación de cambio vigente en el Uruguay, a favor de personas naturales y jurídicas residentes en el área monetaria holandesa.

Las operaciones podrán hacerse, ya sea directamente entre los dos Institutos ante nombrados, o por intermedio de Bancos o Instituciones autorizados para hacer funcionar entre ellos "Cuentas especiales uruguayas particulares".

Artículo 4.o.

La transferencia de capitales solamente podrá hacerse en el cuadro de este Convenio, después de la aprobación común de Nederlandsche Bank y el Banco de la República O. del Uruguay.

Artículo 5.o.

El Instituto acreedor no pedirá el reembolso del saldo a favor que podría presentar la cuenta referida en el artículo 3.o mientras dicho saldo no exceda de f. 250.000.

Artículo 6.o.

Cuando el saldo de la cuenta de que se trata en los artículos 2.o y 3.o exceda de f. 250.000, el Instituto acreedor podrá pedir, por partes mínimas de f. 250.000 la conversión y el pago del excedente, sea en oro libre a entregar, sin gastos en Londres o New York, sobre la base de la paridad fijada por el Nederlandsche Bank N. V., sea en dólares U.S. sobre la base del promedio entre la cotización promedia para la compra y la venta que para esa divisa publique el Nederlandsshe Bank N.V.

Artículo 7.o.

Si la paridad del florín fuera modificada con relación al oro, el saldo deudor o acreedor de la "Cuenta Especial Uruguay" del Banco de la República O del Uruguay, referida en los artículos 2.o y 3.o del presente Acuerdo, será ajustado de oficio por el Nederlandsche Bank N.V. en el mismo día de la modificación y en proporción con ella.

Para el reajuste de la "Cuenta Especial Uruguay" del Banco de la República O. del Uruguay, el saldo a tomarse en consideración será la posición neta en florines al cierre de las operaciones del día anterior al que se produzca tal modificación, que será notificada al Nederlandsche Bank N.V., por el Banco de la República O. del Uruguay teniéndose en cuenta las operaciones al contado o a plazo efectuadas por éste último, siempre que las operaciones a plazo provengan del intercambio comercial corriente.

Artículo 8.o.

Para los pagos que, posteriormente a la fecha del presente Acuerdo, fueran redactados en una moneda diferente del florín o el peso uruguayo el tipo de conversión a aplicar será la cotización media publicada para la moneda de que se trate, por el Nederlandsche Bank N.V.

Para los pagos que fueran redactados en pesos uruguayos, el tipo de cambio entre el peso uruguayo y el florín, será fijado teniendo en cuenta, por una parte, el tipo medio del dólar U.S. en Amsterdam calculado de la manera prevista en el párrafo anterior y por otra parte el tipo del dólar U.S. fijado por el Banco de la República O. del Uruguay para la operación de que se trate.

Artículo 9.o.

Si durante la vigencia del presente Acuerdo, un convenio monetario de índole general internacional, en el cual uno o ambos Gobiernos Contratantes participen, entrase en vigencia, las estipulaciones de este Acuerdo serán revisadas a fin de efectuar las modificaciones que sean necesarias.

Artículo 10

El presente Convenio entrará en aplicación una vez aprobado por el Parlamento uruguayo y cumplidos los requisitos constitucionales vigentes en el Uruguay.

Tendrá una duración mínima de un año a partir de la fecha de su entrada en vigencia y será renovado por tácita reconducción. Vencido el primer año podrá ser denunciado en cualquier momento mediante aviso previo de tres meses.

Artículo 11

El saldo de la "Cuenta Especial Uruguay" referido en los artículos 2.o y 3.o que subsistiera a la expiración del presente Acuerdo, seguirá gozando de la garantía prevista en el artículo 7.o.

Podrá ser utilizado, hasta su total extinción, para todos los pagos corrientes a efectuarse por el país acreedor en el país deudor. Su extinción se efectuará de todos modos, dentro de los doce meses que sigan a la fecha de expiración del Acuerdo, en oro libre o en dólares U.S. sobre las bases previstas en el artículo 6.o.

Hecho en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en los idiomas español, holandés y francés, a las doce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete.

Por la República Oriental del Uruguay,
(L. S.) MATEO MARQUES CASTRO.
Por el Reino de Holanda,
(L. S.) F. VAN PALLANDT.

PROTOCOLO CONFIDENCIAL

Para la aplicación del artículo 5.o del Acuerdo de Pagos firmado en el día de hoy, el Banco de la República Oriental del Uruguay se compromete a no pedir el reembolso en oro o en dólares U.S. del saldo acreedor eventual de la "Cuenta Especial Uruguay" prevista en el artículo 3.o de dicho Acuerdo mientras ese saldo no exceda de f. 3.000.000.

La parte de dicho saldo que exceda de f. 250.000 será colocada automáticamente por el Nederlandsche Bank N.V. por cantidades mínimas de f. 250.000 en bonos del tesoro holandés a tres meses, que producirán 1|2 o|o de interés anual.

Las sumas en florines así invertidas seguirán gozando de la garantía prevista en el artículo 7.o del Acuerdo de Pagos antes citado.

Si en un momento dado el saldo antes nombrado excediere de f. 2.500.000, ambos Gobiernos consultarán a fin de restablecer el equilibrio.

Hecho en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en los idiomas español, holandés y francés, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete.

Por la República Oriental del Uruguay,
(L. S.) MATEO MARQUES CASTRO.
Por el Reino de Holanda,
(L. S.) F. VAN PALLANDT.

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

De acuerdo con lo preceptuado por los artículos 75, inciso 7.o, y 158, inciso 21, de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo remitió con fecha 21 de agosto de 1948 a la Asamblea General, un proyecto de ley por el que se aprueba el "Acuerdo de Pagos" y el "Protocolo Confidencial" suscritos el 12 de junio de 1947, entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Holanda.

Este proyecto de ley ha venido ahora a consideración de la Cámara, con sanción del Senado.

El acuerdo cuya aprobación se propone, constituye un instrumento internacional similar a los celebrados por nuestro país con Checoeslovaquia, Bélgica, Francia e Italia, que "reproduce en forma general los principios que se adoptan en la materia", al establecer el sistema de la compensación de cuentas para liquidar los pagos corrientes a efectuarse entre ambos países.

Esta cuenta de compensación será llevada por el Nederlandsche Bank y el Banco de la República Oriental del Uruguay, en florines a la paridad actual con relación al oro. El saldo deudor o acreedor que esa cuenta arrojara deberá ser ajustado de oficio en el caso de que aquella paridad fuera alterada. Cuando el saldo exceda de 250.000 florines, el Instituto acreedor podrá pedir, según lo dispone el artículo 6.o, por partes mínimas de 250.000 florines, la conversión y el pago del excedente, sea en oro libre a entregar sin gastos en Londres o New York, sobre la base de la paridad fijada por el Nederlandsche Bank, sea en dólares U.S., sobre la base del promedio entre la cotización promedia para la compra y la venta que para esa divisa publique el Nederlandsche Bank U.V.

Tendrá el Acuerdo la duración mínima de un año a partir de su entrada en vigencia y será renovado por tácita reconducción (artículo 10). Su denuncia podrá efectuarse, vencido el primer año, en cualquier momento, mediante aviso previo de tres meses.

Por el Protocolo Confidencial se dispone que para la aplicación del artículo 5.o del Acuerdo de Pagos, el Banco de la República Oriental del Uruguay se compromete a no pedir reembolso en oro o en dólares U.S. del saldo acreedor eventual de la Cuenta Especial Uruguay, prevista en el artículo 3.o de dicho Acuerdo, mientras ese saldo no exceda de 3:000.000 de florines y se fijan otras condiciones para la colocación de los saldos que excedan de aquella cantidad, en bonos del tesoro holandés, a tres meses, y el interés que devengarán; y se establece finalmente el procedimiento de la consulta entre ambos Gobiernos para restablecer el equilibrio si este saldo excediera de 2:500.000 florines.

Tal, en síntesis, el "Acuerdo de Pagos" y "Protocolo Confidencial", que se someten a consideración de la Cámara.

No juzgamos necesario destacar el carácter de estas cuentas de compensación, impuestas por las actuales circunstancias del comercio internacional, porque son materia de público conocimiento en su origen y en sus efectos.

En el caso ocurrente concurre a asegurar la colocación de nuestros saldos exportables y el abastecimiento de mercaderías necesarias al país en la zona monetaria holandesa, siendo el debido complemento del Tratado de Comercio recientemente aprobado por la Cámara.

Los términos del presente Acuerdo, en su faz técnica, han merecido la aprobación de los organismos nacionales competentes, lo que completa los elementos que determinan a vuestra Comisión a aconsejar sin reservas, la sanción del proyecto de ley que dispone su aprobación.

Sala de la Comisión, octubre 30 de 1948.

Alfredo Dupetit Ibarra, Miembro informante. — Antonio Gustavo Fusco. — Francisco Gilmet. — Héctor Payssé Reyes. — Felipe Amorín Sánchez."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.
(Se lee):

—En discusión general.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Para solicitar señor Presidente, en vista de que no hay número en Sala para dar sanción a este proyecto de ley, que se vote el pase a la discusión particular y se cierre el debate respecto al artículo 1.o, que se votará en el momento en que haya número suficiente en Sala.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: 27 en 30. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Diputado Dupetit Ibarra para que se cierre el debate respecto al artículo 1.o y se vote en oportunidad.

(Se vota: 23 en 32. — Afirmativa).

—El artículo 2.o es de orden.

27

— Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en noveno término: "Instituto Técnico Forense, (Ampliación de Deuda para la adquisición de sede)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 1.o de abril de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a la Asamblea General, para someter a su ilustrada consideración el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza la adquisición de un inmueble para sede del Instituto Técnico Forense.

En general todas las oficinas del Estado que no están ubicadas en locales propios, están mal alojadas y sus instalaciones carecen de toda clase de comodidades.

Los precios de locación son elevados y con tendencia a la suba, por lo que toda iniciativa que tienda a solucionar el difícil problema de resolver en definitiva la instalación adecuada de los servicios públicos en locales apropiados no debe ser postergada.

En el caso concreto del Instituto Técnico Forense, la propiedad que se proyecta adquirir se encuentra ubicada en la calle Mercedes N.o 1337, de esta ciudad y tiene una superficie de 345 m2 61.

Su construcción es de muy buena calidad, según los informes de los asesores técnicos del Ministerio de Hacienda que la inspeccionaron y, y es apropiada para el destino que se le asigna, lo que ha sido confirmado por la Dirección del Instituto Técnico Forense.

El edificio consta de un subsuelo con tres amplios salones, cuatro habitaciones y servicios; planta principal con ocho habitaciones y servicios y planta alta con dos altillos habitables y calefacción central.

El Instituto Técnico Forense podrá estar bien alojado en esa propiedad y tendrá espacio suficiente y cómodo no sólo para el regular funcionamiento de sus oficinas, sino también para el archivo de su valiosa documentación.

La Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, ha hecho inspeccionar la propiedad por uno de sus tasadores respecto al valor del inmueble y por un Arquitecto de su Sección Técnica, en cuanto a la construcción. En el primer caso se justiprecia el valor de la finca y sus mejoras en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000.000.00) y, en el segundo se manifiesta que en la construcción se han empleado materiales de muy buena calidad, con características de construcciones lujosas y su sistema de edificación ha sido hecho a base de no escatimar gasto alguno para conseguir un edificio sólido.

La finalidad de solucionar, como se ha dicho, la situación del Instituto Técnico Forense, y las *inmejorables con-*

diciones del edificio que se proyecta adquirir, justifican el adjunto proyecto de ley cuya sanción recomiendo a la Asamblea General.

Con tal motivo saludo a la Asamblea General con mi mayor consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar en sesenta y cinco mil pesos v|n. ($ 65.000.00), la Deuda "Edificios Públicos 1937", con el fin de adquirir para el Estado el inmueble empadronado con el N.o 7.696 del Departamento de Montevideo, para asiento del Instituto Técnico Forense.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

LEDO ARROYO TORRES.

Comisión de Obras Públicas.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, ha estudiado un proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo a la consideración de la Asamblea General, por el que se propone la adquisición para el Estado, de la finca empadronada con el N.o 7.696 y sita en la calle Mercedes N.o 1337 de esta ciudad, para asiento de las oficinas del Instituto Técnico Forense.

Esta adquisición fué propiciada ante el Poder Ejecutivo por la Suprema Corte de Justicia con oficio del 27 de octubre de 1947, por considerar este Poder del Estado el edificio en cuestión, apto para sede del Instituto Técnico Forense, por reunir las condiciones indispensables para el buen funcionamiento del citado Instituto.

Para una mejor ilustración de los señores Representantes, estimamos conveniente dividir este informe en tres aspectos diferentes.

El primer aspecto que llamaremos "Adaptabilidad del Edificio", estimamos conveniente transcribir las partes más sustanciales del informe elevado a ésta, vuestra Comisión, por el Director del referido Instituto doctor Abel Zamora, quién expresa: "La importancia de esta Oficina que comprende la reunión de todas las disciplinas encargadas de asesorar a la Justicia en el cumplimiento de su delicada misión. La enorme dificultad de encontrar otra casa con comodidades suficientes —y ubicada en lugar tan apropiado como éste, baste decir que en ella está instalado el Archivo Nacional de Antecedentes Judiciales encargado de informar acerca de las reincidencias— todo en muebles de acero y en un sub-suelo espacioso, perfectamente habitable como construído especialmente para ese fin. Que la circunstancia de tener el sub-suelo una entrada independiente permitiría mediante un pequeño arreglo, el aprovechamiento de su parte del frente para Morgue Judicial, que funcionaria con entera independencia del resto de la Oficina, este aprovechamiento no pudo hacerse efectivo hasta ahora, por haberlo sido negado en una cláusula del contrato de arrendamiento.

El segundo aspecto que llamaríamos "Técnico", lo estructuramos manifestando, que esta Comisión ha tenido a la vista el expediente administrativo, tramitado por el Ministerio de Hacienda, a los efectos de hacer tasar por la Dirección de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, el inmueble referido.

El arquitecto tasador de las dependencias del Estado Federico Sandoval, después de realizada una inspección de la finca, estimó equitativo el precio de $ 60.000.00 fijado por sus propietarios y para que los señores Representantes tengan una información precisa con relación a este edificio, transcribimos el informe producido por el arquitecto Roque García Blixen, Jefe de la Sección Técnica de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales: "Se trata de una casa con sub-suelo habitables. Su construcción es de muy buena calidad, presentando detalles de lujo y su disposición es aparente para el destino a que ha sido asignado. La fachada se asiento sobre un amplio zócalo de granito royo, trabajado en piezas. En la planta principal hay un zaguán de acceso, revestido con mármoles y pórfido, las paredes son estucadas, con pintura en los muros, un hall separado del central por una mampara de vitraux. A este hall [illegible] cuatro habitaciones, con piso de parquet, frisos de [illegible], muros estucados y pintados, techos con plafond. Existen cuatro habitaciones más en este piso, con menor lujo, pero también con [illegible] materiales, piso de tablas de pino. Hay un patio interior, el cual, así como los comedores, está revestido de un zócalo de mayólica extranjera. Hay un [illegible] cubierto y tres habitaciones de servicio (W. C. etc.). En la planta alta hay [illegible] altillos habitables. Esta planta [illegible] un servicio de calefacción central. En el sub-suelo existen tres amplios salones con piso de mosaico y apartamentos para archivos y oficinas, con amplia luz por tres ventanas a la fachada. Uno de ellos tiene acceso directamente del exterior. Hay cuatro habitaciones para servicio, un C. B. y un patio techado y [illegible] de aproximadamente 32 metros de área. Se trata de una finca característica de las construcciones lujosas de hace [illegible] años, con sus detalles de ricos materiales y su sistema de edificación hecho a base de no escatimar gasto alguno para conseguir un edificio sólido y opulento".

El tercer aspecto, se relaciona estrechamente con el articulado de la ley en [illegible] del Poder Ejecutivo sobre ampliación de la Deuda "Edificios Públicos 1937" en la cantidad de $ 65.000.00 valor nominal, de cuya suma $ 60.000.00 se destinan al pago del edificio que se desea adquirir y los $ 5.000.00, restantes, serán para pago de la depreciación de títulos, Comisiones Bancarias, corretajes, etc.

Estimamos que la financiación proyectada es adecuada y que por otro lado conviene al interés público que el Gobierno adquiera los edificios necesarios para el asiento de las oficinas públicas, —lo que representará una apreciable economía para el Erario Público por concepto de alquileres.

Considera vuestra Comisión, que el negocio ofrecido al Estado, puede ser considerado como muy ventajoso para el Erario Público, pues se adquiere por $ 60.000.00 una casa situada en el centro de la ciudad de Montevideo, con un área útil de 345 metros, 61 decímetros con construcciones de buena calidad, según se desprende de los informes técnicos a que hemos hecho referencia en este informe.

Es por estas consideraciones, que vuestra Comisión informante, aconseja la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, agosto 9 de 1948.

Julio Trias Du Pré miembro informante. — César A. Piffaretti, miembro informante. — J. Florentino Guimaraens. — Esteban Arosteguy. — Javier Barrios Amorín. — José M. Damboriarena. — Gastón R. Rosa. — Jaime E. Pou. — Luis Oliú. — Ventura Pírez.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar en sesenta y cinco mil pesos ($ 65.000.00) valor nominal, la Deuda "Edificios Públicos 1937", con el fin de adquirir para el Estado el inmueble empadronado con el número 7.696 del Departamento de Montevideo, sito en la calle Mercedes N.o 1337, para asiento del Instituto Técnico Forense.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, agosto 9 de 1948.

Julio Trias Du Pré, miembro informante. — César A. Piffaretti, miembro informante. — J. Florentino Guimaraens. — Esteban Arosteguy. — Javier Barrios Amorín. — José M. Damboriarena. — Gastón R. Rosa. — Jaime E. Pou. — Luis Oliú. — Ventura Pírez".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.
(Se lee:)

—En discusión general

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Por aplicación, señor Presidente, de un criterio de carácter general que tengo en materia de organización administrativa, no voy a dar mi voto afirmativo a este proyecto. Creo que es un error la dispersión de los servicios del Estado en edificios diversos.

El Instituto Técnico Forense depende del Poder Judicial. El Poder Judicial requiere un edificio en el cual darle ubicación a los Juzgados, Tribunales y todos los demás servicios que de él dependen.

La construcción del Palacio Judicial o del edificio adecuado para funcionamiento de las oficinas que dependen del Poder Judicial, está sancionada. No veo entonces qué conveniencia puede tener la inversión de una suma apreciable de dinero —sesenta y tantos mil pesos— en un edificio que hoy podrá ser más o menos adecuado para el funcionamiento del Instituto Médico Forense, pero que en el correr de muy pocos años será realmente inadecuado. Se trata de una casa de familia, construída con muy buenos materiales, —según dice el informe— pero no es un edificio construído expresamente para un Instituto de esta naturaleza. Además, el alquiler que se está pagando por este edificio es muy ventajoso para el Estado. Representa menos del seis por ciento del capital que se va a invertir, porque al Estado le comprenden los beneficios de las leyes vigentes en materia de arrendamientos, y está pagando un arrendamiento bajo sin duda con contrato antiguo.

Siendo así las cosas, creo que se defienden bien los intereses del Estado manteniendo al Instituto en el local que tiene, en calidad de arrendatario, sin comprometer este capital. El día que se construya el Palacio de Justicia o el local para servicios del Poder Judicial, en ese local donde se deben centralizar los diferentes servicios se le dará adecuada ubicación al Instituto Médico Forense

Por estas razones voy a dar mi voto negativo a este proyecto.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Respetando en sí mismo la naturaleza genérica de las razones que opone el señor Diputado Payssé Reyes para no prestar su voto favorable a este proyecto, deseo informarle suscintamente, al pasar, de dos o tres aspectos fundamentales de la operación propuesta. Son los siguientes: el Instituto Médico Forense hace años que alquila el local que ahora se propone en venta al Estado; hace años que existe asimismo un compromiso de compra-venta, cuya iniciativa partió del propio Instituto Médico Forense; y que el actual propietrio pudo haber enajenado a otros el edificio, y no lo hizo, en vista del interés del Instituto Médico Forense para permanecer en él y adquirirlo en propiedad.

De manera que en la actualidad lo único que se haría es regularizar una situación ya existente, y salvar también al propietario de las contingencias de una situación anómala, en la cual él no es de ninguna manera responsable.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra, para una aclaración...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Como legislador en este momento defiendo los intereses del Estado y no me interesan los del propietario. Si al propietario se le han causado perjuicios indebidos, que acuda ante quien corresponda y pida la indemnización del caso.

No me parece razón valedera para esta inversión que se propone la de que hay que salvar los intereses del propietario del edificio.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Me parece muy plausible que el señor Diputado Payssé Reyes —como es deber de todos los integrantes de este Cuerpo— esté siempre alerta en defensa de los intereses del Estado; pero, se me ocurre que el Estado inviste una responsabilidad demasiado importante, seria y delicada, como para entrar en leguleyerías. Haberse comprometido en la compra del inmueble y dejar que surjan y actúen las sucesivas leyes de prórrogas de desalojos que ahora lo benefician, para cuando tiene maniatado al propietario prescindir de la operación concertada con antelación, sería una "chicanería" que no está de acuerdo con su investidura y su prestigio.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa debe dejar constancia de que el Jefe de ese Servicio, doctor Zamora, ha estado en la Casa a interesarse personalmente, haciendo ver el riesgo que habría de que en un momento determinado desalojaran a este Instituto del local que ocupa.

Si ningún otro señor Diputado desea hacer uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: **32 en 36. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

No hay número para votar el artículo 1.º

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se cierra la discusión respecto del artículo 1.º

(Se vota: 32 en 35. — Afirmativa).

—El artículo 2.º es de orden.

28

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en décimo término: "Museo Histórico Nacional. (Expropiación de un inmueble para anexarlo a su sede)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de diciembre de 1947.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, se complace en remitir a la consideración de ese alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza la expropiación —por razones de utilidad pública— de la casa tradicional ubicada en la calle 25 de Mayo número 428, de esta ciudad, a fin de anexarla a la Casa de Rivera, actualmente dependencia del Museo Histórico Nacional.

Es de imperiosa necesidad solucionar el problema que plantea el crecimiento de las colecciones que integran el acervo del Museo Histórico Nacional. Desde 1940, año en que se inició la reorganización de ese Instituto y particularmente desde la reapertura de las casas de los Generales Rivera y Lavalleja, que actualmente ocupa, las colecciones del Museo, se han triplicado con el aporte de grandes donativos como los hechos por las señoras Rosina Pérez Butler de Blanco Acevedo, María C. Méndez Pereira de Pietracaprina y Angélica Trouy de Bouton.

A esas grandes donaciones, corresponde agregar la colección arqueológica que reuniera el doctor Alejandro Gallinal, cuyo incorporación al patrimonio del Museo, crea un problema de espacio difícil de solucionar.

La declaratoria que se gestiona está justificada a la vez, en razón de la gran diferencia que existe entre el precio que se solicita por el bien ($ 353.000.00) y el establecido en la tasación efectuada por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales ($ 140.000.00).

Con tal motivo presenta a ese alto Cuerpo las seguridades de su más distinguida consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Declárase de utilidad pública la expropiación del inmueble empadronado con el número 3 060 sito en la calle 25 de Mayo números 428 y 434 de Montevideo.

Art. 2.º La suma que por concepto de compensación deba abonarse al propietario del inmueble cuya expropiación se declara de utilidad pública, será tomada de Rentas Generales.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

FRANCISCO S. FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, ha estudiado con detención el proyecto del Poder Ejecutivo de fecha 22 de diciembre de 1947 por el que se declara de utilidad pública la expropiación del inmueble empadronado con el número 3.060 y señalado con los números 428 y 434 de la calle 25 de Mayo de esta ciudad.

Se trata de un edificio ampliamente conocido de noble factura arquitectónica y artística y de positivo valor histórico, como que es más que centenario.

En sus salones se reunió lo más representativo en lo social, político, diplomático y económico del país en el pasado y en el presente siglo, siendo ellos, pues, mudos testigos de la paulatina evolución de nuestros usos y costumbres y consiguientemente, de muchos aspectos del progreso nacional.

Es de alta conveniencia pública el destino que el proyecto asigna al edificio a expropiarse, que será anexado a la Casa de Rivera donde se custodian parte de las colecciones de nuestro Museo Histórico Nacional, ya que la finca de que se trata está singularmente indicada, por las razones antes expuestas, para llenar esa finalidad.

Por lo demás, el acervo inmoviliario del Estado se verá singularmente acrecido con la incorporación de una mansión de tan estimables condiciones, evitándose de esa forma su desaparición total, o la pérdida, en caso de refacciones, de sus más salientes características.

El Estado debe velar por la conservación de la riqueza artística e histórica de la Nación, que contribuye a dar a un pueblo un definido perfil espiritual y una de las formas de ejercitar ese deber es evitando que se pierdan o se desfiguren edificios, que como el que nos ocupa, atesoran, en abundancia, belleza y tradiciones.

Tal obligación, es constitucionalmente ineludible, ya que fué establecida en nuestra Carta fundamental a proposición del Constituyente doctor José Salgado (Comisión de Constitución de la III Convención Nacional Constituyente. Actas, páginas 63 y 64) y que se concreta en el artículo 33 que dice así: "Toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación: estará bajo la salvaguardia del Estado y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa".

La adquisición que se proyecta, se hará pues, en función de lo establecido en la disposición antes trascripta que asigna el Estado un cometido de vasta trascendencia en el campo de la cultura y del arte.

En consecuencia la Comisión informante aconseja a la Cámara la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, octubre 6 de 1948.

Euclides Sosa Aguiar, Miembro informante. — Antonio Gustavo Fusco. — Saúl Pérez Casas. — Juan Gregorio González. — Sofildo Hernández".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.
(Se lee:)

—En discusión general.
(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: 34 en 40. — Afirmativa).

—En discusión particular.
Léase el artículo 1.°.
(Se lee).

—En discusión.
(No habiendo observación, se vota: 38 en 42. — Afirmativa).
—Léase el artículo 2.°.
(Se lee).

—En discusión.
(No habiendo observación, se vota: 38 en 42. — Afirmativa).
—El artículo 3.o es de orden.
—Habiendo imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.
(Se vota: 38 en 42. — Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

29

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en undécimo término: "Régimen de la propiedad por pisos o departamentos. (Modificación de la ley)".

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Voy a solicitar de la Cámara que se aplace la consideración de este asunto. El miembro informante de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos no está en Sala y esta Comisión espera que él pueda asistir para la mejor dilucidación del mismo. De manera, pues, que formulo moción para que se aplace la consideración de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Solares para que se aplace la consideración del asunto relativo al régimen de la propiedad por pisos o departamentos.
(Se vota: 40 en 44. — Afirmativa).

30

—Continúa la orden del día con el asunto que figura en 12 término: "Licitaciones públicas. Elévase a pesos 1.000.00 el límite establecido por el artículo 1.° de la ley número 9.542 de diciembre 31 de 1935)".

(Antecedentes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 17 de abril de 1947.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Luis Batlle Berres.

Con fecha 15 de junio de 1945, el Poder Ejecutivo remitió al Parlamento el mensaje y proyecto de ley cuyo texto es el siguiente: "Señor Presidente de la Asamblea General don Alberto Guani. — Señor Presidente: De acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Ministros en sesión de fecha 10 del corriente, elevo a consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto modificativo de la ley número 9.542, de 31 de diciembre de 1935, sobre licitaciones públicas. En el informe que se acompaña, del Servicio de Intendencia del Ministerio de Defensa Nacional, se alude a los inconvenientes derivados de la limitación hasta pesos 500.00 que fija el artículo 1.o de la precitada ley y se aconseja que se eleve a $ 1.000.00 el margen dentro del cual el requisito de la licitación pública no es obligatorio. Cree el Poder Ejecutivo que los datos y cuadros contenidos en dicha información, fundamentan suficientemente el adjunto proyecto. Para el mejor uso de la facultad que se amplía por el artículo 1.o, en el siguiente se obliga a recabar, por lo menos, tres presupuestos o propuestas para la obra o inversión comprometidas, los que se agregarán al expediente en que haya de librarse la respectiva orden de pago, para constancia de haberse realizado el gasto en las condiciones más ventajosas obtenidas. También se modifica por el artículo 3.o, el sistema actual de publicidad, sumamente oneroso, que puede ser sustituído, con más eficacia, por anuncios radiales reglamentados, a cargo de las Estaciones Oficiales de Difusión Radioeléctrica, sin perjuicio de otros medios de avisos que el Poder Ejecutivo estime convenientes según la naturaleza o importancia particulares de los llamados a propuestas. Tengo el honor de reiterar al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración — JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA".

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Elévase a mil pesos ($ 1.000.00) el límite establecido por el artículo 1.o de la ley N.o 9.542, de 31 de diciembre de 1935, sobre licitaciones públicas.

Art. 2.o Para toda contratación de obras o inversiones de fondos por suma que no exceda de mil pesos (pesos 1.000.00) se recabarán, por lo menos, tres presupuestos o propuestas, que se agregarán al expediente en que haya de librarse la orden de pago respectiva, salvo que se tratare de los suministros, adquisiciones o servicios a que se refiere el artículo 1.o, inciso 2.o, letras A) y B) de la ley de 31 de diciembre de 1935, de lo que se pondrá, en su caso, la constancia explicativa pertinente.

Art. 3.o Los llamados a propuesta para licitaciones públicas de la Administración Central y de los entes autónomos y servicios descentralizados se anunciarán por medio de las Estaciones de Difusión Radioeléctrica del Estado, en la forma que reglamentará el Poder Ejecutivo, y sin perjuicio de los avisos complementarios que, según los casos, estime convenientes.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

HECTOR ALVAREZ CINA".

Por lo expuesto en el mensaje transcripto y atento a que, tratándose de una iniciativa de singular importancia que

traerá aparejada una mayor rapidez en el trámite administrativo de las licitaciones, el Poder Ejecutivo —de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Ministros en la sesión celebrada el día 9 del mes en curso— se permite solicitar a ese Alto Cuerpo quiera tener a bien prestarle preferente atención a dicha iniciativa.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi más distinguida consideración.

TOMAS BERRETA. — PEDRO A. MUNAR. — LEDO ARROYO TORRES.

Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

INFORME

Señores Representantes:

Con fecha 15 de junio de 1945, el Poder Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, remitió al Parlamento un proyecto tendiente a elevar a $ 1.000.00 el límite establecido por el artículo 1.o de la ley N.o 9.542, de 31 de diciembre de 1935, sobre licitaciones públicas. Y con fecha 17 de abril del corriente año, por la misma vía, el Poder aludido remitió nuevo mensaje reiterando y urgiendo la aprobación de la iniciativa referenciada.

Como es de conocimiento de los señores Representantes, la ley 9.542 establece que toda adquisición administrativa superior a $ 500.00 debe hacerse mediante licitación pública. Sólo las compras de un monto inferior a esa suma pueden hacerse por contratación directa.

La licitación pública constituye una garantía de corrección en las negociaciones del Estado y sus diversos órganos. Pero es indudable que en las transacciones de escasa entidad, al propio tiempo que se atenúa la necesidad de aquella garantía, el procedimiento de la licitación, con sus trámites y sus gastos, puede llegar a constituir un engorro, en vez de un beneficio y hasta puede derivar en un acrecimiento de las erogaciones a efectuar. De ahí que de vieja data se haya admitido, para las negociaciones de esta índole, la facultad de prescindir del requisito de la licitación pública.

El límite de $ 500.00 fijado por la ley 9.542 para el ejercicio de esa facultad, fué razonable en su época. Pero las alteraciones radicales que desde entonces han experimentado los costos de la mayoría de los suministros requeridos por la Administración Pública, lo hacen insuficiente en la actualidad.

Es razonable, pues, acordar la elevación que el Poder Ejecutivo solicita en los mensajes aludidos inicialmente; tanto más cuanto que el artículo 2.o del proyecto en estudio establece normas de garantía, en sustitución de la que configura el procedimiento de las licitación, que pueden reputarse ampliamente satisfactorias.

El artículo 3.o del mismo proyecto tiende a consagrar una innovación de detalle en el mecanismo de los llamados a licitación, otorgando preferencia a su aviso por medio de las Estaciones de Difusión Radioeléctrica del Estado, y atribuyendo el carácter de complementarios a los avisos que a voluntad del Poder Ejecutivo o los órganos pertinentes, se publiquen por vía de la prensa o mediante la utilización de otros medios de información.

Aunque esta Comisión reconoce la justeza y la fuerza de las razones de economía que inspiran esta proposición, ha considerado valederas las observaciones que a su respecto ha formulado la Cámara de Industrias de la Unión Industrial Uruguaya, en nota que le remitiera con fecha 24 de julio de 1945. Dice, en síntesis, la institución aludida, que la difusión de los avisos sobre licitaciones por medio de los Servicios Radio-telefónicos del Estado puede no ser de efectos tan seguros como su publicación en los órganos periodísticos.

A ello podría agregarse, a juicio de esta Comisión, el hecho de que el mecanismo propuesto por el Poder Ejecutivo obligaría a los interesados a tomar una versión escrita de las trasmisiones orales, sujeta a errores, que pueden ser de alguna entidad.

En consecuencia, y buscando armonizar el criterio del Poder Ejecutivo con el que emerge de las observaciones que preceden, la Comisión informante ha optado por un procedimiento ecléctico, limitando al Diario Oficial la obligatoriedad de la publicación que la ley vigente hacía también extensiva a algún otro órgano de publicidad, y atribuyendo carácter complementario, librado a la apreciación del Poder Ejecutivo, o del órgano correspondiente, a la utilización de otros medios de difusión pública.

La Comisión considera oportuno hacer saber a la Cámara que a su seno han llegado algunas sugerencias del Tribunal de Cuentas, relacionadas con una modificación de fondo del actual régimen de las licitaciones públicas.

Hasta la fecha la formulación de tales sugerencias ha sido puramente verbal.

Pero, aún en la hipótesis de que se le hubiera presentado una articulación concreta y orgánica, la Comisión habría propiciado igualmente, por razón de su urgencia, la aprobación del proyecto que acompaña, sin perjuicio de abocarse ulteriormente al estudio de las fórmulas de fondo.

En consecuencia de todo lo expuesto, la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos aconseja a la Cámara la sanción del proyecto sustitutivo que se adjunta.

Sala de la Comisión, julio 22 de 1947.

Antonio Gustavo Fusco, Miembro informante. — Saúl Pérez Casas. — Juan Vicente Chiarino. — Salvador M. Ferrer Serra. — Juan Gregorio González. — Efraín González Conzi. — Sofildo Hernández. — Alfredo J. Solares. — Euclides Sosa Aguiar.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Elévase a mil pesos ($ 1.000.00), el límite establecido por el artículo 1.o de la ley N.o 9.542, de 31 de diciembre de 1935, sobre licitaciones públicas.

Art. 2.o Para toda contratación de obras o inversión de fondos por suma que no exceda de mil pesos ($ 1.000.00) se recabarán, por lo menos, tres presupuestos o propuestas, que se agregarán al expediente en que haya de librarse la orden de pago respectiva; salvo que se tratare de los suministros, adquisiciones o servicios a que se refiere el artículo 1.o, inciso 2.o letras A) y B) de la ley de 31 de diciembre de 1935, de lo que se pondrá en su caso, la constancia explicativa pertinente.

Art. 3.o. Los llamados a propuestas para licitaciones públicas de la Administración Central y de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, se anunciarán por medio del Diario Oficial, en la forma que reglamentará el Poder Ejecutivo, y sin perjuicio de la utilización de las Estaciones de Difusión Radio Eléctrica del Estado o de cualesquiera otros medios de publicidad que, según los casos, se estimen convenientes.

Art. 4.o. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, julio 22 de 1947.

Antonio Gustavo Fusco, Miembro informante. — Saúl Pérez Casas. — Juan Vicente Chiarino. — Salvador M. Ferrer Serra. — Juan Gregorio González. — Efraín González Conzi. — Sofildo Hernández. — Alfredo J. Solares. — Euclides Sosa Aguiar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.
(Se lee:)

—En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.
(Se vota: **38 en 46. — Afirmativa).**

—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Leídos y puestos en discusión los artículos 1.o al 3.o inclusive, se votan con los siguientes resultados:

Artículo 1.o: **42 en 47. — Afirmativa;**
Artículo 2.o: **40 en 47. — Afirmativa;**
Artículo 3.o: **41 en 46. — Afirmativa).**

—El artículo 4.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Quiero dejar constancia que he votado negativamente todo el proyecto de ley por considerar que es absolutamente inoperante para corregir todos los problemas que se plantean en torno al asunto de las licitaciones públicas.

31

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en 13 término: "II Asamblea General de las Naciones Unidas. — Destino de $ 30.000.00 para gastos de la delegación".
(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, agosto 6 de 1947.

A la Asamblea General:

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 191 de la Constitución, tengo el honor de someter a la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, destinado a sufragar los gastos que demandará la concurrencia de los Delegados del Gobierno de la República a la Segunda Asamblea General de las Naciones Unidas, a celebrarse en Nueva York, en el mes de setiembre del corriente año.

Como ya se ha dicho en anteriores oportunidades, los reducidos rubros del Ministerio de Relaciones Exteriores no permiten atender los gastos que demanda la concurrencia de la Delegación a esta importante reunión internacional, y por tanto, solicito se apruebe el adjunto proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer hasta la suma de treinta mil pesos, destinados a cubrir las erogaciones que se originarán con ese motivo.

Me permito señalar, al propio tiempo, la urgencia de una rápida sanción del referido proyecto de ley.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — MATEO MARQUES CASTRO. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales hasta la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.00) para atender los gastos que demande la concurrencia de la Delegación del Gobierno de la República a la Segunda Asamblea General de las Naciones Unidas, a celebrarse en Nueva York, en el mes de setiembre del corriente año.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 6 de 1947.

MATEO MARQUES CASTRO. — LEDO ARROYO TORRES.

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Señores Representantes:

Por el adjunto mensaje el Poder Ejecutivo solicita autorización para tomar de Rentas Generales la cantidad de $ 30.000.00 (treinta mil pesos) destinados a sufragar los gastos que demande la concurrencia de los Delegados del Gobierno de la República a la II.a Asamblea General de las Naciones Unidas, a celebrarse en Nueva York en el corriente mes.

Es muy sencilla la justificación de este gasto, al recordar que el Uruguay mantiene una jerarquizada tradición en conferencias de esta categoría, y que sus delegados, en todas las oportunidades, han defendido con brillo y sinceridad los claros principios de solidaridad y apoyo mutuo entre todos los países, haciendo con ello honor a sus representaciones y colocando al país en un sitial de privilegio en el concierto de las Naciones Unidas.

El Poder Ejecutivo al enviar esta Delegación, procede dentro de incuestionables atribuciones; lo contrario habría significado defraudar anhelos y abrir un claro en la masa compacta de los países del mundo.

En atención a estas breves consideraciones, y a que los rubros del Ministerio de Relaciones Exteriores no permiten atender esta erogación, vuestra Comisión de Presupuesto aconseja a la Cámara conceder la autorización solicitada por el Poder Ejecutivo, siendo del caso recordar que ésta llena perfectamente las exigencias legales establecidas en el artículo 191 de la Constitución de la República.

Sala de la Comisión, setiembre 8 de 1947.

Miguel Vieyte, miembro informante. — J. Antonio Marra. — Inocencio Raffo Arrosa. — Jorge Carbonell y Migal. — Fermín Sarmiento. — Martín M. Ois".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.
(Se lee:)

—En discusión general.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: evidentemente, entrar la Cámara a considerar este proyecto de ley en este momento es absolutamente inoperante. Los gastos ya han sido realizados, y hace nada menos que un año. Creo que esto es ir contra las normas de buen gobierno que tienen que existir.

Las autorizaciones, para ser autorizaciones, se deben solicitar con tiempo al Parlamento y éste las tiene que resolver previamente a la realización de los gastos. El que después de estar frente a los hechos consumados el Parlamento recién empiece a considerar las autorizaciones, es violar y es quebrar la esencia misma de este Cuerpo.

En este momento frente al hecho consumado, nosotros evidentemente, no tenemos nada más que una solución: votar por la afirmativa pero esto no es lo lógico. Ya no estamos aquí en la política de "la pistola al pecho" como fué definida en una oportunidad. Hoy estamos en algo peor, porque los hechos han sido completamente consumados.

Voy a dejar constancia de que esto es absolutamente irregular, y manifiesto que no otorgaré nunca mi voto a ningún gasto si esa autorización no se solicita con el tiempo suficiente para poder discutir si la cantidad asignada es la justa o no.

Debo agregar que más resisto a votar fondos para los gastos de embajadas extraordinarias a enviarse a los distintos Congresos que se realizan en el mundo, porque el Diputado que habla hace más de ocho meses solicitó del Ministerio de Relaciones Exteriores una lista de la cantidad de los pasajes concedidos y a quiénes, de los viáticos acordados y sumas entregadas por diversos motivos a las personas que habían concurrido a las distintas embajadas.

Se hace ascender esa suma a la cantidad extraordinaria de dos millones de dólares. Quiero saber la cifra exacta, porque tengo la seguridad de que el Parlamento jamás ha autorizado una cantidad tan elevada.

En este momento, aunque parezca un poco traído de los pelos, creo necesario hacer estas declaraciones a los efectos de salvar la responsabilidad que nos pueda corresponder como legisladores.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.
(Se vota: 35 en 40. — Afirmativa).

—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o
(Se lee).

—En discusión.
(No habiendo observación, se vota: 31 en 40. — Afirmativa).

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: he votado afirmativamente y no sé si podía hacerlo reglamentariamente. En este instante caigo en la cuenta de que debía haber planteado mi situación a la Cámara, pues yo integré la delegación del Uruguay para cubrir cuyos gastos se solicita esta autorización.

Dado lo que acaba de expresar el señor Diputado Ferrer Serra, creo necesario decir que estas delegaciones no son dispendiosas; al menos no lo fué la que yo integré. Se invirtieron $ 30 000 00 como dice el mensaje, o una suma equivalente en dólares. Fué una delegación no muy numerosa, pero sí lo suficiente como para cubrir las necesidades de la atención de todas las Comisiones que funcionaron en la Asamblea General de las Naciones Unidas reunida en Nueva York el año pasado.

Por otra parte, es sabido que Nueva York debe ser, sin duda alguna, la ciudad de vida más cara del mundo, y lo que se entregó en aquella oportunidad a cada delegado, no fué precisamente una suma que autorizara a dispendios de ninguna naturaleza.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Como miembro de la Comisión de Presupuesto que informó este asunto, quiero hacer notar lo siguiente: el mensaje es de 6 de agosto de 1947, y el informe de la Comisión de 3 de setiembre del mismo año; si esto no se trató antes en Cámara, la culpa no es del Poder Ejecutivo ni de que se haya celebrado ya la Asamblea: la culpa es pura y exclusivamente de la Cámara, que no consideró el mensaje a tiempo.

(Apoyados)

—Es lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 2.o es de orden. Habiendo imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.

(Se vota: **31 en 43. — Afirmativa**)

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará.

32

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — A fin de que en otro aspecto de la Administración, no pase lo que el señor Diputado Ferrer Serra censuraba hace un instante, voy a pedir preferencia para que sea colocado en la orden del día de la segunda sesión del mes de diciembre un asunto de verdadero interés: el relativo a autorizar a destinar 370.000.00 pesos para la Dirección de Saneamiento.

En la Dirección de Saneamiento hay déficit en varios de sus rubros fundamentales, de tal manera abultados que han obligado al Poder Ejecutivo, en el presente ejercicio, a echar mano por dos veces consecutivas del artículo 101, con imputaciones de 100.000.00 pesos cada vez.

Ese mensaje está desde hace varios meses en el Parlamento. La Comisión respectiva, a la espera de que el proyecto de Presupuesto General de Gastos llegara a tiempo para despejar el panorama de los gastos públicos, lo había ido deteniendo; pero llegado ya un estado tal los rubros de la Dirección de Saneamiento y las necesidades en ese plano de la Administración, que la Comisión se ha visto precisada a informarlo; tengo el informe pronto; mañana será leído en la Comisión de Presupuesto, y, una vez aprobado, estaremos en condiciones de tratarlo.

Propongo, pues, que ese asunto se coloque en primer término de la orden del día de la segunda sesión del mes de diciembre.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — La Cámara designó, en la última sesión, una Comisión con representantes de todos los sectores integrantes de aquélla, para formular la orden del día de las sesiones del mes de diciembre; y no sé si después de haber hecho esa designación, y si la Cámara sigue votando preferencias, tiene razón de ser aquella Comisión.

Creo que parecería de buen procedimiento que todas estas sugestiones pasaran a la Comisión respectiva, con el objeto de que ella comunicara a la Cámara cuáles de esos asuntos están informado por la respectiva Comisión y cuáles entiende que deben ser considerados en las cinco o seis sesiones del mes de diciembre.

Quería hacer esta observación, sin oponerme, desde luego, a la proposición del señor Diputado Tejera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Acepta, el señor Diputado Tejera, la sugerencia del señor Diputado Fernández Crespo?

SEÑOR TEJERA. — Acepto.

33

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura de un proyecto de resolución de la Comisión de Asuntos Internos.

Léase.

(Se lee.)

"Comisión de Asuntos Internos.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Encontrándose en uso de licencia hasta el 22 de marzo del año próximo, por razones de salud, el señor Representante por el Departamento de Tacuarembó, don César Z. Palomeque, convóquese por Secretaría para integrar la referida representación al suplente correspondiente de la hoja de votación número 30, señor Braulio Berriel, en virtud de concurrir en este caso las circunstancias requeridas por los incisos A), B) y C) del artículo 1.° de la ley número 10.618, de 24 de mayo de 1945.

Sala de la Comisión, noviembre 22 de 1948.

José Luis Morales Arrillaga. — Carmelo R. González. — Donato Cartolano. — María Mercedes Idiartegaray".

—En discusión el proyecto de resolución leído.

(No habiendo observación, se vota: **38 en 40. — Afirmativa**).

—Hay otro proyecto de resolución de la Comisión de Asuntos Internos.

Léase.

(Se lee:)

"Comisión de Asuntos Internos.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. En virtud de haber comunicado el señor Braulio Berriel su propósito de no aceptar la convocatoria de que ha sido objeto, para integrar la representación por el Departamento de Tacuarembó mientras dure la licencia acordada al titular señor César Z. Palomeque, convóquese por Secretaría para integrar la referida representación, al suplente correspondiente de la hoja de votación número 30, señor Antonio Amorós, por concurrir en este caso las circunstancias requeridas por los incisos A), B) y C) del artículo 1.° de la ley número 10.618 de 24 de mayo de 1945.

Sala de la Comisión, noviembre 22 de 1948.

José Luis Morales Arrillaga. — Carmelo R. González. — Donato Cartolano. — María Mercedes Idiartegaray".

—En discusión el proyecto de resolución leído.

(No habiendo observación, se vota: **37 en 41. — Afirmativa**).

—Queda convocado el suplente señor Antonio **Amorós**.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Con motivo de este asunto, quiero dejar constancia de que nuestro sector tiene el propósito de presentar un proyecto de ley modificando la ley vigente sobre licencias a los legisladores.

Es lo que quería decir.

34

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa da cuenta de que se integra la Comisión de Fomento de la Producción con los señores Diputados Fernández, Tejera y Rafto Arrosa, de la de Presupuesto, a los efectos del estudio del asunto relativo al contralor lechero.

También da cuenta de que se integra la Comisión de Asuntos Departamentales con el señor Diputado Amorós, mientras dure la licencia del señor Diputado Palomeque.

35

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en 14 lugar: "Círculo Militar "General Artigas". (Adquisición de sede)".

(Antecedentes:)

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de ciento veinticinco mil pesos, en la compra y adaptación de una finca ubicada en la ciudad de Montevideo, para ser cedida en arrendamiento al Círculo Militar General Artigas por una suma no menor de pesos 130.00 mensuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de agosto de 1947.

CESAR CHARLONE, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Señores Representantes:

El Senado remite sancionado el proyecto del Poder Ejecutivo, por el cual se le autoriza a invertir hasta la suma de $ 125.000.00 (ciento veinticinco mil pesos), en la compra y adaptación de una finca para ser cedida en arrendamiento al Círculo Militar General Artigas.

Ya el Poder Ejecutivo se dirigió anteriormente a la Asamblea General solicitando la autorización correspondiente para efectuar la compra y arrendamiento mencionados, no habiendo obtenido la aprobación necesaria en esa primera gestión. Es por ello que nuevamente, el 30 de abril del corriente año, aquel Poder Administrador envió un nuevo mensaje, esta vez por un monto inferior al solicitado en aquella oportunidad.

La finca elegida —situada en la Avenida 8 de Octubre número 2662— fué tasada por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales en la cantidad de $ 96.000.00 (noventa y seis mil pesos), y que los $ 29.000.00 (veintinueve mil pesos) restantes, serán utilizados en la refacción y adaptación del mencionado bien.

Vuestra Comisión considera que debe prestarse aprobación a este proyecto, por ser el Centro Militar General Artigas una entidad responsable, que puede ser conceptuada como una institución social en el estricto sentido del vocablo, destacando también que es un centro con personería jurídica, de reconocida solvencia moral, cuyas proficuas actividades se desarrollan en distintos planos de la vida de relación.

Socialmente representa el hogar común de esparcimiento para los militares y sus familiares, los que una vez transformado este proyecto en ley, podrán gozar de un local de acuerdo con su jerarquía y obligaciones sociales.

Sala de la Comisión, a 3 de setiembre de 1947.

Jorge Carbonell y Migal, miembro informante. — Miguel Vieyte. — Martín M. Ois. — Inocencio Raffo Arrosa. — Adolfo Tejera. — J. Antonio Marra".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee):

—En discusión general.

SEÑOR BELTRAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN. — En lo que me es personal, y creo que interpretando la opinión mayoritaria del sector, me voy a oponer a este proyecto, manteniendo, así, consecuencia con la actitud del sector en el Senado, donde la única voz de reserva frente a esta iniciativa partió del nacionalismo independiente por intermedio del doctor Payssé Reyes, entonces integrante de ese alto Cuerpo.

Soy contrario a este proyecto, no por una razón de filosofía anti-militarista —aunque por cierto no podemos ser militarista quienes en este país estuvimos dos veces contra dos golpes de Estado, producidos con la complicidad y apoyo de militares; quienes creemos que el militarismo provocó la crisis mundial en el 1939, el drama de España y la caída de Francia; y ahora está creando esos nuevos sombríos panoramas, —caídas de democracia— que hoy se descubren en las tierras de América.

Pero no es, repito, una actitud de filosofía anti-militarista la que guía mi oposición, sino una exigencia de igualdad entre todos los ciudadanos, impidiendo que el Gobierno, continuando política de gobiernos anteriores, siga afirmada la posición de privilegio y de favor de la clase militar.

¡Cuántas veces en la media hora previa de todos los días, oímos pedidos de Diputados del interior, por asuntos de vital urgencia: carreteras, caminos, policlínicas, salas de auxilio, etc.! Y hoy se nos viene con un pedido de 130.000.00 pesos para adquirir una casa para militares retirados con altas asignaciones provenientes de aquellos altos sueldos que la Cámara, en el período anterior y de una sola plumada, aumentó en un 30 o|o.

Me voy a oponer repito, a este proyecto. Cien mil pesos no es una suma elevada, pero; primero, traduce la continuidad de una política con la que estamos en desacuerdo; y en segundo lugar, con esos cien mil pesos, sin ser una suma elevada, repito, ¡cuántas cosas podrían hacerse!

Recuerdo que en dos oportunidades he hablado en Cámara solicitando casi desesperadamente una sala de auxilios para la localidad del Cerro. Mi pedido está todavía en las carpetas del Ministerio de Salud Pública; no ha tenido éxito. En cambio, hoy y aquí, se nos piden 130.000.00 pesos para una casa para que, militares retirados, pasen sus momentos de esparcimiento y de diversión.

(Apoyados)

—En razón de estos motivos que acabo de dar brevemente, en nombre de la mayoría del sector, manifestámos nuestra discrepancia con este proyecto, que votaremos negativamente.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Nosotros, ya lo hemos dicho muchas veces, no somos enemigos de los militares, en cuanto éstos cumplen con el deber que establecen las leyes y la Constitución. Somos, sí, enemigos del militarismo, ese militarismo a que se refería el señor Diputado Beltrán, y enemigos de los privilegios indebidos para los militares.

Creemos que este proyecto de ley contribuye a configurar una política de verdadero privilegio para los militares, especialmente en esta materia de locales para sus clubs de reunión y de esparcimiento.

Es conveniente que la Cámara, al considerar este proyecto de ley, recuerde las leyes anteriores que se han votado para instituciones militares, con destinos análogos a los que trata este proyecto de ley. Quizá algunos señores Diputados, por olvido, y otros por no haber integrado la Legislatura en que esas leyes se votaron, no conocen o no tienen presentes estos antecedentes. Es conveniente traerlos al recuerdo de la Cámara.

El primero lo constituye, señor Presidente, la ley de fecha 15 de octubre de 1938. De acuerdo con esa ley, se concedió un préstamo hipotecario para la construcción del edificio del Centro Militar. En su artículo 1.o esa ley facultaba al Banco Hipotecario del Uruguay para otorgar al Centro Militar un préstamo, en dinero efectivo o su equivalente en títulos, hasta la suma de $ 450.000.00, con destino a la construcción del edificio que dicho Centro Militar levantaría en la Diagonal Agraciada.

Siguen los distintos artículos del proyecto, y el artículo 4.o establece que el pago de los servicios trimestrales del préstamo serán atendidos, por partes iguales, por los Bancos de la República Oriental del Uruguay, de Seguros del Estado e Hipotecario.

De manera que por el artículo 1.o se le otorga un préstamo al Centro Militar para construir su edificio; pero por el artículo 4.o se establece que el pago de los servicios trimestrales estaría a cargo de distintos organismos del Estado.

Pero la cosa no paró ahí, porque el 22 de diciembre de 1944 recibe promulgación una nueva ley, referente a la construcción de este edificio para sede del Centro Militar. Según el artículo 1.o de esta segunda ley, para completar el importe de la construcción del edificio para el Centro Militar a que se refiere la ley anterior a que acabo de referirme, el Banco Hipotecario podrá ampliar el préstamo autorizado en la ley citada hasta en $ 550.000.00, en títulos hipotecarios que otorgará en las condiciones establecidas en la misma ley, con una "ligera" variante en cuanto al pago de los servicios.

Ahora veamos cuál es la variante. En el artículo 2.o se establece, en el inciso A), que el servicio del préstamo se atenderá de la siguiente manera: por el Centro Militar —después veremos en qué condiciones —con la cantidad de $ 2.100.00 mensuales, que la Tesorería General de la

Nación retendrá, en la proporción que aquél establezca, al liquidar los sueldos del Ejército, etc. En el inciso B) establece que por el Estado por la cantidad de $ 15.043.16 anuales, importe que tomará de la partida asignada en el Presupuesto General de Gastos, en el Item 25.01, que no recuerdo exactamente cuál es.

Pero en el artículo 3.o se atenúa, en el grado que van a apreciar los señores Representantes, esa obligación un poco hipotética establecida en el inciso A) del artículo 2.o para el Centro Militar, porque allí se establece que el descuento ese en los sueldos de los militares por el servicio del préstamo empezará a regir una vez ocupado el edificio por el Centro Militar y cesará cuando se haya extinguido la deuda hipotecaria.

No necesitan darse más explicaciones para que la Cámara comprenda el privilegio extraordinario que significan estas leyes, que practicamente son un regalo de más de un millón de pesos al Centro Militar, para que éste construya su edificio.

Pero no es solamente esto. No recuerdo exactamente la fecha, pero hace dos o tres años, al tratarse en la Cámara, no un Presupuesto General de Gastos, que hace muchos años que no tratamos, sino algunas modificaciones al Presupuesto General de Gastos, apareció un artículo por el cual se destinaba una suma de dinero, —en este momento no recuerdo cuánto, pero era una elevada suma de dinero— para que el Centro Naval o el Club Naval —no sé exactamente su denominación— construyera su edificio propio en condiciones similares, tan generosas o casi tan generosas como las que se establecieron para la construcción del edificio del Centro Militar.

Recuerdo que yo objeté entonces aquel inciso de ese artículo del proyecto, recordando que habíamos votado estas leyes anteriores y que con estos recursos que el Estado generosamente proporcionaba al Centro Militar tendrían nuestros militares un magnífico edificio a donde me parecía a mí que también podían ir los marinos a cumplir allí las finalidades que se invocaban en la discusión, con respecto a las atenciones que los marinos debían a sus colegas del extranjero cuando llegaban al país. Porque, señor Presidente, ese fué el argumento principal que se hizo valer: la necesidad de que el Centro Naval tuviera un edificio en muy buenas condiciones, que hiciera honor al país, porque los marinos viajan por el extranjero y contraen compromisos sociales por las atenciones de que son objeto y que se ven en la obligación de retribuir cuando marinos extranjeros llegan a nuestro país.

Se aprobó el proyecto y se votó una importante suma de dinero para la construcción del edificio propio del Centro Naval.

Pero he aquí, señor Presidente, que ya esto no basta; no alcanza que el Estado vote más de un millón de pesos para un lujoso edificio del Centro Militar, el que se está construyendo y que todos vemos, en la Diagonal Agraciada; no basta tampoco que votemos una suma elevada para un edificio del Centro Naval; sino que ahora hay otro grupo militar, militares retirados al parecer, —no sé por qué esta diferencia entre activos y retirados— que no se avienen a utilizar el edificio del Centro Militar ni el del Centro Naval y quieren también su edificio propio. Entonces, ahora, el Estado resuelve construir el tercer edificio propio para un club de la clase militar.

Me anota mi compañero de bancada que faltaría el de aspirantes a militares. En realidad, vamos en un tren evidentemente exagerado.

Decía al comienzo que nosotros no somos enemigos de los militares cuando se limitan a cumplir con su deber pero tenemos que ser enemigos de los privilegios indebidos para los militares que, a través de leyes como ésta, se van constituyendo en una clase privilegiada, casi en una casta privilegiada.

Por estas consideraciones y porque me parece que la simple mención de los hechos que yo he traído al recuerdo de la Cámara son suficientemente elocuentes, creo que no debemos votar este proyecto de ley, sobre todo teniendo en cuenta que para un país como el nuestro es más que suficiente que los militares tengan el costosísimo y lujoso edificio del Centro Militar que se construye en la Diagonal Agraciada con los dineros del pueblo.

Creo, señor Presidente, que no debemos ir más allá, para adquirir ahora otro edificio también con los dineros del pueblo, porque olvidaba hacer notar —lo recuerdo en este momento— que esto significa también un regalo, porque la finca fué tasada por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales en la cantidad de $ 96.000.00 y se le dan además $ 29.000.00 más para la refacción y adaptación del bien, lo que hace llegar la suma a $ 125.000.00.

Según cálculos que yo he hecho, pagando el Círculo Militar General Artigas la suma de $ 130.00 mensuales abonaría poco más del 1 o|o del "préstamo" que le concedería el Estado. Es, como se ve, un verdadero regalo, como fueron regalos los anteriores préstamos a que acabo de referirme.

Por estas razones y creyendo que no incurrimos en ninguna actitud sectaria, que no se nos puede reprochar que pagamos tributo a ninguna actitud de intransigencia frente al Ejército, es que nosotros vamos a votar negativamente este proyecto de ley.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — La información que tuvo la Comisión de Presupuesto al estudiar este asunto fué la de que este es un centro casi de vida paralela al otro que luego formó la oficialidad joven. Ya tiene la misma antigüedad que el otro, o es anterior al otro. De manera que no se trata de que se vaya a formar una clase o una separación de ninguna especie entre militares retirados y no retirados.

Como era una institución ya existente desde hace muchos años y, además, como no se le dona el bien sino que seguirá siendo propiedad del Estado, la Comisión no tuvo inconveniente en informar el asunto favorablemente.

Nada más.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo, señor Presidente, más que del proyecto en sí me voy a ocupar de algunas apreciaciones que se han vertido en Sala. Además, con respecto al proyecto en sí, en su oportunidad plantearé mi posición, que podría ser hasta de implicancia porque, aunque hace años estoy alejado del Ejército, lo cierto es que figuro todavía en calidad de militar retirado. No soy socio de este Centro, pero como tendría derecho a serlo, sería posible que algún día yo me dispusiera a usufructuar de estos grandes privilegios señalados por los señores Diputados Beltrán y Cardoso...

Con respecto a lo manifestado por este último, le digo que, en realidad, en todos los países el Estado contribuye al sostenimiento de los Centros Militares. Se considera que los militares están tan vinculados al Estado que es obligada esa contribución, ya que desde el punto de vista social, está muy ligada la acción del Estado la actividad de este gremio, por ejemplo cuando llegan embajadas, delegaciones, etc.

Ahora, no sé a qué responden las palabras del señor Diputa Beltrán, sobre todo tratándose de este asunto, tan separado de lo que él ha expresado.

El señor Diputado Beltrán ha hecho profesión de fe antimilitarista.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite?...

Dije que no era militarista.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Dijo que no era militarista.

No veo, señor Presidente, por qué ha elegido esta oportunidad para decirlo.

Yo formé parte del ejército y nunca fuí militarista. Militarismo es el predominio político de la clase militar en el Gobierno y yo siempre he aborrecido el predominio político de la clase militar, porque entiendo que el único predominio político debe ser el de la voluntad popular.

(¡Muy bien!)

—No sé, a quien pueden ir dirigidas estas invectivas del señor Diputado Beltrán, ya que entiendo que nuestro ejército es antimilitarista.

Ahora, el señor Diputado Beltrán ha inculpado a nuestro ejército de dos golpes de Estado. Se ha referido al del 31 de marzo y al del 21 de febrero. Como yo fuí partidario de uno de esos golpes de Estado debo justificarme, por cuanto se ha venido, en forma indirecta, a hacerme una inculpación, y a propósito me voy a permitir dar un consejo al señor Diputado Beltrán.

(Interrupciones).

—Cuando un golpe de Estado derogue la juridicidad de un país, significando el entronizamiento de la fuerza, debe merecer todo nuestro repudio; pero cuando un golpe de Estado restablece la juridicidad es bueno, y este distingo no lo hago yo, señor Diputado Beltrán, sino que lo ha hecho la prensa de su partido.

(Interrupción del señor Representante Beltrán).

—Para mí, repito, un golpe de Estado es bueno cuando restablece la juridicidad, y si el señor Diputado Beltraán es atento lector de la prensa de su partido, reconocerá que esa prensa le hizo un justo homenaje al General Baldomir y afirmó que había restablecido las Instituciones republicanas en este país.

(Apoyados. – No apoyados).

—El señor Diputado Beltrán —a mi juicio, con grave error— también atribuye a lo que él llama militarismo —

felizmente en los países democráticos no hay tal, sino que gobierna el pueblo— la posibilidad de una guerra mundial.

No voy a entrar en mayores consideraciones pero afirmo que desmienten al doctor Beltrán todos los demócratas del mundo que están al frente de gobiernos donde la opinión pública tiene gran influencia; todos ellos son pacifistas y todos ellos nos afirman con razón que si la paz del mundo desaparece no será precisamente por la clase militar de los países democráticos, sino por la agresión que pueda existir de la Unión Soviética.

(Murmullos).

—El señor Diputado Cardoso ha hablado de grandes privilegios.

Aunque él niegue su posición contraria a los militares, posiblemente esa opinión surge de una vieja táctica socialista cuando no eran gobierno. Ellos, para conquistarse a las masas, sostenían —y lo he oído en nuestro país desde la plaza pública— que las guerras las hacían los militares...

(Interrupción del señor Representante Dubra).

—...y los fabricantes de armas.

Después el socialismo llegó al Gobierno. Es Gobierno en Suecia y en Inglaterra, y puedo afirmar a la Cámara que los sueldos más altos del mundo, precisamente, existen para los militares de la armada que sirven en Gran Bretaña, país socialista. No se ha animado ningún Diputado, allí en Gran Bretaña, a solicitar la reducción de los sueldos que ganan los militares, que gozan de lo que aquí se clasifica de enormes privilegios.

Así que los Representantes socialista, cuando hablan ahora, deben recordar que ya son gobierno en otros países; y que si aquí aspiran a serlo, ellos deben sentirse, desde la oposición, con responsabilidad de gobierno. Ya sabemos que si triunfaran no podrían hacer cosas distintas de las que hacen en Inglatera y en Suecia.

(Apoyados. — ¡Muy bien!)

—Con estas palabras dejo contestadas algunas afirmaciones en el intento de poner las cosas en su lugar, manifestando que consulto a la Cámara acerca de si puedo votar este proyecto porque, en mi calidad de militar retirado, podría en alguna oportunidad gozar de los enormes privilegios de que gozan los militares de este país, según los impugnadores. Eso sí, no dejo el uso de la palabra sin recordar que el Poder Ejecutivo ha enviado un mensaje para elevar los sueldos de los ex modestos servidores del Ejército, que cobran en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos $ 2.00, $ 3.00, $ 4.00 y $ 5.00 mensuales.

Que vean los legisladores aquí presentes, que han oído a los señores Diputados Beltrán y Cardoso, que en este país, en que ponemos precisamente, el Ejército al servicio de la causa nacional en el que hacemos descansar toda nuestra democracia, el grupo más numeroso del ejército, los retirados de tropa, cobran en la Caja Nacional $ 2.00, $ 3.00, $ 4.00 y $ 5.00 mensuales; y si los señores legisladores quieren sentir algún rubor vayan los días de pago y verán que gente humildemente vestida, en la miseria, espera que el Parlamento le suba sus reducidísimos estipendios.

Nada más, señor Presidente.

(Murmullos).

SEÑOR BELTRAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN. — Debo manifestar que no ha habido en mis palabras ninguna intención ofensiva o molesta para la persona del ciudadano doctor González Conzi; que al contrario, si hay algo que le ha hecho ganar el aprecio y la consideración general de los compañeros de Cámara, no son solamente sus virtudes, su calidad moral y su inteligencia sino —y fundamentalmente— la dignísima y honrosa actitud que en horas de crisis institucional adoptó, salvando, él, con algunos poquísimos militares, muy pocos militares, el honor de nuestro ejército.

El señor Diputado González Conzi ha dicho que no existen en esta tierra privilegios para los militares.

En la anterior Legislatura las Cámaras llevaron dos o tres meses discutiendo un pobre aumento de $ 25.00 a los funcionarios públicos. Esa misma Legislatura, en el correr de horas, votó en block un aumento general del 30 o|o a militares que ganaban $ 500.00, $ 600.00 y pesos 800.00.

Se ha referido también el señor Diputado González Conzi al 21 de febrero. Invocaba, frente a ese episodio, el juicio de algún órgano periodístico del partido que integro. Señalándolo, concretamente: al diario "El Plata", dirigido por un eminente ciudadano...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Ciudadano del que tengo un alto concepto.

SEÑOR BELTRAN. — ...que merece todo el reconocimiento y el respeto de la ciudadanía nacional por sus condiciones intelectuales, pero cuya voz no es la voz del partido. En aquel momento el nacionalismo independiente no estuvo con el 21 de febrero. Sostuvo la mayoría de nuestra colectividad, como sostenemos hoy, que todos los despotismos son malos; que no hay diferencias entre dictaduras buenas o malas...

(Apoyados).

—Todo es quiebra del orden jurídico, y todo debe merecer nuestro reproche, como ciudadanos demócratas.

(Apoyados).

—Por último, señor Presidente, el señor Diputado González Conzi señaló el cuadro dramático de los retirados de tropa, cobrando en las cajas de las oficinas públicas, un mísero emolumento.

(Interrupciones).

—Y yo pregunto: ¿acaso esos retirados de tropa son los que figuran en este Centro "General Artigas", al cual le vamos a votar $ 130.000.00 para que pasen la tarde jugando buenamente a las cartas, o en amenas conversaciones?

Señor Presidente: creo que la respuesta del señor Diputado González Conzi no ha destruído ninguna de las afirmaciones que hice en mi exposición anterior para fundamentar el criterio mayoritario de este sector contra el proyecto sometido a nuestra consideración.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Voy a hacer muy breves consideraciones.

El señor Diputado González Conzi, pretendiendo criticar nuestra actitud, ha dicho que nosotros adoptamos o seguimos conductas distintas en la oposición y en el Gobierno, y que nos recomendaba seguir la norma de actuar en la oposición como si fuéramos gobierno.

Bien: el señor Diputado González Conzi parece que me hubiera oído a mí alguna vez decir eso mismo, porque lo he dicho en esta misma Cámara, en cierta oportunidad, cuando se nos reprochó que ante determinado problema que no voy a recordar en detalles en este momento, adoptábamos una conducta demagógica.

Yo dije que nosotros precisamente nos ajustábamos a esa línea de conducta de actuar en la oposición como si tuviéramos la responsabilidad del gobierno, y no parece ser —perdóneme el señor Diputado González Conzi— ésa la actitud del sector que él integra o en cuyo nombre ha hablado en este momento frente al caso doloroso que ha citado de los retirados militares que perciben ínfimas pasividades, porque parecería que en ese caso ellos han actuado en la oposición cuando no estaban en el gobierno y actúan en la oposición ahora, — en la "oposición" a la mejora — porque no hacen nada para que estas asignaciones sean elevadas.

Nosotros estábamos esperando, desde que el señor Diputado González Conzi inició su discurso de que trajera el caso del laborismo inglés. Ya sabemos que no hay una vez que el señor Diputado González Conzi discuta con nosotros —siempre nos es grata la discusión con este distinguido colega— que no traiga a colación la actitud del laborismo inglés.

(Interrupciones).

—El parece estar más informado que nosotros mismos en este aspecto. Dijo que los militares en Inglaterra reciben altos sueldos. Yo le dije que si el Gobierno inglés le paga esos sueldos, él sabrá muy bien por qué lo hace, y que no me parece que deba constituir base para un reproche el que en estos momentos críticos de la historia del mundo y de la historia de la Nación inglesa, un Gobierno mantenga esa situación que debe integrar, sin duda alguna, el cuadro de los serios compromisos que tienen contraídos con su pueblo y con el mundo entero.

Finalmente señor Presidente, quiero decir que nuestro concepto sobre el ejército, sobre los militares y el militarismo, no ha variado nunca ni naturalmente, y con mayor razón, sobre las causas de las guerras.

En oportunidad no muy lejana, cuando se discutió aquí la adhesión del Uruguay a la Carta de las Naciones Unidas tuve oportunidad de puntualizar cuáles son en nuestro concepto, los fenómenos que desatan las guerras entre los pueblos y entre los países. Me referí, naturalmente, al militarismo, considerándolo como uno de los factores ensamblados con todos los factores que mueven el mecanismo social de los países y del mundo y que, en determinado momento, naturalmente, puede influir en que se desate una catástrofe. Pero, afirmamos siempre, y ello está en la base de nuestra doctrina, que las raíces esenciales, que las raíces fundamentales de las guerras están especialmente en las grandes contradicciones económicas de la sociedad en que vivimos. Eso no nos podría llevar, en

ningún momento, a absolver de culpa a las castas militares que a veces comercian con la guerra...

(Muy bien!).

—Pero, necesariamente, y sin duda alguna, hemos mantenido siempre nuestro consecuente punto de vista. No somos enemigos de los militares como tales; somos enemigos del militarismo y de los privilegios de los militares.

(Muy bien!).

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Muy brevemente, señor Presidente.

Mi contestación al señor Diputado Beltrán no fué completa.

Por ello agrego que si yo hubiera estado en condiciones de emitir opiniones, hubiera sido partidario también de otro golpe de Estado, del cual fué partidario su partido, el de 1898, que restableció la legalidad en este país. Por eso fuí partidario del golpe de Estado del 21 de febrero que, a mi juicio, restableció la juridicidad en este país.

Y yo, que soy contrario también a los golpes de Estado que se producen fuera de este país cuando las fuerzas se entronizan, ocupando el Poder Público y trastornando la legalidad, miraría con simpatía que un nuevo golpe de Estado derribara a quienes han llegado a la cima del Poder Público; precisamente arrasando las instituciones legales. Si mañana —y ya voy a terminar, señor Presidente— se me dijera que un elemento de Franco ha resuelto dar un golpe de Estado para restablecer las libertades españolas, desde aquí pondría todo mi afecto y todo mi aplauso a favor de quien se animara a desplazar a Franco del Poder. Y en estas vecindades, si algún golpe de Estado tendiera también a restablecer la juridicidad, donde ha sido suprimida, desde aquí recibiría mi modesto aplauso.

Ahora, el señor Diputado Cardoso dice que ya sabía que yo me iba a ocupar del laborismo.

Yo he criticado a los socialistas de aquí, pero he defendido a los socialistas de allá. Los de allá proceden bien; los de acá, proceden mal.

(Murmullos).

—Yo miro con gran simpatía al partido laborista.

(Apoyados).

—Una vez lo dije públicamente, que estaba realizando desde el Gobierno, por más es claro, que algunas puyas me vinieron de ese sector,, (señalo el sector socialista) lo que nosotros los batllistas habíamos proclamado y realizado desde aquí, y hoy puedo afirmar categóricamente —anunciando una discusión, por si se presentara— que ese partido avanzado del mundo no nos ha superado en ningún aspecto económico ni político y espero la ocasión para probarlo y puedan probar lo contrario, los señores Diputados socialistas.

SEÑOR DUBRA. — Con mucho gusto. Queda convenido, entonces.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Por otra parte, sostener que las guerras las provocan los ejércitos, es negar la opinión pública. En Europa, en los países democráticos de Europa, tiene gran influencia la opinión pública. Lo mismo en Estados Unidos, que es un país ampliamente pacifista. Van a la guerra si son empujados a la guerra.

Así que es muy pesimista la afirmación del señor Diputado socialista, de que son los ejércitos los que provocan la guerra.

SEÑOR CARDOSO. — No dije eso, señor Diputado; dije lo contrario.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Afirmó el señor Diputado que las guerras provenían del modo actual de producir; pero esto, sin negar la influencia que tienen en las guerras los militares.

SEÑOR CARDOSO. — En algunos casos.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — En algunos casos, lo que significa que su teoría del determinismo económico está negada con esta afirmación que me hace sin pedirme la interrupción el señor Diputado Cardoso.

Como este no es el asunto, pido perdón por haberme extendido en una cuestión un poco al margen; pero no podía dejar sin contestar apreciaciones a mi juicio totalmente equivocadas de los señores Diputados Beltrán y Cardoso.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Me parece que el señor Diputado Beltrán no midió bien el grifo de su elocuencia, tan tradicional, al calificar al Gobierno de facto del General Baldomir, como "despotismo". Ni siquiera cabría hacerlo como dictadura, porque no fué más que una "dicta . blanda"; fué en efecto tolerante, comprensiva y no provocó ningún desgarramiento innecesario, ni sufrimientos personales indebidos, ni estados conmocionales que ensombrecieran a nuestro país.

Pero además, hay una cosa que no debemos olvidar, como lo apuntaba el señor Diputado González Conzi; las grandes actitudes principistas nunca se pueden adoptar a medias. El golpe de Estado es una intromisión de la fuerza y la violencia en la dilucidación de los problemas políticos del país. Es cierto. Pero también lo es una revolución. Y lo es siempre que la fuerza y la violencia, traten de prevalecer en los conflictos políticos en desarrollo en la existencia nacional.

El partido que integra el señor Diputado Beltrán, muchas veces tomó el camino de la revolución y de la conspiración, para tratar de interferir en el desarrollo de los acontecimientos políticos del Uruguay. Y contó con algunas figuras como la de Aparicio Saravia, de Diego Lamas, de Carmelo Cabrera, de Basilio Muñoz, cuyas figuras se glorifican de consumo bajo su aspecto cívico militar, siendo como eran hombres que encabezaban una violencia para oponerse a otra presunta violencia, que se ejercía, ésta última, a su criterio, desde las alturas del poder.

Se me dirá que esos líderes nacionalistas de las guerras intestinas del país, se lanzaban a la lucha por ideales, por principios, pretendiendo corregir situaciones defectuosas dentro del ordenamiento institucional. Admitimos la posibilidad de que así lo entiendan realmente; pero también reclamo para el General Baldomir la existencia de esa misma convicción, cuando adoptó la actitud tan comentada del 21 de febrero.

Para cerrar estas palabras, quiero decir que el mérito de la proscripción absoluta de la violencia, como elemento constitutivo de la política interna e internacional, en nuestra época contemporánea, al menos, sólo lo puede reclamar para sí un hombre, un auténtico ciudadano del mundo: el Gandhi. El sí, ya que toda su vida y todos sus esfuerzos tendieron a proscribir los medios compulsivos en la dilucidación de los problemas humanos e internacionales.

Perdóneme el señor Diputado Beltrán. Tengo muy alto concepto de sus valores intelectuales y morales, pero plásticamente no le veo recogiendo la antorcha del Gandhi y seguir por su camino. Me cuesta imaginármelo a él, que desborda salud física junto con la espiritual, sustituyendo a la magra, escueta y ascética figura del Gandhi. Y tampoco me parecería procedente verlo desfilar por nuestra avenida 18 de Julio, llevando de un cordel a la chiva simbólica del maravilloso filósifo de la India contemporánea...

(Hilaridad!)

—Nada más, señor Presidente.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Nosotros no vamos a votar este proyecto de ley.

Fieles a un criterio que hemos sostenido en otras ocasiones, debemos expresar que es necesario jerarquizar los gastos y las erogaciones impuestas al Erario Público.

La realidad del país hace meditar sobre la facilidad con que a menudo el Parlamento vota gastos por motivos en sí mismos plausibles, pero que no guardan relación con las urgentes necesidades de que padece el Estado y que es necesario no perder de vista.

La realidad de las cosas señor Presidente, es que el país está enfrentado a esta pavorosa situación: el país necesita cincuenta millones de pesos para urgentes necesidades, y no se sabe aún de dónde se sacarán.

Hoy leí en "El Día" un artículo de una firma evidentemente autorizada en el que se anuncia para este ejercicio un seguro y cuantioso déficit para el Erario Público.

Recordaba que hace pocos días acabamos de ver una cinta en la que se ponía a lo vivo la realidad de lo que son las miserias de los pueblos del Norte. Recordaba, así mismo, datos cotidianos de la carencia más absoluta en el Ministerio de Salud Pública de elementos del todo primarios e indispensables para la asistencia de enfermos. Y frente a estas realidades, yo me pregunto señor Presidente si es posible votar con ligereza estos gastos que, comparados a estas realidades, resultan en verdad supérfluos e innecesarios.

Obedeciendo a este escrúpulo, y fieles a este criterio de jerarquizar los gastos públicos, nosotros hemos de negar nuestro voto al actual proyecto.

Nada más.

SEÑOR BARRIOS AMORIN.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Yo creía que este proyecto de ley no llegaría a consideración de la Cámara.

Se han hecho a traves de los años veintiuna o veintidós proposiciones para que la Cámara se abocara a su estu-

dio, y siempre en distintas oportunidades, con buen juicio, la Cámara se había negado a tratarlo. Hoy veo, con alguna sorpresa, que han tenido más suerte los tesoneros sostenedores de esta iniciativa.

He llegado tarde a la Cámara, señor Presidente, y he visto que el debate está muy avanzado. He llegado tarde no porque estuviera faltando a mis deberes de legislador, sino porque desde las 15 horas estamos trabajando en la Comisión de Obras Públicas.

Creo, señor Presidente, que este proyecto de ley no puede ser aprobado por la Cámara, que no debe ser aprobado por la Cámara.

No he logrado percibir una sola razón a favor de su sanción. Si se lee el mensaje del Poder Ejecutivo, se percibe que no se expone un sólo argumento tendiente a justificar el voto afirmativo.

El Centro Militar al cual se le quiere entregar un edificio, es una entidad de orden privado, que saldría beneficiada por una ley.

En apoyo de ese beneficio, el informe de la Comisión solo dice cuatro cosas generales, perfectamente aplicables a cualquier entidad respectable de orden privado. Se dice simplemente que se trata de una entidad responsable. También son entidades responsables muchos clubes sociales. Con la misma razón que para esta entidad de orden privado, se piden $ 120.000.00 para regalarle una casa, o poco menos podría proponerse aquí que se dé una casa a cualquiera de las entidades que agrupan a ciudadanso respetables, a los ciudadanos del departamento de Cerro Largo o del de Treinta y Tres, radicados en Montevideo. Igual derecho que los que están agrupados en este centro militar, entidad de orden privado, para que se les regale una casa, tienen los residentes de Maldonado en Montevideo, o los de Rocha, que también son entidades respetables y que necesitan edificio como cualquier otra agrupación social.

Es una entidad de orden privado y no veo ninguna razón para que el Estado salga en su protección especial. Se dice en el informe que tiene personería jurídica. El argumento es bien de orden secundario. "De reconocida solvencia moral..." Pueden señalarse a docenas de entidades de orden privado de reconocida solvencia moral. Y sólo se agrega que "sus proficuas actividades se desarrollan en distintos planos de la vida de relación." Si se dijera qué es esto, si se dijera cuáles son sus proficuas actividades, puede ser que por aquí pudiera justificarse una medida de excepción y de trato preferencial. Pero yo no las conozco y no las puedo adivinar.

En consecuencia, para mí, esta institución de orden privado, frente al Poder Legislativo, está colocada en la misma situación que cualquier otra asociación o sociedad de particulares, que cumplen con su deber organizándose para practicar la vida de relación y dejar transcurrir los días y las horas haciendo sociabilidad.

Creo, pues, que la única razón por la cual se propone esta medida de preferencia es la de que se trata de un centro militar, que favorece a los asociados de la clase militar, y esto es lo que me alarma: que en nuestro país se acentúen las medidas de orden legislativo tendientes a consagrar preferencias o privilegios en favor de personas, por la única razón de que integren la clase militar

A lo largo de los últimos años de la vida gubernamental del país, podrían enunciarse numerosas medidas que tienen el mismo vicio de preferencia, de privilegio, para quienes forman parte de la clase militar, con lo cual vamos acentuando o creando una diferenciación de clases, peligroso camino, señor Presidente, porque hace creer a todos que el militar tiene más derechos a la vida de sociedad que cualquier persona civil.

Yo no voy a enumerar esa serie de medidas. Aquí tengo un viejo papel, arrugado, con la serie de anotaciones que apunté hace dos años, cuando se iba a tratar este proyecto. Y podría citar que en favor de la clase militar se han ido dictando leyes y decretos que van desde aquellas medidas que aseguran al militar que pasa a retiro el pago de sus pasividades atrasadas de inmediato, cosa que no pasa con los civiles; que van hasta el aumento de sueldo a las distintas clases de militares sancionado en aquel famoso día en la vida del país, que es el 12 de febrero de 1943, hasta una serie de medidas que protegen a la familia del militar, en traslado de un lugar a otro de la República, cosa que no pasa con la familia de ningún empleado público; que crean en favor del militar el régimen del casino en el cuartel con créditos especiales y préstamos en determinadas condiciones, amparados por el Estado, de los cuales no disfruta ningún otro empleado público en el país.

Podría citar como medidas así, que sindican la preferencia del Ejecutivo y del legislador por la clase militar, lo que ha pasado con la construcción del edificio para otro centro social, no éste, bien modesto por cierto. Pero el Centro Militar, mereció una vez en el año 1941 una ley por la cual se le entregó en préstamo $ 450.000.00 para construir su edificio. En el año 1944 $ 550.000.00, para construir su edificio; va un millón de pesos! Y acaba de llegar al Parlamento otro proyecto de ley, por el cual se le entregan, también en préstamo, $ 700.000.00 más para construir su edificio. $ 1:700.000.00 para el Centro Militar.

En préstamos, se dice. Pero deben saber los señores Representantes, que el servicio de esa deuda se pone a cargo del Banco de la República, del Banco de Seguros y de Rentas Generales. Es un préstamo, pues, en que el Estado entrega el capital y en que el Estado paga el servicio de la deuda.

Podría seguir enumerando muchas medidas de esa naturaleza.

36

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tiene que interrumpir al señor Diputado, porque de acuerdo con una resolución de la Cámara, deben votarse algunos asuntos que quedaron pendientes, ya que en este momento hay cincuenta señores legisladores en Sala.

Léase el artículo 2.o del proyecto que figura en 4.o término: "Impuesto a la extracción de minerales en Lavalleja".

(Se lee).

—Se va a votar el artículo leído.
(Se vota: **58 en 62. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 3.o.
(Se lee).

—Se va a votar.
(Se vota: **58 en 62. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 4.o.
(Se lee).

—Se va a votar.
(Se vota: **60 en 63. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 7.o.
(Se lee).

—Se va a votar.
(Se vota: **60 en 62. — Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado):

"Artículo 1.o Sustitúyese el decreto de la Asamblea Representativa de Lavalleja de fecha 3 de octubre de 1930 por la siguiente ley.

Art. 2.o Créase un impuesto que se aplicará a cada tonelada de material extraído de los yacimientos de piedra, arena pedregullo y de toda otra clase de minerales que se encuentran ubicados en el Departamento de Lavalleja.

Art. 3.o La tasa del impuesto será del dos por ciento sobre el valor del aforo de la tonelada de material en el sitio de producción una vez extraído.

Art. 4.o En ningún caso el monto de la tasa será inferior a $ 0.15 la tonelada.

Art. 5.o El aforo será fijado por el contribuyente en declaración jurada ante la Intendencia Municipal, tomando como base para establecerlo, el precio de venta en el lugar antes de someterlo a trasformación industrial o su equivalente si fuera industrializado por el productor.

Art. 6.o Cuando se considere que el aforo no se ajusta a las condiciones establecidas en los artículos 3.o y 5.o podrá ser modificado de común acuerdo entre el Intendente Municipal y el contribuyente. Si no hubiera acuerdo el avalúo se someterá a dictamen de la Inspección General de Minas del Ministerio de Industrias y Trabajo cuyo pronunciamiento se efectuará dentro del plazo de noventa días y se tendrá por definitivo

En estos casos el impuesto se aplicará provisoriamente con arreglo al valor declarado, sin perjuicio de hacer efectivo el cobro o devolución de las diferencias según corresponda a contar de la fecha en que se interpuso el reclamo. En caso de que no recayera resolución en el plazo indicado de noventa días, el impuesto se aplicará también sobre el valor declarado.

Los aforos no podrán ser revisados nuevamente hasta trascurridos un año desde su aprobación. Los gastos que se originen con motivo del reavalúo serán de cargo de la parte que solicite la revisión.

Art. 7.o La piedra destinada a la fabricación de portland y cal pagará veinte centésimos por tonelada.

Art. 8.o Las infracciones y defraudaciones a las disposiciones precedentes, serán sancionadas con multas de pesos 10.00 a $ 100.00, graduándose su monto según la importancia o reincidencia de la infracción cometida apreciada por el Intendente Municipal. Los morosos en el pago del impuesto sufrirán un recargo del 5 o|o si la mora no es mayor a treinta días; de 10 o|o dentro del segundo mes y de 20 o|o si excede de dicho término.

Art. 9.o La recaudación del producido de este impuesto y la imposición de multas y recargos, se efectuará en el tiempo y forma que establezcan la reglamentación de esta ley y las ordenanzas y decretos que dicte el Municipio de Lavallega al cual compete el contralor del fiel cumplimiento de la ley.

Art. 10. El producido de este impuesto se invertirá íntegramente en el Departamento de Lavalleja, en obras de vialidad urbana y rural; para cuyo efecto la Intendencia Municipal llevará una cuenta especial del producido de la recaudación e inversión de este impuesto.

Art. 11. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.".

37

SEÑOR PRESIDENTE. — Ahora corresponde votar el artículo 1.o del proyecto "Acuerdo de Pagos y Protocolo Confidencial con el Reino de Holanda. (Aprobación)".

Léase.

(Se lee).

—Se va a votar el artículo que se ha leído.

(Se vota: **57 en 63. — Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado):

"Artículo 1.o Apruébase el "Acuerdo de Pagos" y el "Protocolo Confidencial" suscriptos el 12 de junio de 1947, entre la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Holanda.

Art. 2.o Comuníquese, etc.".

38

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar ahora el artículo 1.o del proyecto "Instituto Técnico Forense. (Adquisición de un inmueble para sede)".

Léase.

(Se lee).

—Se va a votar el artículo que se ha leído.

(Se vota: **57 en 64. — Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar en sesenta y cinco mil pesos ($ 65.000.00) valor nominal, la Deuda "Edificios Públicos 1937", con el fin de adquirir para el Estado el inmueble empadronado con el número 7.696 del Departamento de Montevideo, sito en la calle Mercedes N.o 1337, para asiento del Instituto Técnico Forense.

Art. 2.o Comuníquese, etc.".

39

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra para una cuestión de orden

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

—**SEÑOR GRAUERT.** — Señor Presidente: aprovechando que hay más de cincuenta señores Diputados en Sala, pido que se comunique en el día todos los proyectos aprobados en la tarde de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día los proyectos aprobados en la tarde de hoy.

(Se vota: **56 en 62. — Afirmativa**).

40

—Se va a dar lectura de una moción de urgencia presentada por el señor Diputado Payssé Reyes.

Léase.

(Se lee):

"Ruego al señor Presidente se sirva someter a votación la presente moción, a fin de que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a Minuta de Comunicación referente a la Exposición de Paysandú.

Fundo esta moción en los siguientes motivos: 1.o Que el 28 del corriente se clausurará; 2.o Que si no se trata en esta sesión, perderá su razón de ser.

Montevideo, noviembre 22 de 1948

Héctor Payssé Reyes".

—Se va a votar si se aprueba la moción de urgencia leída.

(Se vota: **60 en 64. — Afirmativa**).

—Léase la minuta de comunicación.

(Se lee:)

"La Cámara de Representantes, atenta a la importancia significativa y valor ejemplarizante que tiene la Exposición Industrial y Agraria que se realiza en la ciudad de Paysandú, cuya clausura está fijada para el 28 de noviembre y,

Considerando el interés que existe en que ella pueda ser visitada por el mayor número de personas de todo el país,

DECLARA:

Que correspondería proyectar de inmediato, por el Poder Ejecutivo, el modo para mantener abierta dicha Exposición hasta el 31 de diciembre próximo, tomando el Estado a su cargo las erogaciones que ello exija.

Montevideo, noviembre 22 de 1948.

Héctor Payssé Reyes, Rep. por Paysandú".

—En discusión.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: declaro que si entendiera que los Cuerpos integrantes del Poder Legislativo pueden votar proposiciones de este género le prestaría muy gustosamente mi adhesión más calurosa a ésta del señor Diputado Payssé Reyes. Concuerdo con él, integralmente, en los fines que persigue pero, lamentablemente, entiendo que las Cámaras no pueden votar proposiciones de esta índole.

Por ellas, en efecto, el Cuerpo propende a sustituir en su competencia privativa al Poder Ejecutivo, marcándole directivas que la Constitución entiende que deben ser espontáneas y discrecionales de ese Poder.

Una cosa es que un Diputado, a base de su autoridad, de su prestigio como legislador y como persona, sugiera y aún lo haga desde su banca, una medida que entiende que sería conveniente que los Poderes de la Nación tomaran; y otra cosa es que la Cámara, no teniendo competencia para hacerlo ella, le indique al Poder Ejecutivo que lo haga, siendo así que se trata de un asunto de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo.

Con esto, la Cámara hasta invade atribuciones de la otra rama integrante del Cuerpo Legislativo porque quiere que prevalezca su opinión, sin siquiera tomar en cuenta si esa opinión es concordante con la de la otra Cámara, que podría tener una opinión distinta y contraria, y verse, sin embargo, avasallada por el acto positivo de expresión de voluntad de este Cuerpo.

Yo creo que bastaría con que se enunciaran las opiniones coincidentes con el deseo del señor Diputado Payssé Reyes para que un Poder Ejecutivo, sensible de la opinión pública, que encuentra traducción en los representantes del pueblo, pudiera acogerlo, sin necesidad de ponernos en la dificultad que implica transgredir un criterio constitucional rígido y estricto, como es el de que los Cuerpos jurídicos sólo pueden hacer aquello para lo que están expresamente autorizados, no figurando entre las facultades

de esta rama integrante del Poder Legislativo, la de marcarle directivas de conducta al Poder Ejecutivo.

Por estas consideraciones, lamentándolo mucho, tengo que votar en contra de este proyecto de minuta.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Señor Presidente: sobre el propósito que persigue nuestro proyecto de minuta de comunicación, no voy a distraer la atención de la Cámara ni por un segundo, ya que el propio señor Diputado Fusco ha sido más elocuente que el que habla para señalar la pertinencia de que esta exposición no se clausure el 28 de noviembre.

El señor Diputado Fusco, en cambio, plantea un problema de orden constitucional trascendente, porque su criterio será de aplicación frente a otros pedidos similares al presente.

(Interrupción del señor Representante Fusco)

—El señor Diputado Fusco habla de una invasión de competencia del Poder Ejecutivo por parte de una de las Cámaras, al tomar resoluciones declarativas de este orden; porque él reconoce que con esta declaración o minuta de comunicación, la Cámara no toma una iniciativa que compete, en virtud de la Constitución, al Poder Ejecutivo, pero dice que le mata la espontaneidad de la competencia jurídica de iniciativa del Poder Ejecutivo.

En este distingo tan sutil del señor Diputado Fusco, es en el que no puedo participar. El constituyente puso a favor del Poder Ejecutivo la competencia jurídica de iniciativa, pero no ha agregado esta calificante que hoy trae al debate el señor Diputado Fusco sobre la espontaneidad de iniciativa.

Yo soy muy estricto en el cumplimiento de la interpretación de la Constitución de la República y no admitiría que se sostuviera que cuando la Constitución pone en la competencia del Poder Ejecutivo un derecho de iniciativa, la iniciativa partiera de otro centro de autoridad. Pero creo que es exagerar la nota interpretativa decir que los órganos que tienen iniciativa no son susceptibles de estímulo para ejercitar la iniciativa que tengan.

La espontaneidad de la iniciativa no está prevista en la Constitución de la República. El Poder Ejecutivo toma iniciativa dentro de sus prerrogativas todos los días, en asuntos. Quizá en el mejor de los casos no lo hace espontáneamente, sino que ejercita la competencia jurídica de iniciativa estimulado por algún centro, algunos de autoridad, otros de intereses, otros culturales, a quienes no compete la iniciativa.

El Poder Ejecutivo recibirá esta minuta de comunicación, como cualquier otra que emana del Cuerpo legislativo, como una palabra estimulante, y el Poder Ejecutivo, en ejercicio pleno de sus competencias la recogerá o no, y no será susceptible de observación, ni de juicio en ninguna medida, por no haber ejercitado una competencia para la cual se le ha estimulado.

El Poder Legislativo tiene derecho de iniciativa privativo en algunos puntos, y la Cámara no se puede sentir invadida en su competencia si el Poder Ejecutivo, por vía de los Ministros, como acontece frecuentemente en el ambiente de las Comisiones, estimula al Poder Legislativo para que ejerza su derecho de iniciativa en determinada materia. Claro está que el Poder Ejecutivo no podrá sentirse agraviado porque el Parlamento no ejercite su competencia de iniciativa.

Esto, en definitiva, es lo que quiero decir: que hay actos que tienen consecuencias jurídicas y que hay actos que tienen simples consecuencias políticas o morales. Nosotros proponemos un acto sin consecuencias jurídicas: acompaño radicalmente al señor Diputado Fusco en eso. Lo que yo propongo no tiene consecuencias jurídicas, pero tiene un alcance de orden político o de orden moral, al cual el Parlamento no debe renunciar.

La Cámara tiene pleno derecho de hacer su manifestación de voluntad su modo de pensar frente a todo asunto, y así se puede hablar de jurisprudencia parlamentaria; así se ha operado. La minuta de comunicación no está prevista en la Constitución de la República, pero es una consecuencia espontánea de la competencia que tiene el Parlamento de tener un cerebro pensante frente a todos los problemas. Y una manera de manifestar su modo de pensar en un asunto es hacer conocer su pensamiento a otro centro de autoridad, mediante una minuta de comunicación. Sin ninguna consecuencia jurídica, la minuta de comunicación: pero la Cámara ejercita su derecho de expresar su modo de pensar.

Por lo tanto, señor Presidente circunscribiendo esta pequeña digresión al punto concretísimo de orden constitucional planteado por el señor Diputado Fusco manifiesto que, sin vacilación ninguna, con tranquilidad de concepto jurídico, creo que la Cámara puede dirigirse al Poder Ejecutivo haciéndole expresiones de pensamiento, sin que esto implique que nosotros ponemos al Poder Ejecutivo en violencia, en ningún grado, para obligarlo a ejercitar una competencia que, le reconozco, es privativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la minuta de comunicación leída, presentada por el señor Diputado Paysse Reyes, relacionada con la Exposición de Paysandú.

(Se vota: 46 en 51. — Afirmativa).

—Dejo constancia de que he votado en contra de la minuta de comunicación, por las razones expuestas por el señor Diputado Fusco.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Para dejar constancia de que he votado en contra por las razones expuestas por el señor Diputado Fusco.

41

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura de otra moción de urgencia presentada a la Mesa.

Léase.

(Se lee:)

"Ruego al señor Presidente se sirva someter a votación la presente moción, a fin de que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a refuerzo de varios rubros del Presupuesto de Sala y Secretaría.

Fundo esta moción en los siguientes motivos: termina el Ejercicio y es urgente regularizar las situaciones establecidas en el proyecto.

Montevideo, noviembre 22 de 1948.

Donato Cartolano".

—Se va a votar la moción de urgencia leída.

(Se vota: 51 en 54. — Afirmativa).

—De acuerdo con esta resolución, se va a entrar a la consideración del proyecto "Presupuesto de Sala y Secretaría. (Refuerzo del rubro "Locomoción)".

(Antecedentes:)

Comisión de Asuntos Internos.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internos ha considerado con el señor Presidente de la Cámara, con los señores Secretarios, con el Contador y con el Jefe de la Oficina de Adquisiciones, la situación de los rubros de gastos contenidos en las diversas partidas asignadas en el presupuesto de Sala y Secretaría.

Del examen de dichos rubros y de las cuentas a pagar, puede establecerse que el déficit por ejercicios anteriores, al 31 de diciembre de 1947 asciende a la cantidad de pesos 29.026.03 (veintinueve mil veintiseis pesos con tres centésimos) exactamente, según los datos que obran en poder de la Comisión de Adquisiciones, debidamente compulsados por la Contaduría de la Cámara.

Dicho déficit afecta a dos rubros del presupuesto de Sala y Secretaría, a saber: "Versiones Taquigráficas" y "Servicios Telefónicos".

I—Déficit de "Versiones Taquigráficas": $ 18.186.00

En cuanto al déficit producido por la publicación de las versiones taquigráficas, —provocado por el aumento de precio de página fijado por el Diario Oficial, que de $ 5.00 que se pagaba en 1943 hay que abonar, ahora, la cantidad de $ 7.50,— debe recordarse que la partida que se fijaba en el presupuesto de Sala y Secretría para atender este servicio de la Cámara hasta el año 1946, apenas si representaba el 30 o|o del gasto que se efectuaba por este concepto. Ello dió mérito a que se fijara en el último presupuesto aprobado una cifra que, a pesar de ser aumentada en un 100 o|o (tiene asignado el rubro de $ 2.700.00 mensuales) ha podido observarse que, al 31 de agosto del corriente año arroja déficit, lo que hace difícil calcular con exactitud cuánto insumirá la partida anual para publicación de versiones taquigráficas porque ello depende de la actividad del Cuerpo y, especialmente, de las frecuentes prórrogas de las horas de sesión. Una simple comparación es

las cantidades fijadas en el presupuesto para el año 1946, en el indicado rubro, de $ 720.00 mensuales y de pesos 2.700.00 para el año actual, dan una idea aproximada acerca del déficit pronunciado que gravitaba, desde años atrás, sobre este rubro.

Producido este déficit, fué cubierto necesariamente con parte de otros rubros, por razones que más adelante se expresan.

Además, debe señalarse que en el momento de confeccionarse el presupuesto de Sala y Secretaría de ese Ejercicio, (setiembre de 1947) no se pudieron tomar lógicamente en cuenta los gastos de los meses de mayor actividad de la Cámara, como son octubre, noviembre y diciembre.

Por esta forzosa falta de previsión, se omitió fijar una partida estimable en diecisiete mil pesos ($ 17.000.00), para enjugar el déficit que habían arrojado los demás rubros de gastos, déficit que, desde luego, no era real porque si teníamos una suma situada en los diecisiete mil pesos en concepto de cuentas a pagar en la Oficina de Adquisiciones había, al 31 de diciembre de 1947, existencias de mercaderías por mayor valor que el déficit señalado.

No fué posible, pues, por las razones expresadas comenzar el año 1948 con los rubros de gastos totalmente saneados, y al formularse la primera planilla de pagos en los primeros días del mes de febrero del corriente año fué menester, separar las cuentas del Diario Oficial comprendidas entre los meses de mayo a diciembre de 1947, que ascendían a $ 18.186.00 (por haberlo dispuesto así la anterior Presidencia), con el objeto de abonar todas las demás cuentas pendientes, lográndose con ello una mayor confianza en el comercio de plaza y la obtención de mejores cotizaciones en los precios para la adquisición de artículos necesarios para las Oficinas de la Cámara.

II—Déficit de Servicios Telefónicos: $ 8.761.78

Con referencia al déficit relacionado con los teléfonos de la Cámara, debe consignarse que este servicio se pagó normalmente hasta diciembre de 1939, inclusive. Desde enero de 1940 hasta el 30 de junio de 1942, se condonó la deuda existente entre el Poder Legislativo y la UTE, por resolución del Directorio de ésta. En consecuencia, la Cámara de Representantes se benefició con esta condonación de carácter general.

Ahora bien: durante los años 1943, 1944 y 1945 no se abonaron las cuentas de la UTE, a la espera de una probable nueva condonación; pero, la Administración de este servicio público, encarando una nueva situación y en el deseo de normalizar sus entradas, reclamó de la Contaduría de la Cámara la regularización del pago de las cuentas atrasadas.

Fué en estas circunstancias que, a principios del año en curso, el Secretario de la Cámara intervino explicando los motivos del atraso en el pago de esas cuentas ante las autoridades dirigentes de aquel organismo del Estado. Como resultado de esta intervención, el Directorio de esa Institución convino en una quita o condonación del 50 o|o del monto de esa deuda existente, quita que no fué aceptada por la anterior Presidencia ni por la Comisión de Asuntos Internos, pues ambos entendieron que debía abonarse la totalidad de la deuda. Ajustada ésta al 31 de diciembre de 1947, quedó fijada en un monto de $ 8.761.78.

III—Otros rubros que integran el déficit al 31 de diciembre de 1947. $ 2.078.25

A las sumas de $ 18.186.00, por versiones taquigráficas y de $ 8.761.78, por teléfonos, debe agregarse por concepto de otras cuentas impagas a la clausura del Ejercicio anterior, la cantidad de $ 2.078.25, lo que arroja la cantidad especificada anteriormente de $ 29.026.03.

IV—Para adquisición de muebles: $ 32.000.00

Este otro aspecto que consideró vuestra Comisión, el del moblaje hay que encararlo también de manera completa. Encararlo y resolverlo sin más dilatorias, porque a la altura que estamos, asume proporciones inadmisibles, que pueden afectar el decoro del propio Cuerpo. Las salas de algunas Comisiones parlamentarias y de determinadas oficinas, ofrecen un aspecto desolador. Se ha llegado a un extremo tal, que en fecha reciente vuestra Comisión, consultada al efecto, coincidió en que era urgente adquirir sillas para disminuir por lo menos, los inconvenientes advertidos siempre que en un mismo sector del Palacio deben reunirse simultáneamente varias Comisiones.

Es imprescindible, por ejemplo, dotar de muebles modernos y adecuados a las Comisiones de Obras Públicas y de Fomento de la Producción. Los que poseen, ni llenan los reclamos, ni responden a estilos determinados, ni prestan comodidades. Basta decir que hace muchos años se han reunido mesas de un tipo y butacas de otro muy distinto, que no han podido ser renovados.

Pero no sólo se trata de esas salas. Hay otras en que es impostergable modernizar o sustituir mesas en unos caso y butaca en otros, aparte de incorporar pequeñas mesas auxiliares, cuya carencia es absoluta. Sin perjuicio del deterioro sufrido por los muebles a lo largo de casi un cuarto de siglo, corresponde agegar que el número de las Comisiones Permanentes, Investigadoras y Especiales ha venido aumentando, tanto que en el período anterior hubo 22 en pleno funcionamiento. Y ya que la reducida cantidad de salas es un problema insoluble, por lo menos debemos tender a equipar las disponibles de suerte que respondan a las exigencias del servicio.

En las oficinas, las deficiencias son harto visibles, como que todavía se utilizan escritorios, armarios y bibliotecas traídos del viejo Cabildo, muchos anticuados y todos carentes de la indispensable seguridad. En los depósitos, puede verse cientos de tomos del Diario de Sesiones y del "Diario Oficial" y miles de repartidos, a los que ha sido materialmente imposible dar ubicación ordenada y de fácil búsqueda, corriéndose el riesgo, cada día mayor, de que se extravíen valiosos antecedentes legislativos.

La Cámara se preguntará quizá, por qué se ha llegado a semejante situación, y entonces sería el momento de explicarle que el Presupuesto de Sala y Secretaría nunca, en la historia del Parlamento, destinó fondos a ese objeto, habiéndose incorporado recién en el año último un rubro de $ 200.00 mensuales, con el que no es posible, naturalmente, realizar proezas de ningún género.

La suma pedida, desde luego no permitirá hacer milagros, sobre todo porque el costo de muebles metálicos y más aún los de madera, ha crecido enormemente. Aunque, de todos modos, permitirá corregir infinidad de fallas y dar a Comisiones y oficinas un mínimo de confort, acorde, no ya con la grandiosidad del Palacio, pero sí con el decoro exigible.

Atento a los planes trazados por la Comisión de Adquisiciones, que obran en poder de la Comisión de Asuntos Internos, si el proyecto recibiera aprobación de la Cámara en las sesiones del mes en curso, podría ponerse manos a la obra de inmediato, con la certidumbre de que al comenzar el próximo período ordinario de sesiones, quedarían cumplidos satisfactoriamente.

V. — Para adquisición de papel mimeógrafo: $ 13.000.00

Expuesta ante la Comisión de Asuntos Internos la conveniencia de adquirir por licitación una partida importante de papel mimeógrafo (3:500.000 hojas) con lo que se obtendrá una apreciable economía y se evitará la angustia de la disponibilidad del mismo, se resolvió ampliar el pedido de refuerzo de rubros a la Cámara con ese objeto, en una cantidad que habrá de alcanzar aproximadamente a los $ 13.000.00.

A manera de consideración final, cabe señalar que, con la experiencia adquirida será posible, en adelante, aplicar el sistema de la contabilidad a priori, sin perjuicio del actual, lo que permitirá a la Comisión de Adquisiciones disponer de los saldos de cada rubro de gastos, en forma automática. A este efecto, ha podido realizarse un ensayo en la referida oficina, con la intervención del Contador de la Cámara, ensayo que se ha sometido a estudio de la Comisión de Asuntos Internos, a fin de que se dicten las disposiciones pertinentes.

Por otra parte, es conveniente destacar, que desde el mes de enero del corriente año, hasta el 31 de agosto último, han sido pagadas regularmente las cuentas provenientes del servicio telefónico de la Cámara, quedando desde este año normalizado el pago.

En resumen, el déficit originado en el rubro "Versiones Taquigráficas" y otras cuentas, unido al que arrojó el de "Servicios Telefónicos", completan la cantidad de pesos 29.026.03 que, sumada a la de $ 45.000.00 para la adquisición de muebles y de papel mimeógrafo, origina la cantidad de $ 74.026.03, que es lo que vuestra Comisión os solicita a fin de dejar totalmente saldadas las cuentas de la Cámara.

RESUMEN

Déficit al 31 de diciembre de 1947.

I—Versiones taquigráficas .	$	18 186.00
II—Servicios telefónicos ..	"	8.761.78

III—Extraordinarios y Eventuales	" 2.078.25	
Total del déficit al 31|12|1947	$ 29.026.03	$ 29.026.03
IV—Adquisición de muebles		" 32.000.00
V—Papel mimeógrafo		" 13.000.00
		$ 74.026.03

Por las consideraciones brevemente expresadas, vuestra Comisión os aconseja la aprobación del proyecto de resolución adjunto.

Sala de la Comisión, octubre 5 de 1948.

Gabriel José D'Amado. — María Mercedes Idiartegaray. — Donato Cartolano. — José L. Morales Arrillaga. — Carmelo R. González.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Refuérzanse, por una sola vez, los siguientes rubros de gastos del presupuesto vigente de Sala y Secretaría de la Cámara de Representantes, con las cantidades que a continuación se expresan:

Versiones taquigráficas	$ 18.186.00
Servicios telefónicos	" 8.761.78
Muebles y accesorios de oficina	" 32.000.00
Asuntos repartidos	" 13.000.00
Extraordinarios y eventuales	" 2.078.25
	$ 74.026.03

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, octubre 8 de 1948.

Gabriel José D'Amado. — María Mercedes Idiartegaray. — Donato Cartolano. — José L. Morales Arrillaga. — Carmelo R. González.

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Presupuesto estudió el proyecto de resolución redactado por la Comisión de Asuntos Internos, por el que se solicita el refuerzo de varios rubros de gastos del Presupuesto de la Cámara, y os aconseja la aprobación de dicha iniciativa por compartir en un todo los argumentos expuestos en el informe que fundamentan la iniciativa mencionada.

Sala de la Comisión, a 18 de noviembre de 1948.

Jorge Carbonell y Migal, Miembro informante. — Martín M. Ois. — Lisandro Cersósimo. — Inocencio Raffo Arrosa. — Oscar P. Calleriza. — Adolfo Tejera".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee):

—En discusión.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Voy a votar este refuerzo de rubros, señor Presidente. Declaro que no he tenido tiempo de confrontar este proyecto, los déficit que en él se detallan, con los que se presentaron al sancionarse el presupuesto de este año. Según mis recuerdos, en aquella oportunidad entendíamos que votábamos todos los recursos necesarios para poner al día las finanzas de la Cámara.

Por este proyecto, se desprende que no se cumplió lo que yo entendí era el propósito de la Cámara al votar ese proyecto a principios de este año. Pero lo que es evidente, señor Presidente, es que hay varios rubros que están aumentando en forma realmente excesiva, y creo que es imprescindible que la Cámara entre a hacer economías en lo que es innecesario o ya resulta dispendioso. Habría mucho que detallar, señor Presidente. Pero me voy a referir a uno, con respecto al cual ya me he pronunciado con reservas en otras oportunidades, y es el que tiene relación con las cantidades destinadas al Boletín Informativo.

(Apoyados).

—Cuando el Boletín se imprimía y era recibido por los señores Diputados el mismo día, casi al terminar la sesión, o en las primeras horas del día siguiente, parecía útil. Ahora, creo que sigue siendo útil solamente para algún Diputado que quiera repartir lo que dijo en la Cámara. Yo no le veo otra finalidad. No sé si a todos los señores Diputados les pasa lo que me pasa a mí. En el día de ayer recibí con el Repartido de varios asuntos, el Boletín de la última sesión, o dos o tres boletines, lo que quiere decir que, en realidad, no tiene ninguna finalidad práctica, para que los Diputados podamos confrontar o recordar lo que se dijo en Cámara ya que se reciben a los tres o cuatro días de efectuadas las sesiones respectivas.

Yo considero, señor Presidente, que el Boletín no ha dado el resultado que esperaban algunos señores Diputados contrariamente a lo que yo sostenía.

Por tal circunstancia, y a fin de que se vayan ajustando los gastos de la Cámara, propongo que se suprima el Boletín lo que significaría una economía para la Cámara.

(Apoyados).

—Creo que es más necesario que el Boletín, el que haya sillas para sentarnos en las Comisiones, tal como se expresa en el informe, que se disponga de los útiles necesarios para cumplir nuestra tarea, que se cuente con los ficheros y los muebles donde guardar los documentos. Pero el Boletín, repito, es indudable que no ha dado los resultados prácticos que algunos señores Diputados esperaban.

Nada más.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa debe dejar aclarado, que el Boletín está pronto casi de inmediato. Lo que ha pasado es que se tienen dificultades para hacer el reparto, porque la Cámara carece de los elementos para hacerlo. Tiene actualmente la Cámara tres vehículos, pero no hay quien los maneje. Un solo vehículo se puede manejar, y se utiliza para ello un chofer otorgado en préstamo por el Ministerio de Obras Púbicas, porque la Cámara no dispone de rubros para contratar los servicios de choferes que manejen las camionetas adquiridas en su oportunidad.

Esta dificultad de poder suministrar a los señores Diputados en tiempo los repartidos, se viene arrastrando en todo el año actual, y esa es la razón.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo no hago cuestión, señor Presidente, de si el Boletín está pronto o no está pronto. Lo que creo es que significa un gasto que no ha dado resultados. Por eso hice la proposición de que se suprima.

En lo que se refiere con la falta de personas que manejen los vehículos adquiridos, nosotros hicimos un presupuesto en el que se preveía ello. Además, yo que fuí Diputado en épocas en que no había camionetas, y que en vez de noventa y nueve Diputados éramos ciento veintitrés, recuerdo que generalmente a la noche teníamos, en nuestras casas, los repartidos para la sesión siguiente...

(Apoyados).

—...así como las citaciones de Comisiones, y recurro a los Diputados de entonces. Y todo ello, señor Presidente, sin camionetas. No sé si había más o menos empleados que ahora, pero lo cierto es que igual se cumplía esa función. Varios señores Diputados han expresado esas dificultades, y tienen derecho para hacerlo, como creo que lo tengo yo, que siempre me he sindicado como el más amigo de los empleados de la Cámara, por cuanto los sé celosos del cumplimiento de su deber.

Por eso mismo, señor Presidente, creo que puedo decir que hay algo que falla, porque hay varios señores Diputados que en repetidas oportunidades se han quejado por no haber recibido las citaciones de Comisiones a tiempo. Cuando las reciben ya salieron de sus casas y muchos se enteran de la reunión de una Comisión, después de haberse realizado.

Considero, señor Presidente, que no es cuestión de camionetas o de choferes, sino de algo más, que es necesario corregir.

Aprovecho la oportunidad para decir lo que he expresado con respecto al Boletín, por lo que, concretamente, propongo que se suprima.

(Apoyados)

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Se podría saber cuánto significa el gasto mensual del Boletín Informativo?

SEÑOR PRESIDENTE. — Aproximadamente, mil pesos mensuales.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, para hacer otra pregunta, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Deseo formular otra pregunta a la Mesa para formar opinión sobre esta proposición. ¿Cómo se distribuye el Boletín? Además de enviarse a los miembros de la Cámara, ¿a qué otras personas e instituciones se envía?

SEÑOR PRESIDENTE. — Según el asunto que se ha tratado. A veces, por ejemplo con motivo del proyecto de jubilaciones, ha sido solicitado preferentemente por instituciones del Estado que han querido conocer todo el debate con respecto a ese proyecto; otras veces un Diputado que ha intervenido con más intensidad en un debate, solicita que se le suministren diez, veinte y hasta cincuenta ejemplares.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Se envía a la Prensa y a otros órganos de Gobierno?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo creo que, evidentemente, hay rubros de la Cámara que parecería que se les podría criticar, pero en este momento yo no podría pronunciarme sobre la conveniencia de suprimir el Boletín. No estoy muy convencido de las razones que se han invocado. Creo que una de las cosas que tiene que cuidar el Parlamento es que se conozcan muy bien sus deliberaciones.

(Apoyados)

—Sabemos que la prensa, en general, hasta por dificultades de espacio, y porque naturalmente cada diario político tiene que dar preferencia a las actuaciones de sus respectivos sectores, está en la imposibilidad de reflejar la totalidad del debate parlamentario, que generalmente es extenso.

De manera que pienso que sería conveniente, por lo menos, estudiar un poco más, pensar un poco más sobre la conveniencia de suprimir este boletín informativo.

(Apoyados).

—El Boletín es la única forma, por otra parte, como todos los órganos de la prensa, como las oficinas públicas; como los miembros de la otra Cámara, tienen —aun cuando no sea al día siguiente,— por lo menos a los dos días, la versión taquigráfica completa de los debates de la Cámara de Diputados.

(Apoyados).

—En definitiva no me pronuncio, pero tengo mis dudas sobre si vale la pena un ahorro de doce mil pesos anuales mediante la supresión de esta publicación que asegura el conocimiento —por lo menos en las esferas que tienen interés— del desarrollo de los debates de la Cámara.

(Muy bien).

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Respecto del Boletín, señor Presidente, estoy en el estado de vacilación señalado por el doctor Cardoso. Aunque conviene señalar, y hacer justicia a las oficinas de la Cámara, que en parte se ha reparado el vicio que se cometía antes sobre la publicación de las versiones taquigráficas en los tomos oficiales, con atraso de muchos meses. Ahora estamos recibiendo los tomos con las publicaciones oficiales dentro de términos muy razonables, lo que le quita actualidad, en alguna medida, al Boletín Informativo, que en determinado momento fué absolutamente necesario, porque para conocer versiones de un debate o había que acudir a las versiones taquigráficas o esperar meses enteros.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Eso se puede hacer porque sale el Boletín.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Sería uno de los elementos a estudiar de acuerdo con el estado de vacilación que señalaba el señor Diputado Cardoso, y ver si eso que se ha logrado en la publicación de los Anales es una consecuencia de la publicación del Boletín. Si así fuera, el Boletín tendría a su favor un argumento más. Pero alguna vez, señor Presidente, al terminar las sesiones ordinarias del año pasado, me permití exhortar a la Mesa que aprovechara el receso de los meses de enero y de febrero para encarar el problema de la acústica en Sala. Creo que más importante que leernos los Diputados, es poder oírnos los Diputados...

(Apoyados).

—...y cada día en esta Sala las cosas marchan peor. Yo no creo que mis capacidades auditivas estén en un decrecimiento alarmante pero confieso que esta tarde es de las tardes que oí peor en esta Sala.

(Apoyados).

—He confrontado esta situación con los colegas cerca, y me dicen: "Todos hoy padecemos de la misma sordera". Y no hay tal cosa. Lo que hay es que falta tecnicismo total en este procedimiento de transmisión dentro de Sala; las voces salen desfiguradas, están cortadas las manifestaciones de los Diputados por ruidos extraños, no se gradúa el volumen de la voz, a Diputados con diferente tonalidad de voz se les aplica el mismo régimen de transmisión, con lo cual los agudos de algunos se hacen realmente intolerables. Esto conspira hasta con el orden natural de la Sala, porque ciertos incidentes y malentendidos se producen porque nos escuchamos y nos entendemos mal. Además, el sistema nervioso —y los doctores Cardoso y García Austt pueden dar razón el sistema nervioso de los Diputados en Sala al cabo de varias horas de trabajo, está en una tensión especial por la fatiga que produce el poderse expedir y el poder escuchar a los demás.

(Apoyados).

—Yo haría moción, señor Presidente, para que en estas partidas extraordinarias de refuerzos de rubros votemos hoy la necesaria para que la Presidencia y la Comisión de Asuntos Internos recojan lo que fué pedido mío en el mes de diciembre del año pasado y que se aprovechen los meses de enero y febrero para ajustar eso. Además, es una medida humana para los taquígrafos, que tienen a veces que estar adivinando lo que nosotros estamos diciendo en esta Sala; hay más ruidos que sonidos; las palabras nunca llegan con nitidez o claridad, a no ser que prevalezca este silencio tan benevolente que tanto agradezco a los señores Diputados, para que yo vocalice en esta forma.

Para reparar estos males, que son de una transcendencia importante, yo haría moción, señor Presidente, para que se agregue el rubro que se crea necesario en estos refuerzos extraordinarios, y para que la Mesa y la Comisión de Asuntos Internos, le presten atención debida a estos problemas.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara tendrá que abocarse dentro de pocos días, por disposición reglamentaria, al estudio de su presupuesto. Esa sería la oportunidad de plantear todas estas cuestiones que se plantean aquí, y votar el rubro pertinente.

Ahora, de los rubros que la Comisión de Asuntos Internos consideró del caso solicitar de la Cámara su refuerzo, los que ahora le parece más importante, porque son deudas que hay que pagar, son: versiones taquigráficas, servicio telefónico, asuntos repartidos y extraordinarios y eventuales. Los $ 32.000.00 son para la compra de muebles, que, si se ha postergado hasta ahora, puede postergarse por diez o doce días más.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra para ocuparme brevemente de la moción del señor Diputado Fernández Crespo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Respecto de ella, digo que comparto las manifestaciones casi siempre atinadas del señor Diputado Cardoso

(Hilaridad. — Interrupción del señor Representante Cardoso).

—Por lo tanto pido que pase la moción del señor Diputado Fernández Crespo, a la Comisión de Asuntos Internos, a fin de poder tratarla con informe.

Ahora, en cuanto a la recriminación del doctor Payssé Reyes para el sistema de transmisión de la voz en la Cámara, yo debo manifestar que puede ser que estemos algo alejados de la perfección, pero ¡qué diferencia entre lo que era antes y lo que es ahora!! Para demostrárselo al doctor Payssé Reyes, pido a la Mesa que haga silencar por un momento el sistema de transmisión y veremos que entonces, sí, no entenderemos nada.

(Murmullos).

—Se puede probar objetivamente. Y vuelvo a repetir —porque el doctor Payssé Reyes no me ha oído— que la persona encargada de la transmisión en la Sala cierre por un momento el trasmisor, y entonces se verá la enorme diferencia.

Yo no estoy completamente satisfecho, pero lo cierto es que desde que se cambió el procedimiento en la Cámara se entiende lo que se dice y hasta se comprende lo que se dice...

(Hilaridad).

—... que es un grado más allá del simple entendimiento.

En consecuencia, hago esa proposición para que se vea que el doctor Payssé Reyes no tiene razón. Vamos a conversar por un momento, sin estos aparatos.

(Hilaridad. — Interrupciones).

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pero yo no he solicitado que se retiren los aparatos. He hecho moción para que se perfeccione el sistema y que los aparatos sean útiles en lugar de ser incómodos.

(Interrupciones).

—Además, hay una cosa que no es imputable a los aparatos, sino a nosotros, porque si habláramos con nuestra voz natural y con la atención de los colegas, podríamos economizar miles de pesos y oírnos perfectamente.

(Interrupciones).

—Solicito, señor Presidente, que ya que hay aparatos, se gaste lo necesario para que funcionen bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa consulta a la Cámara si en este momento se están oyendo los señores Diputados, pues ha dejado de funcionar el sistema de ampliación.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **53 en 57. — Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 1.o del proyecto de resolución que se ha leído. Se requiere cincuenta votos conformes.

(Se vota: **53 en 57. — Afirmativa**).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto de resolución y se comunicará.

—Hay una moción del señor Diputado Fernández Crespo para que se suprima el Boletín Informativo, y otra moción del señor Diputado González Conzi, para que la proposición del señor Diputado Fernández Crespo pase a estudio de la Comisión, que tiene, por consiguiente carácter previo.

En consecuencia, se va a votar si la moción del señor Diputado Fernández Crespo para que se suprima la publicación del Boletín Informativo pasa a estudio de la Comisión.

(Se vota: **40 en 57. — Afirmativa**).

42

—Continúa la discusión general del proyecto "Círculo Militar "General Artigas". (Compra y adaptación de una finca para sede)".

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Creo que a la hora en que estamos, sería pertienente proceder a levantar la sesión.

(Apoyados).

—Hago esta moción, porque, como dije en sesiones anteriores, entiendo que después de las 20 horas la Cámara no debe seguir trabajando sino por asuntos verdaderamente graves

(Murmullos).

—Según me dicen algunos compañeros, está en uso de la palabra el señor Diputado Barrios Amorín. por cuya causa no tengo inconveniente en postergar mi moción hasta cuando termine su exposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Han llegado a la Mesa dos mociones de urgencia.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR MATTOS. — Yo propondría al señor Diputado Silva una modificación. en el sentido de que pasemos a intermedio hasta mañana a las 16 horas Podríamos aprovechar una hora antes de la sesión de las 17 horas para despachar algunos asuntos Lo mismo podríamos hacer mañana en la sesión de las 17 horas realizando un intermedio hasta pasado mañana a las 16 horas.

Creo, pues que debemos aprovechar esa hora de 16 a 17, para seguir despachando, en lo posible, asuntos del orden del día que tenemos por delante.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Yo he aplazado mi moción hasta el momento en que termine el señor Diputado Barrios Amorín pero creo que el régimen de la Cámara debe ser de 17 a 20 horas, tal como está establecido. No me parece que sea correcto seguir trabajando en la forma que lo hemos hechos en los últimos tiempos.

En consecuencia, creo que debemos seguir con el régimen de 17 a 20 horas.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Hacer una sesión mañana a las 16 horas es interrumpir la labor de unas cuantas Comisiones...

(Apoyados).

—...que están estudiando asuntos importantes.

(Apoyados).

—La Comisión de Presupuesto, integrada con miembros de otras dos Comisiones, está estudiando los Presupuestos de los Institutos de Enseñanza; la Comisión de Obras Públicas creo que mañana tiene una sesión con los Ministros; la Comisión de Fomento de la Producción, integrada, también tiene sesión a las 16 horas.

En esa forma no pueden trabajar las Comisiones. Vale más que sigamos trabajando hasta las 22 horas y se haga, entonces, un intermedio hasta mañana a las 17 horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si se aplazara el asunto que está en consideración, los diez o doce que siguen no han de dar lugar a discusión. Se han aprobado ya doce proyectos. Existen, además, dos mociones de urgencia presentadas a la Mesa, que no pueden ser votadas en este momento pues no hay cincuenta señores Diputados en sala.

Continúa la consideración del proyecto relativo a la adquisición de sede para el "Círculo Militar "General Artigas".

Está en el uso de la palabra el señor Diputado Barrios Amorín. Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR BARIOS AMORIN. — Yo estaba enumerando, señor Presidente, una serie de actos gubernamentales del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo, tendientes a beneficiar a las clases militares del país, y había citado en último término estos hechos: el Estado ha entregado en préstamo un millón de pesos al Centro Militar, tomando a su cargo el servicio de la Deuda, y se propone entregarle $ 700 000 00 más Y como si eso no fuera bastante para señalar una preferencia muy significativa, puedo anotar un detalle más, cual es el de que el Estado, por decreto, ha exonerado al Centro Militar del pago de todo impuesto, como si fuera un templo o una institución de enseñanza, únicos casos en que la Constitución de la República autoriza la exoneración de impuestos.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿A éste?

SEÑOR BARRIOS AMORIN — No, al Centro Militar, a que me estoy refiriendo

Existen otros hechos, y cito a la ligera algunos de ellos sin detenerme mayormente en su cita, que prueban la verdad de mi afirmación: de que hay una orientación gubernamental de ambos Poderes del Estado, tendiente a caracterizar un trato preferencial con la clase militar.

En 1945 se elevaron las asignaciones a los militares retirados, y sólo con ellos se hizo. Todos sabemos que aquí se han votado varias leyes, diríamos numerosas leyes en mérito a las cuales unas veces se han creado vacantes por ley para ascender a determinados militares, con nombre propio: se han creado causales de ascenso para otros con nombre propio: aumento de pensiones por gracia especial; reincorporaciones a los cuadros activos de militares determinados, que en algunos casos son justificadas, pero que en la mayoría son muy discutibles.

Las leyes 10734 y 10814 señalan considerables aumentos en el presupuesto militar. La ley 10816 aumentó el presupuesto de la Caja Militar. En enero de 1942, —y de este período de gobierno se ha hablado hace un instante— se crearon por decreto 1.200 plazas en el ejército.

En el Presupuesto General de Gastos del año 1943 se aumentó el presupuesto militar: se aumentó el rubro de gastos: se crearon cargos: se votaron suplementos para oficiales y se aumentaron sueldos.

En el Plan de Obras de 1944, con mi oposición, se votaron casi cuatro millones de pesos, destinados a la construcción de cuarteles Este rubro se empleó íntegramente, mientras, y lo señalo una vez más en esta Cámara, —debe ser la décima vez, según creo— se dejaron de construir Liceos y Hospitales

(Muy bien!).

—Ha existido una preferencia bien significativa en el trato de los militares.

En la ley orgánica de 1946 que aquí se ha citado, no sólo se aumentaron los sueldos se crearon cargos, se crearon ascensos con efecto retroactivo retiros con el grado superior y el 30 o/o de aumento en los sueldos, comprendiendo el sueldo y la compensación financiada con cargo a Rentas Generales aumentos que significaron en algunos casos, sumas superiores a $ 200 00.

En la ley orgánica de 1943 para la Marina se consagraron iguales ventajas y privilegios. Todo esto que son simples detalles de un cuadro, que podrían completarse

con muchas más enunciaciones, revela la verdad de mi afirmación. hay una política gubernamental de preferencia para la clase militar...

(Apoyados).

—...y eso es peligroso, porque tiende a crear una casta, el militarismo, y ¡guay de las democracias, como aquí se ha expresado e insinuado esta noche, el día en que el militarismo entre a actuar desnaturalizando la vida normal y funcional del Estado!

Nada más.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Pensaba intervenir en este debate pero a esta altura, y en vista de las opiniones discordantes que se han pronunciado sobre el asunto que era materia del mismo, me parece preferible solicitar un aplazamiento..

(Apoyados).

—...y en ese sentido hago moción.

SEÑOR PRESIDENE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Fusco para que el asunto en debate sea aplazado.

(Se vota: **41 en 46. — Afirmativa**).

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Deseo hacer constar, a mayor abundamiento, que en dos oportunidades solicité preferencia para este proyecto, de tal manera que si hoy pido el aplazamiento es —no tengo ningún inconveniente en manifestarlo— como una maniobra lícita para evitar que sea rechazado el proyecto...

(Apoyados).

—...a la espera de una oportunidad en que sea más fácil conseguir su aprobación.

Interrupción del señor Diputado García Austt. — Murmullos).

—El señor Diputado García Austt ha dicho en voz baja, pero no lo suficiente como para no ser oída por mí, que mi manifestación o mi actitud no me hace mucho honor. Naturalente que esto lleva implícita una crítica moral a mi conducta. Como estoy seguro de que mi conducta no es susceptible del menor reparo moral, exijo del señor Diputado García Austt que exponga las razones que lo han inducido a formular el comentario a que acabo de referirme.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Las razones que me llevaron a calificar en esa forma las manifestaciones del señor Diputado Fusco, las ha dado él mismo al denominar como "maniobra" su actitud.

"Maniobra", todos los Diputados creo que entendemos que es un acto no del todo lícito, y generalmente ilícito...

(Interrupción del señor Representante Fusco).

—...mediante el cual se pretende obtener una dilatoria o una desviación de un asunto que se sabe que está condenado al fracaso.

He dicho que eso no hace honor al señor Diputado Fusco, como no haría honor a ningún Diputado que confesara que hace una moción con el único propósito de llevar a cabo una maniobra. La calificación peyorativa se la ha dado el señor Diputado Fusco, no se la he dado yo.

(Interrupción del señor Representante Ricaldoni).

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — El asunto, como acaba de verse, no tiene felizmente una mayor trascendencia.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Desde luego.

SEÑOR FUSCO. — El señor Diputado oyó mal, y sobre la base de una mala percepción auditiva hizo, con demasiada ligereza, un juicio también ligero.

Las maniobras en sí mismas, no son ni buenas ni malas. Pueden ser buenas o pueden ser malas. Tanto las maniobras de carácter, por así decir material, como las maniobras de orden procesal o espiritual, son en sí mismas indiferentes. En el orden de cosas materiales, hacen maniobras los conductores de máquinas de ferrocarril, y generalmente son también, con una calificante de carácter material, maniobras buenas.

Un conductor de autos, en la calle, realiza maniobras. Si las maniobras son conducentes a asegurar la marcha normal de su vehículo, o, más aún, a evitar un choque o evitar de atropellar a un peatón, las maniobras son buenas. Si al contrario, la maniobra tiende a atropellar a un peatón, la maniobra es mala. Quiere decir que las maniobras en sí mismas, en el orden material, ontológicamente, son indiferentes. y unas pueden ser buenas y otras malas, según los propósitos y finalidades que con ellas se persiguen.

En el orden de las actividades humanas, por así decir espirituales, ocurre lo mismo: yo declaré y repito que mi moción era una maniobra, a la que agregué el calificativo de "lícita", para evitar que en este momento una mayoría que actúe precipitadamente, que no responda al exacto sentir de las verdaderas mayorías parlamentarias —estoy aduciendo casos a título de ejemplo—, que no esté bien informada y que sea susceptible de cambiar de actitud con una mejor información, que no fuera prudente suministrarla en este momento para no dilatar la consideración de otros asuntos, pudiera llevar este proyecto al fracaso; en tanto que si las circunstancias fuesen las que acabo de exponer, un mejor estudio, una oportunidad más propicia, podrían hacer que el proyecto resultara sancionado.

Si declaro con abierta lealtad que mi propósito es evitar que esos factores circunstanciales infieran en desfavor de una iniciativa que considero aceptable y merecedora de aprobación, no veo qué es lo que me hace poco honor, tanto más cuanto que ya abiertamente estoy expresando qué es lo que busco y por qué lo busco.

Si la Cámara no compartiese mi criterio, y yo buscara por una vía subrepticia torcer el deseo de la Cámara, en sus manos tendría la mayoría el votar en contra de mi moción. Si advertida por mí abiertamente de la finalidad que con ella percibo, la mayoría vota la moción, repito que no veo el por qué del calificante que, quiero creer que sin medir mucho sus palabras, me aplicó el señor Diputado García Austt.

Repito que fué una maniobra lícita, como antes dije, con la finalidad que perseguí.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — El señor Diputado Fusco es una de esas personas que, naturalmente, si la dejan hablar, no la ahorcan.

(Hilaridad)

—Si el señor Diputado Fusco hubiese expresado con anticipación que su propósito era el de realizar una maniobra lícita, como él dice, es muy probable que su moción no hubiera sido votada afirmativamente: lo dijo después. Si lo hubiese confesado antes, probablemente no hubiera tenido la votación afirmativa que obtuvo.

El señor Diputado Fusco cree que esa palabra "maniobra" se puede utilizar en Cámara relacionándola a la actitud de los Diputados, a la manera como un conductor de auto dirige su coche. El señor Diputado Fusco en este caso hizo una maniobra para llevarse por delante al peatón que en este caso es la Cámara...

(Hilaridad).

—...todo para evitar un choque con ella.

Yo pregunto si al señor Diputado Fusco, que admite la legitimidad de las maniobras, alguien le aplicara el calificativo de maniobrero, no se consideraría ofendido por esa calificativo.

Tengo la seguridad de que sí, se consideraría ofendido, y el considerarse ofendido es porque la palabra "maniobra" envuelve necesariamente, en quien la pronuncia, un sentido de ofensa.

Es lo que quería decir.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Las palabras tienen un sentido que les da el diccionario y tienen, además, los sentidos que les da el uso.

La palabra "maniobrero" se aplica con un sentido peyorativo, es decir, para referirse a persona de quien se entiende que acude a expedientes más o menos habilidosos y a veces no totalmente limpios y lícitos para obtener las finalidades que persigue. Aplicada con este sentido, y teniendo en el uso este sentido, la palabra "maniobrero" sería una palabra hiriente. En cambio, la palabra "maniobra", en sí misma, aunque a veces comporta también este sentido peyorativo, cuando lleva una calificante que la define como una maniobra lícita, y a ese título se acude a ella, y se confiesa que se acude a ella, no tiene ya el sentido peyorativo a que aludo.

Pero, con respecto al episodio concreto, por si queda alguna duda de que la Cámara votó engañada por mí, yo pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación referente al aplazamiento del asunto que figura en el 14.o término.

(Se vota: **24 en 38. — Afirmativa**).

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — La votación se proclamó afirmativa. Yo no voté la vez anterior ni en esta oportunidad la moción de aplazamiento porque algunas de las consideraciones que últimamente estaba vertiendo el señor Diputado Barrios Amorín merecían una contestación, y el aplazamiento del asunto desplaza también la oportunidad de esa contestación.

A mi juicio, señor Presidente, el señor Diputado Barrios Amorín procede con desconocimiento de varios aspectos del problema relativo a las fuerzas armadas y, fundamentalmente, desconoce la entidad de las reformas introducidas por algunas leyes votadas por este Parlamento y por los anteriores que tienden a impulsar una evolución progresiva del ejército que todos debemos desear que tenga un ritmo apresurado y que lo ponga en consonancia con la evolución que han experimentado todas nuestras instituciones.

(Apoyados).

—Creo que las palabras apasionadas del señor Diputado Barrios Amorín expresan un juicio en que se desconocen esas características fundamentales, que, en su oportunidad, fueron compartidas por la mayoría que votó esas leyes, y que le están imprimiendo al ejército esa evolución progresiva que tanto ansiamos.

Estas necesarias puntualizaciones era de desear haberlas podido efectuar ahora, en momentos en que el debate se plantea. Lamentablemente, por la resolución de la Cámara, será en otra oportunidad en que deberé efectuarlas.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo, cuando se empezó a tratar este asunto, señor Presidente, dije que iba a plantear mi situación personal sin ocuparme del asunto fundamental que se discutía y, efectivamente, fué así. Yo no me ocupé de él sino de expresiones vertidas por los señores Diputados Beltrán y Cardoso. Pero reconozco que no hablé a tiempo, pues yo debía haber esperado las palabras del señor Diputado Barrios Amorín. Tenían que aparecer en esta clase de cuestiones.

Yo debo manifestar que tan alto concepto me merece el señor Diputado Barrios Amorín, que llego a dudar de mí cuando creo que él no tiene razón. El es un hombre avanzado en todos los aspectos del pensamiento, pero en un rincón de su espíritu se ha quedado atrasado. El es de aquellos políticos que atacan al ejército en el intento de presentar a esta institución como algo contrario a las libertades. Mucho han cambiado los tiempos. En la democracia no son los ejércitos los que dirigen los asuntos públicos. El ejército es un organismo establecido por la Constitución —tal el caso de nuestro país— y por las leyes, y ya se han quedado atrás los que desde las bancas legislativas se disponen a atacar esa institución típicamente nacional. Sería lo mismo que atacar a la escuela pública u otra institución del Estado. Esò ya pasó de moda, señor Diputado Barrios Amorín. Por eso hasta tiene usted en boca palabras que han dejado de usarse: "clase militar"; nuestra aspiración es que no exista clase militar; en la democracia no debe existir clase militar.

Los políticos de todo el mundo han servido en el ejército, por eso es que no hay casos como el del señor Diputado Barrios Amorín. Nosotros entendemos que el ejército es todo el pueblo en armas para defender la soberanía del país y la libertad interna de los ciudadanos. Por eso es que ya no se oyen más, como antes —cuando los socialistas hacían doctrina, porque hoy han vuelto a la realidad, porque son gobierno—, ya no se oyen más, repito, expresiones como las del señor Diputado Barrios Amorín, que pone en oposición cuarteles y escuelas. Queremos grandes escuelas y grandes cuarteles. ¡Si los cuarteles son para habitación de las clases pobres, para habitación del pueblo! ¡Si las clases más pobres habitan los cuarteles! Creo que hacer de los cuarteles edificios cómodos y suntuosos, es una forma de contribuir a la buena vivienda, a la vivienda popular y a crear en el espíritu de los que integran nuestro ejército, verdaderas aspiraciones. El que se acostumbra a vivir bien termina luego por exigirlo y eso es conveniente para la vida de la democracia. Los soldados dejarán de serlo y pensarán en viviendas confortables...

Pero, señor Presidente, en oportunidad le contestaré al señor Diputado Barrios Amorín, porque la rigurosidad de los cinco minutos ha cortado aquí mi palabra.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra para hacer una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Yo debo decir dos palabras, nada más.

El señor Representante Cutinella me ha hecho dos cargos. Primero, que he hablado de cosas que desconozco y, en segundo lugar, que he usado un tono apasionado en grado desusado.

Es posible que yo desconozca muchas cosas. Tengo la seguridad de que no existe hoy ningún legislador, por más laborioso que sea, capaz de tener conocimiento de todos los problemas que aquí se tratan.

SEÑOR CUTINELLA. — Me refería a algunos aspectos.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Puede ser; pero tendrá que demostrar el señor Diputado Cutinella que hay error y no conformarse con hacer una afirmación.

En segundo lugar, no creo que el tono de mi exposición haya sido demasiado apasionado, por cuanto yo me limité a exponer hechos. Casi no califiqué o no emití juicio, porque hice la simple enunciación de decretos y de leyes que, a mi juicio, señalan una tendencia gubernamental. De manera que me parecería que ninguno de los cargos estuviera totalmente puesto en razón.

En cuanto al señor Diputado González Conzi, que me ha hecho el elogio, que mucho agradezco por venir de él, por ser uno de los ciudadanos a quienes tanto estimo intelectual y moralmente, el señor Diputado González Conzi, después del elogio, casi me ha dado una lección.

A mí no me sorprende, porque fueron tres o cuatro veces que en esta materia el señor Diputado González Conzi me dió idéntica lección. El cree que soy reaccionario de 1948 porque sigo juzgando al ejército como un peligro para las instituciones democráticas, y yo creo que quien está en posición de reaccionario es el señor Diputado González Conzi, que no ha llegado a comprender el valor de la historia de todos los pueblos y de todo el mundo, que señala al ejército como yo lo he juzgado: como un peligro para las libertades públicas, salvo actitudes de excepción.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — ¡Apoyado!

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Hago moción para que se levante la sesión.

(Murmullos e interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrer Serra, en el sentido de que se levante la sesión.

(Se vota: **35 en 38. — Afirmativa**).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 20 y 57 minutos).

JOSE G. LISSIDINI
Presidente.

Arturo Miranda
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Álvarez,
Secretario Relator.

Florentino Alvarado,
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 174 — Montevideo, Miércoles 2 de Febrero de 1949 — Núm. 12679

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día.	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales ...	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0 10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0 50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE SALTO
LICITACION PUBLICA
Segundo y último llamado

Llámase por segunda y última vez, a licitación pública para el suministro de Enero a Diciembre de 1949, de carne, verduras, pan, galleta, leña y comestibles en general, destinado a la confección de la comida para los presos en la Cárcel Central de esta Jefatura.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 31 de Enero de 1949 y deberán ser extendidas en el sellado correspondiente y presentadas en sobre cerrado y lacrado. Serán abiertas el precitado día 31 de Enero a la hora 10, en presencia del suscripto e interesados que concurran al acto, procediéndose a labrar el acta respectiva. La Jefatura se reserva el derecho de aceptar la que creyera más conveniente o rechazarlas todas si así fuera del caso. El pliego de condiciones a que deben ajustarse los interesados estará a su disposición en la Oficina Central de esta Jefatura todos los días en horario hábil. — Salto, Enero 13 de 1949. — Dr. Nelson S. Migliaro, Oficial 1.o (Subjefe) E. del Desp.

$9.80 En.26-688-v.feb.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 11
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 11 para adquirir: forrajes para atender los suministros de las unidades de la Capital y Campaña: maíz, alfalfa, avena paja para cama o espartillo de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día tres de Febrero de 1949 a las diez horas. — Montevideo, Enero 28 de 1949.

(Cuenta corriente) En.31-20235-v.feb.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO F LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 9
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir: Vaivén, vaivén blanco vaivén cáñamo, vaivén alquitranado, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30, Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día ocho de Febrero de 1949 a las nueve horas (9 horas) — Montevideo, Enero 26 de 1949.

(Cuenta corriente) En.28 20213-v.feb.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCON ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 10
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir: Forro de lana, seda color beige percalina, entretela de yute, pieles tas castor, vaqueta color vichy zapatos de abrigo, guantes de abrigo para vuelo con destino a Talleres para Aeronáutica Militar de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 a 12 y 30 horas.

Las propuestas se abrirán el día ocho de Febrero de 1949 a las diez horas (10 horas). — Montevideo, Enero 25 de 1949

(Cuenta corriente) En.28 20214-v.feb.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 138
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 138 para adquirir máquina para puntear, máquina para cortar suela máquina para rebajar contrafuertes y puntas duras, máquina para abrir endidos máquina para rebajar cortes, máquina para rebajar suela., hormar para zapatos de hombre motores eléctricos, máquinas de aparar, martinete, piedra esmeril con motor acoplado, gato hidráulico rodante, prensa hidráulica, equipo soldadura eléctrica, cepillo mecánico, máquina para talabartero, requeridas para los talleres de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 11 horas).

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de abril de 1932

		Hasta	$	20.000 00	$	30 00	la página
De $	20 001.00	"	"	50 000 00	"	50 00	" "
" "	50.001.00	"	"	100 000 00	"	70 00	" "
" "	100 001 00	"	"	200 000 00	"	100 00	" "
" "	200.001.00	"	"	300 000 00	"	120 00	" "
" "	300 001 00	"	"	400 000 00	"	135 00	" "
" "	400 001 00	"	"	500 000 00	"	150 00	" "
" "	500 001.00	"	"	1.000.000 00	"	175 00	" "
en adelante					"	200 00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

Las propuestas se abrirán el día 4 de Febrero de 1949 a las nueve horas. — Montevideo, Enero 22 de 1949.
(Cuenta corriente) En.26-20193-v.feb.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 94
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 94 para adquirir albayalde, alcohol, aguarrás, aceite linaza, bórax, cola carpintero, cera para pisos, carborundum, corcho prendado, cáñamo para juntas, cordón amianto, cera virgen, carga para extintores, cordón amianto, cola para carpintero, cuero hidráulico, cemento, cordón amianto, grafito en polvo, grafito preparado, gamuza, mechas para candiles, mica, manganicota, masilla, resina, aceite para ejes, valvulina, veneno para matar hormigas, requeridos por la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día cuatro de Febrero de 1949 a las 10 (disz) horas. — Montevideo, Enero 22 de 1949.
(Cuenta corriente) En.26-20195-v.feb.4.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de material de pintura. La apertura de propuestas se efectuará en el salón principal de la Dirección General, Avda 8 de Octubre esq Mariano Moreno el día 2 de Febrero a la hora 10. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Oficina de Aprovisionamiento de 9 a 11 horas. — Montevideo. Enero 24 de 1949. — La Comisión de Compras
(Cuenta Corrriente) En.24-20178-v.feb.2

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 292
Equipo completo de lavandería

Se llama a licitación pública para el suministro e instalación, o suministro solamente, de un equipo completo de lavandería a instalarse en el edificio destinado a "Central de Servicios Médicos".

Los respectivos pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría. Río Negro 1494.

Las propuestas se abrirán el día 3 de Marzo de 1949 a las 16 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1949. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.25-20181-v.feb.4.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 225
Tercer llamado
Esterilizador de colchones

Se hace saber a los interesados que la fecha de recepción y apertura de las propuestas se ha pospuesto para el día 7 de Febrero a las 16 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1949. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.27-20207-v.feb.2

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 1|49

Llámase a licitación pública para el suministro de dos unidades de manipulación por desplazamiento de frecuencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 29 de Marzo de 1949 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 26 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) En.29-20221-v.feb.15.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES
Aviso

Habiendo sido aprobado por la Superioridad el reaforo de la propiedad raíz rural de los Departamentos de Artigas, Cerro Largo, Durazno, Flores, Florida, Maldonado, Canelones (parte Este, jurisdicción de Pando) Paysandú, Río Negro, Rivera, Salto, San José y Treinta y Tres a regir desde el corriente ejercicio, se previene a los señores propietarios de las referidas zonas, que pueden enterarse de los nuevos aforos correspondientes a sus predios en esta Dirección o en las respectivas Oficinas Departamentales de Catastro, presentando a ese efecto la planilla de Contribución Inmobiliaria. — Montevideo, Enero de 1949. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-20241-v.feb.3

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la compra de hasta 100.000 (cien mil) kilos de conchilla molida, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en nuestras Oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día Sábado 5 de Febrero próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 25 de 1949. — El Departamento Comercial.
(Cuenta corriente) En.31-20230-v.feb.2.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de:

Jueves 3 de Febrero de 1949. Hora 9. Licitación N.o 345. Papas para consumo (Tercer llamado.

Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones, tercer piso, avenida 18 de Julio número 1892. — Montevideo, Enero 27 de 1949.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-20243-v.feb.3,

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de 7.500 litros de imprimador y 7.500 litros de asfalto, para riego superficial sobre macadam de pedregullo granítico, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión calle 25 de Mayo numero 269, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; (Sábados de 8 a 12) horas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el local de la Comisión, el día 10 de Febrero de 1949 a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-20242-v.feb.10

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 4
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 4, para la adquisición de 4.000 litros de vinagre de vino. Fijándose la apertura de propuestas para el día 14 de Febrero a la hora 11, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto; de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación.— Montevideo, Enero de 1949. — La Secretaría
(Cuenta corriente) Feb.1.o-20236-v.feb.11,

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 7
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 7, para la adquisición de útiles de limpieza. Fijándose la apertura de las propuestas, para el día 15 de Febrero, a la hora 10, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-20237-v.feb.11,

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 8
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 8, para la adquisición de 2.000 kilogramos de café. Fijándose la apertura de las propuestas para el día 14 de Febrero a la hora 10, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953; en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero de 1949.—La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.31-20231-v.feb.10,

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA No 38
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 38|948, para la adquisición de 50 chapas monolíticas de 1.20 x 0.60 y ... de espesor. Fijándose la apertura de las propuestas para el día 7 de Febrero a la hora 9, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados, que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.22-20158-v.feb.2.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 6
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 6|949, por la adquisición de artículos de almacén, para el ejercicio 1949 Fijándose la apertura de las propuestas para el día 7 de Febrero, a la hora 10, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de ésta licitación — Montevideo Enero de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En 22-20159-v.feb.2.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 12
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 12, por la adquisición de artículos de bazar y ferretería Fijándose la apertura de las propuestas, para el día 3 de Febrero, a la hora 9, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto; de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de ésta licitación. — Montevideo, Enero de 949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.22-20160-v.feb.2.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADOS A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para la adquisición de los siguientes artículos en las fechas y horas que se señalan:

Licitación número 175. — Artículos de menaje: día 3 de Febrero a las 9.30 horas.

Licitación número 180. — Verduras: día 3 de Febrero a las 10.30 horas.

Llámase a licitación pública por cuarta vez pa... carro thermo para el Hospital Penitenciario.

Licitción número 1.0. — Carro thermo: día 4 de Febrero a las 9.30 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 20 de 1949. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En.26-20199-v.feb.4.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de mobiliario, menaje y artículos en general para el servicio de los Comedores Escolares de todo el país, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría del Consejo (Soriano 1045).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Corporación el día doce de Febrero de 1949 a las diez horas. — Montevideo, Enero 18 de 1949. — Ramiro M Diez, Secretario General.
(Cuenta corriente) En 21-20140-v feb.8.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 85|49

El SOYP llama a licitación pública para la adquisición de redes de trawl, redes de cerco (seine), paños para la confección de trasmallos de distintos tamaños de mallas e hilos de los distintos tipos dentro de lo determinado en el apartado B) (Condiciones técnicas), de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego respectivo que podrá retirarse en el local de las Oficinas del SOYP, calle Colonia número 1120 donde se procederá a la apertura de las ofertas que se reciban el día 25 de Febrero del año en curso a la hora 9, en presencia de los interesados que concurran — Montevideo, Enero 19 de 1949. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.24-20172-v.feb.3.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 36|949

Se llama a licitación pública para la confección de proyecto y construcción de un tanque de agua en la localidad de la Cuchilla próximo al arroyo "La Palma", en la carretera Rocha-La Paloma de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego respectivo que podrá retirarse en el local de las Oficinas del SOYP., calle Colonia número 1120 donde se procederá a la apertura de las ofertas que se reciban el día cuatro de Febrero del año en curso a la hora 9, en presencia de los interesados que concurran — Montevideo, Enero 18 de 1949. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En 22-20161-v.feb.2.

U. T. E.
LICITACION N.o 3050|49
Hierro redondo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 4 de Abril de 1949, a las 16 horas, para proveerse de 1:988.000 kgs. hierro redondo, respondiendo a la norma 34-P del U.N.I.T., de 4.76 hasta 25.40 mm. de diámetro, para construcciones, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Abril 2 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-20239-v.feb.11.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.051|49
Hierros plancha, redondo, perfilado, etc.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 5 de Abril de 1949, a las 16 horas, para proveerse de 138.000 kgs. de hierro ángulo en barras de 600 a 650 metros de largo, 132.009 kgs. barras planas, 3.160 kgs. hierro cuadrado en barras, 2.510 kgs. redondo en barras. 29 700 kgs. en chapa lisa y 18.700 kgs. galvanizado en chapa lisa, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo, Enero 27 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-20240-v.feb.11.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.049|49
Hierro en lingotes para fundición

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 1.o de Abril de 1949, a las 16 horas, para proveerse de 150.000 kgs. de hierro en lingotes para fundición, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 27 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.31-20229-v.feb.10.

U. T. E.
LICITACION N.o 3 046|49
Ambulancia automóvil

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 31 de Marzo de 1949, a las 16 horas, para proveerse de 1 ambulancia automóvil para el transporte de accidentados, completa, con dos camillas y demás accesorios para el servicio a que se destinará, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 25 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.28-20211-v.feb.8.

U. T. E.
LICITACION N.o 3 044|49
Papel de lija y tela esmeril

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 17 de Febrero de 1949, a las 10 horas, para proveerse de 5.800 hojas de papel de lija desde los números 00 a 3 y 8.900 hojas tela esmeril tipo "Carturundum" o similar desde los números 000 a 4, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 22 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.26-20204-v.feb.5.

U. T. E.
LICITACION N.o 3040|49
Reflectores, condensadores, etc.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 29 de Marzo de 1949, a las 16 horas, para proveerse de 385 reflectores del tipo 1000|1500, 1000 y 500 W., 3 condensadores de lámparas de arcovoltaico, repuestos y 1.195 lámparas para los mismos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.50. — Montevideo, Enero 25 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.26-20203-v.feb.5.

U. T. E.
LICITACION N.o 3003|48
Segundo llamado
Placas de bornes

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 11 de Febrero de 1949, a las 10 horas, para proveerse de 5 800 placas de bornes para cajas de dispersión: 3,000 placas de 10 pares, 1.000 y 1 800 de 10 y 20 pares respect. para cajas terminales, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 27 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.26-20202-v.en.31.

U. T. E.
LICITACION N.o 3042|49
Baldosas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 25 de Febrero de 1949 a las 10 horas, para proveerse de 12.000 metros cuadrados de baldosas acanaladas de 9 panes, de color portland, de ms. 0.20 x 0.20, para veredas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 21 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.25-20180-v.feb.4.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.039|49
Globos de vidrio y armaduras

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 28 de Marzo de 1949, a las 16 horas, para proveerse de 3.650 globos de vidrio opalino, forma esférica, para ser empleado como cubierta de lámparas eléctricas y 400 armaduras de hierro esmaltado, especiales para colgar, completas, adecuadas para usar lámparas de 200 a 1.000 W., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo Enero 20 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.24-20169-v.feb.3.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.028|49
Cartas para aparatos registradores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 25 de Marzo de 1949, a las 16 horas, para proveerse de 963 rollos de cartas registradores (papel obra Ira.) para los aparatos de la Sala de Mando de la Central J B. y Ordóñez de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; Sábados de 8 a 12 horas Precio del plar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 24 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.24-20170-v.feb.3.

U. T. E.
LICITACION N.o 3036|49
Interruptores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 23 de Marzo de 1949, a las 16 horas, para proveerse de 2.600 interruptores, no automáticos unipolares de 5 A. y tapas para los mismos: p|250 V, y 50 p.s., a palanquita o a botón de presión, de porcelana o composiciones de bakelita, etc.; tapas de hierro cromado, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 20 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.22-20162-v.feb.2.

U. T. E.
LICITACION N.o 3045|49
Camiones - tanques

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 30 de Marzo de 1949 a las 16 horas, para proveerse de dos camiones tanques con capacidad de hasta 10.000 kilos, accionados con motor a gas-oil, destinados al transporte interdepartamental para combustibles pesados (gas - oil, diesel - oil y fuel oil), de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 29 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.29-20223-v.feb.9.

U. T. E.
LICITACION N.o 3048|49
Maderas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 22 de Febrero de 1949 a las 10 horas, para proveerse de 18.200 metros cuadrados de maderas de cedro, iviraró, curupay, etc., en tablones, tirantes y vigas y 1.350 chapas compensadas de distintas medidas, sin nudos ni rajaduras, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo Enero 29 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.29-20224-v.feb.9.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación N.o 1.574. (Segundo llamado). Fundición de 2.800 kgrs. de piezas de bronce tipo C. Apertura: 12 de Febrero de 1949, a las 10 horas.

Licitación N.o 1.601. (Segundo llamado). Compra de 600 ms.2 de alfombra tipo Wilton. Apertura: 14 de Febrero de 1949 a las 17 y 30 horas.

Licitación N.o 1.610. Construcción del cierre perimetral y portones en el Departamento de Alcoholes (Capurro). Apertura 28 de [illegible] 1949 a las 16 horas

Los pliegos de condiciones respectivos pueden [illegible] de la División [illegible] 25 de Mayo N.o 417 — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.26-20201-v.feb.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"RUBEN CALLORDA VERDAGUER, uruguayo, estudiante de agronomía, con domicilio en Santa Lucía, Depto. Canelones (R. O. del U.), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del libro de poemas titulado: "Eslabón". de cuya obra se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 25 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$3.00 Feb.1.o-812-v.feb.11.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"AQUILES H. MILANS, uruguayo, radiotelegrafista, con domicilio en la calle Convención número 1165, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro de poesías titulado: "Todo es azul" del que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 25 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$3 00 En.31 768-v.feb.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"OMAR EDMUNDO CORTAZAR uruguayo, empleado, con domicilio en la calle General Francisco Tajes número 1179. Aptó. 1, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del libro titulado: "Martín Aquino... La visión del Charrua", adaptación de la obra del mismo nombre de que fué autor su [illegible]

padre D. Enrique J. Cortazar, y de la que se ha depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. Montevideo, Enero 25 de 1949. — Dionisio Trillo Pays. Interventor".

$8.00 En.31-769-v.feb.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"RAMON W. GARCIA, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Tristán Narvaja número 1591, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la comedia titulada: "Capitán enamorado", de la cual se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina las copias, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 20 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".

$3.00 En.31-785-v.feb.10

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ELVIO NOBLE uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Andrés Latorre número 5270, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del tango titulado "Amor porteño" de cuya letra se declara autor habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 11 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3 00 En.25-657-v.feb.4.

RECEPTORIA DE RIVERA
Emplazamiento

Por disposición del subscripto Receptor de Aduana, dictada en autos "MINISTERIO DEL INTERIOR. Comunica que se han reiterado órdenes para detención auto Mercury, motor N.o 99|363 130 del señor Gabriel Simao" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Gabriel Simao para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Noviembre 30 de 1948. — Artigas Zamora Ipar, Edo. de la Receptoría.

(Cuenta corriente) Dic.6-23421-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.10.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

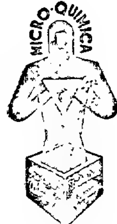
ACTA N.o 55 877. — Montevideo, Enero 19 de 1949. — Con esta fecha W T. Hunter y Compañía Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca,



para la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 En 24-628-v.feb 3

ACTA N.o 55 883. — Montevideo, Enero 19 de 1949. — Con esta fecha Estanislao Czech, de Montevideo, solicita registrar la marca,



para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 En 24-615 v feb 3.

ACTA N.o 55.932. — Montevideo, Enero 26 de 1949. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Ricardo y Rodolfo Gioscia (Montevideo), solicitan registrar la marca, "MICRO" para distinguir la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.28-751-v.feb.8.

ACTA N.o 55.863. — Montevideo Enero 18 de 1949. — Con esta fecha Marcelino de la Fuente, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "GODDESS" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.22-578-v feb.2.

ACTA N.o 55888 — Montevideo, Enero 20 de 1949. — Con esta fecha Ernesto Schauricht, de Montevideo solicita registrar la marca "STOP", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.25-673-v.feb.4.

ACTA N.o 55.916. — Montevideo, Enero 24 de 1949. — Con esta fecha Caldas y Cía., de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca,



para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 En.29-755-v.feb.9.

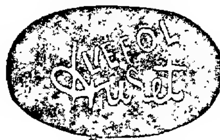
ACTA N.o 55.901. — Montevideo, Enero 22 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Steirische Gusstahlwerke A G. de Schgertvigekgasse 2, Viena-Austria, solicita registrar la marca,



para distinguir clases 6, 8 y 24 (artefactos de acero y de hierro, acero en barras, lingotes, elásticos para automóviles y piezas forjadas tales como piezas fraguadas para repuestos de automóviles, engranajes, ejes, cigueñales, bielas, mazas de ruedas). — Públíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.50 En.29-754-v.feb.9.

ACTA N.o 55.904. — Montevideo, Enero 22 de 1949. — Con esta fecha el señor Pascual Romeo Castiglioni de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese diez día sconsecutivos. — La Dirección.

$7.00 En.27-707-v.feb 7.

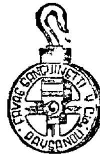
ACTA N.o 55.913. — Montevideo, Enero 24 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ribbonwriter Corporation Of América, de Dania, Estado de Florida, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca,

RIB-N-RITE

para distinguir artículos de la clase 15 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 En.27-716-v.feb.7.

ACTA N.o 55887. — Montevideo, Enero 20 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Favre Sanguinetti y Compañía, de Paysandú (Uruguay), solicita registrar la marca



para las clases 6.a y 7.a (menos roldanas). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 En.26-674-v.feb.5.

ACTA N.o 55.918. — Montevideo, Enero 25 de 1949. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, solicita registrar la marca, "SOMMET" para distinguir la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.29-756-v.feb.9.

ACTA N.o 55.919. — Montevideo, Enero 25 de 1949. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, solicita registrar la marca, "MONDIALE", para distinguir la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.29-757-v.feb.9.

ACTA N.o 55.936. — Montevideo, Enero 27 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. P. Green Uruguaya Ltda., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca, "VERTEX" para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.31-792-v.feb.10.

ACTA N.o 55.935. — Montevideo, Enero 27 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. P. Green Uruguaya Ltda., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca, "PYRO-KAST" para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.31-793-v.feb.10.

ACTA N.o 55.[illegible]. — Montevideo, Enero 27 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Kodak Uruguaya Ltda., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "VELITE" para distinguir artículos de las clases 15 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.31 794-v feb.10.

ACTA N.o 55.[illegible]. — Montevideo, Enero 26 de 1949. — Con esta fecha Marcal y O' Farrell por Morris Motors Limited de Cowley, Oxford, Inglaterra, solicitan la marca, "NUFFIELD" para la clase 24 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.31-781-v.feb.10.

ACTA N.o 55 925. — Montevideo, Enero 26 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pesce y Cerini Unidos S. A., de la ciudad de Paysandú, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 En.31-778-v.feb.10.

ACTA N.o 55.930. — Montevideo, Enero 26 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "RAYON S. A." para distinguir artículos de las clases 4, 5, 6, 7, 9, 12, 14, 15 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.31-775-v.feb.10.

ACTA N.o 55.924. — Montevideo, Enero 26 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pesce y Cerini Unidos S. A., de la ciudad de Paysandú, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.31-777-v.feb.10.

ACTA N.o 55.928. — Montevideo, Enero 26 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Myrurgia S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca, "ZAGALA" para artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.31-773-v.feb.10.

ACTA N.o 55.526. — Montevideo, Enero 26 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fratelli Borletti, Societa Per Azioni, de Milán, Italia, ha solicitado el registro de la marca, "ALBOR" para distinguir artículos de la clase 18 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.31-774-v.feb.10.

ACTA N.o 55.870. — Montevideo, Enero 18 de 1949. — Con esta fecha C. A. Wareing, de Montevideo, solicita registrar la marca, "PRESTONA" para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.22-586-v.feb.2.

ACTA N.o 55.860. — Montevideo, Enero 18 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de U. N. Matthews Corporation, de St. Louis, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca.

MATTHEWS

para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 En.22-580-v feb.2.

ACTA N.o 55.861. — Montevideo, Enero 18 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mixermobile Manufacturers, de la ciudad de Portland, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca.

WAGNERMOBILE

para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 En.22-581-v.feb.2.

ACTA N.o 55.857. — Montevideo, Enero 18 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Apolant S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca.



para artículos de las clases 4 y 5 (excepto medias y calcetines). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 En.22-582-v.feb.2.

ACTA N.o 55.859. — Montevideo, Enero 18 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Apolant S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca.



para distinguir artículos de la clase 4 (excepto medias y calcetines). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 En.22-583-v.feb.2.

ACTA N.o 55.862. — Montevideo, Enero 18 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wysth Incorporated, de Filadelfia, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "PENSTIX" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.22-579-v.feb.2.

ACTA N.o 55.869. — Montevideo, Enero 18 de 1949. — Con esta fecha Marval y O' Farrell por The Procter y Gamble Company, de Ivorydale, Ohio, Estados Unidos de Norte América, solicitan registrar la marca, "ACE" para la clase 13 (S|D). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.22-587-v.feb.2.

ACTA N.o 55.891. — Montevideo, Enero 20 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca, "RAYONSA" para distinguir artículos de las clases 4, 5, 6, 7, 9, 12, 14, 15 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.24-641-v.feb.3.

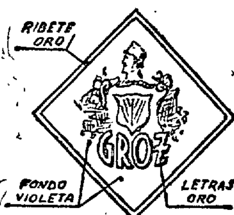
ACTA N.o 55.878. — Montevideo, Enero 19 de 1949. — Con esta fecha Marval y O' Farrell por Harry Ferguson, Inc., de Detroit, Michigan, Estados Unidos de Norte América, solicitan registrar la marca, "FERGUSON" para la clase 24 (S|D). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.50 En.24-627-v.feb.3.

ACTA N.o 55.872. — Montevideo, Enero 19 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Beisso y Cía., (Montevideo), solicita registrar la marca, "LUVLEE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.24-601-v.feb.3.

ACTA N.o 55.868. — Montevideo, Enero 18 de 1949. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, solicita registrar la marca,



para distinguir la clase 11 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 En.24-607-v.feb.3.

ACTA N.o 55.839. — Montevideo, Enero 15 de 1949. — Con esta fecha Compañía Recons S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca, "PINE" para distinguir la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.24-611-v.feb.3.

ACTA N.o 55.848. — Montevideo, Enero 17 de 1949. — Con esta fecha Bay y Foren, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 En.24-514-v.feb.3.

ACTA N.o 55.876. — Montevideo, Enero 19 de 1949. — Con esta fecha Lion D'Or S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca,

MARILÚ

para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 En.24-613-v.feb.3.

ACTA N.o 55.875. — Montevideo, Enero 19 de 1949. — Con esta fecha Establecimientos Vitivinícolas, Agrícolas y Ganaderos Faraut Hermanos Soc. Anón. de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca "RUBAN BLEU" para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.24-614-v.feb.3.

ACTA N.o 55.850. — Montevideo, Enero 17 de 1949. — Con esta fecha Cosme de los Santos, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca, "TRINIVERINA F.I.S. C.H.E.R." para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.24-610-v.feb.3.

ACTA N.o 55.846. — Montevideo, Enero 15 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., por Tec-San Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Rosario, Santa Fé, solicita registrar la marca,

PICORETE
INDUSTRIA ARGENTINA
MARCA REGISTRADA

para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 En.24-602-v feb.3.

ACTA N.o 55.838. — Montevideo, Enero 15 de 1949. — Con esta fecha Raúl Arturo Cortinas, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca.

DEGRASS

para distinguir las clases 1, 6 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 En.24-603-v.feb.3.

ACTA N.o 55.864. — Montevideo, Enero 18 de 1949. — Con esta fecha Santos Galante, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca,



para distinguir la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 En.24-654-v.feb.3.

ACTA N.o 55.865. — Montevideo, Enero 18 de 1949. — Con esta fecha Santos Galante, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca,



para distinguir la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 En.24-605-v.feb.3.

ACTA N.o 55.866. — Montevideo, Enero 18 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Santos Galante, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca,



para distinguir la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 En.24-606-v.feb.3.

ACTA N.o 55.852. — Montevideo Enero 17 de 1949. — Con esta fecha Cosme de los Santos, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca, "NIDIONA F.I.S C H. E.R." para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.24-608-v.feb.3.

ACTA N.o 55.851. — Montevideo, Enero 17 de 1949. — Con esta fecha Cosme de los Santos, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca, "BROMO-YODIL F.I.S. C.H E.R." para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.24-609-v.feb.3.

ACTA N.o 55.867. — Montevideo, Enero 18 de 1949. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca, "SUPERELAR" para distinguir la clases 1, 9 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.24-612-v.feb.3.

ACTA N.o 55.914. — Montevideo, Enero 24 de 1949. — Con esta fecha Suzacq Hnos., y Pianalto Cartonera Fibro Vegetal Pando, de Pando, Departamento de Canelones, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca, "CARTONERA FIBRO VEGETAL PANDO" para distinguir artículos de las clases 6, 8 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.27-711-v.feb.7.

ACTA N.o 55.900. — Montevideo, Enero 22 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de T. T. De Castillo E Hijos, de esta Ciudad, ha solicitado el registro de la marca, "SMART" para distinguir artículos de la clase 10 (aguas de colonia y lociones). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.27-692-v.feb.7.

ACTA N.o 55.897. — Montevideo, Enero 22 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parrier Motors Limited, de Coventry, Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca, "BANTAM" para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.27-694-v.feb.7.

ACTA N.o 55.911. — Montevideo, Enero 24 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pesce y Cerini Unidos S. A., de la ciudad de Paysandú, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca, "PAYSANDU" para distinguir artículos de las clases 1 y 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.27-713-v.feb.7.

ACTA N.o 55.899. — Montevideo, Enero 22 de 1949. — con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Richards Tiles Limited, de Tunstall, Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca, "RICHARDS" para distinguir artículos de la clase 8 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.27-693-v.feb.7.

ACTA N.o 55.896. — Montevideo, Enero 22 de 1949 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Boots Pure Drug Company Limited, de Nottingham, Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca, "ROUISOL" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.27-695-v.feb.7.

ACTA N.o 55 906. — Montevideo, Enero 22 de 1949. — Con esta fecha Hugo A Davidson, Sociedad Comercial, de Montevideo, solicita registrar la marca, "EXCELSIOR" para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.27-697-v.feb.7.

ACTA N.o 55.905. — Montevideo, Enero 22 de 1949. — Con esta fecha Hugo A. Davidson, Sociedad Comercial, de Montevideo, solicita registrar la marca, "ASMIONAL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.27-698-v.feb 7.

ACTA N.o 55.903. — Montevideo, Enero 22 de 1949. — Con esta fecha Marval y O' Farrell por A. C. Mayón, de Montevideo, solicitan registrar la marca, "DENTIFIX" para la clase 9 (S|D). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En 27-704-v.feb.7.

ACTA N.o 55.915. — Montevideo, Enero 24 de 1949. — Con esta fecha Suzacq Hnos., y Pianalto Cartonera Fibro Vegetal Pando, de Pando, Departamento de Canelones, Uruguay ha solicitado el registro de la marca, "PANDO" para distinguir artículos de las clases 6 8 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 En.27 712-v.feb.7.

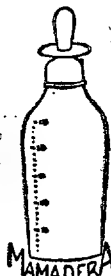
ACTA N.o 55.999. — Montevideo, Enero 24 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami, (Montevideo), solicita registrar la marca, "CUMBRE NEVADA" para artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2 00 En 27-714-v.feb.7.

ACTA N.o 55.937. — Montevideo, Enero 27 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. P. Green Uruguaya Ltda., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca, "GREENPACT" para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.31-791-v.feb.10.

ACTA N.o 55890. — Montevideo, Enero 20 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Droguería Serraco, Sociedad Limitada, de Montevideo, solicitan registrar, la marca "POMAGAN", para la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.25-664-v.feb.4.

ACTA N.o 55.894. — Montevideo, Enero 21 de 1949. — Con esta fecha Marval y O' Farrell, por Louis Minton, Limited de Manchester, Inglaterra, solicitan registrar la marca, "MINTITE" para las clases 6, 11 y 15 (S|D). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.26-679-v.feb.5.

ACTA N.o 55.840. — Montevideo, Enero 15 de 1949. — Con esta fecha Werner Winterhoff, de Montevideo, solicita registrar la marca,



para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. M La Dirección.
$11.00 En.28-717-v.feb.8.

ACTA N.o 55889. — Montevideo, Enero 20 de 1949 — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Plant Protection Limited, de Yalding, Kent (Inglaterra), solicitan registrar la marca "HORTOMONE", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.25-663-v.feb.4.

ACTA N.o 55886. — Montevideo, Enero 20 de 1949. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por T. J. Smith y Nephew Ltda., solicita registrar la marca "ELASTOPLAST" para distinguir vendas (medicinales y quirúrgicas) y vendajes quirúrgicos (no medicados), clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 En.25 672-v.feb.4.

ACTA N.o 55.902. — Montevideo, Enero 22 de 1949. — Con esta fecha Weissman Hnos. Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca; "WHYT" para distinguir clases 4, 5 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.29-758-v.feb.9.

ACTA N.o 55.895. — Montevideo, Enero 22 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Indelseb S. C., (Industrias del Sebo, Soc. Com.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "SMART", para distinguir artículos de las clases 10 y 13 (menos aguas colonia y lociones). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.27-696-v.feb.7.

ACTA N.o 55.929. — Montevideo, Enero 26 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Indquix Limitada (Montevideo), solicita registrar la marca,

Nº 1
Número Uno

para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 En.31-776-v.feb.10.

ACTA N.o 55.927. — Montevideo, Enero 26 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Beisso y Cía. (Montevideo), solicita registrar la marca, "DECOFOSIN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.31-772-v.feb.10.

ACTA N.o 55.953. — Montevideo, Enero 28 de 1949. — Con esta fecha Soler Hnos., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "STUCHI" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.1.o-835-v.feb.11.

ACTA N.o 55.947. — Montevideo, Enero 28 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por J. Félix Castillo, (Montevideo), solicitan renovar la marca, "KURASOL" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.1.o-834-v.feb.11.

ACTA N.o 55.948. — Montevideo, Enero 28 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carrau y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca, "EL TESORO" para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.1.o-836-v.feb.11.

ACTA N.o 55.946. — Montevideo, Enero 28 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Prudencio Cáceres, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado el registro de la marca,

CÁCERES

para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Feb.1.o-837-v.feb.11.

ACTA N.o 55.934. — Montevideo, Enero 27 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jacques Kreisler Manufacturing Company, de North Bergen, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca,

Jacques Kreisler

para distinguir artículos de la clase 18 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Feb.1.o-838-v.feb.11.

ACTA N.o 55.910. — Montevideo, Enero 24 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por José C. Cadenazzi S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca, "JOSCAD" para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.1.o-715-v.feb.11.

ACTA N.o 55893. — Montevideo, Enero 21 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Standard Motor Company Limited, de Coventry, Warwickshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "VANGUARD" para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
En.25-668-v.feb.4.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7576. — Montevideo, Enero 25 de 1949. — Con esta fecha Samuel Díaz Pumara, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en bobinas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 8.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$4.00 En.31-782-v.feb.10.

ACTA N.o 7575. — Montevideo, Enero 25 de 1949. — Con esta fecha Henning Buchholtz y Ejnar Belling, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo procedimiento que tiene por objeto aumentar considerablemente la producción de yeso, al evaporarse el agua del mar, para la obtención de la sal para el consumo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.19 En 31 783-v feb.10.

ACTA N.o 7570. — Montevideo, Enero 20 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Leo Corporation, de Chicago Illinois (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un combustible carbonáceo que contiene un catalizador nuevo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canes-

sa. . ..ctor. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.25-632-v.feb.4.

ACTA N.o 7577. — Montevideo, Enero 26 de 1949. — Con esta fecha el señor José Ceimi, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva escopeta de caza", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.29-753-v.feb 9.

ACTA N.o 7573. — Montevideo, Enero 25 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Erling Andreas Wold, de Oslo, Noruega, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a cintas o materiales similares a tiras" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.29-743-v.feb.9.

ACTA N.o 7574. — Montevideo, Enero 25 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Cyanamid Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas para preparar clorotiofosfatos orgánicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.29-744-v.feb.9.

ACTA N.o 7572. — Montevideo, Enero 21 de 1949. — Con esta fecha los señores Manuel L. Pereyra, Carlos A. Oliver y Saturnino V. Giribaldi, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Soporte y repuesto para escobas, pinceles y cepillos desmontables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.28-730-v.feb.8.

ACTA N.o 7571. — Montevideo, Enero 21 de 1949. — Con esta fecha Marval y O' Farrell por el señor Fidel González, Barcena Fonsdeviela de Madrid, España, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para aislar el principio hemopoyético almacenado en el hígado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.26-678-v feb.5.

ACTA N.o 7569. — Montevideo, Enero 20 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Leo Corporation, de Chicago Illinois (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un combustible hidrocarbónico con un catalizador de combustible nuevo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6.00 En 25 661-v.feb.4.

ACTA N.o 7568. — Montevideo Enero 20 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Piero Niccoli de Florencia (Italia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un ozonizador" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.25-675-v feb 4.

ACTA N.o 7566. — Montevideo, Enero 19 de 1949. — Con esta fecha el señor Jones y Cía. S. A., por Compañía General Fabril Financiera S. A., de Buenos Aires, República Argentina ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en condensadores aplicables preferentemente a máquinas continuas de hilar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.24-616-v.feb.3.

ACTA N.o 7567. — Montevideo, Enero 19 de 1949. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar por Friederich Et Flis. de Morges, Vaud, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo para la filtración de líquidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6 00 En 24-630 v.feb 3.

ACTA N.o 7565. — Montevideo, Enero 19 de 1949. — Con esta fecha el señor Jones y Cía. S. A., por Compañía General Fabril Financiera S. A. de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en dispositivos de estirado para máquinas de hilar de tipo continuo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario

$6 00 En 24-617 v.feb 3.

ACTA N.o 937. — Montevideo, Enero 17 de 1949. — Con esta fecha Inter-Talkie Ltda de Montevideo ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación y utilización de aparatos telemóviles y sus correspondientes quipos para ser usados dentro de un sistema organizado conexo con comunicaciones telefónicas así como también para la organización del sistema efectivo para la prestación del servicio en concepto de explotación de orden industrial, en ese tipo o clase de transmisiones" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 079 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Hugo Tedesco, Secretario

$16.00 En.21-531-v.feb 12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Licitación N.o 3|949

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras: Construcción de dos Quioscos Policiales en la Plazuela B. Artigas, avenida Agraciada y Maturana y Plazuela calle Quilote, Yaguarí y F. Rodríguez de Montevideo de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7 50 en la Tesorería General de la Nación

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Febrero a las 10 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 22 de 1949. — División Adm. y Secret General.

(Cuenta corriente) En.26-20192-v.feb.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Llamado a licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de la ampliación en 16 viviendas del barrio construido para el personal del Aeropuerto Nacional de Carrasco (A - 3), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto avenida 18 de Julio número 1516 donde podrán obtener copia los interesados previo pago de la suma de $ 5 00 (cinco pesos)

Las propuestas se recibirán en el Instituto, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 14 de Febrero próximo a las 10 y 30 horas y se abrirán de acuerdo con lo estipulado en los artículos 15 y 16 del pliego de condiciones generales del Ministerio de Obras Públicas

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares — Montevideo, Enero 20 de 1949 — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.24-20171-v.feb.3

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 3.598, de la Junta Departamental de fecha febrero 6 de 1942, para ser expropiados con destino a la desviación del camino Bolzo Lanza, los predios siguientes :

Padrón 92.077. — Propietario: Elido Andrés Sanguinetti y otros. Area: 5.690 ms.2.

Padrón 78.920. — Propietario: Benito A. Sanguinetti. Area: 2.980 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerden las disposiciones legales. — Enero 20 de 1949.

(Cuenta corriente) En.25-20183-v.feb.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 6 375, de la Junta Departamental de fecha 16 de Diciembre de 1948 para ser expropiados con destino a ensanche de avenida Peñarol, los predios siguientes:

Padrón 89 945. — Propietario: Rafael Rodríguez Gallardo Area: 292 ms 2

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerden las disposiciones legales. — Enero 20 de 1949

(Cuenta corriente) En.25-20184-v.feb 2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 6.379 de la Junta Departamental, de fecha Diciembre 16 de 1948 para ser expropiados con destino a ensanche de la avenida Garzón, los predios siguientes:

Padrones 46 703 y 46 704 Propietario: Antonio A Bertocchi. Area: 465 ms 2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerden las disposiciones legales. — Enero 20 de 1949

(Cuenta corriente) En.25-20186 v.feb.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 6 399 de la Junta Departamental de fecha Diciembre 30 de 1948 para ser expropiados con destino al ensanche de la avenida Joaquín Suárez, los predios siguientes:

Padrón 57 662 — Propietario: Sucesión Carlos Carrara Area: 1 064 ms 2

Padrón 57 663. — Propietario: Sucesión Carlos Carrara. Area: 698 ms.2.

Padrón 57 683 — Propietario: Arturo Scaneira Area: 384 ms 2

Padrón 57 695 — Propietario: Juan Cappelletti Area: 488 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerden las disposiciones legales. — Enero 20 de 1949.

(Cuenta corriente) En.25-20187-v.feb.2

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por decreto número 6.398, de la Junta Departamental, de fecha 29 de Diciembre de 1948, para ser expropiado con destino a la regularización del bulevar Artigas y avenida General Flores, el siguiente predio:

Padrón 82.627. Propietario, Andrés Guido. Area: 134 ms.2 72.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerden las disposiciones legales. — Enero 20 de 1949.

(Cuenta corriente) En.25-20186-v.feb.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derechos, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 6.402 de la Junta Departamental, de fecha 29 de Diciembre de 1948, para ser expropiados con destino a formación de un centro cívico y barrio de viviendas municipales en la zona del Paso de la Arena, los predios siguientes

Padrón 42.487. — Propietaria: M. G. de Cabrera. Area: 3 Hs. 0381 ms.2.
Padrón 42.500. — Propietaria: María O. Cabrera. Area: 3 Hs. 0425 ms.2.
Padrón 42.489. — Propietaria: M. G. de Cabrera. Area: 4 Hs. 9897 ms.2.
Padrón 42.492. — Propietaria: J. M. D. de Carena. Area: 1.466 ms.2.
Padrón 42.491. — Propietaria: M. E. de León. Area: 641 ms.2.
Padrón 42.490. — Propietaria: M. E. de León. Area: 810 ms.2.
Padrón 42.488. — Propietaria: C. P. de la Concepción. Area: 2.357 ms.2.
Padrón 134 961. — Propietario: Rómulo Guerrini. Area: 8.160 ms.2.
Padrón 177.035. — Propietario: Demetrio del Cerro. Area. 558 ms.2.
Padrón 177.036. — Propietario: Demetrio del Cerro. Area: 553 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerden las disposiciones legales. — Enero 20 de 1949.

(Cuenta corriente) En.25-20190-v.feb.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por decreto número 6.401, de la Junta Departamental, de fecha Diciembre 29 de 1948, para ser expropiados con destino a viviendas municipales y espacios libres de la avenida 31 de Marzo y calle Industria, el siguiente predio:

Padrón 74 072. — Propietario: Importación y Fabricación, S. A. Area: 3 Hs. 2.000

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerden las disposiciones legales. — Enero 20 de 1949.

(Cuenta corriente) En.25-20189-v.feb.2

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por decreto número 6.400, de la Junta Departamental, de fecha Diciembre 29 de 1948, para ser expropiado con destino al trazado de la rambla Costanera del arroyo Pantanoso, el siguiente predio:

Padrón 47 966. Propietario: Felipe J. Comenzana. Area: 685 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerden las disposiciones legales. — Enero 20 de 1949.

(Cuenta corriente) En.25-20188-v feb.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta oficina la señorita MARIA ELENA MENDOZA DUPUY, en su carácter de usuaria del nicho número 16 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General, procedentes del local mencionado, los restos de Ignacio Soca, Ciriaca Larrañaga, María C. Bruno, Angel Díaz, Petrona A. de Baccino, Pedro G. Iperal, María D. Facio, María Carreras, Alvaro S. Sívori, María T. Navais, un feto hijo de Laporte, Eduardo Facio, Alberto Carrasco, Carlos M. Facio, Francisco José Garriel y Alberto Carrasco, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve. — La Jefatura.

$90.00 En.31-767-v.my.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE CALVO, usuario del nicho número 223 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de dicho local, con destino al Osario General, los restos de José Puppo, Leandra A. de Blanco, Luis Roque Razzetti, María E. Vigliino, Elisa Sáez de Pittaluga, Plácido Pittaluga, Juan Mesa Sáez, Francisco B Sáez, Delia Agueda Mesa, Juan Nicolás Mesa, María Luisa Faget de Auliso, Plácido Pittaluga Angela Sáez de Mesa y Rosaura Prado de Mesa, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo. Noviembre 22 de 1948. — La Jefatura.

$90 00 Nov.29-14588-v.mz.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Repartición la señora BLANCA BRUNO DE GOBBI solicitando trasladar con destino a los panteones celulares, procedente del nicho N.o 1424 del Cementerio del Buceo, los restos de Pedro Gobbi, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 21 de Octubre de 1948 — La Jefatura.

$54.00 Oct.28-12960-v.feb.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor LUIS ALBERTO MONGE en su carácter de único heredero, según lo tiene probado de su padre don Leoncio Monge solicitando se expida a nombre de éste boleto duplicado de título, por extravío del primitivo, del nicho número 586 del segundo cuerpo del Cementerio Central, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local que tienen noventa días para intervenir el recurso que estimaren conveniente. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo Setiembre 1.o de 1948. — La Jefatura

$72.00 Nov.30-14607-v.mz.21

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Emplazamiento

Pavimentación del Balneario Atlántida

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles número 12, entre 5, 7 y 5 avenida Central; Calle número 5, entre 14 y 12 y calle número 24, entre 1 y 11, del Balneario Atlántida séptima sección de este Departamento, a que concurran antes de sesenta días de esta fecha a la Junta Local Autónoma de Pando a notificarse de las cuentas de pavimentos que les corresponde abonar

La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado. — Pando, veinte de Diciembre de 1948.

(Cuenta corriente) Dic 29-23345-v.feb.3

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
PROYECTO DE CREACION DE UN SERVICIO MUNICIPAL DE DESINSECTIZACION

La Junta Departamental e Intendencia Municipal de Maldonado, en uso de las atribuciones que le confiere la ley, dictan la presente ordenanza.

Artículo 1.o. Se crea en el Departamento de Maldonado el Servicio Municipal de Desinsectización. Tendrá a su cargo la inspección y dedetización de todos los lugares y propiedades, públicas y privadas. Quedan comprendidos en esta disposición y en la forma establecida en el artículo 4.o de esta Ordenanza, la fábricas, oficinas, establecimientos comerciales e industriales, colegios, iglesias, conventos, claustros, cementerios, hospitales, sanatorios, maternidades, mercados, hoteles, restaurantes, comedores populares, establos, caballerizas, cárceles, depósitos de explosivos o inflamables, transportes terrestres, fluviales y aéreos, edificios públicos y privados cuarteles, fortines, campos de aviación, organizaciones militares, lagunas, canales, charcos, bañados, basureros, estercoleros y todo otro lugar que constituya o pueda constituir un foco de insectos perjudiciales al hombre. Los locales serán inspeccionados y dedetizados incluyendo todas sus dependencias.

Art. 2.o. Los médicos de servicio público, inspectores de salubridad o los que designe el Ejecutivo comunal, tendrán siempre inmediato acceso a cualquier hora del día, a los lugares expresados en el artículo anterior, para inspeccionar o dedetizar. En caso de oposición de los propietarios, cuidadores o cualquiera persona que alegue derecho para impedir la libre acción del Servicio, éste requerirá la orden judicial de allanamiento para poder cumplir su cometido.

Art. 3.o. Los que entorpezcan en cualquier forma la labor del Servicio, serán sancionados con multas de cinco a cincuenta pesos o prisión equivalente. En caso de reincidencia, el importe de las multas será duplicado. La tramitación de las multas seguirá el orden establecido por la Intendencia Municipal de Maldonado.

Art. 4.o. Los lugares o edificios deshabitados que no puedan ser dedetizados por desconocerse al depositario de la llave correspondiente o por dificultades que se opongan a la gestión del Servicio, serán clausurados hasta tanto sea posible proceder a su saneamiento. En caso de especial necesidad, a juicio de los encargados del Servicio, se gestionará la orden de allanamiento judicial y, una vez cumplida la tarea del Servicio, se cerrará nuevamente.

Art. 5.o. Ninguna propiedad raíz podrá ser arrendada sin que previamente se cumplan las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 6.o. Donde quiera se descubra un foco propicio para la reproducción de insectos perjudiciales, será saneado de inmediato, por los medios adecuados.

Art. 7.o. Los depósitos de agua serán ubicados en lugares accesibles, separados por no menos de quince centímetros de las paredes de los edificios y a sesenta centímetros sobre los techos, quedando prohibido acumular objetos sobre sus tapas. En los depósitos de difícil acceso, a juicio del Servicio, deberán colocarse escaleras o equivalentes que permitan la inspección.

Art. 8.o. Las cajas automáticas deben ser colocadas de forma que puedan ser inspeccionadas y serán mantenidas en perfecto funcionamiento.

Art. 9.o. Queda prohibido el almacenamiento de agua en barriles, tinajas, latas, etc., en las zonas donde exista el servicio de aguas corrientes.

Art. 10. Los sótanos solo serán permitidos cuando no contengan agua ó se destinen para albergue de animales.

Art. 11. Los canales de desagüe de los techos, deberán mantener el declive necesario para que desalojen las aguas, debiendo preverse los medios que faciliten su inspección.

Art. 12. Queda prohibido colocar sobre muros y techos, pedazos de botellas u otros objetos que puedan retener agua.

Art. 13. Los bebederos para animales deben ser de forma tal que permitan un vaciamiento rápido y completo.

Art. 14. Las infracciones a lo dispuesto en los artículos anteriores serán penadas con multa de cinco a cincuenta pesos, elevándose al doble en caso de reincidencia.

Art. 15. Las jarras, jardineras, masetas, floreros y demás adornos de uso en cementerios, no podrán contener agua y queda establecido: 1.o) Todos los receptáculos se mantendrán permanentemente llenos de arena húmeda; 2.o) Los mausoleos, catacumbas y urnas serán conservadas de forma que no contengan ni retengan agua; 3.o) La administración de los cementerios no permitirán la retención de agua en las escavaciones y sepulturas.

Art. 16. Los depósitos de agua en obras de construcción o movimiento de tierra deberán vaciarse cuando menos cada tres días.

Art. 17. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 determinará la aplicación de multas de diez a cien pesos por la primera infracción y el doble por reincidencia.

Art. 18. Donde no exista servicio de aguas corrientes se permitirá el uso de pozos o aljibes, pero estos estarán previstos de tapa y bomba a prueba de mosquitos. Cuando sea indispensable mantenerlos destapados serán previstos de peces larvófagos.

Art. 19. Las infracciones a lo dispuesto en el artículo anterior serán penadas con multas de cinco a cincuenta pesos y en caso de reincidencia con el doble.

Art. 20. Las nacientes de agua serán captadas y canalizadas por sus propietarios, evitando que se conviertan en criaderos de mosquitos. El incumplimiento de esta disposición determinará la aplicación de multas de diez a cien pesos, las que serán duplicadas en casos de reincidencia.

Art. 21. Queda prohibido el uso de cañas enteras para cercos o usos similares.

Art. 22. Queda prohibido el uso de protectores contra hormigas para plantas o colmenas cuando sean de forma que retengan agua.

Art. 23. Los fondos chacras, terrenos baldíos y patios dentro de los límites determinados por el Servicio deben mantenerse limpios de yuyos, basuras, botellas, latas u objetos que puedan retener agua. Los infractores serán penados con multas de cinco a cincuenta pesos, las que serán duplicadas en caso de reincidencia.

Art. 24. Los predios donde existan pantanos o estancamientos de agua serán canalizados por sus dueños o, en su defecto, rellenados. El incumplimiento de esta disposición será penada con multa de cinco a cincuenta pesos, la que será duplicada para los casos de reincidencia.

Art. 25. En los lugares donde no existan cloacas los pozos negros serán construídos a prueba de moscas y mosquitos.

Art. 26. En donde el servicio se considere conveniente colocará un cartel con la inscripción "Visto" e indicando fecha de la última visita de inspección, el que se conservará, bajo la responsabilidad del propietario, en el lugar en que fué fijado.

Art. 27. Las embarcaciones que tengan depósitos de agua deberán ser conservados a prueba de mosquitos, de conformidad con las disposiciones adoptadas por el Servicio.

Art. 28. Sólo se permitirá el uso de neumáticos para protección de embarcaciones si son perforados en su parte inferior, por lo menos, cada veinte centímetros, con agujeros cuyo diámetro sea, por lo menos, cuatro centímetros, de modo que no puedan retener agua.

Art. 29. Las infracciones a lo dispuesto en los artículos anteriores determinará la aplicación de multas de cinco a cincuenta pesos, las que serán duplicadas en casos de reincidencia.

Art. 30. Las dedetizaciones se harán, por lo menos, dos veces al año y para cubrir los gastos que demanden se fija la escala de tasas por retribución de servicios que se indica a continuación:

Para las zonas balnearias: A) Para casas habitación hasta de cinco ambientes, tres pesos ($ 3.00) semestrales); B) Para casas de hasta ocho ambientes, cuatro pesos ($ 4.00) semestrales; C) Para casas de más de ocho ambientes, cinco pesos ($ 5.00) semestrales; D) Para hoteles y casas de hospedaje de hasta diez ambientes, cinco pesos ($ 5.00) semestrales; E) Para hoteles y casas de hospedaje de hasta veinte ambientes, seis pesos ($ 6.00), ídem comercios en general, semestrales; F) Para hoteles de hasta cincuenta ambientes, ocho pesos ($ 8.00) semestrales; G) Para hoteles de más de cincuenta ambientes, diez pesos ($ 10.000); ídem carnicerías, panaderías, confiterías, semestrales. Casas habitación y otras en ciudades, villas y pueblos del Departamento: H) Para casas habitación de cinco a diez ambientes, un peso ($ 1.00) semestrales; I) Para casas de más de diez ambientes, un peso con cincuenta centésimos ($ 1.50) semestrales; J) Para hoteles, hosterías, casas de pensión, carnicerías, panaderías, confiterías, restaurantes y casas de comida, tres pesos ($ 3.00) semestrales; K) Para los demás comercios dos pesos ($ 2.00) semestrales.

Art. 31. Quedan exonerados de esta tasa los establecimientos destinados a oficinas públicas y de asistencia social. También quedan exoneradas las casas habitación de menos de cinco ambientes, casillas y ranchos modestos.

Art. 32. El cobro de la tasa se hará efectivo por medios de los cobradores que designe el Ejecutivo Departamental, para lo que usarán formularios oficiales. La falta de pago será penada, la primera vez, con multa de $ 0.20 por peso y la segunda vez se duplicará la multa, exigiéndose el cobro por vía judicial. Los recibos expedidos por el Municipio de acuerdo con esta ordenanza importan título ejecutivo.

Art. 33. Quedan obligados al pago los poseedores, cualquiera sea su título, por el cual ocupan el inmueble dedetizado y los propietarios subsidiariamente.

Art. 34. Los fondos que se recauden por la aplicación de esta tasa serán destinados a atender el Servicio Municipal de desinsectización, completándose el saldo, si lo hubiere, con recursos presupuestales.

Art. 35. En los lugares donde existan Juntas Locales éstas tendrán a su cargo el cobro de la tasa.

Art. 36. El Servicio Municipal de Desinsectización suministrará a los establecimientos de campo que lo soliciten solución D.D.T., proporcionándoles las instrucciones para su aplicación. La Dirección de Tesorería Municipal cobrará, previa autorización de Contaduría, a razón de $ 1.00 el litro de solución, sin envase. La Dirección de Contaduría llevará una cuenta especial para el Servicio.

Art. 37. Para asegurar el mejor cumplimiento de esta ordenanza se recurrirá a las disposiciones sanitarias del país, toda vez que ello sea necesario.

Art. 38. La Dirección Técnica del Servicio de Desinsectización estará a cargo del Ministerio de Salud Pública.

Art. 39. Los funcionarios que designe el Ministerio de Salud Pública, a los efectos del artículo anterior, gozarán de todas las facultades a que se refiere esta ordenanza.

Art. 40. Comuníquese, publíquese, etc., etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, 21 de Diciembre de 1948.

(Firmado): Carlos Arcelus Bosch, Presidente. — Tomás Casella, Secretario.

Maldonado, Enero 3 de 1948. — Visto, cúmplase la resolución de la Junta Departamental, publíquese por el término de veinte días en el "Diario Oficial" y cuatro anuncios en los periódicos del Departamento, "La Democracia" y "Justicia". Remítase a la Contaduría y Censo y Estadística, a los efectos que correspondan. Establézcase convenio con Organismo de Dedetización, remítase copia de ordenanza al Director doctor Solom Veríssimo; cumplidas todas las diligencias, pase al archivo. — (Firmado): Roque A. Masetti, Intendente. — Américo F. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20238-v.feb.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

AMPLIACION ZONA SUBURBANA EN LA VILLA DE PAN DE AZUCAR

Maldonado, Noviembre 30 de 1948. — La Junta Departamental en sesión de hoy; Resuelve: Artículo 1.o) Amplíase la zona suburbana de la villa de Pan de Azúcar a los siguientes límites: "Por el Sudoeste; desde el puente sobre el Paso Real del Arroyo Pan de Azúcar, siguiendo por la vía hasta la estación del Ferrocarril del Estado. Por el Noreste; desde la estación del F. C. del Estado, siguiendo la vía hasta el paso nivel ubicado sobre la prolongación de la calle Francisco Bonilla. Por el Sudeste una línea recta inmaginaria que partiendo del paso nivel anteriormente citado, llegue hasta la conjunción de la calle Gral. Artigas con la carretera nacional. Y por el Sur desde el puente sobre el Paso Real del Arroyo Pan de Azúcar, siguiendo la desviación proyectada de la Ruta N.o 9, hasta la conjunción de la carretera nacional, con la calle Gral Artigas.

Artículo 2.o) Remítase a la Intendencia Municipal para su cumplimiento, recomendándose especial comunicación a la Dirección de Catastro. Declarándose urgente. — (Fdo.): Carlos Arcelus Bosch, Presidente.— Tomás I. Cassella, Secretario.

Maldonado, Diciembre 15 de 1948 — Visto: Cúmplase la precedente resolución de la Junta Departamental, publíquese en el "Diario Oficial" y dos periódicos del Departamento, transcríbase a la Dirección de Arquitectura Municipal, Junta Local de Pan de Azúcar, confecciónese mil ejemplares y diligenciado pase al archivo. — Roque A. Masetti, Intendente. — Américo F. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) En.11-20051-v.feb.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

LICITACION PUBLICA

Segundo llamado

Licitación para la adquisición de 75.000 kilogramos de maíz

1.o) Llámase a licitación por segunda vez, para la provisión de 75 000 kilogramos de maíz, de conformidad con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia. 2.o) Las propuestas en el sellado de ley, serán recibidas en la repartición mencionada precedentemente hasta el día 7 de Febrero próximo a las 10 horas. 3.o) La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Enero 27 de 1949. — Ing. José Acquistapace, Intendente. — Arturo Nessi, Secretario Interino.

(Cuenta corriente) En.31-20233-v.feb.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO

Decreto de Junio 13|946 y ampliación de Enero 26|948

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles: Dr. E. G. Ciganda entre Dr. A. Espínola e Ituzaingó; Dr. E. G. Ciganda entre Ituzaingó y Artigas; Ituzaingó entre Asamblea y Dr. E. G. Ciganda, para que dentro del término de treinta (30) días a contar desde la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que le corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo, significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, Enero 21 de 1949.

$30.00 En.27-706-v.mar.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO

Decreto de Junio 13|946 y ampliación de Enero 26|948

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles Larrañaga entre Dr. A. Espínola e Ituzaingó, Larrañaga entre Ituzaingó y Artigas, Ituzaingó entre Larrañaga y Dr E. G Ciganda, Dr. A. Espínola entre Asamblea y Dr. E. G. Ciganda, Dr. A. Espínola entre Dr E G. Ciganda y Larrañaga, Larrañaga entre Dr. A. Espínola y Fco. Acuña de Figueroa, para que dentro del término de treinta (30) días, a contar desde la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponde abonar.

La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, Enero 15 de 1949.

$36.00 En.21-532-v.feb.24.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Febrero 1.o de 1949

4.a Sección

HECTOR EDUARDO GARRIDO, 33 años, soltero, ingeniero, argentino, domiciliado

Soriano 868, y ELVIRA ELLACURIA, 27 años, soltera, abogada, argentina, domiciliada Soriano 868.

ANDRES GUBMANN, 21 años, soltero, empleado, rumano, domiciliado Canelones 870, y SARA LEIBOVICH, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Soriano 831.

HORACIO MONAGAS, 24 años, soltero, niquelador, oriental, domiciliado Bartolomé Mitre 1231, y LUNA ISRAEL, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Bartolomé Mitre 1231.

10.a Sección

CARLOS MARIA BAGNASCO, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado D. López 2162, y SERAFINA ARANDIGA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada D. López 2162.

ANTONIO SANDIN, 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Isla de Gaspar 2351, y ESMERALDA VIOLETA SICCO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Gaspar 2349.

KHATCHER KAUKIAN, 59 años, soltero, zapatero, armenio, domiciliado J. Espinosa 1611, y TOURANE TURKEJIAN, 48 años, soltera, armenia, domiciliada J. Espinosa 1611.

ADEMAR FERNANDO ALGARE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cabrera 4034, e IRMA PAULINA GIL, 22 años, soltera, oriental, domiciliada F. Laborde 2537.

11.a Sección

HILARIO [illegible] soltero, jubilado, oriental, domiciliado camino Maldonado 5879, y MARIA ANTONIA SILVA, 51 años, soltera, oriental, domiciliada camino Maldonado 5879. (Matrimonio contraído "in-extremis"). (Exonerado).

BORUCH RUDKO, 26 años, soltero, mecánico, polaco, domiciliado Helvecia 4183, y LILLY WEISZ, 26 años, soltera, húngara, domiciliada Helvecia 4183.

JULIO BARTOLO BASSI, 24 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Pavia sin número, y MARTA NELSA REBAGLIATI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada S. Gómez sin número.

ROMEO SINISCALCHI, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Villagrán 2688, y AIDA SIMALDONE, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Villagrán 2688.

20.a Sección

AMERICO MATO, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado F. Caballero 4026, e ISABEL GUTIERREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Campichuelo 263.

AMERICO PERA, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado S. Martínez 4416, y MARTINA NIETO, 27 años, soltera, española, domiciliada S. Martínez 4416.

OROSMAN FANLORD, 36 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado C. de la Vega 4778, y MARIA ANGELA LAFUENTE, 31 años, soltera, paraguaya, domiciliada Fleytas 31.

MIGUEL PABLO MIRANDETTI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Laguna 5157, y MARIA INES MERLETTI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada J. Laguna 5126.

JOSE CHIECHI, 29 años, soltero, marino militar, italiano, domiciliado J. Alvarez 3, e ISABEL BERRIEL, 26 años, soltera, oriental, domiciliada J. Alvarez 5.

$2.00 P|p.-v.feb.3.

Montevideo, Enero 31 de 1949

8.a Sección

RODOLFO CAPRIO, 24 años, soltero, pulidor, argentino, domiciliado Sarandí 483, y ELBA SARA VIÑOLES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 483.

9.a Sección

RAMON BURIAN, 30 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Hilario Cabrera 48, y ROSA MAZZUCO MORASCO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Hilario Cabrera 48.

NARCISO UMAS YEYE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Checoeslovaquia sin número, y ELISA MARTINEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Checoeslovaquia sin número.

14.a Sección

PEDRO WASHINGTON CERSOSIMO, 27 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Suárez 3409, y BEATRIZ AIDA MICHELINI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Suárez 3409.

PLINIO TARRES, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1183, y EMILIA LENA COBELO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1183.

JOSE PEREZ, 22 años, soltero, empleado, español, domiciliado Arroyo Grande 2440, y MAGDALENA ESQUIBEL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Arroyo Grande 2440.

RENAN LUMILLO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cívicos 2782, y AMELIA BURGHI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguayana 3407.

GREGORIO VICTORIO FERRANDO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Suárez 3654, y ANGELA RAQUEL SCARZA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada J. Suárez 3654.

JUAN ANIBAL POSSE QUERCIA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. Ciganda 1338, y ALBINA VICTORIA PEDRON REMEDI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada E. Ciganda 1338.

JOSE MARIA FERNANDEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1453, y DORIS ICILMA NAONE, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Asencio 1394.

JOSE RUBEN RAMON IGLESIAS PATIÑO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 2369, y ELVIRA MOLINA MARINO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Millán 2369.

ATSEUCAL ELISEO LACUESTA VILA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aiguá 1189, y MARIA ELIDA GARCIA SOLLA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Aiguá 1164.

CESARIO A. DE ARMAS BURGUEÑO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coraceros 3524, y MARIA ELENA PASO PICASSO, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Coraceros 3526.

CARLOS AUGUSTO GABRIEL BUCHNER, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caridad 1310, e IRMA FORTE PAPALEO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Caridad 1310.

NIEVES IRIGARAY MADEIRAS, 22 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Santa Fe 1064, y FELISBINA BUENO ARAUJO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Fe 1064.

14. Sección

ALFREDO PELLICER TOURNIER, 27 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado 19 de Abril 3316, y ANA MARIA NARIO MARTINEZ REINA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 19 de Abril 3316.

15.a Sección

HUGO ALBERTO MERCON, 24 años, soltero, calefaccionista, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1525, y AZUZENA BARRIONUEVO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 925.

LUIS AGUSTIN COLLINO, 43 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Charrúa 2096, y ROSA BASTARRECHEA, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Charrúa 2096.

JOSE SUAREZ SANTI, 39 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Dr. Pablo De María 1372, y DELIA SARA PANIZZA BALZE, 34 años, soltera, argentina, domiciliada Dr. Pablo De María 1372.

17.a Sección

ROBERTO AGUSTIN BORGHINI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vázquez Cores 3059, y SENA BETHULIA BANQUERO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tomás Claramunt 4069.

EVASIO GENOVESE, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tomás Claramunt 4047, y LAURA GUERRA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás Claramunt 4047.

JUAN MARIA ROQUE CASABALLE, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Andaluz'a 3438, y AURORA ALBERTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Bruselas 4425.

21.a Sección

ELEUTERIO FLORISMAN MACHADO, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Casaravilla 862, y ESTHER MARGARITA MORO, 43 años, viuda, oriental, domiciliada Casaravilla 850.

ALBERTO RIVAS PEREIRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida Sayago 1151, y OFELIA EMA GUERRA ECHEZARRETA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Sayago 1151.

COFRE JACINTO HERNANDEZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Soria 1299, y AURORA DE LEON, 23 años, soltera, oriental, domiciliada José María Silva 4156.

22.a Sección

VICENTE MARTINEZ, 19 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado G. Flores 4178, y ELENA AMALIA DE ANGELIS, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Tobas 3664.

SALOMON KARSZENBAUM, 45 años, soltero, zapatero, polaco, domiciliado 20 de Enero 3742, y MARINA BIRRIEL, 32 años, viuda, oriental, domiciliada 20 de Enero 3742.

OSCAR ALBERTO HOFFMANN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pestalozzi 4044, y CLEMENTINA RAMONA REBOLLAR, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Huáscar 4087.

24.a Sección

MANUEL GARCIA CANCELA, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bustamante 1407, y AUREA ELVIRA HERITIER, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Bustamante 1407.

JUAN RAMON SOLTELO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Comodoro Coé 3647, y GLADYS ESTHER GAMARRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Anzani 1762.

JOSE BERNAL LOPEZ, 25 años, soltero, mecánico dentista, oriental, domiciliado Rizal 3775, e IRIS POEMA GONZALEZ RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Presidente Oribe 1461.

$2.00 P|p.-v.feb.2.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

EMPLAZAMIENTO

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza al señor MANUEL CHAMBERS DE SOUSA para que dentro del término de noventa días, comparezca ante esta Suprema Corte por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado por la misma por su ex esposa doña Ruth Glaserfeld solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio de su nombrado esposo don Manuel Chambers de Sousa, dictada en fecha seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho por el señor Juez de Derecho de la segunda Juisdicción Civil de Oporto (Portugal) y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; haciéndose constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948.

$36.00 En.7-33-v feb 10

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado "Fisco y Píriz (Ernesto) y otros con ALVEZ (TEODORO A) Conocimiento Por imputación de infracción aduanera" (Lo 11 Fo 172) se cita llama y emplaza a don Teodoro Alejandro Alves por el término de noventa días a contar desde la fecha a fin de que comparezca a contestar el traslado de la demanda - acusación deducida en estos autos, que por el término preventorio de quince días le ha sido conferido. — Montevideo, Junio 2 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic.7-23443-v dic.31.
Feb 1 o-v feb 11.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con CARMEN ESTEVEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12, Fo. 139) se emplaza a Carmen Estévez a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 131 341 ubicado en la calle Belarmino entre avenida General Flores y Tacna: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 17 de 1948. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Dic.17-23535-v.dic 31.
Feb.1.o-v.feb.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con JOSEFA FONTELA DE ORCESI y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12. Fo 151), se emplaza a los integrantes de la sucesión de Nicolás Federico Orcesi, a José María Orcesi, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número 76.636, ubicado en la calle Francisco Pla entre Juan Rosas y M. Meléndez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1948. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Dic.17-23536-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con EMA MUJICA DE CARRIQUIRY y otra. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12. Fo. 142), se emplaza a Ema Mujica de Carriquiry y a María Nin Frías, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 42.519, ubicado en el camino Edelmiro Mañé entre avenida Simón Martínez y calle pública: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1948. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Dic.17-23537-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO VAZQUEZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Feb.1.o-14385-v.feb,17

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MARIA TERESA LOPEZ, solicita la rectificación de su edad en su partida de nacimiento, pues donde figura como nacida en el año 1933 debe decir 1930, que es el verdadero. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil) $4.20 Dic.13-15337-v.dic.23. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don WALTER ZAFFARONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 En.29-747-v.feb.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don AMBROSIO MAISONNAVE y de ZUNILDA PEDREIRA DE MAISONNAVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 En.21-552-v.feb.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "Domingo Amadeo Biestro Perinetti y otros con EXALTACION ISABEL PERINETTI DE BARRIOS y otros. Cesación de condominio", se cita, llama y emplaza a don Mario Severino Perinetti para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 En.19-445-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa dictado en autos: "Alberto Marcos Carrasco con LOLA PILAR BELLOSO Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña Lola Pilar Belloso de Carrasco, para que comparezca por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 En.12-201-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL LUIS GENTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Dic.22-15840-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Rectificación de partida

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ERNESTO RODRIGUEZ solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Ernestina Beatriz Rodríguez Zacarías, pues donde figura ésta como del "sexo masculino" e "hijo legítimo" y su nombre como "Ernesto Clímaco" debe decir "hija legítima", "sexo femenino" y "Ernestina Beatriz" que es lo verdadero. — Montevideo, Octubre 25 de 1945. — Nicanor Dos Santos Actuario.
$9.00 Dic.23-15890-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

Rectificación de partida

EDICTO -- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MARIA ELENA BENVENUTO solicita la rectificación del nombre de su madre en su partida de nacimiento pues donde figura como Esmeralda Blanco Scarone debe decir "Esmeralda Blanca Scarone", que es el verdadero. — Montevideo, Diciembre 4 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $4.20 Dic.22-15751-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que TERESA ANTONIA QUERCIA solicita la rectificación de su apellido y el de su madre en su partida de nacimiento, pues donde figura como "Cuercia" debe decir "Quercia", que es el verdadero. — Montevideo, Diciembre 7 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario4
(Auxil.) $4.20 Dic.20-15752-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSARIO CANCELA DE LAMAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 19 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Dic.14-15406-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.17

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "FISZEL HERZLIKOWICZ. Prescripción", se cita llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la acción, a todos los que por cualquier concepto se crean con derechos al siguiente inmueble: Un terreno y construcciones ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, emadronado con el número 67.690, compuesto de una superficie de 106 metros 56 decímetros, con 11 metros 10 centímetros de frente al Norte, a la avenida 8 de Octubre, donde el edificio tiene los números 3698 y 3700; 9 metros 60 centímetros al Noroeste, que, por ser esquina, son también de frente a la calle Gobernador Viana; 11 metros 10 centmetros al Sureste, lindando con Carlos Pereira Bustamante, y 9 metros 60 centímetros al Suroeste confinando con Juana A de Mutuberría, todo según plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Octubre de 1938, inscripto con el número 1721 de la Dirección de Topografía el 13 del mismo mes y año. — Montevideo, Noviembre 30 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$48.00 Dic.13-15344-v.dic.31 Fe.1.o-v.feb.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "Rosa Mancini con DOMINGO MARIA PAULINO ASTIAZU Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Domingo María Paulino Astiazu para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derechos en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 2 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario
$18.00 Dic.10-15192-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "Enrique Zilversmit con RITA MILKEWITZ Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Rita Milkewitz de Zilversmit para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio - Montevideo, Noviembre 30 de 1948 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Dic.7-15041 v dic.31 Feb.1.o-v.feb 11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados "Zoltan Ambrus con ANA KATTERO Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña Ana Kattero de Ambrus para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 29 de 1948 - Nicanor dos Santos, Actuario
$18.00 Dic.3-14829-v.dic.31 Feb 1.o-v.feb 8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "ALFREDO MINIÑO MARTINEZ, Incapaz". (Lo. 43, Fo. 607), se hace saber que con fecha Diciembre siete corriente ha sido declarado en estado de incapacidad don Alfredo Miniño Martínez; habiéndose designado curadora a su madre doña Pacífica Martínez de Miniño. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
$6.00 Feb.1.o-16167-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARQUIMEDES o FLORENTINO ARQUIMEDES CANOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Feb.1.o-806-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA CAVIGLIA DE MIDAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Enero 7 de 1949.
$6.00 En.28-731-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO DOMINGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan den-

tro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.27-15995-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "HERIBERTO D. STAFFA. Escrituración de oficio" (Lo. 42, Fo. 732), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Camilo Basso, Ramona Basso Rosa Tiers Basso, Daniel Tiers Basso y Francisco Diego Basso, sucesores de don Benito Basso y a todos sus causahabientes a cualquier título para que comparezcan a otorgar la escritura del siguiente inmueble: "Un solar de terreno identificado con el número 9 en el plano del agrimensor Félix Logaldo, de Diciembre de 1921, inscripto en el Ministerio de Obras Públicas Dirección de Topografía y aprobado por la Dirección de Obras Municipales situado en la 10.a sección judicial de este Departamento y de una superficie de 720 metros 8 720 centímetros, deslindados así: 10 metros al Sudeste de frente a la rambla Wilson; 72 metros 30 centímetros al Nordeste, lindando con el solar número 10; 71 metros 30 centímetros al Sudoeste, lindando con el solar número 8, y 10 metros 08 centímetros al Noroeste, lindando con terreno del Banco Popular del Uruguay, empadronado con el número 106.120, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se efectuará de oficio a favor del comprador. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$54.00 Dic.10-15172-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO POÑIZIL o RODOLFO (RUDOLF) PONIZIL o POÑIZIL, de apellido materno Zapletalow o Zapletalov o Zapletalou o Zapletaloro, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Dic.4-10169-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "María Mercedes Martorell contra EMILIO MIGUEL CARRIO. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal" (Lo. 44. Fo. 173), se hace saber que por resolución de fecha Setiembre 23 último se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Emilio Miguel Carrió y María Mercedes Martorell, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943, de 18 de Setiembre de 1946). — Montevideo, Diciembre 10 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario.

$20.00 Dic.16-15342-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de BUENAVENTURA BOASSO CIOCA con AIDA RISSO PUGA, en la que el apellido materno del contrayente aparece "Chiocca" debiendo decir Cioca, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Dic.20-15706-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados: "SILVA (RICARDO). Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de don Ricardo Silva con doña María Isabel Guillen, en la siguiente forma: donde dice "Ricardo Muñiz" debe decir "Ricardo Silva". — Montevideo, Diciembre 14 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.30 Dic.27-15992-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "BEARES (VICENTE). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Vicente Beares, en la siguiente forma: donde dice "Beades" debe decir "Beares". — Montevideo, Diciembre 18 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Feb.1.o-630-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN AUGUSTO DE ASSUMPOAO o ASSUMPCAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1949. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$18.00 En.13-103-v.feb.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "LOMBARDI (JOSE), Rectificación de partidas", se ha solicitado las siguientes rectificaciones: en la partida de matrimonio de José Lombardi con María Marzo y en las de nacimiento de María Josefa y Luis Alberto Lombardi, donde dice "Lombardo" debe decir "Lombardi". — Montevideo, Diciembre 18 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Dic.24-15925-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados: "ESTOL STIRLING (AMERICANO), rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Americano Estol Stirling en la siguiente forma, donde dice "Sterling" debe decir "Stirling". — Montevideo, Diciembre 16 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Dic23-15888-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados "AZAR CHOUCRI y otros. Rectificación de partidas" se han solicitado las siguientes rectificaciones: en la partida de matrimonio de Choucri Azar con doña María Lucía Kalaidjian y en las de nacimiento de Lucy y Aznil Azar Kalaidjian, donde dice "María Asculian" debe decir "María Lucía Kalaidjian Lalikian", donde dice "Jacobo Asculian" debe decir "Jacobo Kalaidjian y donde dice "Esther Asculian" debe decir "Esther Lalikian". — Montevideo, Diciembre 11 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Dic.20-15611-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados "LOPEZ (RAMON CRISOLOGO). Rectificación de partidas", se ha solicitado las siguientes rectificaciones: en la partida de nacimiento de María Nyida López, donde dice "Damasa Gómez" debe decir "Damasia Gómez". En las partidas de nacimiento de Nelly Renée, Daniel Adhemar, Mabel Inés e Imelda López, donde dice "Ramón Crisoldo López" debe decir "Ramón Crisólogo López" donde dice "Jacinto Pérez" debe decir "Jacinto López" y donde dice "Damasa Gómez" debe decir "Damasia Gómez". En la partida de matrimonio de don Ramón Crisólogo López con doña María Luisa Bracco, donde dice "Ramón Crisoldo López" debe decir "Ramón Crisólogo López". — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $10.50 Dic.18-15679-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados "FERNANDEZ NANCY LUJAN. Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Nancy Luján Fernández en la siguiente forma: donde dice "Juan Antonio Fernández" debe decir "Juan Faustino Fernández" y donde dice "Ana Martínez" debe decir "Ana Martino". — Montevideo, Diciembre 13 de 1948. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto

(Auxil) $6.30 Dic.18-15689-v dic.31. Feb.1.o-v.feb 4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados "AMMAZZAGATTI (ENRIQUE). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Enrique Ammazzagatti Cándido en la siguiente forma: donde dice: "Recco" debe decir "Enrique" donde dice "Miguel Amazzagatti" debe decir "Miguel Ammazzagatti" y donde dice "Teresa Gando" debe decir "Teresa Candido". — Montevideo, Diciembre 10 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil) $6.30 Dic.16-15539-v.dic.31. Feb. 1.o-v.feb.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente "Cibils (Julio J.) y GOÑI DE CIBILS (MARTINA). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Julio J. Cibils y Martina Goñi de Cibils, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 30 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$20.00 Dic.15-15464-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO JUAN BORRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

12.00 Dic.11-15267-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA JUANA BARATELLI DE MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

(G. Fcal) Dic.6-23430-v.dic.17. Feb.5-v.feb.16.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados "CASTIÑEIRA (MANUEL). Segunda copia de escritura" se hace saber a don Andrés Tarasido o a sus sucesores a cualquier título, o a toda otra persona que se considere con derechos, que por escrito de fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y siete se presentó a este Juzgado el señor Manuel Castiñeira solicitando segunda copia de la escritura de compraventa otorgada por Andrés Tarasido y autorizada por el escribano Conrado González Barbot, en Montevideo, el día treinta de Noviembre de mil novecientos veintitrés, referente al bien inmueble que se describe a continuación: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis, situada en el barrio Garibaldi, paraje del Buceo, décima sección judicial de este Departamento; forma parte del solar número cincuenta y dos, fracción "B" en el plano que levantó el agrimensor Aquiles Monzoni el treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho. Se compone de cinco metros quince centímetros de frente al Sud, a la calle Humberto Primero, distando su punto medio, según certificado de empadronamiento, ochenta y un metros veinte centímetros de la esquina de dicha calle con la de Comercio por treinta y cuatro metros ocho centímetros nueve milímetros de fondo en sus dos líneas paralelas, lindando: al Norte, con el solar ochenta y siete; al Este, con el cincuenta y uno, y al Oeste, con restos del cincuenta y seis, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley respectiva se

hacen estas publicaciones. — Montevideo. Mayo 30 de 1947 — Carlos María Trianón. Actuario.
$78 00 Dic.9-15100-v.dic 31 Feb.1.o-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictada en el expediente caratulado "Recuero de Quiroga (Lucía) contra QUIROGA (ELBIO) Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Elbio Quiroga a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituido a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación — Montevideo Noviembre 26 de 1948 — Carlos María Trianón Actuario.
$24 00 Dic.4 14922-v dic 31 Feb 1 o.v feb 9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR PERETTI o PERETTI PIERETTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 25 de 1948 — Carlos María Trianón Actuario
$12 00 Dic 1.o-14691-v dic 31 Feb 1 o -v feb 6

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achar, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación, a GERARDO PIRIZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que por la sola voluntad de la mujer le inició su esposa Modesta Da Silva. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1948 — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 Feb.1.o-153-v.mar.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CASAL o CASAL ALLO o HALLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en formar sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Feb.1.o-219 v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO VILLAMIL o VILLAMIL GONZALEZ, citándose a los herederos; acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Feb.1.o-221-v.mar.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ D. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$ 4.00 Dic.28-16023-v.dic.31 1.oFeb.-v.feb.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Raúl Venturino, estableciéndose que donde, respectivamente el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de "Benturino" debe decir "Venturino". — Montevideo, Diciembre 1.o de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.30 (Auxil) Dic.24-15947-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARINA ENRIQUEZ DE PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 13 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Dic.24-15916-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO ABAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 9 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4 00 Dic.23-15893-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos "Rouco Máximo con JOSEFA MOLINARI DE ROUCO Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo 37 Fo 211), se hace saber que con fecha 9 de Octubre próximo pasado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Máximo Rouco y Josefa Molinari. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso) dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948 — Raúl Calcagno Actuario.
$20 00 Dic 17-15608-v.dic.31. Feb1.o-v feb.9

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos "Rouco Jacinto José con INOCENCIA RODRIGUEZ Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo 37 Fo 211) se hace saber que con fecha 9 de Octubre próximo pasado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Jacinto José Rouco e Inocencia Rodríguez En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (4.o piso) dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946) — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$20.00 Dic 17-15612-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HONDIUS u HONDIUS DE DE BREY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montvideo, Noviembre 29 de 1948. — Raúl Calcagno Actuario
$18.00 Dic.3-14796-v dic.31 Feb 1.o-v.feb.8

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos "Peláez Eduardo c|MATILDE SATRAGNO Reivindicación Daños y perjuicios" (Lo 37 Fo 209), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación, a Matilde Satragno, para que comparezca a estar a derecho en el expresado juicio y en el de auxiliatoria de pobreza que le iniciara ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) Eduardo Peláez — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario
$24.00 Nov 29-14598-v.dic.31 Feb.1 o-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS SCHIAPPAPIETRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1948 — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.30-16148-v.dic.31. Feb.1.o-v feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELESTINO RODRIGUEZ o CELESTINO RODRIGUEZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.1.o-16271-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber a público la apertura de la sucesión de MARGARITA o MARGARITA VICENTA HINCKLEY DE REBELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.1.o-16272-v feb.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de LUIS PAULA ZACHEO, estableciéndose que donde la inscripta aparece como nacida el 18 de Enero de 1936 debe decir que lo fué el 18 de Enero de 1931. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — C Walter Balleta, Actuario.
(Auxil) $6.30 Feb.1.o-584-v.feb.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Rouza, dictada en el expediente caratulado. ALBERTO PUIG y otra Partición" se hace saber que los señores Alberto Puig y María Clara Urtubey de Puig han solicitado la partición judicial de cuatro solares de terreno que poseen en común y proindiviso con el señor José Destombes ubicados en Carrasco 10.a sección judicial de este Departamento señalados con los N.os 113 114 115 y 116 en el plano del agrimensor Guillermo P Rodríguez de Noviembre de 1906 empadronados con los N.os 63 826 63 827 63 828 y 63 829 con frente al Norte a la calle Mariano Uriarte y al Este sobre la calle Bolonia; midiendo cada uno de ellos 1 360 metros cuadrados formando en conjunto por estar unidos un área total de 5 440 metros cuadrados A la vez se cita llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado señor José Destombes o a sus sucesores o causahabientes así como a toda persona que se considere con derecho a su parte en los bienes descriptos a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio Se hace constar que se habilitó la Feria próxima al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 22 de 1948 — C Walter Balleta. Actuario
$34 00 En 8-16297-v feb 12

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Rouza, dictada en el expediente caratulado "JUAN LUIS PEREYRA y ELVIRA MONTALDO DE PEREYRA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se cita a los acreedores y todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 Y a los efectos legales se hace esta publicación Se hace constar que se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 31 de 1948. — C. Walter Balleta Actuario.
$16 00 En 15-362-v feb 7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Rouza, dictada en el expediente caratulado "Arturo O. Costa con CRISTINA DABROWSKY Liquidación de sociedad legal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Junio 10 de 1948. — C. Walter Balleta Actuario
$24.00 Dic 30-16123 v dic.31 Feb 1.o-v.feb.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "GERVASIO P. ALVAREZ Auxiliatoria", se cita, llama y emplaza a doña

María Irma Rojas por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos y en los de divorcio a iniciarse, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 16 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Dic.27-15988-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS SCHIAPPAPIETRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.30-16148-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES MOLEDO DE DELFINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.24-15908-v.dis.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN LARRIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic.24-15932-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTHER ZITRONEMBLATT o ESTHER ZITRONENBLATT DE BREITFELD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.24-15933-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUISA HAPPEL DE VECINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.24-15934-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUISA PERRONE DE CHARAMELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.24-15935-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS ARDINGHI o LUIS ELIAS ARDINGHI o LUIS o LUIS ELIAS ARDINGHI MONTEVECCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.24-15936-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTEBAN MIGUEL DI CANDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta dais a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic.24-15931-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES CASTRO DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic.24-15937-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL ALBORJA o MIGUEL ALBORJA AREN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.23-15788-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS COSENTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic.22-15848-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic.22-15849-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CECILIA CALACHE o CALACE o CALACHA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.22-15850-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGARITA MENDEZ DEL MARCO DE SIENRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.22-15676-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAMILO CAMILLONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1948. — C. Walter Balleta Actuario.
$12.00 Dic.18-15649-v.dic 31 Feb.1.o-v.feb 22

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Elisa Fraga de Villanueva contra la sucesión de ANTONIO MANZANO NAVALES Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de don Antonio Manzano Navales y a los señores Indalecio Manzano, Bernarda Navales de Manzano, Margarita Manzano, viuda de Espinosa, Matilde Manzano de Medina, Antonio Manzano, Félix Manzano, Lila María Manzano, Julián Manzano, Lila Imperiales y a los sucesores o causahabientes de los nombrados a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos y en los sucesorios de don Antonio Manzano Navales bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$20.00 Dic.3-14815-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIO MONTIEL, en la que el nombre del padre del inscripto aparece como Mario cuando debe decir Lope y donde el nombre y apellido de la madre aparecen como Eudosia Medero debe decir Odosia Medeiros. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1948. — C. Walter Balleta Actuario
(Auxil.) $6 30 Dic.16-15561-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de TERESA y CATALINA MARIA o MARIA COMINOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 2 de 1948 — C Walter Balleta, Actuario.
$18 00 Dic.7-15038-v.dic.31. Feb 1.o-v feb.11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "ARMAS CASTRO, AMADO WILSON y PIROTTI DE ARMAS, ALDA. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, en el sentido de que donde dice: "Wilson Castro" debe decir: Amado Wilson Armas Castro. — Montevideo, Diciembre 22 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Feb.1.o-16214-v.feb.17.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "TUBINO, ANIBAL JOSE. Información de vida y costumbres" se hace público que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Aníbal José Tubino, domiciliado en la calle Sarandí 864, escritorio 4, al señor Juez digo: Que a los efectos de la información previa a la expedición del título de Procurador, ofrezco la declaración de los testigos escribanos Juan Angel Iannino y Mauro Anselmo Cominotti, quienes serán preguntados respecto a mi honradez y costumbres morales expidiéndoseme testimonio. — Aníbal José Tubino". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario
$10.00 Feb.1.o-279-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TULIO ACOSTA BOOTH o TULIO AMBROSIO ACOSTA BOOTH, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado; 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 29 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Feb.1.o-327-v.feb.11.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "EDUARDO NICOLAS ABDOUCH. Quiebra, retroactividad". (Lo. 36. Fo. 378), se hace público que por dicho Juzgado y en los mencionados autos, se ha dictado la siguiente resolución:

"N.o 20268. Montevideo, Noviembre 25 de 1948. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el día 1.o de Diciembre de 1947. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales — Ruiz — Lo Proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a veinticinco de Noviembre de mil novecien-

... cuarenta y ocho. Doy fe. — J. T. Pereira, Actuario". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Feb.1.o-20146-v feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA MARIA o MARIA LUISA PINI DE UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.31-760-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA PAOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.31-759-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña FLORENTINA FERREÑO o FERREÑO SOTO DE FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.31-761-v.feb.10.

Emplazamiento

... del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "De Fortuny (Eulalia) contra LUIS OMAR LOPEZ. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza al demandado Luis Omar López para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se proseguirá el juicio, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 En.27-618-v.mar.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO PALLELA o PAGGELLA o PALLAS o PAYELLA o PAGELLA o PAGGELLA FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523; sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.22-599-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ISAAC ALEJANDRO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado judicial — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6:00 En.22-600-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS GREGORIO DEMATTEIS o D'MATTEI o DE MATTEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado judicial — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 En.12-220-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANSELMO MILANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18 00 En.10-142-v feb.12.

Declaración de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CASTRO DE BLANCO, CONSUELO. Incapacidad" se hace saber al público que por resolución dictada por dicho Juzgado, el 23 de Noviembre último, ha sido declarada en estado de incapacidad doña Consuelo Castro de Blanco y se nombró curador de la misma, a su esposo Manuel Blanco Alvarez, a quien se les discernió el cargo por resolución de fecha 2 del actual. — Montevideo, Diciembre 22 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 8.00 Dic.28-16025-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.7

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA CIARDULLO o CIARDULLO DE CARPINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 4 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario

$18 00 Dic.23-12444-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña FLORENTINA o FLORA DE LUCA, o DELUCA o DE LUCA DE GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 Dic.22-15847-v.dic.31. Feb 1 o-v.feb.2.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se presentó el doctor Jorge Piacenza Harriague en representación de MARIA JOSE-REGIS, ANTONIO BESSON, MARIA JOSE MATIAS ANTONIO BESSON y MARIA JUANA JOSEFINA FILOMENA BESSON DE DUPRAT, promoviendo acción para obtener una segunda copia de la escritura de compraventa autorizada en la ciudad de París por el Cónsul General de la República don Luis Mongrell, con fecha 22 de Noviembre de 1909 inscripta en el Registro General de Traslaciones de Dominio, con el número 858, al folio 161 del libro 52, el 18 de Febrero de 1910 por la cual doña María Elola de Iriarte, representada por don Charles Duprat, vendió a don Antonio Besson, entre otros bienes, "un campo compuesto de unas dos mil ciento cinco cuadras ubicado en el Departamento de Durazno en el lugar de Thomas Cuadra" según en ella se expresa, y que más ampliamente se individualiza de la siguiente manera: Una fracción de campo situada en la décima sección judicial del Departamento de Durazno, empadronada con el número 1.306, la que, según plano del agrimensor Eduardo A Quartino, de Setiembre de 1939, inscripto en la Dirección General de Avalúos y Administración de Inmuebles Nacionales con el número 99, se compone de una superficie de 1.566 hectáreas, 4.404 metros cuadrados 96 decímetros cuadrados que se deslindan así: al Norte, una línea divisoria que lo separa de las propiedades padrón número 1.260, de Héctor Sapriza Vera, padrón número 1.279 de Eugenia Quadros de Carbonell, padrón número 1.303 de Máximo Fleurquin; al Este, por medio, con camino que conduce al pueblo del Carmen lindando con padrón número 1 310, de la Sucesión Manuel Penella, padrón número 5.982, de Teresa F. de Abruel; padrón 5,984, de Angela F. de Moroni, padrón 1.307, de Caorsi Hermanos; al Sud, línea divisoria que lo separa del padrón número 1.194, de Fernando Martínez, y al Oeste, línea divisoria y el arroyo Salinas con propiedad padrón número 1241, de Angela Guerrero de García y padrones números 1.256 y 5.409, de Juan Francisco Luzardo. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y para llenar el requisito legal de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a doña María Elola de Iriarte, sus sucesores por cualquier título universal o singular y a todos los que por cualquier causa o derecho puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura que se solicita. — Montevideo Diciembre 2 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 108.00 Dic.21-15791-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Duiz. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO REGENT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.1.o-16306-v.feb.11.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Andrés Fornio, Síndico de la quiebra LACAVA y GERARDO. Solicita expedición de segundas copias de escrituras" (Lo. 35 Fo. 240) se hace saber que se ha presentado el nombrado Andrés Fornio, en su carácter de Síndico de la quiebra Lacava y Gerardo solicitando la expedición de segundas copias de las escrituras que se indican seguidamente: A) De compraventa autorizada por el escribano Roberto M. Arredondo el 9 de Junio de 1932, por la cual el señor José María Cabrera compró a los señores José Lacava y Doming. Isidoro Gerardo, el inmueble identificado en el padrón de este Departamento de Montevideo, con el número 122.212, que se describe: Un solar de terreno situado en la villa de la Unión, décima sección judicial, compuesto de ciento treinta y cuatro metros trece decímetros cuadrados según plano levantado por el agrimensor Mario E Percovich, de Octubre de 1922, el que se deslinda así: diez metros veinte centímetros de frente al Nordesde, de la calle Cipriano Miró; doce metros sesenta centímetros al Nordoeste, lindando con Faustina López de Vera; al Sudeste, trece metros setenta centímetros, lindando con Faustino Ferreira, y al Sudoeste, fondo sobre la cañada divisoria; y B) De compraventa autorizada por el escribano José F Rossi el 13 de Mayo de 1932 y por la cual don Raúl C. Gerardo compró a los señores José Lacava y Domingo Isidoro Gerardo los inmuebles con sus mejoras y anexos que se describen: Primero: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicada en "La Unión" décima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 70 560 señalada con la letra A en el plano del agrimensor Edmundo Montautti, de Diciembre de 1917 y tiene, según el mismo un área de cincuenta y nueve metros cincuenta y siete decímetros y quince centímetros cuadrados deslindada así: siete metros veintiséis centímetros de frente al Sudeste sobre la calle Joanicó; dos metros treinta y dos centímetros al Sud, en la línea de la ochava que forma esta calle con la de Industria y tres metros treinta y seis centímetros al Sudoeste, sobre esta última calle; ocho metros al Nordeste, con la fracción B, que en seguida se deslinda, y la línea del Nordoeste es quebrada y tiene tres tramos el primero de los cuales, partiendo del frente de la calle Industria en dirección al Nordeste, tiene cuatro metros cuarenta y nueve centímetros del punto terminal; de éste, parte otro en dirección Nordoeste, cuya longitud es de dos metros ochenta y ocho centímetros y de cuyo punto terminal parte el tercero, que cierra la figura, en Dirección Nordeste, con una longitud de cinco metros y treinta y cinco centímetros lindando dicha línea quebrada en toda su extensión con Manuel Casal; y Segundo Los derechos posesorios a otra fracción contigua a la anterior, que está empadronada con el número 70-560 y está señalada en el mismo plano con la letra B con un área de ciento veintiséis metros veintinueve decímetros y ochenta centímetros cuadrados deslindada as: diez metros noventa y un centímetros de frente al Sudeste, sobre la calle Joanicó; quince metros setenta y dos centíme-

tros al Sudoeste, lindando parte con Manuel Casal y parte con la fracción antes descripta; once metros cuatro centímetros al Nordoeste, con el mismo señor Casal, y catorce metros setenta y un centímetros al Nordeste, lindando con Juan Livio. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que a cualquier título y concepto se consideren con derecho o que quisieren deducir oposición a lo solicitado para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$162.00 Dic.18-15665-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMPARO o VICENTA AMPARO GUILLOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 4 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Dic.16-15577-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Rosa (Francisca Solana) con FLORIANO DUARTE Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al demandado Floriano Duarte para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Dic.13-15363-v.dis.31. Feb.1.o-v.feb.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Dora Margarita con SEVERO TRAVO. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al demandado Severo Travo, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Dic.11-15246-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE DOMINGO ESCRIBANIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario.

$18 00 Dic.3-10938-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "Novo (Enrique) con MANUELA RAJO. Divorcio" se cita, llama y emplaza a la demandada Manuela Rajo de Novo, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente. — Montevideo, Noviembre 23 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario

$18.00 Nov.30-14656-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "García Vieyra (José Vicente) contra PILAR ZARAGOZA LOPEZ Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Pilar Zaragoza López de García Vieyra para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario

$ 18.00 Dic.1 o-14733-v.dic.31. Feb.1.o-v feb.14

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ANUNCIACION CRUSETTI o ANUNCIACION CORCETTA o NUNCIA CRUZZITI o NUNCIADA CROCHETTI, o ANUNCIA COCETTI o ANUNCIADA CRUCHETTI o ANUNCIADA COCETTO y de doña EVA o EVARISTA SACCO DE ARISPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 21 de 1948. José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Dic.9-15096-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN RUBIO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Dic.1.o-14674-v.dic.31. Feb.1.o.-v.feb.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Vázquez Zulema Sara con WOLTERUS DULL. Divorcio", se cita, llama y emplaza al demandado Wolterus Dull para que comparezca a estar a derecho en dichos autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Nov.29-14595-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SAGARIA DE CARRATO, citándose a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que para estas publicaciones se ha habilitado la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1948. — Carlos Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$8.00 Feb.1.o-819-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELIDA MERRONE o MERRONI o MARRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1948 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Feb.1.o-16239-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña MARIA DE LOS ANGELES RIVERA DE DE SOUZA y don LEONIDAS ALBERTO RIVERA iniciando juicio por prescripción treintenaria sobre un terreno en la 5.a sección judicial del Dpto de Tacuaremtó, de una extensión de 396 hectáreas 9156 metros 95 decímetros cuadrados, sin ubicación precisa, dentro de la siguiente fracción de campo que, según plano del agrimensor Alfredo Hareau, fechado en San Fructuoso, en Febrero de 1910 levantado en mensura judicial y aprobado por resolución del Juzgado Letrado de Tacuarembó, de 8 de Abril de aquel año se descri be así: Fracción de campo compuesta de una extensión superficial de 3191 hectáreas 9164 centiáreas y 5 decímetros cuadrados lindando: por el Norte con el arroyo Tres Cruces, que la separa de Olivio Pereira y con los sucesores de Ignacio Silva, don Francisco Rodríguez, don Lbindo Rosa don Pedro Laternois, don Ramón Rodríguez don Anainetino Rosa; por el Sud con una línea que partiendo del Cerro del Vigía llega hasta la cañada de la Palma Ombú; por el Este y Noreste con Aníbal Ferreira; por el Este, con la citada cañada de la Palma Ombú que la separa de Juana N. de Brun, Lucía Núñez, Aníbal Ferreira y sucesión de Agustín Leite; por el Sudeste, con la cuchilla de la Casa de Piedra, que la separa de otra fracción que el doctor José Ramón Mendoza vendió conjuntamente con la que se describe, a don Ramón Rivera, el 20 de Junio de 1910, ante el escribano Osvaldo Acosta. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a Hilario Pintos, José, José Joaquín y Antonio Joaquín da Rosa o da Roza, Pablo Calatayud, José Suárez da Silva, Juan Ignacio da Silva, Constancia da Rosa, Januaria da Rosa, Constancia da Rosa, Gabriel Otonell y José Gonzálbes de Amorim (sobrino), Anacleto Dufort y Alvarez, Faustino Rodríguez Chaves y doctor José Ramón Mendoza, sus sucesores a cualquier título y a toda otra persona que por cualquier razon o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso), y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$102.00 En.12-236-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA RODRIGUEZ DE NUÑEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efecto de las publicaciones se habilitó el feriado — Montevideo, Enero 5 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 En.14-174-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LUIS OSORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1948. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 En.7-44-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ZUMARAN DE SHAW o MARIA SAENZ DE ZUMARAN DE SHAW citándose a los herederos acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que a los efectos de las publicaciones, se habilitó el feriado — Montevideo, 23 de Diciembre de 1948. — Carlos Ponce de León Actuario adjunto.

$ 18 00 Dic.28-16026-v.feb.2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN ISIDRO RIVA o RIVA PIRIA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado — Montevideo, Diciembre 22 de 1948. — Carlos Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Dic.27-15987-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO TURRINA o TURINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$ 4.00 Dic.28-16027-v.dic.31 Feb.1.-v.feb.7

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONEL AGUIRRE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 22 de 1948 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Dic.27-15983-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRONTINO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Dic.27-15984-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN TAIT WALLACE o WALLACE BENJAMIN TAIT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1948. — Carlos Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.27-15986-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA SPANGENBERG DE PU..., citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1948. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 Dic.23-15895-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TELMA CURBELO DE VIGNOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.

6.00 Dic.22-15851-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO ALBA CASTRO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$4.00 Dic.22-15852-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas dictado en autos "Rosario José Espetrini con SARA JULIETA MENDIZABAL. Disolución de la sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 28 de Octubre del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Rosario Espetrini y Sara Julieta Mendizábal. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 (7o piso), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 14 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Dic.21-15811-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña PAULA MARIA PODESTA DE ARPAJOU, doña MARIA ESTHER CELESTINA ARPAJOU y doña AIDA ARPAJOU solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: 1o De matrimonio de María Podestá con Santiago Arpajou donde dice María Podestá debe decir Paula María Podestá y donde dice hija de Celestina Massanedo debe decir hija de Celestina Masanelli; 2.o De nacimiento de María Esther Celestina Arpajou: donde dice hija de María Podestá debe decir hija de Paula María Podestá y donde aparece la abuela materna con el apellido Massanedo debe decir Masanelli; 3.o De nacimiento de Aída Arpajou: donde dice hija de María Podestá debe decir de Paula María Podestá y donde dice nieta por línea materna de Celestina Massanedo debe decir de Celestina Masanelli; 4.o De matrimonio de María Esther Arpajou con Angel Briano Crosa: donde dice María Esther Arpajou debe decir María Esther Celestina Arpajou y donde dice hija de María Podestá debe decir de Paula María Podestá; y 5.o De matrimonio de Aída Arpajou con Francisco González: donde dice hija de María Podestá debe decir de Paula María Podestá. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$27.00 Dic.21-15769-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ATILIO LADISLAO EGLY solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: donde dice comparece don Egly Tibor debe decir Tibor Egly, donde dice hijo de su esposa Erzsebet Horvath debe decir Elisabeth Horvath y donde dice que se le ha puesto el nombre de Egly Attila Laszlo debe decir Atilio Ladislao. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1948. — Luis Antonio Lamas Actuario

$12.00 Dic.18-15674-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ALAIDES GONZALEZ solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella como persona del sexo femenino en lugar del sexo masculino Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $6.30 Dic.16-1555-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ENCINAS o JOSE ENCINAS FERNANDEZ DEL CAMPO, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con sus justificativos de su parentesco ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 29 de 1948 — C. Ponce de León A y Lara, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic.18-23548-v.dic.30. Feb 17-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO o ANTONIO EGUILUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que para las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 Dic.22-15853-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don TEODORO GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados ("Fasolato" Settimo) y Durán de Fasolato (Laura) contra González (Teodoro). Pérdida de la patria potestad" (Lo. 9.o. Fo. 556), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 7 de 1948. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$18.00 Dic.24-15946-v.dic.31 Feb.1.-v.mar.2

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORINDO FAVRIN citándose a los herederos y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Calle Juan B. Viacava 1733). Se habilitó la feria mayor. — Cerro, Diciembre 22 de 1948. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz, 13.a Sec. de Montevideo.

$ 6.00 Dic.28-16039-v.dic.31 Feb.1.-v.feb.7

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don HORACIO LORENZO HÄFLIGER solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice "Federico Hafligen" debe decir "Federico Häfliger" donde dice "Oracio Lorenzo" debe decir "Horacio Lorenzo", donde dice "Bernardo Häfligen" debe decir "Bernardo Häfliger" y donde dice "Ana Kuan" debe decir "Ana Kunz" Y a los efectos legales se hace esta publicación — Artigas, Noviembre 23 de 1948. — Orestes J Ballestrino, Actuario.

$12.00 Dic.17-15632-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO L DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMUALDO JUAN o JUAN ROMUALDO ESPINOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Diciembre 15 de 1948 — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-16047-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PEDRO MALARIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 15 de 1948 — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-16048-v feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LOPEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 12 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-16209-v feb.11.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "El Estado contra CIPRIANO PARGA. Segunda copia de escritura" se cita por el término de noventa días a don Cipirano Parga, a sus herederos o demás interesados en el inmueble que se determinará más adelante, para que se opongan o confirmen los deseos del Estado, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio: Una fracción de terreno, destinada a Parque Público, con un área de 3 hectáreas 3.126 metros 20 decímetros contigua a otra que el Estado también adquirió de dicho señor Parga con el mismo destino el 6 de Julio de 1912, con un Area de 5 hectáreas sobre la margen derecha del arroyo Pando Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Diciembre 17 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb.1.o-20145-v.mar.9.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada de conformidad con el señor Fiscal Letrado Departamental, con fecha 2 del corriente mes y año, en los autos caratulados "JOSE MARIA VIAR. Incapacidad", se hace saber al público en general que por resolución de este Juzgado, dictada con fecha 14 de Junio del año en curso, se ha declarado en estado de incapacidad al nombrado José María Viar habiéndosele designado en el carácter de curador a su hermano don Carlos Isidro Viar. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Diciembre 17 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 Feb.1.o-805-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE OCTAVIANO PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados y especialmente a María José Aquilino, Universina Lorenza Severiano Antonina y Eugenia Pereira para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos en este Juz-

gado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 27 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$24.00 En.10-110-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO VARELA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 27 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 En.22-555-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M Baumgartner dictada en los autos caratulados "María Luisa Crusco con LUIS FLORENCIO ABATTE FERNANDEZ Divorcio" se emplaza por el término de noventa días al nombrado Luis Florencio Abatte Fernández, a fin de que comparezca a estar a derecho en el presente juicio y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. A los efectos de las publicaciones ha sido habilitado el próximo feriado judicial. — Canelones, Diciembre 17 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$24.00 En.10-143-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada con fecha 3 del mes en curso, en los autos caratulados "EMILIO SAPORITI. Prescripción", se emplaza por el término de noventa días a don Domingo Rossa o sus causahabientes y sucesores a cualquier título o a todos aquellos que se crean con derechos sobre el inmueble que se determinará más adelante, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Una fracción de terreno empadronada con el número 207, ubicada en la manzana número 15 de la villa de La Paz, 5.a sección judicial de este Departamento de Canelones, compuesta, según títulos, de 51 metros de frente al Sur, a la calle Industria; 42 metros 90 centímetros al Este, sobre la calle Conrado Moller; 51 metros 70 centímetros al Norte, lindando con Banco Hipotecario del Uruguay, y 43 metros 40 centímetros al Oeste, con Suc. Juan Domínguez Díaz, con una superficie de 2.216 metros. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Diciembre 17 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$48.00 Dic.29-16053-v.dic.31, Feb.1.o-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MELITO DE ALBANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 15 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Dic.27-15994-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA MARTINEZ DE VIZOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 15 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Dic.23-15892-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M Baumgartner, dictada con fecha 30 de Noviembre del año en curso, en los autos caratulados "TOMAS SEPULVEDA. Rectificación de partida", se hace saber al público en general que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Tomás Sepulveda intentando la rectificación del acta de la partida de nacimiento de su hija Glady Mabel Josefina Sepulveda, estableciéndose a tal efecto que donde en la referida partida de nacimiento se hace aparecer el apellido paterno como "Supulveda" debe decir "Sepulveda" que es el que corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Diciembre 7 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$15.00 Dic.16-15556-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb 2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en los autos caratulados "José Villamil y Jonte contra los herederos de AMELIA MACHADO RUIZ. ejecución de hipoteca". (Lo. 24, Fo. 72), se emplaza a los herederos de doña Amelia Machado Ruiz, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1847, manzana número 48 de esta ciudad: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tratativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Melo, Setiembre 8 de 1948. — Jaime Roca Estéves, Actuario.

$30.00 Nov.30-14636-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.5.

Rectificación de partidas

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que en autos "JUAN OMAR AVILA y GREGORIA FERNANDEZ. Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: en la de Mario Alberto el nombre de la madre figura como Anelia Evangelista. En el de Benito Hernan y Eli Gregoria dice Anelia Evangelista, en la de Neri Roberto dice Evangelista, en la de José Lider dice Anela E y la de Felipe Darío dice Gregoria Evangelista debiendo figurar en todas las partidas el nombre de Gregoria, solamente, que es el verdadero. — Melo, Noviembre 6 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$24.00 Dic.23-15865-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D Pereira, dictada en autos. "Odemar Ramos contra CONCEPCION HOFFEMBLATT divorcio" se cita, llama y emplaza a Concepción Hoffiemblatt para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y en los de auxiliatoria de pobreza iniciados bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Melo, Octubre 28 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$24 00 Dic 6-14946-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los herederos de JOSE ESTEBAN CUELLO, en autos "Teófilo Díaz Cuello y otro Prescripción adquisitiva" iniciando juicio prescriptivo. Se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los causahabientes y los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: fracción de campo ubicada en la 8.a sección de Rivera padrón 1858, la que según plano del agrimensor José B López, de Noviembre de 1936 inscripto en esa fecha con el número 28, consta de un área de 335 hectáreas, 5 526 centiáreas 93 decímetros y limita: al Norte sucesión Hipólito Paz y Francisco del Campo; Este cañada Sarandí del Río Negro y Francisco del Campo; Sudeste Francisco del Campo y Severiano Silva, y Oeste camino departamental, Luis Feo y Manuel Paz da Silva y Teófilo Cuello Los emplazados deberán comparecer dentro de noventa días a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio — Melo, Noviembre 27 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$48.00 Dic.4-14878-v.dic.31. Feb 1.o-v feb.9

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON JOACHIMSTHALER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 20 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-490-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO NOY, citándose a la vez a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 4 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-807-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONILA RAMONA TORRES DE URRUTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 1.o de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-808-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "MUSSELLI (JUAN BAUTISTA) Cesación de condominio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Justa Manuela Cornelí o a sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al inmueble siguiente La mitad indivisa del inmueble padrón número 2 614, situado en la 1.a sección judicial de este Departamento con una superficie total de 3 hectáreas y 985 metros, cruzado por la vía del Ferrocarril Central, que lo divide en dos fracciones teniendo por límites generales: por el Suroeste y Noroeste y por el Noreste, en parte con Jorge Musselli y el resto con propiedad del Estado, y por el Sureste con frente a Cno nacional, para que comparezcan a estar a derecho con los documentos justificativos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el que se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio habilitándose el feriado a los efectos de las publicaciones — Colonia, Diciembre 27 de 1948 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$48.00 En.6-6-v.feb.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que por resolución de fecha 6 de Noviembre en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal constituída por el matrimonio JOSE MACHIN e INDALECIA MARIA BELTRAN Y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tuvieren interés se hace esta publicación -- Colonia Noviembre 27 de 1948 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 Dic.16-15504-v.en.31. Feb 1.o-v.feb.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado HONORIO JACINTO ETCHEVERRY solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en la misma aparecen sus nombres como Jacinto Onorio en lugar de Honorio Jacinto, que es el que le corresponde. — Colonia, Diciembre 16 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$9.00 Dic.27-15962-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA o JOSEFA ISIDORA JOSEFA ETCHEGARAY LARRALDE DE LEON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Diciembre 2 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Dic.23-15866-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de VALERIA ROSA ANGELA BRIZZOLARI y de JOSE BRIZZOLARI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 27 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Dic.22-15841-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL VALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el presente feriado judicial. — Conchillas, Enero 21 de 1949. — Hugo Nelson Alfano, Juez de Paz.

$6.00 Feb.1.o-804-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de: VICENTE URDAMPILLETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 9 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Feb.1.o-16191-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de: MARIA GERONIMA MURACCIOLE DE BIAGIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 6 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Feb.1.o-16192-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE SANCHEZ, ADELA SANCHEZ DE TAVARES o VALENTINA ADELAIDA SANCHEZ DE TAVAREZ y ELISA CANCELA DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 23 de 1948. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria-Adjunta.

$6.00 Feb.1.o-107-v.feb.11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados "Delfina Puig de Lasso con JOSE ERNESTO LASSO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber al público que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los cónyuges José Ernesto Lasso y Delfina Eugenia Puig de Lasso y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días a los fines de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 10.783, de 18 de Setiembre de 1946, habiéndose declarado habilitada la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Durazno, Diciembre 30 de 1948. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria Adjunta.

$20.00 En.19-457-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados "MANUEL PEREYRA Segunda copia de escritura", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Prefisterio Acosta, Doroteo Pereyra, Teófilo Pereyra, Mamerto Pereyra, Luisa Pereyra, Laureana Pereyra, Ema o Maura Ema Pereyra, Leocadio Burgues, Martina Burgues Pereyra, Elvira Burgues Pereyra, Américo Burgues Pereyra, Juan Evan Burgues Pereyra y María Angélica Burgues Pereyra, así como a sus causahabientes a título universal o singular y a todos los que se consideren con algún derecho, a comparecer por sí o por su apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de designárseles defensor de oficio que los represente (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). Dichas segundas copias solicitadas son las relativas a dos fracciones de campo que adquirió Manuel Pereyra el 18 de Diciembre de 1929 ante el escribano Juan Cardoso y Pena, de los preindicados señores Pereyra y Burgues, ubicadas en Batovi, 1.a sección de Durazno y en la 11.a sección judicial de Florida, sumando las dos fracciones un área total de 46 hectáreas 3.879 metros y lindan: al Oeste, con Pedro Baguala; al Este, Suc. Juan Martínez; al Norte, con la misma sucesión, y al Sur, con la sucesión Baguala. Y la otra segunda copia solicitada se refiere a una escritura autorizada por el escribano F. Edmundo Revello el 31 de Mayo de 1933, que otorgó al gestionante Manuel Pereyra don Juan Prefisterio Acosta, de los derechos que como heredero tenía en las sucesiones de Leoncio P. Pereyra y Laureana Núñez. Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a tales fines. — Durazno, Enero 4 de 1949. — Víctor Anza, Actuario.

$72.00 En.19-458-v.feb.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, de fecha dieciocho de Noviembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra ANTONIA MILAN. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza, a los herederos de doña Antonia Milán y a quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 1070, ubicado en esta ciudad, compuesto de una superficie de 935 metros, manzana N.o 52, que linda por el Norte, calle Petrona Tuboras; por el Este, calle Itiray formando esquina; por el Oeste, Lorenzo Quintín Carrizo y otros, y por el Sur Juan Pión y Lazo y otros, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en dicho juicio dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Diciembre 23 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Feb.1.o-20147-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de "PEDRO PREGLIASCO o PEDRO PABLO PREGLIASCO", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Diciembre 14 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Feb.1.o-108-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de FACUNDO VIÑOLES o VIÑOLY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Diciembre 14 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Dic.27-15998-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SANTARCIERI o SANTANCIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Diciembre 16 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Dic.31-16192-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pueblo 25 de Agosto, Diciembre 30 de 1948. — Esperanza José Castro, Juez de Paz.

$6.00 Feb.1.o-326-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SECUNDINA ROMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 18 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-16198-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 18 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-320-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA NICOLASA PORCAL DE CANZANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 28 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Feb.1.o-319-v.feb.11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, dictada el veintiocho de Setiembre último, en autos "Nuin Paulino contra GREGORIA ECHEVERRIA Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 27, Fo. 35) y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Florida, Noviembre 26 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$16.00 Dic.17-15619-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SANTARCIERI o SANTANCIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 16 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Dic.31-16192-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de EMILIO NIETO y NICANORA NIETO DE NIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 18 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Dic.24-15945-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PABLO DORREGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 15 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Dic.23-15872-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUVIGES FLORENTINO GARCIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 15 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Dic22-15830-v.dic.31 Feb.1.o-v feb.3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO [illegible] VELAZQUEZ o [illegible] VELAZQUEZ, citándose a los her[illegible]

deros, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 4 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Feb.1.o-184-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA PASSANO DE REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 10 de 1948. — Blás Borrallo, Actuario Suplente.

$6.00 Feb.1.o-22-v.feb.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA o JOANA DELGADO DE HERNANDEZ o JUAN DELGADO VIANA, FELIPA o FELIPA DOLORES HERNANDEZ DE CLAVIJO, MAXIMO CLAVIJO y GREGORIO o GREGORIO MARTIN HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 27 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$18.00 Feb.1.o-20-v.mar.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de SALUSTIANO MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 21 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Feb.1.o-814-v.feb.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de COSME DAMIAN CUADRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 23 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario

$6.00 Feb.1.o-815-v.feb.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARCOS ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 15 de 1948. — Blas Borrallo, Actuario Suplente.

$18.00 Feb.1.o-816-v.mz.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO NUÑEZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante esto Juzgado. — Maldonado, Diciembre 31 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Feb.1.o-813-v.feb.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL JOSE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 10 de 1958. — Blas Borrallo, Actuario Suplente.

$6.00 Dic.24-15910-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, iciada en los autos caratulados: "Emma o Ema Chiapparra contra ELBIO LARROSA. Divorcio unilateral. Incidente sobre aumento de pensión alimenticia". (Lo. 6; Fo. 12), se hace saber al público que se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal que integraban Elbio Larrosa y Emma o Ema Chiappara, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así no lo hicieren. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Diciembre 24 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$10.00 Feb.1.o-19-v.mar.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR GALAN DE DIEGO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 15 de 1948. — Blas Borrallo, Actuario Suplente.

$6.00 Dic.24-15911-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO CABRERA PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Diciembre 11 de 1948. — Blas Borrallo, Actuario-Interino.

$6.00 Dic.24-15912-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO DE LOS SANTOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Noviembre 27 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario

$18.00 Dic.9-15120-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Maldonado, en los autos caratulados "MANUEL DIONISIO MACHADO Y CAL y otros. Prescripción treintenaria adquisitiva" (N.o 52. Fo 67), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Pedro Trillo, sus herederos o sucesores señor Angel Silvera y a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno ubicado en esta Ciudad, 1.a sección de Maldonado, empadronado con el número 228 de la manzana 39, compuesto de una superficie de un mil seiscientos diecinueve metros sesenta y dos centímetros cuadrados, lindando: al Norte, calle Arturo Santa Ana; al Este, sucesión de Angela Borges de Machado y Manuel D. Machado Cal; al Oeste, calle Román Guerra, y al Sur, sucesión Angela Borges de Machado y Angel Silvera para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término arriba expresado a deducir en forma sus derechos. Haciéndose constar que a los efectos de esta publicación se habilitó el feriado judicial mayor. — Maldonado, Diciembre 27 de 1948. — Juan C. Espiga Ituzarry, Juez de Paz.

$42.60 En.7-17-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Maldonado, en los autos caratulados "MANUEL CAIRO. Prescripción" (L.o 2, F.o 61) se emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derecho a una fracción de terreno ubicada en la manzana número 68, de esta ciudad de Maldonado, empadronada con el número 378, mensurada por el agrimensor don Antonio Asuaga Nougué en el mes de Febrero de 1948 y consta, según plano, de una superficie de 1 851 ms.2 71 dms.2; linda: al Norte, en 10 metros 91, con el padrón número 850, pared o cerco medianero por medio, y en 31 metros 96 con el inmueble padrón número 381; al Este, en 43 metros 60, con los padrones números 380 y 379; al Sur, en 43 metros 67 de frente a la calle Montevideo, y al Oeste, por formar esquina, en 42 metros 30, de frente sobre la calle Presidente Terra a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término arriba expresado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se ha habilitado la feria judicial mayor. — Maldonado, Diciembre 27 de 1949. — Juan C. Espiga Ituzarry, Juez de Paz.

$54.00 En 7-18-v.feb.10

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Maldonado, en autos "Santiago Cordone con los sucesores de JUSTINIANO TEJERA Desalojo", se cita, llama y emplaza a Walerico Tejera Riverón para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente Se habilitó el feriado mayor. — Pan de Azúcar Diciembre 7 de 1948 — Federico A Mullin Noceti, Juez de Paz.

$18 00 En 12-251 v feb 15

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LAURA GUTIERREZ DE ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Aiguá, Diciembre 15 de 1948. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

$4.00 Feb 1.o-21-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

E[illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MONFRINO DE BOTTINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Fué habilitada la feria judicial de Enero de 1949 a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 31 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 En.24-529-v.feb.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado RAMON SORIA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en la misma con el nombre de "Víctor" en lugar de "Ramón", que es el verdadero. — Paysandú, Noviembre 23 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Dic.29-16084-v.dic.31.
Feb 1.o-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CAMILO MEDEIROS, MADEIRO o MEDERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú Diciembre 9 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Dic.29-16086-v.dic.31.
Feb.1.o-v.efb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PISSANO DE PASSARELLO o PASARELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Octubre 25 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$12.00 Dic.7-15073-v dic.31 Feb.1.o-v.feb 11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE, PHILLIP o PHILIPP WIDMAIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 29 de 1949. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-787-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber

la apertura de la sucesión de NICOMEDES GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Diciembre 16 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Dic.27-16001-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ROMULO CORAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Diciembre 1.o de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Dic.27-16002-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don JACINTO DOMINGO GARATE y MARIA ALCIRA GARATE DE VALENTI, solicitando la rectificación de las partidas de sus nacimientos en la siguiente forma: donde en las mismas dice "Gart" o "Garat" debe decir "Garate", que es el verdadero. — Fray Bentos, Diciembre 4 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$9.00 Dic.27-16005-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, dictada en los autos caratulados "Año 1948, MARIA DEL CARMEN SUAREZ ACEVEDO DE SAMPSON. Prescripción adquisitiva treintenaria, bien padrón número 864" se cita y emplaza a Juan Bautista Siri o Juan B. Contardo Silvi, sus herederos o sucesores y a todos los que a cualquier título se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 864 (anteriormente número 47?), ubicado en la manzana número 69, de esta ciudad, determinado con el número 1 en el plano de mensura y subdivisión de fecha 8 de Noviembre de 1944, registrado en la Oficina de Catastro de Río Negro con el número 57 el 4 de Noviembre de 1944, practicado por la Dirección de Obras Municipales, que mide una superficie de 922 ms. 1.365 cms., deslindada así: al Nordeste, en 21 ms. 47 cms., de frente a la avenida 18 de Julio; al Sudoeste, en 42 ms. 95 cms., limita con el solar 2 de propiedad de doña María J. Suárez de Rolla; al Sureste, en 21 ms. 47 cms., con propiedad de Josefa Alberdi o compradores, y al Nordoeste, en 42 ms. 95 cms. que, por formar esquina, da frente a calle Ituzaingó, para que por sí o por apoderados comparezcan a estar a derecho en el juicio contradictorio de prescripción adquisitiva ya mencionado, dentro del término de noventa días y también de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá dicho juicio. — Fray Bentos, Octubre 4 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$66.00 Dic.1.o-14740-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa dictado en los autos: "ATILIA AURORA FALLER DE FAURA. Prescripción treintenaria con respecto al bien empadronado con el número 680" se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho y a cualquier título al siguiente bien: Una finca de material y su terreno, padrón número 680 ubicado en la manzana número 60 de esta ciudad primera sección judicial de Río Negro, de una superficie de 934 metros 20 decímetros, lindando: 21 metros 70 centímetros de frente al Nordeste a calle Hughes; 43 metros 25 centímetros al Nordoeste con Angela Abbate del Delgrosso y otros; 21 metros 50 centímetros al Sudoeste con Antonio Lasserre; 43 metros 25 centímetros al Sureste con Margarita B. de Lasserre, Raúl Maquiel y Lucas Ferraz; para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de procederse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Habiéndose habilitado a los efectos de esta publicación la próxima feria judicial. — Fray Bentos Diciembre 16 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$48.00 En 3-16276-v.feb.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, dictada en autos "DOMINGO MESA. Prescripción adquisitiva treintenaria", se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno que es el solar número 4 de la manzana número 10 de esta ciudad y que, según un plano especial, conocido por Banovich, tiene una superficie de 902 metros cuadrados, aproximadamente, y se deslinda así: 21 metros 475 mms. de frente al Sudoeste, a la calle prolongación de la avenida 18 de Julio o camino a Mercedes, por 42 metros, aproximadamente, de fondo al Nordeste, por donde linda con el solar 3 de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay; por el Nordoeste, con el solar 1, de Florencia Rose de Young, y por el Sudeste, con el solar 5, de Dolores Elicegui o sus sucesores, para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Ha sido habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 13 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$54.00 En.28-725-v.mz.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ISOLINA DE SOUZA LEAL DE GARIGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 27 de 1948. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-16314-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Golberto P. Echeverry, se hace saber al público que en los autos: "Enrique A. Zoani contra MANUEL RIVERA y MANUEL VEIRA. Cumplimiento de contrato". (Lo. 34, Fo. 488) se cita, llama y emplaza a don Manuel Rivera, o a quienes se consideren herederos, causahabientes o interesados a cualquier título en estos autos, para que concurran a estar a derecho en los mismos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Rivera, Octubre 7 de 1948. — Emilio E. Gougeón, Actuario Interino.

$30.00 Feb.1.o-553-v.mar.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera doctor Gilberto P. Echeverry, dictada en autos: "Eduardo Amuedo y otra contra JOSE MARIA LORIENTE y otra. Medidas preparatorias" (Lo. 35, fo. 53), se cita, y emplaza al Comandante don José María Loriente, a su esposa, doña María Dorera de Loriente y a sus derecho - habientes a cualquier título y a toda otra persona que se considere con derechos a o en la hipoteca de los solares números 1 y 2 de la manzana 313 de la planta urbana de esta ciudad, teniendo el solar número 1: 42 mts. 95 de frente al Norte sobre la calle Lavalleja, por igual extensión al Sur lindando con el solar 3 de los comparecientes: 21 mts. 475 al Este sobre la calle Coronilla e igual extensión al Oeste lindando con el solar 2 de los comparecientes, y el solar N.o 2: tiene 42 mts. 95 al Norte sobre la calle Lavalleja, por igual extensión al Sur donde linda con el solar 4 de los comparecientes; 21 mts. 475 al Este lindando con el solar 1 de los comparecientes e igual extensión al Oeste sobre la calle Vichadero, cuya hipoteca fué otorgada por don Eduardo Amuedo a favor del Comandante don José María Loriente, casado con doña María Dorera por escritura autorizada por el escribano don Camilo E. Magariños en esta ciudad, el 2 de Febrero de 1913, en garantía de un mutuo que por la suma de un mil pesos le hizo el Comandante José María Loriente al nombrado Amuedo, como asimismo a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de segunda copia de las escrituras autorizadas también en esta ciudad por el mismo escribano Magariños, en fechas 14 de Enero de 1912 y 1.o de Febrero de 1913, mediante las cuales la Intendencia Municipal de Rivera escrituró a favor de don Eduardo Amuedo, los solares descriptos, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación, se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rivera, Diciembre 17 de 1948. — Héctor T. Lémez Actuario.

$ 84.00 Dic.28-16034-v.feb.2

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de AMAROLINA y de PORFIRIA ARAUJO y de MARIANA AYRES DE ARAUJO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 16 de 1948. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 Dic.23-15897-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LAUDELINO OLIVERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera Diciembre 14 de 1948. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 Dic.22-15842-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos "VENANCIO FROS DUARTE. Incapaz" (Lo. 32. Fo. 245), se hace saber que se ha declarado incapaz a don Venancio Fros Duarte, designándosele curador del mismo a don Bernardo Fros. Y a los efectos del artículo 437 del Código Civil se hace la presente publicación. — Rivera, Noviembre 17 de 1948. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$9.00 Dic.17-15634-v.dic.31. Feb.1o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P. Etcheverry, dictada en autos "María Antonia Núñez de Moraes contra OMAR ARES. Divorcio por su sola vountad" (Lo. 35. Fo. 55), se emplaza al demandado don Omar Ares, para que concurra a este Juzgado a contestar esta demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele, en caso omiso, un defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirá este juicio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Setiembre 8 de 1948. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$24.00 Dic.9-15153-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA DAVEZAC DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 18 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Feb.1.o-50-v.feb.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL BERNARDINO FERNANDEZ y BLANCA BONINO DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 En.26-691-v.feb.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos "FRANCISCO PACIELLO o FRANCISCO PABLO PACIELLO. Sucesión" se cita, llama y emplaza a Genaro Luis Paciello Caballero, sus sucesores o causahabientes a cualquier título para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha Diciembre 30 de 1948. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$34.00 En.7-45-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha

dictada en autos "HERMENEGILDO y ABELARDO NAVARRO. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, a Juan Manuel Pereyra, Juana Gómez de Pereyra, Servando Pereyra, Hermenegildo Navarro Manuela Pereyra de Navarro, Juana Pereyra de Navarro y Nicomedes Navarro, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y en general a todos aquellos que por cualquier concepto, se consideren con derechos a todo o parte de los siguientes inmuebles: Dos fracciones de campo situadas en Don Carlos, octava sección judicial del Departamento de Rocha, empadronadas con el número 1.255, designadas con los números 1 y 2, en el plano levantado por el agrimensor José B. Córrea, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el número 187, el 24 de Agosto de 1948 y compuesta cada una de ellas de dieciocho hectáreas mil cuatrocientos treinta metros lindando: A) La fracción número 1: al Nordeste, campo de Coralia Navarro; al Sudeste, Camino Vecinal y línea recta por medio, con la fracción número 2 de Abelardo Navarro Pereyra; al Sudoeste, el arroyo Don Carlos; y al Nordoeste, línea recta por medio con campo de Ramona Navarro de Núñez; y B). La fracción número 2, al Sudeste, Camino Vecinal y línea recta por medio, con campo de Juan de Dios Perdomo; al Oeste el arroyo Don Carlos; y al Nordoeste, línea recta por medio, con la fracción número 1, de Hermenegildo Navarro Pereyra. Para la publicación del presente edicto ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 28 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$78.00 Dic.31-16224-v.feb.5.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ROSARIO VERA DE ALVAREZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a Teodoro o Andrés o Teodoro Román o Román Teodoro y Valentín o Tomás Valentín o Tomás Vera Fernández, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos en el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habilitándose la feria mayor para la publicación del presente edicto. — Rocha, Diciembre 29 de 1948. — Agustín de Vega, Juez de Paz.

$24 00 En.10-115-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO FERMIN ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Diciembre 3 de 1948. — Próspero M Rubert, Escribano.

$4.00 Dic.23-15876-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o CARMEN EVANGELISTA o CARMEN EVANJELISTA ALVAREZ DE PRESA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados y, en forma especial, al heredero Geraldo Román Presa Alvarez (conocido por Ricardo Presa) para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de que si no comparece el nombrado dentro del expresado término se le nombrará curador de bienes. — Rocha, Diciembre 4 de 1948. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.00 Dic.28-15878-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor José B. Alzamora dictada en los autos caratulados "VICTORIA GRAÑA DE GRAÑA. Prescripción adquisitiva" (Lo. 14 Fo. 503), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, a Dominga Acevedo de Cabrera, Luisa Acevedo de los Santos, Carmen Acevedo de Terra, Juan Acevedo, Justino Acevedo Pacífica Acevedo de Silvera, Miguel Severiano Silvera, Doroteo, Natalia, Manuel Francisco y Juan Honorato Silvera Ubaldo Rocha Pitta, Fausto Silvera, Atanasio Olivera, José Domingo Acevero, Carmen Silvera de Acevedo, Francisca Cabrera de Silvera, Manuel Silvera, Francisco Silvera y Catalina Espíndola, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a todo o parte del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo situada en el paraje denominado "Isla Larga", tercera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 69 y que, según plano levantado por el agrimensor Augusto Nogueira (hijo) en el año 1918, a nombre de don Nereo Graña, inscripto en la Inspección Técnica Municipal del Departamento de Treinta y Tres, el 14 de Enero de 1919, se compone de cuatrocientas doce hectáreas mil trescientos cuarenta y cuatro metros seis decímetros, que se deslinda así: por el Norte, la cañada del Sauce, por medio, con campo de la sucesión de Santiago Ramírez y línea quebrada compuesta de diez rectas que miden 707 metros y 969 metros 70 centímetros, por medio, con campo de la sucesión de Domingo Acevedo (hoy de Graciano González); 791 metros 30 centímetros, por medio, con campo de Ramón Moreno (hoy de Mariano Ramírez y de la sucesión de Laurean Tor); 554 metros 60 centímetros, por medio, con campos de Ramón Moreno (hoy de la sucesión de Laureano Tor) y de Carmen Barrios de Orrego; 56 metros 90 centímetros y de 155 metros, por medio, con campo de la sucesión de Vicente Ramírez, y 237 metros, 322 metros, 133 metros 10 centímetros y 455 metros 20 centímetros, por medio, con campo de José María Iraola (hoy de Daría Delmond de Arrarte); por el Este, línea quebrada compuesta de dos rectas que miden 940 metros, por medio, con campo de José María Iraola (hoy de Daría Delmond de Arrarte), de Inocencio Silvera (hoy de la sucesión de Lino E. Méndez) y de Floro Silvera y de Ramón Barrios (hoy de Esteban Leite y Piñeyro), y 776 metros 70 centímetros, por medio, con campo de Ramón Barrios (hoy de Esteban Leite y Piñeyro), cañada de la Isla Larga, por medio, con campo de Ramón Barrios (hoy de Julio María Vicente Salaberry) y línea quebrada compuesta de cuatro rectas que miden 337 metros 10 centímetros, por medio, con campos de Ramón Barrios (hoy de Julio María Vicente Salaberry y de Casimiro Lascano): 73 metros y 386 metros 80 centímetros, por medio, con campo de Ramón Barrios (hoy de Casimiro Lascano) y 673 metros 40 centímetros, por medio, con campos de Ramón Barrios (hoy de Casimiro Lascano) y de Juana S. Lascano (hoy de Afodosio Barrios); por el Sur, línea quebrada compuesta de cuatro rectas que miden 456 metros 40 centímetros, por medio, con campo de Afodosio Barrios; 929 metros 30 centímetros, por medio, con campo de Santana Sención (hoy de Afodosio Barrios): 226 metros 50 centímetros y 1 508 metros 20 centímetros, por medio, con campo de Santana Sención (hoy de Afodosio Barrios y de Eugenio León Sención), y por el Oeste, línea quebrada compuesta de tres rectas que miden 885 metros 30 centímetros y 236 metros 50 centímetros, por medio, con campo de Benjamín A. Graña (hoy de Carmen Graña de Croce) y 1.747 metros 60 centímetros, por medio, con campos de Mateo Terra (hoy la sucesión de José A. Otamendi, de la sucesión de José A. Otamendi y de Faustino Luna (hoy de la sucesión de Juan Miguel Leiveja). — Rocha, Noviembre 26 de 1948. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$168 00 Dic.2-14743-v.dic.31. Feb 1 o-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Aviso

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber el fallecimiento de JUAN AGRIPINO RAMIREZ y se llama a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado artículo 1125, Código de Procedimiento Civil). — Salto Diciembre 14 de 1948. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.23-23599-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3. Feb.22-v|mz.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de BERNARDO PEREIRA, en la que donde dice "Bernardo Damasceno Pereyra" debe decir "Bernardo Pereira", que tal es el nombre del inscripto. Se habilitó el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 15 de 1948 — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$9.00 Dic.22-15815-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDINO MARCOS DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose habilitado el feriado para esta publicación. — Salto, Diciembre 15 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.28-720-v.feb.8.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "JUANA FIGUEROA DE PAXON y otros. acción de prescripción" (Libro 12. Folio 206). se cita, llama y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el que se llenará el requisito de la conciliación a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Salto empadronada con el número 6.442, manzana 486, con una superficie de 1 223 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Norte una línea recta de 29 ms. 80 cms., con la sucesión Rivas; al Sur, una línea recta de 28 ms. 10 cms., con la calle Cervantes, puerta número 635; al Este una línea recta de 42 ms., con Luis A. Pinasco, y al Oeste, una línea recta de 42 ms. 50 cms., con Elvira dos Santos de Grattone y, especialmente, a doña Fernanda Morales y a todos cuantos tuvieran algún derecho qoe invocar a su sucesión. A los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que los interesados actúan con auxiliatoria de pobreza y que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Noviembre 11 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$54.00 Dic.29-16096-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA ROBAUDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 14 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Dic.32-15827-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Noviembre 27 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Dic.22-15813-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BOTTARO DE GALLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 10 de 1948 — Atilio D'Angelo Actuario.

$4.00 Dic.22-15814-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos "JUAN M. MENENDEZ y otros Prescripción adquisitiva" (Lo 12 Fo. 204), se emplaza por el término de noventa días a don Feliciano Carbajal, sus herederos o sucesores o todos aquellos que se consideren con derecho al inmueble que más abajo se relaciona para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos habiéndose habilitado el presente feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. Inmueble: el empadronado con el número 1259, ubicado en la manzana 77 de la ciudad de San José solares 6 y 7 de la manzana 77 (antes 13) del segundo cuartel, padrón anterior número 2772, con un área, según plano de mensura levantado en Noviembre de 1948 por el agrimensor Peter Alvez, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San José con el número 311, el 10 de Noviembre de 1948, de 2464 ms. 40 cms. cuadrados, que linda: al Norte, en dos líneas 30.30 m.s, calle So-

lls. y en 14990 ms., Agueda C. Vallejo de ... Moreira y padrón 1273; Este, en dos líneas una de 54.40 ms., Agueda C. Vallejo de Carrizo y otra de 14.50 ms., sucesión Juan Zugasti; ... Roosevelt (ex-Montevideo) y al Noroeste, en 3.52 ms., intersección de las calles Solís y F. D. Roosevelt. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Enero 4 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$66.00 En.12-250-v.feb 16.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HERNANDEZ o MARIA LORENZA HERNANDEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado emplazándose especialmente a Julián Hernández Sánchez, bajo apercibimiento de nombrarle curador de bienes que los represente. Se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 22 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$24.00 En.7-64-v.feb.10.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos "JUANA D. ARRONDO DE ZUGASTI. Expedición de segundas copias" (Lo. 12. Fo. 174. N.o 440), se cita y emplaza por el término de noventa días para que se presenten ante este Juzgado bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, sobre: A) Una fracción de campo empadronada actualmente con el número 6 769, con una superficie de 52 hectáreas 0 362 metros, que linda: al Noreste, con sucesión de José Bonifacio; al Noroeste, camino vecinal al paso del Carretón, por medio, con Abraham Moreira y sucesión de Gerónimo Rodríguez Gallego; al Suroeste con carretera Montevideo - Colonia; y B) Otra fracción de campo empadronada actualmente con el número 6 772 con un área de una hectárea 6 983 metros que linda: al Noreste, con carretera Montevideo - Colonia; al Noroeste con Dirección de Vialidad y al Suroeste con camino al paso de Burgos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 7 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$42.00 Dic.29-16090-v.dic 31.
Feb 1.o-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIANA CAMPAGNA o JULIANA CAMPAÑA o JULIA CAMPAGNA o JULIA CAMPAÑA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Diciembre 9 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Dic 23-15881-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS AGUSTIN ABREU o AGUSTIN ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. Se habilitó la presente feria judicial a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Enero 21 de 1949. — Juan A. Poey, Actuario Interino.
$12.00 En.31-784-v.mz.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1ra. SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José se hace saber la apertura de la sucesión de SECUNDINO CIPRIANO ALVAREZ DEL PINO LOPEZ o CIPRIANO A. DEL PINO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 26 de 1948. — Ruben Stratta Márquez Juez de Paz.
$6.00 Dic.24-14960-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Bernarda Santellán, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el presente feriado judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Enero 20 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$6.00 En.31-788-v.feb.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Enrique Negrín y Alina Gonnet de Negrín solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo OSCAR DANIEL NEGRIN GONNET, por cuanto en ella aparece el apellido materno como "Connet" en lugar de "Gonnet", que es el verdadero, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 28 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$9.00 En.31-789-v.feb.16.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA OFELIA PICASSO DE CATSOURIS, solicitando segunda copia de la escritura de partición autorizada el 20 de Mayo de 1932 por el escribano Aparicio Imas, de los bienes quedados al fallecimiento de don Juan Bautista Picasso y en las que se encuentra comprendido el bien inmueble ubicado en la manzana número 208, de esta ciudad, padrón número 2826 (anteriormente número 1470), compuesto de 68 metros de frente al Sur, a la calle Dr. Ferrería; 46.50 al Este, con Gabriel Picasso, y al Norte y Oeste, línea quebrada que parte del frente, calle Dr. Ferrería, hasta cerrar el perímetro, lindando con el lote número 1 y Juan Dufour. En consecuencia, se cita y emplaza por noventa días a todos los que a cualquier título se consideren con derecho al bien descripto y quieran oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y al solo efecto de las publicaciones se habilitó el presente feriado judicial. — Mercedes, Enero 20 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$54.00 En.31-790-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD ISABEL BUSTIO DE GALAGORRI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de las publicaciones — Mercedes Diciembre 31 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$18.00 En.13-281-v.feb.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Francisco José Marcora, dictada en los autos caratulados "María Esther Rolla de Gauthier y RICARDO GAUTHIER. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Ricardo Gauthier y María Esther Rolla, citándose ... los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose a los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 5921943 de Setiembre 18 de 1946) — Mercedes Diciembre 9 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$20.00 Dic 16-15556 v.dic.31 Feb 1.o-v.feb.8

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos respectivos se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JOSE GABRIEL MARTINEZ solicitando rectificación de la partida de su nacimiento por cuanto en ella se ha padecido error al establecer en ella sus nombres como "Grabiel José" en lugar de "José Gabriel" que son los que le corresponden. — Mercedes, Diciembre 11 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$9.00 Dic.16-15563-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LAUDELINA FURTADO DE RIBEIRO o LAUDELINA FURTADO NUÑEZ DE RIBEIRO o LAUDELINA NUÑEZ DE RIBEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 Feb.1.o-187-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA MARIA SILVERA DE ANEIROS o ANA SILVERA DE ANEIROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 10 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 Feb.1.o-188-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO o BERNARDINO SEOANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de la publicación y curso de los emplazamientos se habilitó la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 19 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 En.28-734-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO SAMURIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación y curso de los emplazamientos se habilitó la feria mayor. — Tacuarembó Enero 20 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 En 28 735-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de BENITA BAEZ DE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación y del curso de los emplazamientos se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó Diciembre 31 de 1948. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
$6.00 En.25-670-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELIA FREITAS o CELIA FREITAS DE SUEIRO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de la publicación y del curso de los emplazamientos se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó Diciembre 29 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 En 25 67.-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe dictada en autos "JUAN DOMINGO PIGUILLEM, DIAMANTINA JUANA PIGUILLEM y ELBIO T. RIVAS. Posesión treintenaria" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a J. Durañona Vidal Joaquín Pereira, Federico Nicolás Antonio Ismia Lobit Fermina, Felizardo, Nicolás Alcides Derival, Susana y Guillermina Rodríguez Leal Ignacio de Souza Leal Felizardo de Souza Leal y Bibiano Rodríguez Fermina Pereira Leal Nazario María Jonia Luisa Encarnación Rosalía Rosa María y Zulema Souza Leal sus causantes y causahabientes a cualquier título y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se con-

sideren con derechos a todo o parte del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo situada en la 5.a sección judicial de Tacuarembó, empadronada en mayor área con el número 6085 que, según plano de mensura y división del agrimensor Zoé Taroco, registrado en la Dirección General de Catastro con el número 702. el trece de Junio de 1946, corresponde al lote número 7, se compone de 588 hectáreas 7683 ms.2 (sin caminos) y tiene los siguientes límites: al Noreste, la sucesión de doña María Fátima Souza Leal; al Sureste Felizardo Rodríguez Leal y la fracción número 6, propiedad de los actores; al Suroeste, el gajo Sur del arroyo Tres Cruces, por medio, la sucesión de Joaquín Pereira y Federico Nicola, y al Noroeste J. Durañona Vidal. A los efectos de esta publicación y del curso de los emplazamientos se ha habilitado la próxima feria. Tacuarembó, Diciembre 31 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$72.00 En.12-190-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BORDAGORRIA DE CLAUDINO o MARIA LEONCIA BORDAGORRIA CABRERA DE CLAUDINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Diciembre 15 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Dic.27-15969-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROMAN BELOQUI GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Diciembre 2 de 1948.

$4.00 Dic.27-15975-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos "MARIA LOPEZ DE CHILDE y LUCAS EVANGELISTA CHILDE. Rectificación de la partida de matrimonio", se hace saber que ante este Juzgado se presentaron los interesados solicitando la rectificación de su partida de matrimonio por adolecer de los siguientes errores: al margen, donde dice Ibarrondo María debe decir López María, y en el cuerpo de la misma, donde dice María Ibarrondo debe decir María López, y donde dice nacida el día veintidós de Octubre de mil novecientos cuatro debe decir nacida el día veintidós de Octubre de mil novecientos cinco, y deben testarse totalmente en la partida las siguientes palabras: "Belmirio Ibarrondo, de nacionalidad español de estado casado, de profesión agricultor, domiciliado en ausente del país y de". — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario

$18.00 Dic.23-15869-v.dic.31, Feb.1.o-v.feb.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos "NIEVES TERRYN Rectificación de partida de nacimiento", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el siguiente sentido: donde dice, al margen, "Nieves Terin" debe decir Nieves Terryn; donde dice "nació una niña que es hija legítima de la declarante y de Francisco Terin" debe decir nació un niño que es hijo legítimo de la declarante y de Francisco Terryn; donde dice "que es nieta por línea paterna de Leonardo Terin" debe decir que es nieto por línea paterna de Lenordo Terryn, y donde dice "y que a la expesada niña se la ha puesto el nombre de Nieves" debe decir y al expresado niño se le ha puesto el nombre de Nieves. — Tacuarembó, Diciembre 14 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$18.00 Dic.31-15870-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos "OLGA LOSER DE POSSAMAI y LUIS ANTONIO POSSAMAI. Rectificación de la partida de matrimonio y de las partidas de nacimiento de sus hijos" se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando la rectificación de las siguientes partidas en el sentido que a continuación se expresa: Partda de matrimonio de Luis Antonio Possamai y Olga Loser: donde dice al margen Locher Olga debe decir Loser Olga, y en el cuerpo de la partida, donde dice Olga Locher debe decir Olga Loser, y donde dice Paulina Locer debe decir Paulina Loser. Partidas de nacimiento de Carlos Raúl, Rosa Esther, Nelso Luis, José Américo y Luisa Edelma Possamai, en el cuerpo de las mismas, donde dicen Olga Locher deben decir Olga Loser, y donde dicen Paulina Locher deben decir Paulina Loser. Partidas de nacimiento de Juan Antonio y Olga María Possamai Loser: al margen, donde dice Possamai Locher Antonio Juan y Possamai Locher Olga María deben decir Possamai Loser Juan Antonio y Possamai Loser Olga María, y en el cuerpo de las mismas, donde dicen Olga Locher y Paulina Locher y Lacher, respectivamente, deben decir Olga Loser y Paulina Loser. — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$27.00 Dic.20-15750-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

REMATES JUDICIALES

ALBERTO GLOOTDOFSKY

JUDICIAL

Con la base bajísima de $ 22.00 el metro. En el Reducto. Una casa - barraca, disponible, frente a la calle Abayubá número 2821, entre Sitio Grande y Caridad. A poca distancia de la avenida Millán y muy próxima al bulevar General Artigas. Ubicación de creciente valorización y seguro porvenir. El jueves 3 de Febrero a las 17 horas, en su ubicación, remataremos esta casa - barraca que tiene frente con 2 balcones, amplio portón de entrada, 2 piezas grandes y una chica, cocina, patio, w. c., galpón y gran espacio libre. Area total: 365 metros. Verla de 15 a 19 horas. Afirmado, caño colector y medianerías, pagado. Seña: 10 o|o y comisión legal en el acto del remate. Venta de acuerdo al siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José P. Achard, dictada en los autos "ATAUN FELIPE SANTIAGO. Incapacidad" (Lo. 36|711), se hace saber que el día 3 de Febrero próximo venidero, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero Alberto Glootdofsky, ante los señores Alguacil y Actuario, se sacará a la venta en remate público, sobre la base de veintidós pesos el metro cuadrado, un solar con edificios y mejoras situado en la 14.a sección judicial de Montevideo señalado con el número 7 manzana 764 de la nueva sección del barrio San Martín, con una superficie de trescientos sesenta y cinco metros, 25 decímetros 11 centímetros, que tienen: 9 metros 45 centímetros frente al Este, sobre la calle Abayubá número 2821, entre Sitio Grande y Caridad, por 38 metros 655 milímetros de fondo y linda: al Norte, con el solar N.o 6; por el Sur, con los N.os 8 y 13, y al Oeste, el N.o 14. Está empadronado con el número 55.190. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, al aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos legales; 2.o La venta se hace conlas mejoras de pavimento, colector, medianerías y demás mejoras pagadas, entregándose la finca desocupada al día de la escrituración. La misma no tiene obras sanitarias internas; 3.o Los gastos de escrituración y comisión legal del martillero son de cargo del comprador; 4.o El título de propiedad está depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay (carpeta urbana serie 30 N.o 1253) y el expediente de manifiesto en esta oficina, calle 25 de Mayo 523 (4.o piso), a disposición de los interesados; 5.o Se habilitó el feriado judicial para la publicación. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

Más informes: Plaza Independencia número 827. — Teléfono 8 - 03 - 57.

$51.00 En.18-397v:feb.3.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

Chalet esquina Disponible. El sábado 5 de Febrero a las 18 hs. (6 p.m.)

De acuerdo con el siguiente edicto. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "Sucesión de CARMEN BAVIO MAESO DE REAL DE AZUA" se hace saber que el día 5 de Febrero próximo venidero, a la hora 18 y en su ubicación, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos de los señores Actuario y Alguacil de Feria, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 29.000.00 del siguiente bien: Padrón número 96.816. — Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en Carrasco, 10.a sección judicial de Montevideo, señalada con el número Uno en el plano de división practicado por el agrimensor Eduardo A. Quartino, de Marzo de 1945, inscripto el 27 de Abril siguiente en la Dirección General de Catastro, y según el cual tiene una superficie de: 936 metros 63 decímetros cuadrados, con 25 metros de fretne al Oeste-Suroeste a la calle Potosí, línea curva saliente de 7 metros 85 centímetros que forma la esquina de dicha calle con la de Cremona; 21 metros [illegible] centímetros de frente al Sur - Sureste, a la calle Cremona; 30 metros al Este - Noreste, y 15 metros al Sur-sureste, con la fracción Dos del mismos plano; 10 metros al Este - Noreste, con la propiedad padrón número 170.027, y 41 metros 40 centímetros al Norte - Noroeste con propiedad padrón 96.815.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales, 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, primer piso, y 3.o) Que se habilitó la Feria Mayor, a los efectos de las publicaciones y realización del remate. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario. — Más informes: Piedras 318.

$ 39.00 En.20-534-v.feb.5

CARLOS MARIA CANTOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictado en autos caratulados "Libro 44. Folio 387. MERELLO GRAFIGNA (ANTONIO). Sucesión", se hace saber al público que el día veintitrés de Febrero próximo en el lugar de sus respectivas ubicaciones y a las horas que se mencionarán y bajo las bases que expresarán, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero Carlos María Cantos, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes: I) A las diez horas y bajo la base de ocho mil doscientos pesos: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que le acceden, situada en la manzana número treinta y nueve de la vieja ciudad de Montevideo, compuesto dicho terreno de dos fracciones que en conjunto ofrecen una superficie de ciento veinte metros dos mil setecientos cuarenta y seis centímetros, que se deslindan así, la primera fracción cinco metros ciento cincuenta y cuatro milímetros de frente al Este, a la calle Colón, donde las puertas de entrada al edificio se señalan con los números mil doscientos ochenta y tres y mil doscientos ochenta y cinco; once metros quinientos noventa y dos milímetros de fondo al Oeste, lindando por este viento así como por el Norte con finca de la testamentaría de Manuel Durán y por el Sur, con propiedad de Ignacio Turquí; y la segunda fracción confina: por el Este, con la fracción anteriormente deslindada; por el Oeste, con la sucesión Mezquita; por el Norte, con propiedad de Melchor de Viana, y por el Sur, con inmueble de doña Manuela Durán de Carballo; II) A las once horas y bajo la base de cuarenta y dos mil pesos: una fracción de terreno y mejoras que le acceden, empadronadas con los números tres mil setecientos catorce y tres mil setecientos quince, ubicadas en la vieja ciudad de esta Capital, compuesta de una superficie de setecientos metros noventa y ocho decímetros sesenta y nueve centímetros y cincuenta milímetros, con dieciséis metros sesenta centímetros de frente al Norte, a la calle Sarandí, por donde las puertas de entrada del edificio se señalan con los números doscientos setenta y seis, doscientos setenta y ocho y doscientos ochenta, por cuarenta y dos metros setenta centímetros de fondo al Sur, con doña Angela G. de Mezquita y sucesión Salles; por el Este, con el señor Mula y por el Oeste, con la sucesión de Emilia Blanco. Se previene: 1.o Que el inmueble deslindado en primer término se halla empadronado con el número tres mil setecientos cuarenta y tres; 2.o Que los títulos del deslindado en primer término, se halla depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 70 serie J), y el deslindado en segundo lugar en las oficinas del Banco Comercial; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 4.o Que los demás antecedentes relativos a la escrituración se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número quinientos veintitrés (tercer piso); 5.o A los efectos de la publicación de este edicto se ha habilitado el presente feriado judicial.

Montevideo, Enero siete de mil novecientos cuarenta y nueve. — Julio E. Real. Actuario Adjunto.

$69.00 En.21-538-v.feb.7.

JUAN CARLOS MENENDEZ Y GUILLERMO ZUASTI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados "ROSA H. DE TELLECHEA y otros. Cesación de condominio" se hace saber al público que en la fecha, hora y lugar que a continuación se expresará y por los rematadores señores Juan Carlos Menéndez y Guillermo Zuasti, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sobre las bases que se determinarán, los siguientes bienes: 1.o El día nueve de Febrero próximo, a las diez horas, en las puertas del Juzgado, el rematador señor Guillermo Zuasti, rematará sobre la base de pesos tres el metro un solar de terreno ubicado en el balneario Solís, quinta sección judicial del Departamento de Maldonado, solar número setenta y siete de la manzana número tres del plano del agrimensor Luis M de Mula, de Diciembre de mil novecientos catorce empadronado con el número ciento veintiuno; mide mil trescientos setenta y un metros sesenta y tres decímetros cuadranos y tiene: al Noreste, sesenta metros, lindando con el solar setenta y ocho; al Sureste, veintidós metros noventa y cinco centímetros lindando con el solar quinientos sesenta y seis; al Suroeste, cincuenta y cinco metros de frente a la calle número nueve; al Oeste, frente en curva a cruces de las calles número 9 y E, y al Noroeste, diecisiete metros noventa y cinco centímetros de frente a la calle número dos; 2.o A continuación y sobre la base de ciento veinticinco pesos la hectárea, el rematador señor Juan Carlos Menéndez rematará dos fracciones de campo situadas en la cuarta sección judicial del Departamento de Flores, empadronadas con el número veintisiete rural y compuestas: la primera, que es la número tres del plano levantado por los agrimensores Prudencio Montagna y Manuel D. Rodríguez, en Marzo de mil novecientos seis de un área de novecientos treinta y una hectáreas, nueve mil cuatrocientos treinta y siete metros tres decímetros, que lindan: al Norte, en mil quinientos cuarenta y un metros, con Juan de la Cruz Pineyro; al Sud, con el arroyo Guaycurú; al Este, en dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros, con la fracción número cuatro, de Rosa Gerbasia Barrios de Alvarez, y en cuatro mil veintidós metros, con la fracción número cinco, de Amelia Paula Barrios de Porteia, y al Oeste, en dos mil doscientos ochenta y cuatro metros sesenta centímetros, con la fracción número uno, de Clementina Barrios, y en tres mil ochocientos un metros cuarenta centímetros, con la número dos, de Agustín Barrios. La segunda una fracción de campo lindera a la anterior deslindada, se compone de setenta y tres hectáreas setenta y ocho áreas y ochenta y un centímetros cuadrados, que lindan: al Norte, en trescientos metros cincuenta y seis centímetros, con Juan de la Cruz Piñeyro; al Sur, igual extensión, con Amelia Paula Barrios de Portela; al Este, con Rosa Barrios de Alvarez, y al Oeste, con la fracción número tres ya descripta, midiendo estas últimas líneas dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros cada una; 3.o A continuación y sobre la base de doscientos pesos la hectárea, el rematador señor Juan Carlos Menéndez rematará una fracción de campo ubicada en el paraje denominado Molles de Timote, octava sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de seis hectáreas, nueve mil ciento veinticuatro metros seis mil novecientos veintidós milímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la sucesión de don Bautista Tellechea; al Sur, con doña Laura Zipitría (ahora doña Laura Peña de Zipitría); al Este, con doña Clara Hebert de Jackson (hoy don Arturo Hebert Jackson), y al Oeste con doña Ramona Soca. Esta fracción está empadronada con el número dos mil trescientos noventa y tres; 4.o A continuación y sobre la base de doscientos pesos la hectárea el señor Juan Carlos Menéndez rematará una fracción de campo próxima a la anterior, compuesta de una superficie de quince hectáreas, mil ochocientos cuarenta y siete metros cincuenta decímetros y treinta y cinco centímetros, que lindan: al Norte, con Bautista Tellechea (hoy sucesores); al Sur, con Fortunato Soca; al Este, con Juan Soca, y al Oeste, con campo de Ricardo L. Peña. Esta propiedad está empadronada con el número dos mil trescientos ochenta y siete; 5.o El mismo día, a la hora dieciocho, en el lugar de ubicación, calle Eusebio Valdenegro entre Atahona y Pedro Trápani, el rematador señor Guillermo Zuasti, rematará seis solares ubicados en la décimosegunda sección judicial de Montevideo, antigua quinta de Joanicó, empadronados en mayor área con el número ochenta mil siete, individualizados en la siguiente forma: Solar número uno, con un área total de seiscientos setenta y dos metros, según plano del agrimensor Antonio Odizzio Revilla, de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto con el número dieciocho mil setecientos sesenta el día diez de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho y aprobado por la Dirección del Plan Regulador del Departamento de Montevideo, según carpeta número doce mil doscientos treinta y seis, el día diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, lindando: por el Norte, en línea de frente a la calle Eusebio Valdenegro entre las de Atahona y Pedro Trápani, en línea de veintiún metros; por el Sur, en línea de treinta y dos metros, con solar número dos del mismo plano mencionado; por el Oeste, en línea de veintiún metros, con el solar número 4 del mismo plano. Este terreno y las mejoras que contiene se rematará con la base de cuatro mil pesos. Solar número dos con un área total de quinientos veintitrés metros con veinte centímetros, según el plano ya mencionado, lindando: por el Norte, con el solar 1, antes descripto, en línea de treinta y dos metros; por el Este, con frente a la calle Eusebio Valdenegro en línea de dieciséis metros con treinta y cinco centímetros; por el Sur, con el solar número tres, en línea de treinta y dos metros; por el Oeste, en línea de dieciséis metros con treinto y cinco centímetros con el solar número cinco del mismo plano. Este terreno se rematará con la base de tres pesos el metro. Solar número tres, con un área total de trescientos ochenta y cuatro metros, según el plano ya mencionado, lindando: por el Norte, con el solar número dos, antes descripto, en línea de treinta y dos metros; por el Este, con frente a la calle Eusebio Valdenegro, en línea de doce metros; por el Sur, con el solar empadronado con el número ciento treinta y cinco mil quinientos veintitrés, en línea de treinta y dos metros; por el Oeste, en línea de doce metros, con los solares seis y cinco del mismo plano. Este terreno se rematará con la base de tres pesos el metro. Solar número cuatro, con un área total de quinientos cincuenta y nueve metros con noventa centímetros, según el plano ya descripto, lindando: por el Norte, en línea de veintinueve metros con ochenta y seis centímetros, con el solar empadronado con el número ochenta mil ocho; por el Este con solar número uno, en línea de veinte metros; por el Sur, en línea de veintiocho metros con trescientos quince milímetros, con el solar número cinco, y por el Oeste, con la futura rambla costanera del arroyo Miguelete, en línea de veinte metros con seis centímetros. Este terreno y sus mejoras se rematará con la base de tres pesos cincuenta centésimos al metro. Solar número cinco, con un área total de quinientos cuarenta y cinco metros con diez centímetros, lindando: por el Norte, en línea de veintiocho metros con trescientos quince milímetros, con el solar 4 antes descripto; por el Este, en línea de veinte metros, con los solares números dos y tres; por el Sur, en línea de veintisiete metros con quinientos cuarenta y cinco milímetros, con el solar número seis; por el Oeste, en línea de veinte metros con seis centímetros con frente a la futura rambla Costanera del arroyo Miguelete. Este solar se rematará con la base de tres pesos el metro. Solar número seis, con un área total de quinientos diecinueve metros con sesenta centímetros, lindando: por el Norte, en línea de veintisiete metros con quinientos cuarenta y cinco milímetros, con el solar número 5; por el Este, en líneas de nueve metros treinta y cinco centímetros, de ocho metros y de quince metros, con los solares número tres y el empadronado con el número ciento treinta y cinco mil quinientos veintitrés; por el Sur, en línea de diecisiete metros con ochenta y dos centímetros, con solar empadronado con el número ciento setenta y cinco mil novecientos setenta y seis; por el Oeste, en línea de veinticuatro metros con cuarenta y un centímetros con frente a la futura rambla Costanera del arroyo Miguelete. Este solar se rematará con la base de tres pesos el metro. Se previene: 1.o Que el diez por ciento como garantía de la oferta del mejor postor deberá ser consignado en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo quinientos veintitrés (tercer piso), de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que serán de cargo del comprador todos los gastos, impuestos (de comprador y vendedor) y honorarios de escrituración, certificados, comisiones de remate, como asimismo todo lo que pudiera adeudarse por pavimento, vereda, caño colector, arrimos, medianerías y cualquier otra carga análoga; 4.o Que a los efectos de la confección y publicación de este edicto se ha habilitado el presente feriado judicial. — Montevideo, Enero once de mil novecientos cuarenta y nueve. — Escribano Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$260.00 En.17-399-v.feb.9.

TEODORO A. ACOSTA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José P Achard dictada en los autos: "Panizza José María contra AIDA BENZO DE AMOROSO y otros. Ejecución de hipoteca". (L.o 37, F.o 155) se hace saber que el día dieciocho de Febrero de 1949 a las 17 horas y en lugar de su ubicación por intermedio del martillero Teodoro A. Acosta se procederá a sacar a la venta en remate público al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios, construcciones y demás mejoras empadronado con el número 28358 ubicado en la 24.a sección judicial de Montevideo señalado con el número 32 en el plano respectivo del agrimensor Alfredo Lerena y compuesto de 450 metros cuadrados deslindados así: 10 metros de frente al Oeste sobre la calle Julio César (número 1532) entre Gral. Prim y José P. Varela; por 45 metros de fondo lindando al Norte con los solares números 16 al 19; y parte del 20; por el Sur con el 31 y por el Este con el 37.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales; II) Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso) a disposición de los interesados. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario-Adjunto.

$30.00 Dic.31-16225-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.16.

MANUEL V. MERELO BENAVENTE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "BAPTISTA BRAULIO IRINEO o BRAULIO IRENEO o BRAULIO Y. Sucesión", se procederá al remate, por los dos tercios de su avalúo, de todos los efectos muebles de la sucesión, según detalle en el expediente. El remate, a cargo del martillero señor Manuel V. Merelo Benavente, asistido del Alguacil y Actuario, se llevará a cabo en la casa de la sucesión Baptista, calle Charrúas esquina Montevideo, comenzando el sábado 19 de Febrero a la hora 17 y continuando el domingo 20 a la hora 9 y días siguientes, desde las 9 de la mañana hasta su terminación. Deberá consignarse el 20 o|o de la oferta. La lista de los efectos está en la Oficina Actuaria y en los escritorios del rematador. — Paysandú, Diciembre 31 de 1948. — Héctor López Fernández, Escribano Actuario.

$12.00 Feb.1.o-818-v.feb.11.

FEDERICO DURDOS

Juzgado L. de 1.a Instancia de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berrro Oibe, dictada en autos "ELUSA PRESTES LUZ. Venia", se hace saber que el día 23 de Febrero próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Federico Durdos, asistido del señor Alguacil y subscripto Actuario, procederá a la venta en remate público de todos los derechos que a doña Elusa Prestes Luz pudieran corresponderle sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo con montes y mejoras que puedan existir en ella, con una extensión de trescientas noventa y ocho hectáreas, cuarenta y tres áreas y sesenta centiáreas, más o menos (398 Hás. 43 áreas 60 centiáreas), situada en este Departamento de Tacuarembó, paraje denominado "Cinco Sauces", 8.a sección judicial, cuyos límites son: por el Norte, campos de don Darío Helguera; por el Este, con la viuda de Francisco Sota y Domingo Formoso; por el Sur, también con Domingo Formoso, y por el Oeste, con herederos de Francisco Fileto Prestes y don Crispín Crispiniano Prestes, señaladas en mayor érea con los padrones 5.228 y 1.642. Se previene que la venta se efectuará al mejor postor y sobre la base de sesenta pesos nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro diezmilésimos ($ 60.9854) la hectárea; que el mejor postor deberá oblar

el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador y que los títulos y demás antecedentes podrán ser examinados en la Oficina Actuaria. A los efectos de esta publicación se encuentra habilitada la feria en curso. — Tacuarembó, Febrero 22 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$33.00 En.28-736-v.feb.14.

FEDERICO DURDOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos "Fiscal Letrado Departamental contra la sucesión de SABAS NAVARRO Cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber que el día 14 de Febrero próximo, a las 10 horas en las puertas del Juzgado, el martillero don Federico Durrós, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, procederá a la venta en remate público, por precio que supere a las dos terceras partes de la tasación, o sea, a la suma de $ 5 682 30, del siguiente inmueble: Un terreno con la finca en él construida, compuesto de seiscientos once metros cuadrados empadronado con el número 393 que forma parte del solar número 5 de la manzana número 51 de la planta urbana de la ciudad de Tacuarembó, primera sección judicial, y que linda: por un lado con la calle Washington Beltrán; por otro con la calle General Flores; por otro, con el escribano Teófilo Carneiro, y por otro con la sucesión de don Juan Castro. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele la postura; B) Que las contribuciones e impuestos municipales atrasados así como los gastos y honorarios de la escritura de salida municipal que será el título de la propiedad a rematarse serán de cargo de la sucesión de Sabas Navarro y esta escritura se otorgará previamente a la escritura definitiva que se otorgará al comprador del bien; C) Que los gastos y honorarios de la escritura definitiva del bien a rematarse serán de cargo del comprador; y D) Que los antecedentes que sirven de base al título del bien se encuentran en el expediente administrativo agregado por cuerda a los autos de ejecución y pueden ser examinados en la Oficina por los interesados. A los efectos de esta publicación se habilitó la feria en curso. — Tacuarembó, Enero 4 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$39.00 En.20-509-v.feb.5.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos "Adán Farías. Curador de su hermano-incapaz LEONARDO FELIX FARIAS Vena", se hace saber que el día 15 de Febrero próximo, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado, el señor Alguacil del Juzgado, asistido del subscripto Actuario y con pregonero, procederá a vender en subasta pública la cuota ava parte que le corresponde al incapaz Leonardo Félix Farías en el siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra situada en la 6.a sección judicial de este Dpto., empadronada con el número 1164 compuesta de una superficie según título, de 29 hectáreas 7934 metros y según mensura practicada por el agrimensor Ildefonso P. Esteves, en el corriente año, de 28 hectáreas 7724 metros que se deslinda así, por el Noreste: Eloy Ferreira da Silva y Juana de León; por el Sureste, calle de 18 metros; por el Suroeste, Juan Cabrera, y por el Noroeste Juana Tellez de Sosa. La cuota que le corresponde al incapaz, según título, está constituída por 3 hectáreas 7249 metros 25 decímetros y según mensura de 3 hectáreas 5965 metros 50 decímetros, las que se encuentran proindivisas dentro de la fracción de terreno antes deslindada.

Se previene: A) Que la parte que corresponde al incapaz será subastada con la base de ciento treinta y cuatro pesos mil seiscientos setenta y nueve diez milésimos ($ 134 1679) por hectárea; B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele la postura el 10 o|o de la misma; y C) Que los gastos de escrituración etc serán de cargo del comprador. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria en curso. — Tacuarembó, Enero 4 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$36.00 En.12-189-v.feb.23.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el escribano Julio C. Mussio Baretto prometimos vender al señor José Blanco el café y bar de la calle Estivao número 1940, de esta ciudad. — Enero 18 de 1949. — CESAR GONELLA

$3.40 En.21-548-v feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, según documento fecha 1|9|947, comunicamos disolución de sociedad entre BOLIVAR y ALVEAR MARTINEZ. Ramo: almacén y bar. Hocquart número 1945. Activo y pasivo a cargo del segundo. Acreedores: presentarse en dicho negocio. — Montevideo, Enero 12 de 1949

$8.00 En.15-357-v feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

MARIO GERMAN MINETTI y OLGA B DE MINETTI comunican al comercio y al público en general que prometieron vender al señor Paulino Pérez su comercio de café y bar ubicado en la avenida Centenario 2757. Los acreedores deberán presentarse con sus créditos en la calle Treinta y Tres 1356 (escritorios 36-37). — Montevideo, Enero 4 de 1949. — Mario G Minetti — O. B. de Minetti Paulino Pérez

$10.20 En.15-359-v.feb.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos resuelto vender el establecimiento que con la denominación de "Joyería Bamby" gira en la avenida 8 de Octubre número 4600, al señor Carlos Alberto Matonte Scariato Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos a la escritanía Decia Cantón - Dabezies, Rincón 337 dentro del plazo legal. — Montevideo, Enero 8 de 1949. — ESTABLE y COMPAÑIA.

$12 00 En.15-360-v feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

RICARDO LEON MARTINEZ, con domicilio Joaquín Requena 1767, ha prometido ceder a Pedro L. Laures, Armando Laxalde, Pedro Ferrés y Cía., Eugenio Topolanski, Gumercindo Coitinho, Ciriaco Dellepiane Maldonado y Quirque y Domingo Navarro la cuota social que le corresponde en la sociedad "Molinos Arroceros Nacionales Limitada", con domicilio en la calle San Juan 2730. Los acreedores deben presentarse en la escribanía Pérez del Castillo, Julio Herrera y Obes 1240. — Montevideo, Enero 11 de 1949.

$12.00 En.15-361-v feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que hemos resuelto vender a don Lorenzo Cadierno Alonso la casa de comercio que bajo la firma de Elda Bustamante Oliver de Castillos fu ciona en esta plaza, debiendo presentarse los acreedores con el justificativo de sus créditos para hacerlos efectivos a la calle Lavalleja número 1351, de esta ciudad — Rivera Enero de 1949 — ELDA BUSTAMANTE OLIVER DE CASTILLOS — ALEJANDRO DA ROSA CASTILLOS — Lorenzo Cadierno

$12.00 En 15 348.v.feb.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo preceptuado en la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Sebastián Bu rone, el comercio de almacén establecido en la calle Velsen número 4546. Los acreedores deberán concurrir con los justificativos de sus créditos a la calle Velsen número 4543, dentro del plazo legal — Montevideo, Enero 11 de 1949 — RAMON COSTA

$10.20 En 15-333 v.feb 8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1302 — Prometí vender el almacén de comestibles y bar avenida San Martín 3898 a Angel Fernández Rodríguez (Ley 26 Setiembre 1904) — Montevideo Enero 3 de 1949. — César Rodríguez Vázquez

$3 40 En 14 311-v.feb.3

"LA URUGUAYA", S A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 9 de Febrero de 1949 a las 12 y 30 horas, en el local de la calle Florida 1251, con la siguiente orden del día: 1 o Considerar la memoria balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o Elección del Síndico titular y suplente.

Los señores accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea (artículo 18). — La Gerencia.

$10.40 En.25-669-v.feb.8.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a Alejandro Canedo nuestra carnicería calle Duvimioso Terra 1500 Acreedores a escribanía Sarasgut, calle 25 de Mayo 544 (ley de 26 de Setiembre de 1904. — ROGELIO VICENTE. — BATISTINA GAMBINO

$3.40 En.14-303-v feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Gabriel Calvelo Castelao avisa que ha prometido vender su café y bar, Carlos María Ramírez 807, al señor Rodolfo Mezquita. Los acreedores con sus comprobantes a Treinta y Tres 1356 (escritorios 36 - 37). — Montevideo, Enero 14 de 1949. — GABRIEL CALVELO CASTELAO. — Rodolfo Mezquita.

$6.80 En.29-740-v.feb.17.

PUNTAL, S. A., TEJIDOS E HILADOS

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 14 de Febrero de 1949 a la hora 17 y 30 en el local de la Sociedad, calle República 1827, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance correspondiente al ejercicio 1948, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Retribución al Síndico; 4.o Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea.

Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de los accionistas que representen la mitad del capital integrado. Transcurridos treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria la asamblea quedará válidamente constituída cualquiera sea el capital representado Para poder formar parte de las asambleas se requiere que, por lo menos, cinco días antes de la fecha fijada para su realización, los accionistas hayan depositado en las oficinas de la Sociedad las acciones o comprobantes de que ellas se hallan depositadas en alguna institución bancaria, expidiéndoseles recibo en el que se determinará el número de votos que les correspondan — Montevideo, Enero 26 de 1949. — El Secretario.

$16.00 En.29-742-v.feb.9.

V E N T A

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a Luis Parodi Manitto la cuota que me corresponde en la casa de comercio que bajo la firma de "Taglafico y Pegazzano" gira en esta plaza en el local sin número de la calle General Rivera, en el ramo de fábrica de bebidas sin alcohol y de soda. El promitente comprador toma a su cargo activo y pasivo desde el primero de este mes Acreedores presentarse en el comercio citado (ley 26 Setiembre 1904). — Carmelo, Enero 20 de 1949. — DANTE E PEGAZZANO LEYS.

$12.80 En.29-739-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace público que por dos escrituras que autorizó el 27 de Noviembre de 1918 el escribano Alfonso Arcos Mondino (primeras copias inscriptas en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con los números 35 y 36 a los folios 236 y 240 vueltos del libro 11, número 31 al folio 148 del tomo 12 y números 12 14 y 16 a los folios 77 vuelto, 87 y 95 del tomo 13): A) María Cecilio Braceras cedió a Catalina García Oliver de Viaña 186 cuotas de $ 100 00 cada una de la participación que le correspondía en la sociedad de responsabilidad limitada "Genaro García Limitada Sociedad Uruguaya"; y B) Emilio Pita de la participación que le corresponde en la misma sociedad, cedió a las personas que se indican a continuación las siguientes cuotas de $ 100 00 cada una A) A Fernando Bandín 10 cuotas; B) A José Padilla 14 cuotas; C) A Enrique Alejandro Zwirner 10 cuotas; D) A José Rosalén 18 cuotas; y E) A Segundo Ramón Intriago, 6 cuotas — Montevideo, Enero 11 de 1949. — MARIO CECILIO BRACERAS. — EMILIO PITA — CATALINA GARCIA OLIVER DE VIAÑA — FERNANDO BANDIN — JOSE PADILLA — ENRIQUE ALEJANDRO ZWIRNER — JOSE ROSALEN. — SEGUNDO RAMON INTRIAGO.

$18 00 En.14-328-v feb 25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Enajenaré a Roberto Rama el almacén, ferretería y despacho de bebidas sito en Verdún, primera sección de Lavalleja. Acreedores en el mismo. — Minas, Enero 5 de 1949. — LORENZO CASTRO. — Roberto Rama.

$10.20 En.31-779-v.feb.22.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con lo dispuesto en el decreto-ley número 8.992 se hace constar que por escritura que autorizó el escribano Jorge H. Fernández Ambrosoni el día 29 de Diciembre de 1948, cuya primera copia está inscripta con el número 8 el día 12 de Enero de 1949 en el Registro Público de Comercio de Salto, los señores PEDRO LUIS MALDINI y MARIO ALFREDO BORTAGARAY, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada siendo las características principales de la misma las siguientes: Objeto. Ramos generales de almacén, barraca y depósitos de frutos del país y demás anexos que se consideren conveniente. Domicilio: Palomas, once sección judicial de Salto. Plazo: 5 años a contar del 1.o de Enero 1949, prorrogable por año indefinidamente. Denominación y razón social: Casa Maldini, Maldini, Bortagaray Ltda. Capital 100.000.00. Integrado: 60.000. Los 40.000 restantes a integrar en 3 años. Totalmente en dinero. Administración y uso de la firma social: A cargo de ambos socios. Asambleas: Anuales. Utilidades y pérdidas: Por partes iguales. Reserva: La legal. Fallecimiento o incapacidad. La Sociedad continua.

$14.00 En.27-708-v.feb.7.

FANMET S. R. L. SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA

Escritura otorgada el 13 de Diciembre de 1948. Por el escribano José Pedro de Oliveira. Los señores ERNESTO DONAMARI, JOSE VARELA y MIGUEL BRODER constituyeron una Sociedad Responsabilidad Limitada bajo las siguientes bases: Razón social: Fabricación, comercialización, ventas y reparación de muebles metálicos y artículos metálicos para la construcción, plazo tres años por períodos de dos más automáticamente. Con pre aviso de los últimos noventa días de cada plazo. Capital $ 22.000. Integración: Ernesto Donamari $ 11.000, José Varela $ 5.500 y Miguel Broder pesos 5.500. Administración y uso de la firma estará a cargo siempre por dos socios conjuntamente. El contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil segundo turno con el número 5 del folio 5 vuelto al 8 del libro N.o 1 de Contratos Sociales.

$12.00 En.27-702-v.feb,7.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Daniel Pérez del Castillo en Montevideo el 15 de Setiembre de 1948, los señores ANTONIO ORLANDO y JUAN A. BIGIO ZANELLI, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes bases: Denominación: Talquera San Antonio Limitada. Domicilio: en la ciudad de Montevideo. Objeto: La adquisición y explotación del yacimiento de talco ubicado en la sexta sección judicial de Lavalleja, paraje Tapes Grandes. Capital: $ 25.000.00 integrado así: El señor Antonio Orlando pesos 24.000.00 y el señor Juan A. Bigio Zanelli $ 1.000.00. Plazo de la Sociedad: 2 años a partir del día de la escritura, prorrogable por períodos de 2 años cada uno. Administración a cargo del señor Orlando. El contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 236 del folio 540 vuelto al folio 543 en el libro número 2 de Contratos Sociales y en el Registro General de Poderes con el número 936 al folio 1011 vuelto del libro 228.

$12.00 En.27-703-v.feb.7.

FABRICA NACIONAL DE BOTONES, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el 9 de Febrero próximo a las 11 y 30 horas, en el local Cuareim 3154 (bis), a fin de tratar la siguiente orden del día: A) Consideración de la memoria, inventario y balance correspondientes al ejercicio vencido; B) Fijación de retribuciones; C) Elección de Síndico titular y suplente; D) Elección de dos accionistas para subscribir el acta respectiva.

Para asistir a la asamblea es indispensable el registro de las acciones tres días antes del señalado para que aquélla tenga lugar. — El Director General.

$8.00 En.26-680-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B. R Y C A.". de R. Cercido y Cía.. Cerrito 585 prometimos vender al señor Orlando Ramón Mora el bar, horno de pizza y fiambrería de la avenida 8 de Octubre número 4699 de esta ciudad. Acreedores: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 10 de 1949 — JULIO BOUZAS. — ELENA BOSSIO DE BOUZAS.

$6.80 En.14-317-v.feb8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Otilio Dante Caffa el almacén, bebidas fermentadas, billares y surtidor de nafta sito en avenida Pedro de Mendoza 5702, según ley 26|9|904. Interviene oficina Palumbo Hermanos, bulevar Artigas 3673. — Montevideo, Enero 18 de 1949. — VICTORIANO BOLOGNA. — MARIA LUISA GONZALEZ DE BOLOGNA. — Otilio Dante Caffa

$6 80 En.21-540-v.feb.9.

A V I S O

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que vendimos a los señores Victorio Pilar Di Pascua y Oscar Rosas nuestro comercio de almacén, bebidas alcohólicas y billar. Pasivo a cargo nuestro. Acreedores concurrir a "Escribanía Laurenz", 25 de Agosto 3285. — Fray Bentos, Enero 12 de 1949. — EUGENIO MENINI. — IRMA ROSA SOCIAS DE MENINI.

$8.00 En.22-596-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Venderé a Pablo Szwarc la parte que me corresponde en "Fanatex", fábrica de tejidos de punto, instalada en Cairoli número 2063. El comprador se hace cargo del activo y del pasivo. — Montevideo, Enero 18 de 1949. — JOSE FROCHT. — Pablo Szwarc

$6.80 En.22-554-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender al señor Braulio E. Torres mi comercio de provisión calle Yaguarón número 1201, los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus cuentas en Treinta y Tres 1469. — Enero 17 de 1949. — HORACIO MERICA.

$8.00 En.22-558-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Guillermo Bukofzer ha prometido vender a Augusto Parapli el comercio que gira en esta ciudad, en la calle Minas número 1013, en el ramo de lechería y fiambrería. Los acreedores presentarán sus justificativos en la escribanía de don Ernesto M. Ribas. 25 de Mayo 669 Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 20 de 1949. — GUILLERMO BUKOFZER. — Augusto Parapli. — Ernesto M. Ribas, Escribano.

$10.20 En.22-588-v.feb.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad "SOTELO y RODRIGUEZ", establecida en avenida Gorlero 562|64, Punta del Este (Departamento de Maldonado), con café, bar y restorán, haciéndose cargo del activo y pasivo Octavio Sotelo Mendoqui. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1948. — Serafín Rodríguez Márquez.

$10.20 En.14-299-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Andrés Bracesco y Manuel González el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Isla de Gorriti 2100 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Enero 5 de 1949 — PRIMO ONESIMO CASTRO. — FELICIA OYHENARD DE CASTRO — ALBERTO JORGE WOLMAN KIRA, por sí y sus hijas SONIA ONDINA y MABEL EDITH.

$10.20 En.14-300-v feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los señores HUGO LEVI y RAUL A. DURVELL han prometido vender a los señores Moisés Nahmias, Aarón Perahia y Roberto Ezratty el establecimiento que en ramo de fabricación de calcetines y tejidos de punto e importaciones gira en esta plaza con la denominación de "Telatex Limitada", en la casa número 3243 de la avenida General Flores. Los acreedores deben presentarse en Ituzaingó 1309 (segundo piso, apartamiento 5). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo. Enero de 1949.

$12.00 En.14-302-v.feb 5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B R Y C A." de R. Cercido y Cía. Cerrito 585 prometimos vender a José García Gamallo y Eduardo Canedo el almacén y bar de la calle Madrid número 1602 de esta ciudad Acreedores: ley 26 de Setiembre de 1904 · Montevideo. Enero 9 de 1949 — PEDRO B GODIN — BLANCA PERERA DE GODIN — GABRIEL B. GODIN. — AURA PALOU DE GODIN.

$10.20 En.14-318 v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que con esta fecha he procedido a clausurar el comercio que en el ramo de provisión de comestibles tenía en la calle Libertad número 2926. de esta ciudad. Los que se consideren con derecho habrán de presentarse en oficinas "B. Y S." (Blanco y Scottini), Valparaíso número 1269, durante el emplazamiento legal. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — JOSE MOREIRA (hijo).

$10.20 En.14-312-v.feb.2.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio en general y al público en particular que por escritura que autorizó el escribano Leopoldo Oscar Fernández, el 31 de Diciembre de 1948 el señor Elías Juli se separa de la sociedad "ALEJANDRO JULI y COMPAÑIA", con domicilio en Rincón número 408, de esta ciudad. Cumpliendo lo mandado por el artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación.

$10.20 En.14-329-v.feb 2

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Cumpliendo lo que dispone la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por escritura autorizada por el escribano Alberto L Thevenet el 28 de los corrientes se han retirado de nuestra sociedad comercial los socios EDMUNDO ARMANDO SOLARI y HELDER NICOLAS SOLARI haciéndose cargo del activo y pasivo de esta empresa los socios Pedro B Solari y Angel Gelpi en forma colectiva, los que continuarán las actividades de la misma bajo la razón social de Pedro B Solari y Cía. desde el 1.o de Enero de 1949. — Salto. Diciembre 31 de 1948. — B. y N. Solari

$16 00 En.12-235-v feb 2

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura privada inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas con el número 39, al folio 17 del libro 4 en fecha 10 de Diciembre de 1948 quedo constituída la sociedad de responsabilidad limitada "C. A. T Ltda." Objeto explotación del transporte de pasajeros y encomiendas dentro de la zona urbana o fuera de ella. Capital: el capital es de $ 41 300 00 m|n.. Socios y aportes: Orlando M Arbiza, $ 7.000.00; Juan Fco. Etchazarreta, $ 1.000 00; Francisco J. Ferreira Ramos, $ 1 200 00; Aquiles Romiti, $ 200.00; Blas Melo pesos 500.00; Alvaro Cruz. $ 500.00; Eugenio Cueto, $ 500.00; Alberto García $ 500 00; Antonio J. Escanellas, $ 500.00, Gregorio Lima, $ 3.000.00; Amado Ipar, $ 500 00; Mario Z. Arbiza, $ 1 100 00; Juan García da Rosa, $ 500.00; Georgina F de Almeida, $ 500.00; Luis Ignacio Aguirregaray pesos 2.000.00; Higinio A. Pérez Lutra pesos 200.00; Luis M. Dubra, $ 500 00 Jorge Rilo, $ 1.000.00; José M González $ 100 00; Domicilio: Artigas. Razón social y denominación: C. A. T. Limitada (sigla de Compañía Artiguense de Transporte Limitada). Plazo: 10 años. Balances: semestrales. Administración: los socios Juan Fco Etchazarreta, Orlando M. Arbiza, Alberto García, Antonio J Escanellas y Blas Melo en forma de Directorio Firma social: podrá usarla el Tesorero o Protesorero conjuntamente con cualquier otro miembro del Directorio, indistintamente. Asambleas: se reune una cada seis meses ordinariamente y cuando lo soliciten socios que representen la cuarta parte del total, extraordinariamente. — Ganancias y pérdidas: proporcional a las cuotas.

$22.00 En.2-559-v feb.2

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
AVISO

Se hace saber a ORLANDO COSSIO VARELA o a sus sucesores que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9 099 ha determinado la caducidad de la promesa de venta inscripta con el número 628 Fo 148 Lo 23 Por tanto a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación en el Registro Se previene a la razón social Gambetta y Marín y al señor Gabriel Bentos Pereira compradores respectivamente, de los solares ubicados en el balneario Las Toscas señalados con los números 3 de la manzana 18 y 248 de la manzana "H" en el plano respectivo que dentro del mismo término no concurren a subscribir la promesa de venta respectiva se les tendrá por desistidos quedando sin efecto el boleto provisorio. — Montevideo, Enero 19 de 1949 — Banco Popular del Uruguay.

$18.00 En.22-556-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Rafael Ruben Procopio compra el comercio ramo almacén sito en Lavalleja 2052. Acreedores preséntarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 14 de 1949. — ALEJANDRO NAVARRO. — Rafael Ruben Procopio.

$6.80 En.19-472-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don Jacobo Deutsch prometió ceder a Rosa Tovazzi hodos los derechos sobre el activo y pasivo de la sociedad colectiva "Primera Fábrica Uruguaya de Lapiceras", con sede en 18 de Julio 894. Acreedores presentarse en escribanía Gerpe, Ciudadela 1416 (escritorio 7), de 11 a 12 horas, de acuerdo ley de 1904. — Montevideo, Enero 1949. — JACOBO DEUTSCH. — Rosa Tovazzi.

$ 6.80 En.14-470-v.feb.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Hacemos saber que: 1.o La sociedad "RIBEIRO y COMPAÑIA" será disuelta totalmente y sus integrantes Juan Mara Castello, Salvador Couteruccio y José Ribeiro (excepción del socio Daniel Capulla) prometimos vender a Manuel García y Marcelino Calvo las tres cuartas avas partes del activo de la "Panadería Millán", ubicada en la citada avenida número 3665. La promesa de venta hecha por José Ribeiro a José Cabezas, de su parte en la citada sociedad será rescindida. Los acreedores deben presentar sus créditos en duplicado en la escribanía de César Rebagliatti, calle Sarandí número 430 (escritorio número 20). — Montevideo, Enero 15 de 1949. — Juan M. Castello. — Salvador Couteruccio. — Daniel Capulla. — José Cabezas. — Manuel García. — Marcelino Calvo.

$17.00 En.19-449-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Pablo Agustín Salvo el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas sito en la calle Guillermo Tell 4001 - 4005, según ley 26|9|904. Interviene oficina Palumbo Hnos., bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Enero 15 de 1949. — JUAN TRISCA. — Pablo Agustín Salvo.

$6.80 En.19-456-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender al señor Manuel Pico García la carnicería instalada en la casa número 187 de la calle Sarandí. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — Montevideo, Enero 3 de 1949. — ANSELMO ALEGRE. — ELVIRA BORDAGORRI DE ALEGRE. — Manuel Pico.

$ 7.20 En.19-420-v.feb.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Ortelio Pablo Alsina el café y bar sito en la calle José María Vidal 402, según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos., bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Enero 14 de 1949. — ALFREDO LORENZO SAINO. — ESPERANZA I. PIREZ DE SAINO. — Ortelio Pablo Alsina.

$ 7.20 En.19-403-v.feb.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo H. Fabio Preziosi, Sarandí 490, hemos resuelto disolver la sociedad que gira bajo la razón social de "LAMELAS e IGLESIAS", mediante cesión que de su cuota social hace el señor Lamelas a favor del señor Antonio San Martín. Ramo: café y bar, avenida San Martín 2600. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Enero 14 de 1949. — Manuel Lamelas. — Isabel Publisi de Lamelas. — Serafín Iglesias. — Antonio San Martín.

$ 10.80 En.19-416-v.feb.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber a los acreedores y demás interesados que el cine "Electric Palace", ex "Atlanta", ubicado en la calle José L. Terra número 2470, de propiedad del señor Mikron Mardiressian ha sido entregado en arrendamiento, juntamente con las maquinarias e instalaciones, a los señores Nicolás Papadopulos y Carlos A. Riffaud, quienes vienen a sustituir en tal carácter a los señores Manuel González Martínez y Jaime Schvarzman. Los acreedores deben presentar dentro del término legal en el estudio del doctor José Sánchez Fontans, casa de la calle Treinta y Tres número 1324. — Montevideo, Enero 13 de 1949.

$ 14.40 En.19-441-v.feb.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender al señor David Katz la barraca de materiales de construcción que tenemos establecida en la calle José B. Freire número 24, de esta ciudad, donde deberán presentarse los acreedores a cobrar sus créditos. — Montevideo, Enero 18 de 1949. — SZAJA WYTKIND. — PEDRO MASAGUEZ.

$10.20 En.26-683-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he vendido a don Alberto Lluberas las existencias de mercaderías, muebles y útiles del comercio de mi propiedad en la calle Uruguaya 1299. De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores que presenten sus créditos en la casa número 14 de la calle Dr. Emilio Bilbao. — Salto, Enero 15 de 1949. — ANDRES L. FERNANDEZ. — Héctor Lluberas.

$12.00 En.26-689-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas Ariel, 18 de Julio 1841, comunicamos que hemos rescindido el compromiso de compraventa subscripto con fecha 7 de Octubre de 1948, referente a la compraventa del hotel "Cifré", sito en la avenida Rondeau 1473. Acreedores presentarse en oficinas Ariel. — Montevideo, Enero 22 de 1949. — AGUATIN BARCELO. — DEOLINDA RASPINO DE FUREST. — HIGINIO VALDAZO. — JACINTO VALDAZO (hijo).

$6.70 En.26-682-v.feb.14.

AL COMERCO Y AL PUBLICO

Aviso, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, que vendí, por haber clausurado, las instalaciones del comercio de la avenida Agraciada 3079, que giraba en esta plaza a nombre de Jaime Nudelman. Los acreedores deberán presentarse en Agraciada 3052 con sus justificativos. Por informes: estudio jurídico Sandleri, San Fructuoso 1523. — Montevideo, Enero de 1949. — JAIME NUDELMAN.

$10.80 En.24-637-v.feb 12.

AL COMERCO Y AL PUBLICO

Avisamos, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, haberse disuelto parcialmente la sociedad "BRISK SZTEINHAUER y Cía.", con sede en Gaboto 937, fábrica de medias, y que la nueva firma girará bajo la razón de "Szteinhauer Markus y Cía.". Por informes: estudio jurídico Sandleri, San Fructuoso 1523. — Montevideo, Enero de 1949. — M. Sternin. — L. Szteinhauer. — J. Kempinski. — M. Brisk.

$10.80 En.24-638-v.feb.12.

AL COMERCO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del corredor y rematador señor Romeo Nosiglia he prometido vender a los señores Benjamín Fernández y Plácido Valle mi comercio de fábrica de pastas situada en la calle Larrañaga número 2127. A los efectos de la ley 26|9|1904 acreedores presentarse en el domicilio indicado. — JUAN PEDRINELLI.

$7.20 En.24-640 v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí ceder a Isidoro Weiss derechos y obligaciones que sobre fábrica botones "Gala", Luis Sambucetti 2682, me acuerda promesa de compraventa celebrada 7|7|948, con sucesión Roberto Stingl. Acreedores presentarse Treinta y Tres 1270 (apto. 5). Ley 26|9|904. — Montevideo, Enero 20 de 1949. — FELIX POLAK.

$8.00 En.24-623-v.feb.15.

CONSTITUCION SOCIAL

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene en la constitución de sociedad colectiva del comercio que giraba en el ramo de almacén, calle Propios 2471, bajo la firma Pedro Antonio Nacer. En lo sucesivo girará bajo la razón social de Nacer y Ardito. Los que se consideren con derechos presentarse en oficinas Panzera. — Montevideo, Enero 19 de 1949. — PEDRO ANTONIO NACER. — OMAR ARDITO.

$10.80 En.25-666-v.feb.14.

AL COMERCO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa del almacén sito en la calle San Martín 3819, haciéndose cargo nuevamente la señora Ana Rebryk de Sivik, según ley 26|9|904. Interviene oficina Palumbo Hermanos, bulevar Artigas 3678 — Montevideo, Enero 20 de 1949 — ANA REBRYK DE SIVIK. — Sofía del Carmen Vila Doldán.

$7.20 En.24-625-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la firma que gira en esta plaza, calle Gaboto número 1365, denominada "La Argentina", de "Juan L. Valle e Hijos", en el ramo de fábrica de bebidas sin alcohol y licorería, ha prometido vender dicho establecimiento al señor Nelson López Hubert y éste ha prometido comprarlo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se llama a los acreedores y demás interesados para que presenten los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal de treinta días, a partir de la primera publicación, en la escribanía de Carlos H. Miranda, en la calle Yaguarón 1594, los lunes, miércoles y viernes de 17.30 a 18.30.

$18.00 En.14-316-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto dejar sin efecto la sociedad que gira en el ramo de almacén en la calle Industria 2998, haciéndose cargo el señor Atanacio Furlet del activo y pasivo según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo, Enero 11 de 1949. — ACENTI PROSUK y ATANACIO FURLET.

$6.80 En.14-291-v.feb 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Rafael Urti y Manuel Martiarena el almacén, bar y bebidas alcohólicas y billar sito en la calle Yí 1850, según ley 26|9|904. Interviene oficina Palumbo Hermanos, bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Enero 11 de 1948. — FERNANDO DIEGO SILVA. — ELBA WALLACE DE SILVA. — Rafael Urti. — Manuel L. Martiarena.

$6.80 En.14-292-v feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Ramón Pablo Hernández el café, bar y bebidas alcohólicas establecido en Paysandú 1351. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 10 de 1948. — TOMAS MAURICIO LEMOS. — JOSEFINA AGUERRE DE LEMOS.

$6.80 En.14-293-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a José Fernández Pardo el bar y bebidas alcohólicas establecido en Uruguay 1049. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 4 de 1949 — NORBERTO MAGADAN VEGA. — JOSEFINA GARCIA DE MAGADAN.

$6.80 En.14-294-v.feb 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Héctor Panizza Parodi el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas embotelladas establecido en San José 933. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 3 de 1949. — ALCIDES BLANCO DE LA IGLESIA. — AIDA DI MENZA DE BLANCO.

$6.80 En.14-295-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Luis Alberto Goenaga el café, horno de pizza y bebidas alcohólicas establecido en Justicia 2297. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 27 de 1948. — BERNARDINO LAMAS DOMINGUEZ. — ROSA SORDI DE LAMAS. — JESUS PAZOS DOCAMPO. — ZULMA MERCEDES OTEGUI DE PAZOS

$6.80 En.14-296-v.feb.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad "YAÑEZ y Ca.", establecida en 18 de Julio 1275, con restorán y cantina, haciéndose cargo del activo y pasivo Alfredo Yañez. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 1.o de 1949. — José Garrido Oso.

$6.80 En.24-297-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Enrique Otero y Cía. el café y bebidas alcohólicas establecido en Colonia 849. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 20 de 1948. — ISOLINO VILLANUEVA. — MARIA ESTER MUYA DE VILLANUEVA.

$6.80 En.14-298-v.feb.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace saber que la sociedad de esta plaza. en el ramo de compraventa de hierros y metales usados razón social "MIGUEL AISEMBERG y COMPAÑIA" ha sido disuelta totalmente. tomando a su cargo el activo y pasivo y continuando su giro el socio Miguel Aisemberg. — Tacuarembó. Enero 5 de 1948. — Miguel Aisemberg.

$12.00 En.20-510-v.feb 11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuatro y artículo cuatrocientos noventa y dos del Código de Comercio. se hace saber al público que Duilio Morriello, el veintidós de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. clausuró sus actividades. taller mecánico y estación de servicios. que giraba en esta plaza. Domicilio a estos efectos: calle General Rivera doscientos noventa y uno, de esta ciudad. — DUILIO MORRIELLO.

$12.00 En.20-511 v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a Julio Juan Carlos Schappapietra el comercio que en el ramo de café bar y restaurant tengo establecido en la calle Leandro Gómez 797 Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio. denominado "El Fogón". — Paysandú. Enero 11 de 1949. — ENRIQUE CRAVEA.

$12.00 En.19-483-v.feb 10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido al señor Justo José Machado el negocio de pompas fúnebres y anexos conocido por Empresa Simonelli. instalado en Colón número 54. El señor Machado se hizo cargo del negocio en el día de hoy El activo y pasivo en cuentas al 31 de Diciembre de 1948 queda a nuestro cargo. Los acreedores pueden presentar sus cuentas en nuestro domicilio legal. calle Colón 35. — Salto, Enero 1.o de 1949. — SIMONELLI HERMANOS.

$16.00 En.19-484-v.feb.10.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se pone en conocimiento del público que doña Graciana París de Sarasola se ha separado de la sociedad "JOSE M. SARASOLA" que gira en esta plaza en la explotación industrial y comercial de los ramos de curtiembre. sus derivados y anexos. según escritura que hoy autorizó el escribano don Emeterio Arrospide. haciéndose cargo del activo y pasivo don José María Sarasola París y las señoras María Felicia Sarasola París de Font y María Inés Sarasola París de Mendiola. — Montevideo. Enero 16 de 1949.

$10.20 En.21-523-v.feb.9.

MEDANO TENNIS CLUB S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio del Médano Tennis Club S. A. convoca a los señores accionistas de dicha institución, para la asamblea general ordinaria, que se realizará en la sede del Médano Tennis Club S. A. en Punta del Este el día 12 de Febrero de 1949 a las 19 y 30 horas, con el fin de considerar el siguiente orden del día:

Consideración de la memoria, balance, distribución de utilidades e informes de la Comisión Sindical. Elección de cinco Directores titulares por tres años y elección de diez Directores suplentes, por el término de un año. Elección de tres miembros para componer la Comisión Sindical, por el término de un año.

Nota: El quórum para la asamblea ordinaria de accionistas se formará con la presencia de la mitad más una de las acciones subscriptas, pero en el caso de no llegar a ese número a la hora fijada, la asamblea podrá constituirse media hora después. con el número de accionistas presentes. Para poder tomar parte en la asamblea. los accionistas deberán con tres días de anticipación, depositar sus acciones en la Secretaría o justificar con el recibo bancario el depósito pertinente. — Punta del Este, Enero 20 de 1949. — El Directorio.

$24.00 En.27-733-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli", Uruguay 1302. Prometimos vender la casa de comidas y bebidas fermentadas calle Propios número 2878 a Andrés A. Miranda Larrechart. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Enero 17 de 1949. — HUMBERTO YENO. — JOSEFINA FORESTIERI DE SERGIO.

$6.80 En.27-699-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber que he vendido a los señores Evergisto Mario y Carmelo Ernesto Curbelo Fernández el comercio que en los ramos de despacho de bebidas y billar empadronado con el número 815 tengo establecido frente al Parque Rodó. de esta ciudad. Presentar comprobantes y cuentas en calle Artigas número 443. de esta ciudad. — San José. Enero 12 de 1949. — RAMON LARRONDO. — Mario Curbelo. — Ernesto Curbelo.

$12.00 En.28-533-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Cercido". R. Cercido y Rose Hnos. Cerrito 635 prometimos vender a los señores Claudino Delfino, Angel. Serafín y José Alonso. el almacén, bar y horno de pizza de la calle 8 de Octubre 3644|50. Acreedores: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 24 de 1949. — JESUS PEÑA. — ANGELES FERNANDEZ DE PEÑA. — JOSE LOPEZ. — VISITACION VARELA DE LOPEZ.

$6.80 En 28-738-v.feb.16.

VENTA DE NEGOCIO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender a Juan Antonio Rizzo y Eugenio Fagúndez la carnicería y patente de mataderista que tengo radicadas en Isla Mala. Los acreedores presentarse al subscripto. que se hace cargo de las deudas y efectos a cobrar. — Isla Mala (Departamento de Florida), Enero 20 de 1949. — MAXIMO RAMON ALVAREZ.

$6.80 En.28-724-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Amílcar Hugo López el almacén, frutas, verduras y lechería sito en la calle Inca 1900, según ley 26|9|904. Interviene oficina Palumbo Hnos., bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Enero 25 de 1949. — WACLAO y JOZEF ZDANIO. — Amílcar Hugo López.

$6.80 En.28-726-v.feb.16.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a Evaristo Cambón nuestra carnicería calle Río Branco 1152, cuya documentación está extendida a nombre del anterior propietario Luis Adolfo Baccino. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. Ley 26 de Setiembre 1904. — SERAFIN MISA. — ANGELA VALANZANO.

$6.80 En.28-729-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compra del almacén, frutas verduras y lechería sito en la calle Inca 1900, haciéndose cargo nuevamente los señores Waclao y Josef Zdanio.—Montevideo, Enero 25 de 1949. — WACLAO y JOZEF ZDANIO. — Rubí Tapia.

$6.80 En.28-727-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Ariel, he prometido vender a los señores Higinio Valdazo y Jacinto Valdazo (hijo) el hotel sito en calle Rondeau 1473. Acreedores presentarse dentro del plazo legal en 18 de Julio 1841. — Montevideo, Enero 24 de 1949. — AGUSTIN BARCELO.

$6.80 En.27-701-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Alejandro Benedykt compra la fábrica de estopa y algodón calle Emilio Romero 174 Acreedores presentarse en la calle Junta Economica Administrativa 1720. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — MANUEL VARELA. — Alejandro Benedykt.

$3.40 En.27-709-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Israel Umpiérrez ha prometido en venta a Ramón Alonso Pérez libre de pasivo, el bar con alcohólicas y billar, establecido en la calle Ramos número 4054, hoy en la calle Mirabal número 1877 Los acreedores de dicho Israel Umpiérrez o de don Criseldo Umpiérrez, deberán presentarse dentro de 30 días en el referido local de la calle Mirabal número 1877 con los justificativos correspondientes. a objeto de percibir el importe de sus créditos — Montevideo, Enero 22 de 1949. — ISRAEL UMPIERREZ. — Ramón Alonso Pérez.

$20.00 En.27-705-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Imprenta Sarandí de Aned y Brasesco sita en Fco. Gómez 937, fué prometida en venta a Luis A. González Ferrando Los acreedores deben presentarse dentro del término legal en Sarandí 444 (apto. 41). escribanía González Foggi.

$7.30 En.14-636-v.feb.12.

CAJA POPULAR DE FLORIDA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de los estatutos de la Institución, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el dí 20 de Febrero del corriente año a la hora 10. en el local de la Caja. calle Independencia número 718, para considerar el siguiente orden del día. 1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2.o Memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico del 10 o ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948; 3.o Elección de tres titulares y siete suplentes del Directorio; 4.o Elección de Síndico y suplente.

A la vez se hace saber a los señores accionistas: 1.o Que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943, para tener derecho a formar parte de la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de las mismas en la Gerencia de esta Caja. con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de verificada ésta. La Gerencia expedirá un certificado que acredite el cumplimiento de esta disposición; 2.o Que la asamblea se realizará con el número de accionistas que concurra (artículo 37 de los estatutos). — Saludan a usted atentamente — Alcides B dos Santos. Presidente. — Ramiro Más y Pardo. Secretario.

$21.60 En.28-722 v.feb.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace saber que se ha disuelto la sociedad "RAUL A PEPE PUPPO y Cía.". dedicada a negocios en el ramo de abastecedores. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en Carlos Roxlo número 1632.

$4 00 En.28-721-v.feb.8.

AVISO

Habiéndose extraviado la libreta de caja de ahorros número 3764. del señor RAMON J. CANCLINI, se hace esta publicación a los efectos consiguientes. — Florida. Enero 11 de 1949. — Caja Popular de Florida.

$1.20 En.28-723-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura que el 30 de Noviembre de 1948 autorizó el escribano Domingo A. Cerizola. cuya primera copia se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 13 al folio 104 del tomo 13 del Registro de Contratos, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, siendo sus componentes los señores Braulio Viñoly Castro, Raúl Siri y César Ferraro. Denominación y firma social: "Galerías Rissi Limitada". Domicilio: Montevideo, actualmente en la casa número 1348 de la avenida 18 de Julio. Objeto: compra y venta de artículos en general y. especialmente, la explotación de los negocios de tienda, sastrería. joyería y ramos anexos. Capital: pesos 20.000.00, aportados así: $ 8.500.00, por don Braulio Viñoly; $ 8.500.00 por don Raúl Siri y $ 3.000.00 por don César Ferraro. Plazo: dos años, a contar del 1.o de Diciembre de 1948 prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de un año, si noventa días antes del vencimiento del plazo o prórroga ninguno de los socios comunica a los otros, por carta, su decisión de que termine la sociedad. Administración y uso de la firma: todos los socios ejercerán la administración de la sociedad, pero. para obligar a ésta se requiere la firma de dos de ellos [illegible]. Balances [illegible] al 30 de Noviembre. Ganancias y pérdidas: se repartirán y soportarán por partes iguales. En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios la sociedad continuará. Liquidación de la sociedad: se hará en los casos que corresponda. por el socio liquidador elegido por mayoría de votos Esta publicación se hace a los efectos dispuesto por la ley número 8.992 de 26 de Abril de 1933. — Montevideo, Enero 20 de 1949.

$24 00 En.28-728-v feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B R Y C. A." de R Cercido y Cía. Cerrito 635 prometimos vender al señor Rufino Olivera el almacén de comestibles de la calle [illegible] número 350 de esta ciudad. Acreedores ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Enero 16 de 1949 — LEOPOLDO FERNANDEZ — JOSEFINA VILLAR DE FERNANDEZ.

$6.80 En.21-543-v.feb.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad de HUMBERTO LUIS SANTI y JUAS ASTONIO TISSONI, estación de servicios y venta de lubricantes, calle Nicolás Herrera 4001, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Humberto Luis Santi. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica a los acreedores. — Montevideo, Enero 20 de 1949. — Humberto Luis Santi. — Juan Antonio Tissoni.

$10.80 En.25-642-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Juan Francisco Carrasco y Juan Alberto Pouquette compran el comercio ramos almacén y bar sito en Nueva Palmira 2052|54. Acreedores presentarse en el referido comercio Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Enero 20 de 1949. — JOSE OUTEIRO. — Juan Francisco Carrasco. — Juan Alberto Pouquette.

$7.20 En.25-667-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales pertinentes hago saber al comercio y al público que he proyectado ceder y enajenar a don Valeriano Alonso la cuota social que tengo en la sociedad con don Generoso López, para la explotación del "Hotel Ritz", ubicado en la calle Bartolomé Mitra 1343. Los justificativos de los créditos deberán presentarse dentro del plazo legal en la escritanía de Jorge J. Cassanello, calle Treinta y Tres 1418. — Montevideo, Enero 19 de 1949. — JOSE MACEIRAS.

$12.00 En.25-655 v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La SUCESION DE DON RAUL J. MARTINEZ ZUBIRI hace saber, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que ha prometido vender a los señores Ramón y José Lorenzo la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ramos anexos tenía dicho causante establecida en Polanco, 5.a sección judicial de Lavalleja, quedando los créditos y deudas de la misma por cuenta de la sucesión vendedora. — Minas, Enero 25 de 1949.

$10.20 En.29-752-v.feb.17.

ESTANCIAS "AVERIAS", SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Estancias "Averías" para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día martes 15 de Febrero de 1949 a las 17 horas en el local calle Zabala 1489, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1948; 2.o Elección de Directorio y Síndico y de suplentes; 3.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$11.20 En.31-796-v.feb.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de "BENHAYON y YAVARONE" giraba en esta ciudad, avenida General San Martín 2601, en el ramo de fábrica de impermeables, camisas y demás artículos similares, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Sándalo Yavarone. A los efectos indicados en el artículo 492 del Código de Comercio se efectúa esta publicación. — Montevideo, Enero de 1949. — Sándalo Yavarone.

$10.80 En.31-780-v.feb.19.

V E N T A

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a Jesús Pena Suárez la casa de comercio en el ramo de panadería instalada en la avenida San Martín número 2329. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Antelo Sarandí 430 (escritorio número 18). — MODESTO GONZALEZ. — MANUEL M. GARCIA. — ANGEL LAMAS. — Jesús Pena.

$7.20 En.31-771-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 — Hacemos saber que hemos rescindido el compromiso de compraventa referente a la panadería Villa del Cerro, Grecia número 3300 retirándose el señor Ambrosio Cabezas quien cede sus derechos de promitente comprador a Manuel Tasende Acreedores presentarse en término legal: escribanía Antelo Rodríguez Sarandí 430 (escritorio 18) — MANUEL TASENDE — AMBROSIO CABEZAS [illegible]

$ 10 80 En.19 421-v.feb 4

MANZANOS Y NARANJOS DEL URUGUAY, S. A.

M. Y. N. D. U. S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local social, Andes 1409 (4.o piso), el día 23 de Febrero de 1949 a la hora 18 y 30, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance anual; 2.o Elección del Síndico titular y Síndico suplente y fijar su remuneración; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta; 4.o Elección de los miembros titulares y suplentes que han de integrar el Directorio en sustitución de los salientes.

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos y con el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943, deberán inscribirse y depositar las acciones en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación, y de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos las listas de los candidatos deberán ser registradas en la Secretaría del Directorio con cinco días de anticipación al acto de la elección. — El Directorio.

$11.20 Feb.1.o-802-v.feb.9.

CAJA POPULAR DE SAUCE

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 35 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local del "Centro Social 19 de Junio", de la villa del Sauce (Departamento de Canelones), el día sábado 19 de Febrero de 1949 a las 16 horas, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas a los efectos establecidos en el artículo 41; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades, informe del Síndico corrspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948.

Los accionistas que deseen asistir a dicha asamblea deben cumplir con lo prescripto en el artículo 38 de los estatutos. — Villa del Sauce, Enero 28 de 1949.

$12.00 Feb.1.o-809-v.feb.5.

BOTELLA, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a los artículos 15 y siguientes de nuestros estatutos sociales se cita a los señores accionistas de la empresa a concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará en la sede de la misma, calle Mercedes 915, el jueves 24 de Febrero próximo a las 18 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta anterior; 2.o Elección de dos accionistas para firmar el acta; 3.o Lectura y aprobación de la memoria anual, balance, estado de pérdidas y ganancias, propuesta de distribución de utilidades e informe del Síndico; 4.o Elección de Síndico para el ejercicio de 1949.

Nota. — De acuerdo al artículo 20, todos los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar en la Gerencia, con tres días de anticipación, sus acciones o certificados bancarios. — La Gerencia.

$12,00 Feb.1.o-810-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Se hace saber al comercio y al público en general que ha quedado resuelta la liquidación y la disolución de la sociedad que en el ramo de carpintería mecánica y con domicilio en la calle General Prim número 3420 giraba en esta plaza bajo la razón social de "FREIRE y MARTINEZ" y que estaba integrada por los señores Manuel Freire y Rafael Martínez la cual ha quedado de cuenta y cargo exclusivo del socio señor Manuel Freire quien continuará en el giro del negocio y se hará cargo exclusivo del activo y pasivo de la Sociedad A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación — Montevideo Enero 13 de 1949 — Manuel Freire y Rafael Martínez.

$20 00 En 17-368-v.feb.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se ha prometido vender el bar y despacho de bebidas que gira en esta Capital avenida 8 de Octubre número 3699 a la sociedad "Urgel y Cassullo" a constituirse entre el señor Joaquín Urgel y el señor Juan Cassullo Los interesados deberán presentarse con sus justificativos en la escribanía Decia Cantón Dabezies Rincón 287 dentro del plazo legal — Montevideo Enero 13 de 1949 — JOAQUIN URGEL — JUAN CASSULLO.

$10 20 En.20-491-v.feb.8.

CAJA POPULAR DE PAYSANDU

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día jueves 3 de Febrero del corriente año a las 19 horas en nuestro local, calle 18 de Julio 1084, para considerar la siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas (artículo 47); 2) Consideración de la memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y dividendo que se propone distribuir a los accionistas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948; 3) Elección de cuatro titulares y otros tantos suplentes para integrar el Directorio. Elección de Síndico y suplente respectivo; 4) Otros asuntos de interés para la Sociedad.

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra (artículo 40).

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943, para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja el certificado del depósito correspondiente en alguna institución bancaria, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de realizada la misma. — Paysandú, Enero de 1949. — Miguel Saralegui, Presidente — Mario Pereira Iraola, Secretario.

$20.00 En.25-658-v.feb.4.

S. A. FINANCIERA Y DE ADMINISTRACION "EL CERRO"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 9 de Febrero de 1949 a las nueve horas, en el local de la calle Rincón 545 (piso 1o). Orden del día: Consideración y resolución sobre la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas.

Se previene que para poder participar en la asamblea las acciones o los certificados bancarios supletorios deben ser depositados en el local social hasta 48 horas antes de la asamblea. — Montevideo, Enero 28 de 1949. — El Directorio.

$10.00 Feb.1.o-798-v.feb.5.

FIRESTONE DEL URUGUAY S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 18 de Febrero a las once horas en el local calle 25 de Mayo 395 (apto 5), para considerar el siguiente orden del día: Nombramiento de tres Directores y tres suplentes; 2.o Designación de Síndico titular y suplente. — El Directorio.

$6.00 En.31-795-v.feb.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene en la disolución social que gira bajo la firma "RUIZ y GONZALEZ" quedando a cargo del activo y pasivo comercial el señor Orlando González hasta el día de hoy. Ramo panadería y fábrica de galletitas, sito en Martín García 222. — Montevideo, Enero 12 de 1949 — Eduardo Ruiz Díaz. — Orlando González

$7 20 En 18-413-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

GUALBERTO CABRERA cedió a su socio Simón Cirilo Curbelo su cuota en la sociedad "Cabrera y Curbelo", que gira en Santa Rosa en el ramo de artículos de electricidad. Acreedores presentarse escribanía Ituzaingó Moratorio, en Santa Rosa. — Santa Rosa, Enero 15 de 1949.

$8.00 Feb.1.o-839-v.feb.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que autorizó el escribano Elbio Parodi el día siete de Enero del corriente año se disolvió parcialmente la sociedad "B. A. LARGHERO e HIJOS" que gira en el ramo de fábrica de pinceles y afines, retirándose el socio Horacio Larghero.

[illegible] En.31-763-v feb.19.

ASOCIACION RURAL DE CORRALES

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO

La Asociación Rural de Corrales convoca por segunda vez a asamblea general ordinaria para el [illegible] siguiente año a las [illegible] horas en el local de la Cooperativa Agropecuaria de Minas de Corrales, a fin de renovar autoridades y en cumplimiento del artículo 14 de sus estatutos se hace esta publicación.

$18.00 Feb.1.o-710-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don Wáshington Olivera la cuota parte que me corresponde en la sociedad comercial "N. Vallespir y Cía." con sede en esta ciudad calle Mercedes número 1236. Los acreedores deberán presentarse en el expresado comercio. — Montevideo, Enero 13 de 1949. — N. VALLESPIR.

$10.80 En.17-369-v feb.6

BANCO CONTINENTAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo que establece el artículo 19 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local del Banco, calle Juncal número 1357, el día viernes 18 de Febrero de 1949 a las 10 horas, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas a los efectos establecidos en el artículo 29; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades presentados por el Directorio y del dictamen de la Comisión Fiscal (artículo 17 incisos B) y C).

Se previene, asimismo, a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los mencionados estatutos, para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar en las oficinas de la institución, con tres días de anticipación al fijado para la celebración de la misma, las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en el cual las tengan depositadas. — Montevideo, Enero 28 de 1949. — El Secretario.

$14.00 En.28-737-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Domingo Quarreti y José Lavignasse el almacén de comestibles bebidas alcohólicas y horno de fainá y bar establecido en Larrañaga 4098. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo Noviembre 15 de 1948. — EDUARDO CASTRO — EDUARDO CASTRO (hijo).

$6.80 En.15-353-v feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio en general que hemos prometido vender a los señores Edgardo Buscarons Dotta y Carlos María Aguirre el comercio que en los ramos de panadería y anexos gira en esta plaza bajo la firma de "Dotta y Ponte" y denominación de "Panadería Dopon". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. Los acreedores comparecerán en el citado comercio dentro del plazo. — Juan L. Lacaze. Enero 6 de 1949. — JUAN F. DOTTA. — ALFONSO J. PONTE

$14.40 En.17-398-v feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina Ulal Díaz. Prometí vender la mensajería y salón lustrar calle Dante número 2385. Acreedores: presentarse 25 de Mayo 512 (escritorio número 4). Compradora: Quintina Berrutti. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 14 de 1949 — TOLENTINO SILVA

$7.20 En.17-396 v feb 5.

APOLANT SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los accionistas, conforme con lo que mandan los artículos 30 y 32 de los estatutos a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 19 (diecinueve) de Febrero de 1949 a las diez horas en el local social, Rincón 720, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de la utilidad neta y dividendos a repartir; 2.o) Elección de los miembros del Directorio y de uno o más suplentes para el año 1949 (artículo 11 de los estatutos; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — Montevideo, Enero 26 de 1949. — El Directorio.

$10.00 En.29-745-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1252 interviene. — Sarkis Lapachian compra el comercio ramos almacén y frutas sito en Pedernal 2151. Acreedores presentarse en el referido comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 18 de 1949. — LUCIANO SCAVONE. — Sarkis Lapachian

$6.80 En 21-547-v.feb 9.

CAJA POPULAR DE CREDITO Y AHORRO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al artículo 27 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local del Centro Comercial de esta ciudad, avenida General Artigas 679, el día 12 de Febrero a las 17 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria, balance general y distribución de utilidades propuesta por el Directorio, de acuerdo al artículo 15 de los estatutos: 2.o Elección de cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) suplentes para integrar el Directorio; 3.o Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

Nota.—Para poder intervenir en la asamblea los señores accionistas deben depositar las acciones 48 horas antes de la misma. — Las Piedras, Febrero de 1949. — Julio L. Trías Du Pré, Presidente. — Gervasio A. Crespo, Secretario.

$7.20 Feb.1.o-821-v.feb.3.

LUIS CAUBARRERE, S. A.
ACCIONES PREFERIDAS

Se ruega a los tenedores de acciones preferidas (series A, B C y D), pasar por la Caja de la Sociedad, avenida 18 de Julio 907 (4.o piso), munidos del cupón número 4, a fin de cobrar el dividendo que les corresponde, a saber: Series A, B y C, 3 1|4 o|o (primer semestre vencido el 31 de Enero de 1949). Serie D, 3 1|4 o|o, proporcional desde la fecha de integración hasta el 31 de Enero de 1949. — La Gerencia.

$4.80 Feb.1.o-770-v.feb.3.

"TOULEMONDE SUD AMERICA LIMITADA"

Se hace saber al público y al comercio en general que por escritura que el 29 de Diciembre de 1948 autorizó el escribano José Curi Zagia, se aumentó en veinticinco mil pesos más ($ 25 000 00) el capital social, que será aportado por el socio señor Mauricio Henri Huygevelde Javeriaux Se hace esta publicación a los efectos de la ley de Abril 26 de 1933. La modificación del contrato social fué inscripta con el número 29 al folio 166 vuelto del tomo 14 del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

$8 00 En.24-815-v.feb.3

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Norte-Sur S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad "Norte-Sur S. A.", solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

Walter I. Arévalo, escribano público, certifica: Que en Montevideo, el seis de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, compareció ante mí el doctor Rodolfo Mezzera, oriental, mayor de edad, casado, con domicilio en la casa número mil cuatrocientos treinta y ocho de la calle Ejido de esta ciudad, quien me exhibe un libro de actas de la Sociedad Anónima en formación denominada "Norte-Sur S. A." con la finalidad de que le expida copia del acta de constitución y estatutos que copiada literalmente dice así:

"Acta número uno. — En Montevideo, el tres de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho se reunieron los firmantes de esta acta con la finalidad de considerar la constitución de una Sociedad Anónima que se denominará "Norte-Sur S. A." con sede principal en esta ciudad y que tendrá por objeto encargarse de la representación de fábricas, industrias o comercio, nacionales y|o extranjeros; ocuparse de toda clase de comisiones o consignaciones, de la importación y exportación de productos y dedicarse a la compra y venta por cuenta propia y|o de terceros de toda clase de bienes. El capital en giro será de cincuenta mil pesos moneda nacional uruguaya ($ 50.000.00). Con anterioridad se distribuyó entre los fundadores de la Sociedad un proyecto de estatutos redactado por el doctor Rodolfo Mezzera. Se pasa luego al estudio y discusión del proyecto, quedando aprobados por unanimidad de votos los estatutos sociales en los términos siguientes:

CAPITULO I

Nombre, domicilio, objeto y duración

Artículo primero. Se constituye una Sociedad, con el carácter de Anónima, que se denominará "Norte-Sur S. A.", y que se regirá por los presentes estatutos, el Código de Comercio y las leyes complementarias del mismo.

Artículo segundo. Tendrá su domicilio en esta ciudad de Montevideo pudiendo instalar agencias en el interior y|o en el extranjero.

Artículo tercero. La Sociedad tendrá por objeto: A) Encargarse de la representación de fábricas, industrias y|o comercios, nacionales y|o extranjeros, propendiendo al mayor desarrollo de los negocios con todos los países del mundo, y, especialmente, con los países del continente americano; B) Ocuparse de toda clase de comisiones o consignaciones nombrando en el extranjero todos cuantos agentes sean necesarios; C) Ocuparse de la importación y exportación de productos, de cualquier clase y naturaleza que sean, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros; D) Dedicarse a la compra y venta, por cuenta propia y|o de terceros, de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, incluso barcos, de acualquier clase y naturaleza que sea. Para el mejor cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá efectuar todo género de negocios comerciales, rurales, ganaderos, agrícolas, forestales y de colonización. Podrá igualmente adquirir por compra o por otro título; vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; construir y edificar por cuenta propia y de terceros; celebrar contratos de arrendamientos como locadora o locataria, así como de locación de servicios; adquirir o transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; tramitar, aceptar, comprar y|o vender todo género de concesiones; tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria o con cualquier otro género de gravámenes; solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza; abrir y mantener cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; firmar, endosar, transferir letras, cheques, pagarés, vales, giros, pólizas de seguro, conocimientos, guías, carta de porte y cualquier otro efecto de comercio, efectuando todas esas operaciones con o sin garantías personales o reales, con particulares, sociedades o bancos. Podrá aceptar, constituir, transferir y|o extinguir hipotecas, prendas comunes o agrarias, así como cualquier otro derecho real. Podrá también efectuar negocios de comisiones, de representaciones, agencias y|o mandatos; constituir sociedades, y, en general, emprender cualquier negocio de inversión de capitales que sea similar o análogo a los enumerados en este artículo y en el bien entendido que las operaciones que quedan enunciadas no son limitativas ni tienen el carácter de obligatorias, sino que, por el contrario son simplemente declarativas de capacidad, pudiendo realizar cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con su objeto, o limitar su acción a aquellas que considere útiles y convenientes.

Artículo cuarto. La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe estos estatutos.

CAPITULO II

Capital social y acciones

Artículo quinto. El capital de la Sociedad se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) moneda nacional uruguaya, dividido en cien acciones, al portador, de quinientos pesos ($ 500.00) moneda nacional uruguaya cada una. La Sociedad quedará legalmente constituída, y podrá, por

lo tanto, dar comienzo a sus operaciones comerciales, una vez que se hayan subscripto e integrado los porcentajes establecidos en el artículo tercero (incisos primero y segundo) de la ley de dos de Junio de mil ochocientos noventa y tres. El Directorio tendrá las más amplias facultades para fijar las fechas de emisión y la forma y modo d subscribirlas e integrarlas.

Artículo sexto. Las acciones serán al portador; un título podrá representar más de una acción; los títulos serán numerados correlativamente, sellados y firmados por dos miembros del Directorio. Mientras no se abonen totalmente las acciones subscriptas, se otorgarán certificados nominativos, que no podrán ser cedidos sin previa autorización del Directorio. Una vez integradas las acciones, se canjearán los certificados por los títulos correspondientes.

Artículo séptimo. La posesión de una o más acciones o certificados nominativos implica conocimiento y aceptación de estos estatutos y acatamiento a todas las resoluciones que legalmente adoptaren los órganos administrativos de la Sociedad.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo octavo. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros. Los Directores, que podrán o no ser accionistas, serán elegidos por la asamblea general ordinaria de accionistas. Podrán ser reelectos. El Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Secretario.

Artículo noveno. La asamblea general ordinaria determinará, en el momento de la elección, el término del mandato de los Directores, que no excederá en ningún caso de tres años. Si ocurrieren vacantes temporales o definitivas en el Directorio, éste podrá llenarlas con otras personas. Las funciones de estos Directores suplentes durarán, según los casos, mientras dure la vacancia temporal del Director o hasta que se celebre la más próxima asamblea general ordinaria de accionistas.

Artículo décimo. El Directorio podrá funcionar con la presencia de dos Directores. Las resoluciones se tomarán por voto de la mayoría de miembros presentes, teniendo siempre voto el Presidente y doble voto en caso de empate. En los casos en que sólo se encuentren presentes dos Directores, se requerirá la conformidad de esos dos Directores para adoptar cualquier resolución. Todos los documentos que emanen del Directorio deberán llevar dos firmas: la del Presidente y la del Secretario y|o de dos Directores. Se exceptúa el caso de mandatarios especiales de la Sociedad, cuando en la escritura respectiva se establezca que pueden actuar con su sola firma.

Artículo décimoprimero. El Directorio está investido de las más amplias facultades para la administración y representación de la Sociedad. Podrá ejecutar por sí solo todas y cada una de las operaciones que forman el objeto de la Sociedad, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos estatutos. Especialmente, sus atribuciones y deberes serán: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o de un Director designado al efecto para el caso de ausencia o impedimento de aquél, debiendo su firma ir acompañada por la de otro Director; B) Vender, comprar y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; celebrar contratos de locación, obra y representaciones; recibir consignaciones, comisiones y mandatos de cualquier índole; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, tomando dinero prestado de los bancos oficiales o de otros bancos o de particulares; girar, aceptar y endosar vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; formular facturas; celebrar contratos de acarreos, transportes o fletamentos; subscribir o endosar cartas de porte o conocimientos y contratos de seguro como asegurados; ejercer todos los derechos que le acuerden las disposiciones legales vigentes y celebrar todos los demás actos de administración o enajenación que repute necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad; C) nombrar gerentes o subgerentes y encomendarles la parte ejecutiva de algunas de sus funciones y convenir su remuneración. Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la Sociedad y dictar reglamentos internos. Conferir mandatos especiales o generales con las facultades y atribuciones que juzgue convenientes y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario; D) Comparecer ante las autoridades judiciales y administrativas en todos los asuntos en que la Sociedad tenga interés; E) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias; F) Presentar anualmente a la asamblea ordinaria de accionistas el inventario y balance del activo y pasivo de la Sociedad, la cuenta de ganancias y pérdidas y una memoria explicativa sobre la marcha y situación de la Sociedad; y G) Proponer a las asambleas el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que considere convenientes.

CAPITULO IV

Asambleas generales

Artículo décimosegundo. Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del respectivo ejercicio económico. La asamblea extraordinaria tendrá lugar cuando el Directorio lo resuelva o cuando un número de accionistas que represente la vigésima parte del capital emitido lo solicite por escrito al Directorio, en cuyo caso éste deberá ordenar la convocatoria dentro de los seis días siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo décimotercero. Las convocatorias para las asambleas se efectuarán por medio de avisos publicados durante cinco días consecutivos en el "Diario Oficial" y en otro periódico con diez días de anticipación al de la fecha de la asamblea. El aviso de convocatoria indicará sumariamente el objeto de la reunión, siendo nula toda deliberación sobre materias no incluídas en la convocatoria.

Artículo décimocuarto. Las asambleas quedarán legalmente constituídas con la concurrencia de accionistas que representen más de la mitad del capital subscripto e integrado. Toda resolución de las asambleas, salvo los casos del artículo 15 de estos estatutos, será tomada por mayoría de votos presentes. No celebrándose asamblea por falta de capital representado se convocará nuevamente mediante avisos publicados durante cinco días, con siete días de anticipación al de la asamblea. Esta se verificará dentro de los treinta días de la anterior, siendo válidas sus resoluciones cualquiera sea el capital representado. Es facultativo de una asamblea legalmente constituída pasar a cuarto intermedio por el plazo que la misma resuelva y que no podrá exceder de veinte días.

Artículo décimoquinto. Tratándose de resoluciones que se refieran a todos los casos previstos por la ley de 19 de Julio de 1909, las mayorías se ajustarán a lo dispuesto en la misma ley.

Artículo décimosexto. Los accionistas que quisieran tomar parte en las asambleas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

Artículo decimoséptimo. El voto de los accionistas se computará en la siguiente forma: de una a cinco acciones, un voto; de seis a quince acciones, dos votos; de dieciséis a treinta acciones, tres votos; de treinta y una a cincuenta acciones, cuatro votos; de cincuenta y una a ochenta acciones, cinco votos; de ochenta y una acciones en adelante, seis votos, con la limitación establecida por el artículo cuatrocientos veinte del Código de Comercio.

Artículo décimooctavo. Corresponde a la asamblea general ordinaria: A) La consideración, aprobación o modificación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y reparto de utilidades presentados por el Directorio; B) Elección de los Directores; C) Determinación de la remuneración de los Directores; y D) Resolver las demás cuestiones que le someta el Directorio o sean de su campetencia, según estos estatutos.

CAPITULO V

Balance y reparto de utilidades

Artículo décimonoveno. Anualmente se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la Sociedad, en cuyo balance se efectuarán las amortizaciones que correspondan de acuerdo con el sistema de contabilidad que se adopte. El inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas deben ser sometidos a consideración y aprobación de la asamblea general ordinaria de accionistas. El ejercicio económico de la Sociedad comprenderá desde el primero de Julio de cada año hasta el treinta de Junio del año siguiente.

Artículo vigésimo. Se considerarán utilidades líquidas las que resulten de cada balance luego de haberse cubierto los gastos generales y las demás cargas sociales.

Artículo vigésimoprimero. De las utilidades líquidas que resulten se deducirá: A) Uno por ciento (1 o|o) para constituir un fondo de reserva. Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance al décimo del capital subscripto y deberá reanudarse en cualquier momento en que resulte disminuída y no alcance a dicho diez por ciento (10 o|o); B) La suma que la asamblea fije para la remuneración anual del Directorio. El saldo que resulte será repartido como dividendo entre los accionistas, pero la asamblea podrá resolver que todo o parte de esos beneficios sean destinados para constituir fondos especiales de reserva o darle cualquier otro destino. El Directorio queda facultado para decretar dividendos provisorios, trimestrales o semestrales, siempre que los balances de esos períodos acusen beneficios reales después de cubiertos los gastos generales y las demás obligaciones de la Sociedad.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación

Artículo vigésimosegundo. La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva la asamblea general extraordinaria convocada a ese efecto. Decretada la disolución de la Sociedad será liquidada por los mandatarios que designarán los accionistas. La asamblea fijará, además, las facultades de los liquidadores y el término de su mandato.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo vigésimotercero. El primer ejercicio económico de la Sociedad *comprenderá* desde el momento en que comience sus operaciones hasta el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo vigésimocuarto. El primer Directorio será elegido por los fundadores de la Sociedad, los que también fijarán el término de su mandato. A los efectos de este artículo se considerarán fundadores de la Sociedad a las personas que firmen la presente acta.

Artículo vigésimoquinto. Queda facultado el doctor Rodolfo Mezzera para realizar todas las gestiones necesarias con el fin de obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio, así como para aceptar cualquier adición o modificación que indicada o exigiera dicho Poder del Estado.

Y para constancia se labra y firma la presente acta. — Carlos Mezzera. — José Fco. Bebeacqua. — Dora de Maine. — Jacinto M. Guerrero. — Rolando Espósito".

Concuerda lo testimoniado con el original que luce del folio uno al folio doce del libro de actas de "Norte - Sur, S. A.", cuyas fojas rubrico. En fe de ello extiendo el presente, que signo y firmo en Montevideo, el nueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — (Hay un signo). — (Fdo.): Walter I. Arévalo, Escribano.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda, escribano Cefo Arroyo Torres: Rodolfo Mezzera, constituyendo domicilio, a los efectos

mer piso) de la calle Piedras, ante el señor Ministro se presenta y dice: Que con fecha tres de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho quedó constituída una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Norte - Sur, S. A." y, a la vez, se dispusieron y aprobaron los estatutos que han de regirla. El texto de estos estatutos resulta del certificado que adjunto, expedido por el escribano Walter I. Arévalo. Que corresponde, ahora, someter a consideración del Poder Ejecutivo la constitución de la Sociedad y el texto estatutario, de acuerdo con lo que dispone el artículo 405 del Código de Comercio. Para esos efectos, así como también para aceptar modificaciones, está autorizado el compareciente, según resulta del artículo 25 de los estatutos. Por todo lo expuesto, solicito del señor Ministro que, previa intervención de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y del señor Fiscal de Gobierno, se autorice el funcionamiento de "Norte Sur, S. A." y se aprueben los originales acompañados con testimonio de lo actuado. Saludo al señor Ministro con mi más alta consideración. — Montevideo, Setiembre 9 de 1948. — (Fdo.): Rodolfo Mezzera.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 11 de 1948. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene qué ob-

servar, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.). — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — División Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Setiembre 28 de 1948. — Sin observación que formular el proyecto de estatutos de "Norte - Sur, S. A.", pase, como está dispuesto, a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Batlle T. Barbato, Jefe Interino de División. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Con la salvedad de que los actos enunciados en la parte final del artículo 3.o serán aquellos necesarios para el cumplimiento del objeto social y, en consecuencia, relacionados directamente con éste, puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista, reconociendo a la "Norte - Sur, S. A." como persona jurídica de derecho privado a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Setiembre 30 de 1948. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 4 de 1948. — Vista al interesado. — (Fdo.). — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres: Rodolfo Mezzera, en la gestión iniciada para la aprobación de los estatutos de "Norte - Sur, S. A.", evacuando la vista conferida, al señor Ministro digo: Que la salvedad a que hace referencia el señor Fiscal de Gobierno se halla contemplada en la parte final del artículo 3.o, de donde resulta que los actos a cumplirse por la Sociedad tendrán que realizarse, como es lógico, de conformidad con los fines que ésta se propone obtener y que se encuentran detallados con minuciosidad en ese mismo artículo. En los términos que anteceden quiera el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida y en definitiva autorizar el funcionamiento de la Sociedad, aprobando sus estatutos. Saludo al señor Ministro con mi más alta consideración. — Montevideo, Octubre 8 de 1948. — (Fdo.): Rodolfo Mezzera.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima "Norte - Sur", a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o Su objeto es encargarse de la representación de fábricas, industrias y|o comercios nacionales y|o extranjeros, comisiones o consignaciones, importación y exportación de productos y compraventa de toda clase de bienes; 2.o El capital se fija en cincuenta mil pesos ($ 50.000.00); 3.o A requerimiento de la Fiscalía de Gobierno de primer turno el interesado aclaró la parte final del artículo 3.o, en el sentido de que los actos a cumplirse por la Sociedad tendrán que realizarse de conformidad con sus fines. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Norte - Sur", con la aclaración del artículo 3.o, y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a la legislación nacional. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230), debiendo la Sociedad dar cumplimiento al decreto de 18 de Diciembre de 1947 y, en especial, a los incisos B), C) y D) de su artículo 2.o. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese y archívese. — (Fdo.): BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES". Es copia fiel. — Montevideo, Noviembre 13 de 1948. — (Fdo.): Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Rodolfo Mezzera, constituyendo domicilio, a los efectos de esta gestión, en la calle Piedras número 557 (primer piso), al señor Juez, como mejor proceda, digo: Que con fecha 8 de Noviembre en curso, el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de "Norte - Sur, S. A.", acordándole a esta Sociedad personería jurídica. Que en el artículo 25 se me concede la autorización necesaria para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. Haciendo uso de esa facultad y cumpliendo con lo que establece el artículo 407 del Código de Comercio, vengo a solicitar del señor Juez que, con noticia del señor Fiscal de lo Civil, se sirva disponer la inscripción de dichos estatutos en el mencionado Registro, así como su publicación, para lo cual acompaño los originales que pido me sean devueltos con la nota respectiva una vez verificado lo que aquí solicito. Por tanto, ruego al señor Juez quiera proceder en todo de conformidad a lo solicitado y disponer que, oportunamente, me sean devueltos los recaudos acompañados, que podrán ser entregados al señor Jacinto M. Guerrero, y que, tasadas y satisfechas las costas, se archive el expediente. Será justicia. — Montevideo, Noviembre 18 de 1948. — (Fdo.): Rodolfo Mezzera.

Montevideo, Noviembre 18 de 1948. — Recibido hoy con un estatuto y copia. — (Fdo.): Trianón.

Tomé razón al folio 748 del libro 44 de Conocimientos con el número 1564. — (Fdo.): Trianón.

Montevideo, Noviembre 19 de 1948. — Al despacho del señor Juez. — (Fdo.): Trianón.

15.060. — Montevideo, Noviembre 22 de 1948. — Por presentado y constituído el domicilio. Vista al Ministerio Público, sin otro trámite. — (Fdo.): Hamlet Reyes.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, en Montevideo, a veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Certifico. — (Fdo.): Mántaras.

Montevideo, Noviembre 26 de 1948. — Al señor Fiscal Civil tercer turno, bajo conocimiento. Conste. — (Fdo.): Mántaras.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Montevideo. — Vista número 5.646. — E. 29 Noviembre 1948. S. 29 Noviembre 1948. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción de la precedente documentación en el Registro respectivo. — Montevideo, Noviembre 29 de 1948. — (Fdo.): Juan Carlos Imhof.

Montevideo, Diciembre 1.o de 1948. — Al despacho del señor Juez. — (Fdo.): Trianón.

16.117. — Montevideo, Diciembre 10 de 1948. — Vistos, por lo que de autos resulta, lo dictaminado por el Ministerio Público y lo preceptuado por el artículo 407 del Código de Comercio, se resuelve: Hágase la inscripción solicitada en el escrito de fojas 11, a cuyo efecto se remitirán los autos al Encargado del Registro Público de Comercio adscripto al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil que se halaba de turno últimamente. Devueltos, háganse las publicaciones a que se refiere el artículo 407 del Código de Comercio y, oportunamente, tasadas y satisfechas las costas, háganse los desgloses pertinentes y archívese. — (Fdo.): Hamlet Reyes.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, en Montevideo, a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Certifico. — (Fdo.): Mántaras.

El dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho notifiqué en su despacho al señor Fiscal de lo Civil de tercer turno el auto 16.117. — (Fdos.): Imhof. — Mántaras.

Montevideo, Diciembre 21 de 1948. — Al señor Encargado del Registro G. de Comercio adscripto al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, bajo conocimiento. — Conste. — (Fdo.): Mántaras.

Montevideo, Diciembre 21 de 1948. — Recibido hoy. — Conste. — (Fdo.): Gianola.

Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — En cumplimiento del auto que antecede y con el número 73 del folio 544 y siguientes del libro 28 de Estatutos, Poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — (Fdo.): Gianola.

Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — Cumplido, se devuelve. — (Fdo.): Gianola.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — (Fdo.): Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$98.00 — 665.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición e instalación de un equipo completo de sirena para niebla en la Isla de Lobos, de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (edificio Aduana, 7.o piso), costado Oeste, todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Jefe de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 15 (quince) de Febrero de 1949 a las nueve y treinta horas en el Servicio de Aprovisionamiento. — José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

Cuenta corriente) Feb.2-20247-v.feb.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública 123 (segundo llamado). — Asunto 286|828. — Varios para stock. — Aceitera del Uruguay, S. A.: 400 bidones de 5 litros de aceite de girasol, según muestra, marca "Adu" y análisis número 536.283 Laboratorio Municipal, a $ 7.73 cada uno; 225 bidones de 20 litros de aceite de girasol, según muestra, marca "Adu" y análisis Laboratorio Municipal número 526.283, a $ 29.83 cada uno. — Pedro Ferrés y Cía.: 40.000 kilos de arroz en bolsas de 70 kilos, según muestra, japonés, de primera, a $ 31.50 los 100 kilos. — Cía. de Productos Agrícolas, S. A.: 400 kilos de arvejas, según muestra, a $ 68.00 los 100 kilos; 1.400 kilos de garbanzos, según muestra, a $ 88.00 los 100 kilos; 1.000 kilos de lentejas, según muestra, a $ 4.60 los 10 kilos; 40.000 kilos de porotos en bolsas de 60 kilos, según muestra número 3, a $ 32.90 los 100 kilos. — J. Pastorino y Cía.: 3.000 kilos de cebada glaceada, según muestra, a $ 0.46 el kilo neto. — Juan Brea: 2.000 kilos de dulce de membrillo en envases de 2 1|2 kilos, latas litografiadas, según muestra y análisis número 1.409 Laboratorio Industrial, a $ 0.76 el kilo bruto. — Molinos y Fideerías del Este, S. A.: 65.000 kilos de fideos comunes, 50.000 kilos de fideos tallarines, 1.500 kilogramos de fideos macarrones y 1.500 kilos de fideos mostacholes, según muestra y análisis Laboratorio Pereira Siri, a $ 3.33 los 10 kilos. — C. Valverde y Hnos.: 60.000 kilos de harina de maíz en bolsas de 70 kilos, según muestra, a $ 2.10 los 10 kilos; 2.600 kilos de maíz pisado, en bolsas de 70 kilos, según muestra, blanco, a $ 2.15 los 10 kilos (en caso de no haber maíz blanco entrega pisado amarillo); 400 kilos de sémola, según muestra, a $ 4.00 los 10 kilos. — Francisco López y Cía.: 300 kilos de orejones, según muestra, a $ 2.50 el kilo. — Frigorífico Modelo: 9.000 kilos queso duro, según muestra, a $ 1.75 el kilo; 4.500 kilos de queso fresco, según muestra, a $ 1.46 el kilo. — Vitivinícola "La Colina": 2.500 litros de vinagre, según muestra, en damajuanas de 10 litros y análisis número 77, a $ 0.48 el litro, sin envase (damajuanas a $ 1.00 cada una). — Salinera Española Ballester y Molina, S. A.: 60.000 kilos de sal gruesa en bolsas de 50 kilos, según muestra, a $ 60.00 los 1.000 kilos; 150 kilos de sal fina, según muestra, a $ 79.00 los 1.000 kilos. — Taranco y Cía.: 450 kilos de té, según muestra Ceylán, a $ 4.50 el kilo; 18.000 kilos de yerba mate, según muestra, marca "Lacerda", en barricas enteras, medias y cuartas, con 17, 12 y 9 kilos de tara, respectivamente y análisis número 20.958, a $ 4.98 los 10 kilos; 13.000 kilos de yerba mate, según muestra, marca "La Oriental" en barricas enteras, medias y cuartas, con 17, 12 y 9 kilos de tara, respectivamente y análisis número 22.968, a $ 4.98 los 10 kilos. — Juan Pérez Valverde y Cía.: 10.000 kilos de yerba mate, según muestra, marca "Titán", superextra Puí, en cuartas barricas con 9 kilogramos de tara y análisis número 13.569, a $ 4.70 los 10 kilos. — Montevideo, Enero 27 de 1949.

(Cuenta corriente) Feb.2-20245-v.feb.2.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LCITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de aparatos sanitarios con destino a los cuarteles de Melo y Treinta y Tres, de acuerdo al pliego de condiciones confeccionado al efecto, que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo número 269.

Las propuestas en los sellados correspondientes se presentarán en este Servicio el día 10 de Febrero de 1949 a la hora 10, las que serán abiertas en presencia de los interesados, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Enero 29 de 1949. — El Director - Arquitecto.

(Cuenta corriente) Feb.2-20256-v.feb.10.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de baldosas de material vidriado, des-

tinadas a la Aerostación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12).

La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en las oficinas de la Comisión el día 12 de Febrero de 1949 a las 10 horas.

(Cuenta corriente) Feb.2-20254-v.feb.12.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de herrajes destinados a la Aerostación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12).

La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en las oficinas de la Comisión el día 14 de Febrero de 1949 a las 10 horas.

(Cuenta corriente) Feb.2-20255-v.feb.12.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA
Tercer llamado

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la adquisición de "Papas y boniatos" durante el ejercicio 1949.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 15 de Febrero próximo a las 10 horas. Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 28 de 1949. — El Secretario Administrativo.

(Cuenta corriente) Feb.2-20249-v.feb.11.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.012|49
Segundo llamado
Elementos para estanterías

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 14 de Febrero de 1949, a las 10 horas, para proveerse de elementos para armar cualquier tipo de estanterías metálicas: 300 montantes, 610 travesaños de 45, 90 y 135 centímetros de largo, 980 bandejas, 300 bases de fundición y 2.240 planchuelas para las bandejas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Enero 28 de 1949. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.2-20246-v.feb.7.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación N.o 1.597. (Segundo llamado). Construcción de un grupo de silos en el Departamento de Paysandú. Recepción de ofertas: 21 de Febrero de 1949, a las 16 horas. Apertura: 26 de Febrero de 1949, a las 10 horas.

Licitación N.o 1.611. Compra de barras de acero perfilado. Apertura: 14 de Marzo de 1949, a las 16 horas.

Licitación N.o 1.612. Compra de material ferroviario. (Cambios de vías). Apertura: 30 de Marzo de 1949, a las 16 horas.

Licitación N.o 1.613. Compra de chapas de fibrocemento acanaladas. Apertura: 22 de Febrero de 1949, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.2-20244-v.feb.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 55.952. — Montevideo, Enero 28 de 1949. — Con esta fecha Marval y O' Farrell por Galeno-Química S. A. de Buenos Aires, República Argentina, solicitan la marca, "FOLACIDE" para la clase 9 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.2-862-v.feb.12.

ACTA N.o 55.945. — Montevideo, Enero 27 de 1949. — Con esta fecha Raúl C. Demaría, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca, "PARAMISAN" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.2-841-v.feb.12.

ACTA N.o 55.942. — Montevideo, Enero 27 de 1949. — Con esta fecha Carlos A. Rydstrom, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca,

MAGIC

para distinguir la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Feb.2-840-v.feb.12.

ACTA N.o 55.943. — Montevideo, Enero 27 de 1949. — Con esta fecha Carlos A. Rydstrom, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca, "PACIFIC" para distinguir la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.2-842-v.feb.12.

ACTA N.o 55.944. — Montevideo, Enero 27 de 1949. — Con esta fecha Carlos A. Rydstrom, de Montevideo, solicita registrar la marca, "TONOT" para distinguir la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.2-843-v.feb.12.

ACTA N.o 55.938. — Montevideo, Enero 27 de 1949. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, solicita registrar la marca, "AMERICANO" para distinguir la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.2-844-v.feb.12.

ACTA N.o 55.956. — Montevideo, Enero 28 de 1949. — Con esta fecha Nelson López Hubert, de Montevideo, Uruguay, solicita renovar la marca, "TRIPOLI" para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.2-845-v.feb.12.

ACTA N.o 55.957. — Montevideo, Enero 28 de 1949. — Con esta fecha Nelson López Hubert, de Montevideo, Uruguay, solicita renovar la marca, "PAMPITA" para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.2-846-v.feb.12.

ACTA N.o 55.954. — Montevideo, Enero 28 de 1949. — Con esta fecha Nelson López Hubert, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca, "PAPA" para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.2-847-v.feb.12.

ACTA N.o 55.955. — Montevideo, Enero 28 de 1949. — Con esta fecha Nelson López Hubert, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca, "MAMA COLA" para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.2-848-v.feb.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las instalaciones eléctricas, luz de emergencia, fuerza motriz, indicadores de incendio, timbres, teléfonos, etc. en el cuerpo principal Norte del Palacio Municipal, de acuerdo con los planos, memorias, pliegos de condiciones y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, 5.o piso, Palacio Municipal. Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada el día 18 de Febrero próximo a las 10 horas. Valor de los recaudos: cinco pesos ($ 5.00).

(Cuenta corriente) Feb.2-20253-v.feb.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 4|949
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras: Colocación de aberturas metálicas en las escuelas N.o 1 y 2 de Artigas (Departamento de Artigas), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Artigas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Febrero a las 10 horas. Serán rechazadas en el mismo acto de la licitación las propuestas que no contengan la nómina de subcontratistas que empleará en la obra, o la declaración expresa de que él hará toda la obra directamente. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 29 de 1949. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Feb.2-20248-v.feb.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Licitación pública
Primer llamado

Convócase a licitación pública por primera vez, para la construcción de una casa colectiva compuesta de 107 viviendas y 5 comercios, a emplazarse en un terreno ubicado en las calles María Stagnero de Munar y Asilo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, donde podrán obtener copia los interesados previo pago de la suma de $ 60.00 (sesenta).

Las propuestas se recibirán en este Instituto, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 12 de Marzo próximo a las 10 y 30 horas y se abrirán de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales del Ministerio de Obras Públicas. No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 7.o del Pliego de Condiciones particulares. — Montevideo, Enero 31 de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.31-20232-v.feb.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 541

Llámase a licitación pública para la adquisición de una máquina eléctrica impresora de copias heliográficas, destinada a la Sección Viviendas Populares de la Dirección de Arquitectura, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados, todos los días hábiles en horas de oficina, en esta Dirección, calle Colonia número 2035.

Recepción y apertura de propuestas el día 15 de Febrero próximo, a las 9 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.70.

(Cuenta corriente) Feb.2-20250-v.feb.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 540

Llámase a licitación pública, para la construcción de: locales para cajeros, bibliotecas etc., etc., destinados a la Dirección de Arquitectura de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035.

Recepción y apertura de propuestas, el día 12 de Febrero próximo, a las 9 y 30 horas. Valor del juego completo de pliego de condiciones, memorias y planos: $ 1.50.

(Cuenta corriente) Feb.2-20251-v.feb.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 542

Llámase a licitación pública para la venta de una balanza con capacidad hasta 10.000 kilos, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035 Recepción y apertura de propuestas el día 14 de Febrero a las 10 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.50.

(Cuenta corriente) Feb.2-20252-v.feb.2.

ADM. MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (AMDET)
LICITACION PUBLICA N.o 44
Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para el suministro de 540 tablas de Pino Brasil y 150 tablas de Pino Tea para pisos, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Almacenes de esta Administración, calle Dante y Joaquín Requena, todos los días hábiles de 9 a 11 y de 14 a 17 horas y los Sábados de 9 a 11 horas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 10 de Febrero próximo, a la hora 10 en el lugar arriba indicado. — Montevideo, Enero de 1949. — La Gerencia.

$2.00 Feb.2-858-v.feb.2.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los respectivos edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Febrero 2 de 1949

1?.a Sección

ESTEBAN KEUCHKERIAN, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado C. Crocker 2715, y MARIA ELSA RAVECA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada C. Crocker 2715.

2.a Sección

PEDRO DESIDERIO CURBELO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fomento 1663, y FLORENTINA DA FONSECA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Fomento 1663.

JOSE NARDUZZI, 22 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Millán 2862 (apto. 3), y LILIA POUQUETTE, 17 años, soltera, modista, oriental, domiciliada San Martín 2968.

13.a Sección

LUIS CESAR MORGANTI, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Prusia 1757, y JULIETA ELIDA OTTONELLI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Prusia 1757.

TELMO CESAR MAZZONI, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado camino Cibils 4044, y MARIA TERESA SEGREDO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Gibraltar 4274.

HECTOR LAURINDO PEZOA, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Patagonia 1939, y OLGA BEATRIZ ZEBALLOS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada China 2302.

CARLOS ALBERTO TOME, 22 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado calle 10 número 184, y MARIA MILIUS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Suecia 2236.

HORACIO LAVIUZZA, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Suecia 2251, y BILDA JUANA NEBEL, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Dinamarca 3820.

RODOLFO REIMUNDO FILIPOVICH, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Suiza 1740, y GLADYS ELENA TRINDADE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Japón 1575.

WASHINGTON ROCAMORA, 22 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Grecia 3219, y MARIA TERESA BARROSO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 3219.

JUAN JOSE INVERNIZZI, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Barcelona 1389, y CAROLINA SANABRIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Rusia 1638.

MOISES SANDJIAN, 25 años, soltero, comercio, sirio, domiciliado República Argentina 124, y SERAVAT BYAMDJIAN, 23 años, soltera, siria, domiciliada República Argentina 124.

RAMON DELGADO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Filipinas esquina Berna, y BLANCA IRIS ROSANO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.a sin número, casi Alianza.

FAUSTO MORTEYRU IRAOLA, 44 años, divorciado, martillero, oriental, domiciliado Perú 1757, y MARIANITA CAIMI RICHERO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Perú 1757.

18.a Sección

ANTONIO ARAUJO, 36 años, soltero, empleado, español, domiciliado Presidente Batlle 2656, y JUANA MALTA MENDEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Presidente Batlle 2656.

SANTIAGO MASLIAH, 31 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Obligado 1389, y FORTUNA SASSON, 23 años, soltera, inglesa, domiciliada 21 de Setiembre 2734.

RAMON MELLO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Simón Bolívar 1233, y MARIA LILA NAVARRETE, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada Simón Bolívar 1233.

20.a Sección

JUAN DEA, 20 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado G. del Pino 4191, y MARIA ALIDA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada M. Vidaurreta 241 (bis).

NICOLAS RODRIGUEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. H. y Obes 4258, y MARIA IRENE RIOS, 27 años, soltera, oriental, domiciliada M. H. y Obes 4258 (apto. 2).

SEGUNDINO PEÑA, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado B. Riqué 529, y MARIA NORMA PROSS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada R. P. Martínez 557.

$2.00 P|p-v.feb.4.

5.a Sección

ALBERTO BACIGALUPO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuareim 985, y ERCILIA LIBIA CIFONE, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Cuareim 985.

v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados "ABELDAÑO (MEDARDO). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Medardo Abeldaño en la siguiente forma: donde dice "Medardo Anzerena" debe decir "Medardo Abeldaño" y donde dice "soltero" debe decir "viudo". — Montevideo, Diciembre 14 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Feb.2-860-v.feb.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ISABEL GLADIS LOTIE, por cuanto en la misma aparece el apellido paterno como Lotié en lugar de Sotié, que es el que corresponde. — Colonia, Diciembre 20 de 1948. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario

$6.20 Feb.2-16040-v.feb.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "ALI ASSAN. Hallazgo", se hace saber que a unos cinco kilómetros de esta villa, en dirección a Punta Artilleros y sobre la costa del río de la Plata se encontró un bote sin chapa de matrícula, número ni nombre y cuyas características son las siguientes: cuatro metros con quince centímetros de eslora, un metro con cincuenta centímetros de manga y setenta y cinco centímetros de puntal, con casco de madera dura de veinticinco milímetros de espesor. En consecuencia, se emplaza a los que se consideren con derechos al referido bote para que se presenten ante este Juzgado con los comprobantes respectivos dentro del término legal. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 411 del Código Rural se hace la presente publicación. — Juan L. Lacaze, Noviembre 25 de 1948. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.2-23391-v.dic.2.
Feb.2-v.feb.2.
Mz.2-v.mz.2.
Ab.2-v.ab.2.

SALINERA ESPAÑOLA BALLESTER Y MOLINA, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la décimosexta asamblea general ordinaria que se efectuará en la calle Solís número 1533, el día 15 de Febrero de 1949 a las 10 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al décimosexto ejercicio social, retribución para Directores y Síndico, distribución de utilidades; 2.o Elección de un Director en sustitución del que debe cesar en su mandato; 3.o Nombramiento del Síndico; 4.o Proposición del Directorio sobre designación de reemplazante del Síndico. — Arturo Ballester, Presidente.

$8.00 Feb.2-859-v.feb.2.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"

PAGO DE DIVIDENDO

Se invita a los señores accionistas para que concurran a las oficinas de la Sociedad, calle General Farías 2826, desde el día 1.o de Febrero en adelante, a hacer efectivo el cobro de dividendo acordado. — Montevideo, Enero 29 de 1949. — Edmundo Nardo, Secretario.

$2.40 Feb.2-861-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — José Millán compra el comercio ramo café y bar sito en Nicaragua 2229. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 27 de 1949. — BRUNO MAMONE. — MANUELA OTERO DE MAMONE. — José Millán.

$6.80 Feb.2-863-v.feb.21.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Pablo Ferrando S. A.

Balance al 31 de Agosto de 1947

Debe—

Inmuebles	$	581.358.90
Muebles y útiles, máquinas y herramientas .	"	45.877 44
Mercaderías	"	810.041.58
Caja y Bancos	"	13.382.04
Cuentas corrientes y ventas a plazos	"	351 079.43
Deudores varios	"	24.726 26
Varias cuentas con saldos deudores	"	412.254.04
Depósitos en garantía para licitaciones ...	"	7 196.40
Acciones	"	15.500.00
Cuentas de orden	"	84.753.28
	$	2.346.169 37

Haber—

Capital	$	1.000.000.00
Fondo de reserva	"	13.533.63
Fondo de previsión ..	"	200.000.00
Reserva para contingencias de guerra .. .	"	70.000.00
Reserva para deudores morosos	"	50.909 47
Acreedores varios ..	"	430.029 21
Bancos	"	44.201.71
Ganancias y pérdidas .	"	18.707.69
Varias cuentas con saldos acreedores	"	434.934.98
Cuentas de orden	"	84.753.28
	$	2.346.169 37

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.80. — 15625.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

Solicitudes concedidas el día 27 de Noviembre de 1948 CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

55010, Esteban Muraglia, Papel para term. cajas, 403.
17033, Mayo S. A., Reps. de radio, 5.440.
20175, Anderson Levanti, Cintas métricas, 806.
13043, Trabucati y Cía., Arts. de pesca, 1.209.
24001, Julio M. Sales, Ojalillos de hierro, 443.
11122, A. Nacere, Tejidos, 10.075.
11122, A. Nacere, Casimires de lana, 1.410.
12030, H. y U. Rodríguez, Compl. juguetes, 351.
10031, Ferro Hnos. S. A., Dátiles prensados, 927.
20513, Pintos Viana e Hij., Té, 2.015.
10063, G. Morawsky y Cía., Armónicas p. niños, 3.627.
11034, Buckstein Bister, Linternas de metal, 1.028.
11034, Buckstein Bister, Armónicas, 814.
17027, Claudio Sapelli, Linternas eléctricas, 895.
11117, Jacobo Mintz, Linternas, 1.209.
11190, Isaac Trapunsky Linternas a pila, 1.209.
10063, G. Morawsky, Cajas p. linternas, 2.821.
20547, Corp. Interc. Com., Botas de goma, 2.015.
10087, Taranco y Cía. S. A., Bitter, 1.209.
20166. Renan Morresi, Angostura Bitters, 3.627.
10053, V. Martínez y Cía., Bitter, 1.290.
10041, González Danree, Bitter, 375.
10018, Castig. y Lucas, Rum, 1.028.
10018, Castig. y Lucas, Bitter, 1.209.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

21028, Drog. Ind. Uruguay, Compl. aserrín, 137.
55011, Pamer S. A., Reps. p. máq., 466.
30027, Minist. Salud Pública, Jeringas Hipodérmic., 839.
30027, Minist. Salud Pública, Agujas p. suero, 136.
20269, Engraw Exp. e Imp., Máq. industrial seg., 49.
58013, Fca. Urug. Cartuch., Máq. p. satinar, 199.
17051, Casa J. J. Prada, Toro sin pedigree, 249.
30027, Minist. Obras Públicas, Pinturas bituminosas, 246.
20519, Juan E. García, Máqs. p. ladrillos, 2.743.
53003, Cía. Bao S. A., Oleo y aceite hulla, 3.242.
21041, Mario C. Isola, Alimento dietético, 4.085.
50033, Serv. Dif. Radio., Discos grabados, 744.
50040, Mari y Serra, Compl. cacao en grano, 16.
51037, M. D. F. S. A., Ferromanganeso, 13.000.
30027, Minist. Salud Pública, Lienzo algodón, 4.870.
11081, B. Hazan y Cía., Compl. tejidos alogodón, 50.
11037, Moisés Buchuc, Compl. tej. de rayón, 26.
11294, Isaac Goldberg, Compl. tejido seda,.
54013, S. A. Fabril Urug., Aceite oliva p. corte, 3.253.
54013, S. A. Fábril Urug., Aceite oliva p. corte, 2.270.
22032, Pittaluga y Esc., Piezas metal compl., 40.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

60000, E. Frank, Comestibles, 16.
54122, Sudamtex S. A., Acces. p. máqs., 20.
54122, Sudamtex S. A., Acces. p. máqs., 18.
54122, Sudamtex S. A., Acces. p. máqs., 39.
54122, Sudamtex S. A., Acces. p. máqs., 6.
40546, Leg. de Colombia, Automóvil, 3.000.
40014, Cía. del Gas, Máqs. y mat. hierro, 23.999.
40014, Cía. del Gas, Mat. refractario, 6.770.
40014, Cía. del Gas, Caños hierro fundido, 6.448.
40014, Cía. del Gas, Planta transp. carbón, 39.804.
40014, Cía. del Gas, Anillas de goma, 16.
40014, Cía. del Gas, Cable conductor, 5.573.
60000, Munzi y Mancini, Compl. camión, c. cabin., 2.308.
60000, Munzi y Mancini, Compl. camión c. cabin., 2.092.
15025, Mosca Hnos. S. C., Muestras cerámica, 20.
20041, Finsterwald, Resistencia y vainas, 28.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

51015, Cinoca S. A., Compl. hierro en ling., 5.267.
30001, Adm. Nal. Puertos, Cable alim. grúas, 2.841.
20317, T. S. Ward S. A., Máq. p. agricultura, 10.000.
23015, Wilson Sons y Co., Compl. carbón coke, 20.534.
17011, Echarri Hnos., Mat. p. inst. eléctrica, 10.000.
17058, Electr. Unidos S. C., Rollos flejes hierro, 3.044.
50130, Rodríguez Hnos., Concentrado soya col., 501.
54026, Indulana S. A., Compl. máqs. textiles, 19.917.
18030, Cía. Prod. Agrícol., Papas p. consumo, 9.270.
18021, M. Gaggero S. C., Papas p. consumo, 8.235.
18012, Carnelli y Cía., Papas p. consumo, 9.321.
18020, Gasparri Hnos S. A., Papas p. consumo, 9.321.
28280, Rozemblum y Rath., Compl. rep. acc. bicicl., 195.
15088, Castig y Lucas, Papeles varios, 38.688.
20547, Corp. Interc. Com., Pala mecánica, 3.184.
30102, Frig. Anglo S. A., Hojalata, 66.495.
54082, Tusam, Compl. máqs. textiles, 887.
17048, Norton S. A., Compl. máq. fab. bobin., 242.
20520, Itamsa, Implementos agrícol., 10.075.
40013, Ferr. y Tranvías, Arts. de goma manufac., 4.187.
54040, M. Martínez Reina, Compl. repuestos máqs. text., 1.346.
58012, Funsa, Compl. mat. c. incendio, 2.672.
40007, Amdet, Compl. líquido petrif., 8.
14012, Branda y Cía., Compl. loza sanitaria, 238.
54078, Tricolana Ltda., Compl. máqs. textiles, 1.253.
20178, Anderson Levanti, Compl. válvulas, 214.
20513, Pintos Viana e Hij., Tejidos de algodón, 604.
20513, Pintos Viana e Hij., Casimires, 604.
18015, G. A. Dellepiana, Papas para consumo, 33.247.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

24006, Inco S. A., Ext. de quebracho, 12.469.
54167, Colofin S. A., Máq. p. tintorería, 19.451.
22054, M. Guelfi y Cía., Cajones p. baterías, 5.000.
30003, Ancap, Petróleo crudo, 16.988.

SIN OPERACION CAMBIARIA

11149, M. Pschepiurca, Flete tijeras, 35.
11061, C. Dighiero e Hij., Seg. máqs. de coser, 97.
11180, Staudt y Cía. S. A. C., Flete máqs ind. jabón, 164.
30003, Ancap, Seg. petróleo crudo, 2.962.
57689, Powers y Puig, Afrechillo averiado, 2.014.
20507, Bromberg y Cía., Compl. bombas centrif., 77.
14023, E. Fontana S.C., Seg. chapas galvanizadas, 1.618.
14065, Fco. Vilaró, Seg. chapas hierro, 62.
14065, Fco. Vilaró, Seg. hierro redondo, 16.
14028, Helguera Morixe, Seg. hierro de obra, 24.
14028, Helguera Morixe, Seg. hierro redondo, 120.
11046, J. Castillo y Cía., Seg. tejidos, 110.
20272, Driva S.R. Ltda., Seg. loza, 252.
14040, Roberto Neri, Seg. planchas mármol, 141.
11081, S. Hazán y Cía., Seg. casimires, 29.
10026, Luis A. Delfino, Seg. y flete yerba mate, 379.